



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIO SUPERIORES ARAGÓN**

***“LAS APORTACIONES FEDERALES A LAS  
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL  
DISTRITO FEDERAL, 1998-2011”***

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN ECONOMÍA**

**PRESENTA**

**ARELY ANGÉLICA NÚÑEZ ZAVALA**

**ASESOR**

**DR. LÉNINE ROJAS OLIVAS**

**Agosto, 2013.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

<b>ÍNDICE</b> .....	I
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPITULO PRIMERO. LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL, 1824-2012</b> .....	5
<b>1. NATURALEZA DEL DISTRITO FEDERAL 1824-1928</b> .....	5
<b>A. EL Distrito Federal, 1824-1917</b> .....	5
<b>B. Departamento del Distrito Federal, 1928</b> .....	18
<b>2. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL , 1996</b> .....	24
<b>A. Poderes Federales</b> .....	25
<b>B. Legislación local</b> .....	26
<b>3. EL CUARTO Y QUINTO NIVEL DE GOBIERNO</b> .....	29
<b>A. Conceptos Básicos</b> .....	29
<b>a) Federación y Estados</b> .....	29
<b>b) Parte Constitutiva, Entidad Federativa, Distrito Federal.</b> .....	31
<b>c) Demarcación Territorial, Delegación y Municipio.</b> .....	35
<b>CAPITULO SEGUNDO. EI SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, LA PLANIFICACIÓN Y LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL</b> .....	44
<b>1. FEDERAL</b> .....	44
<b>A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b> .....	44
<b>B. La Planeación</b> .....	45
<b>a) Ley de Planeación</b> .....	48
<b>b) Planes y Programas</b> .....	50
<b>I. Plan Nacional de Desarrollo</b> .....	51
<b>II. Programa Nacional de Financiamiento para el desarrollo.</b> .....	53
<b>C. La coordinación Fiscal</b> .....	55
<b>a) Antecedentes</b> .....	55
<b>I. Sistema Nacional de Coordinación Fiscal</b> .....	55
<b>i. Primera Convención Nacional Fiscal (CNF)</b> .....	59
<b>ii. Segunda Convención Nacional Fiscal.</b> .....	60
<b>iii. Tercera Convención Nacional Fiscal</b> .....	63
<b>iv. Convención Nacional Hacendaria (CNH)</b> .....	65



<b>II. Acuerdo, Convenios y Anexos de Adhesión en materia de Coordinación Fiscal y de Descentralización.</b>	75
<b>i. Acuerdo, Convenio y Anexos de Adhesión de Coordinación Fiscal.</b>	75
<b>ii. Acuerdos, Convenios y Anexos de Colaboración Administrativa.</b>	79
<b>III. Convenios de Descentralización</b>	83
<b>i. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.</b>	83
<b>ii. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.</b>	84
<b>iii. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social.</b>	85
<b>b) Fondos de Aportaciones Federales</b>	85
<b>c) Leyes Reglamentarias y programas</b>	107
<b>2. El Distrito Federal</b>	119
<b>A. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</b>	120
<b>B. El Desarrollo Económico y Social</b>	121
<b>a) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</b>	121
<b>b) Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal</b>	122
<b>c) Programa General</b>	126
<b>d) Desarrollo Metropolitano</b>	134
<b>e) Consejo Económico y Social del Distrito Federal</b>	135
<b>f) Participación Ciudadana del Distrito Federal</b>	138
<b>C. Leyes Reglamentarias y Programas</b>	140
<b>D. Códigos</b>	146
<b>a) Código Financiero del Distrito Federal</b>	146
<b>b) Código Fiscal del Distrito Federal</b>	148
<b>3. Demarcaciones Territoriales</b>	149
<b>A. Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.</b>	149
<b>B. Manual del Comité Mixto de Planeación</b>	150
<b>C. Comité de Planeación</b>	152
<b>D. Programas Delegacionales (no existen)</b>	153
<b>CAPITULO TERCERO. LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES 1998-2010.</b>	158
<b>1. Transparencia y Acceso a la Información</b>	158
<b>A. Normatividad de la Transparencia</b>	158
<b>a) Federal</b>	158

b) Distrito Federal.....	163
I. <i>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal</i> .....	163
II. <i>Ley General del Archivos del Distrito Federal</i> .....	172
B. <i>Sistema de Acceso a la Información</i> .....	175
a) <i>Solicitud de Información</i> .....	175
b) <i>Recurso de Revisión</i> .....	179
c) <i>Resolución de la Información Pública</i> .....	181
2. <i>Normatividad de la Fiscalización y Rendición de Cuentas</i> .....	184
A. <i>La Fiscalización</i> .....	184
a) <i>Federal</i> .....	184
I. <i>Ley de Fiscalización Superior de la Federación</i> .....	185
II. <i>Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas</i> .....	187
b) <i>Distrito Federal</i> .....	190
II. <i>Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal</i> .....	190
B. <i>Rendición de Cuentas</i> .....	192
a) <i>Federal</i> .....	192
b) <i>Distrito Federal</i> .....	194
3. <i>Los Fondos de Aportaciones asignadas a las Demarcaciones Territoriales</i> ... 195	
A. <i>Normatividad</i> .....	195
a) <i>Ley de Coordinación Fiscal</i> .....	195
b) <i>Avisos</i> .....	196
B. <i>Fondos de Aportaciones entregados a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Gaceta Oficial del Distrito Federal y Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal</i> .....	200
C. <i>Lo que debieron entregarle a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal</i> .....	200
D. <i>Diferencias y actualizaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal</i> .....	202
<b>CONCLUSIONES</b> .....	206
<b>ANEXO ESTADISTICO</b> .....	216
<b>ANEXO. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b> .....	215
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	283

## ***INTRODUCCIÓN***

El Estado es el encargado de la rectoría del desarrollo económico nacional. Es obligación de los ciudadanos contribuir para el gasto de él.

Esta investigación estudia la problemática de los Fondos de Aportaciones Federales entregados a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de acuerdo a la legislación federal y local que las sustentan, determinar el faltante en la entrega de recursos por parte del Gobierno Distrito Federal a las Demarcaciones Territoriales desde la entrada en vigor de estos Fondos, en la Ley de Coordinación Fiscal, desde el año 1998, hasta el 2010.

Los Fondos de Aportaciones son transferencias de recursos federales al gobierno del Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, también llamadas, indebidamente, Delegaciones.

El método utilizado para esta investigación es el de la Ciencia Económica, la Economía Política, basado en un modelo explicativo, documental y de campo, que permite entender la problemática jurídica y económica de los Fondos de Aportaciones Federales al Distrito Federal y de su distribución conforme a Derecho.

Esta investigación fue complicada debido, principalmente, a las contradicciones que existen entre su naturaleza jurídica y la distribución de facultades fiscales. Al respecto se llevó al cabo en diferentes fuentes documentales y de campo debido a la inexistencia de archivos adecuados. Las principales fuentes de información fueron el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Gaceta del Departamento del Distrito Federal, los Diarios de Debates y el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

La investigación se llevó al cabo de la siguiente manera:

- Primeramente se precisó la naturaleza jurídica del Distrito Federal, desde su creación hasta la fecha, para comprender su origen, los cambios por los cuales ha pasado y con ello, los elementos que contiene actualmente y su relación con la materia fiscal.

- Luego, se explicó la relación del Distrito Federal con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la descentralización Federal origen de los Fondos de Aportaciones Federales
- Enseguida, se mostraron los antecedentes de cada uno de esos fondos y su fundamento jurídico.

El origen del Sistema Nacional de coordinación Fiscal se encuentra en la Ley de Coordinación Fiscal, en la idea de evitar la doble tributación y de coordinar en materia fiscal a los Estados, Municipios y luego al Distrito Federal, primero y por último, a sus Demarcaciones Territoriales.

Los Fondos de Aportaciones no tienen un fundamento Constitucional expreso. Algunos autores plantean que su fundamento Constitucional está en lo establecido en materia de educación, salud y seguridad pública, lo cual es erróneo, ya que la Constitución jamás hace mención a que estas se refieran a las establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

La Ley de Coordinación Fiscal establece que los Fondos de Aportaciones se basan en lo establecido en ella misma y en las leyes General de Educación, Salud, Seguridad Pública y Desarrollo Social. Esas leyes no son, de ninguna manera, fundamento constitucional.

Por el contrario, estos Fondos de Aportaciones Federales son inconstitucionales ya que según el Artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, estos recursos van destinados a un fin específico violentando la Soberanía de los Estados, la libertad de administración de la Hacienda municipal y las facultades que le otorga al Distrito Federal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en el artículo 122, literal C, Base primera, V, b) y j), que establece las facultades de la Asamblea Legislativa del propio Distrito Federal, en lo que procede en esta investigación, en los términos siguientes:

- b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto
- j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

Entran en conflicto, así, la Legislación Federal relativa a las Aportaciones del ramo 33 y la normatividad correspondiente al Distrito Federal y al respecto debe recordarse que el Derecho Fiscal es de aplicación estricta: a la letra debe aplicarse.

El Distrito Federal no ha realizado los Convenios de Coordinación Fiscal y de Descentralización necesarios para recibir los ocho Fondos de Aportaciones Federales, etiquetados, si bien la Ley de Coordinación Fiscal le da el trato de Entidad Federativa y a sus Demarcaciones Territoriales, por ende, de Municipios.

También se muestran la relación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con la planificación económica, que debe resultar en el Plan Nacional de Desarrollo y su Programa del Financiamiento del Desarrollo; y la congruencia de este Plan con el del Distrito Federal, es decir, con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas de las Demarcaciones Territoriales, por una parte y por otra, con la Hacienda Pública del Distrito Federal, cuya fuente de financiamiento, parcialmente, se encuentra en los Fondos de Aportaciones Federales, tanto para el Gobierno local como para las Demarcaciones Territoriales.

Se considera, además la relación que guardan los Fondos de Aportaciones Federales con la Fiscalización y la rendición de cuentas, la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con base en Legislación Federal y local.

El recurso legal a la Información Pública fue uno de los instrumentos que se retomó como fuente de información, para dar respuesta a la inexistencia de documentos y para tener más fuentes de información comparables, interponiendo solicitudes de información y recursos de revisión a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría de finanzas y a las Demarcaciones Territoriales.

Se realizó el cálculo de los Fondos de Aportaciones Federales que el Distrito Federal entregó a las Demarcaciones Territoriales para determinar el faltante.

Para la realización de los cálculos se tomaron en cuenta a los Avisos establecidos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ya que ésta muestra, la fórmula, las variables y la calendarización para poder determinar el faltante aludido en el párrafo anterior, desde 1998 hasta el 2010.

Por último, además de la versión impresa, se anexa información de manera electrónica, en el cual se añaden las solicitudes de acceso a la información y el proceso del recurso de revisión, relativas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal, la Secretaría de finanzas del Distrito Federal, y las Demarcaciones Territoriales.

## **CAPITULO PRIMERO. LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL, 1824-2012.**

### **1. NATURALEZA DEL DISTRITO FEDERAL 1824-1928**

#### **A. EL Distrito Federal, 1824-1917**

Un antecedente del Congreso Constituyente fue la decisión que, en su sesión del 18 de junio de 1824 puso a discusión y tomó (una de las facultades del poder legislativo contempladas en el proyecto de Constitución):

“Elegir un lugar que sirva como residencia ordinaria a los supremos poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado.”<sup>1</sup>

Desde el principio se perfilaron dos posiciones en las discusiones que se llevaron al cabo los días 22 y 23 de julio de 1824, para fijar cual debería ser la ciudad que albergara la capital del país, y establecer el territorio que estaría bajo jurisdicción federal como Distrito Federal: la que proponía a la ciudad de México como sede de los poderes, y otra, que insistía en cambiar el lugar de la capital.

En lo esencial se quería que la capital estuviera en Querétaro: se daban razones geográficas y demográficas como la de estar situada la ciudad en la porción central, contar con una población suficiente, poseer un clima benigno y disponer de las instalaciones adecuadas para albergar y atender a la población de una ciudad capital.

Pero sabían que al proponer a Querétaro como residencia de los supremos poderes de la Federación, los partidarios de la oposición sabían que perderían su soberanía al convertirse en sede del poder federal. Los diputados que se opusieron al cambio de capital, entre ellos varios ministros como Lucas Alamán, de Relaciones Exteriores, Pablo de la Llave, de Justicia, y Francisco de Arrillaga, de Hacienda, argumentaron en contra del dictamen y se pronunciaron

---

<sup>1</sup> Actas constitucionales mexicanas. Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana. Sesiones del mes de junio y julio de 1824, tomo X, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1981. 18 de junio de 1824, Pág. 4.

a favor de que la capital siguiera siendo la capital de México, su posición se apoyó en las siguientes razones:

1. El alto costo que significaría el traslado de la capital en un momento en el que el erario público carecía de los fondos suficientes para cubrirlos.

2. Surgirían problemas de seguridad, ya que se temía que al dejar de ser la capital la ciudad de México habría desequilibrios en el balance de las fuerzas del país y convertirse en una plaza militantemente hablando, tentadora en cualquier revuelta.

3. En la medida en que la ciudad albergaba a los principales propietarios y comerciantes, sus fortunas eran fundamentales para la marcha de las finanzas públicas pues con frecuencia se recurría a ellos para obtener préstamos, debido a la escasez de recursos, por lo que el cambio podía afectar seriamente estos empréstitos.

4. Se señalaba también que la ciudad era el principal centro de comunicaciones internas y externas del país, por lo que resultaba un despropósito trasladar la capital a un lugar donde se perdería esta situación privilegiada, en la medida en que las aduanas marítimas eran la mayor fuente de ingresos del gobierno, la mudanza podría dificultar la captación fácil de dichos recursos financieros.

5. Asimismo, se mencionó que Querétaro no contaba con las instalaciones adecuadas para recibir al número de personas que integraban el poder público puesto que carecían de habitaciones y edificios públicos suficientes y confortables.<sup>2</sup>

Los diputados del Estado de México, que eran favorables al dictamen, querían que la Ciudad de México se confirmara como capital dado que se encontraba en su territorio, precisamente en los debates se empezó a vislumbrar la necesidad de contar con una extensión que ex profeso fuera federal, para lo cual se pedía que el Estado México cediera una parte en forma de circulo de su territorio que podría ser pagado – por ejemplo con impuestos sobre el pulque- a plazos razonables. Los que estaban en contra del dictamen acusaban a sus defensores de padecer una “nortemanía”, por aquello de imitar el Distrito de Columbia de los Estados Unidos, donde se había establecido la capital.

---

<sup>2</sup> (De Gortari Rabiela hira y Hernandez Franyuti. Pág. 2)



Otro de los grandes inconvenientes del proyecto que se discutió era

“... establecer un nuevo sistema de rentas<sup>3</sup>”. “La creación del Distrito Federal en 1824 aparece como una realización de carácter liberal-centralista que deja sospechar la preponderancia de las razones económicas sobre las razones políticas. En efecto, todo era una cuestión de dinero. Dicho de otra manera, ¿Quién se iba a quedar con la ciudad que producía más ingresos a la Hacienda Pública?<sup>4</sup>”.

La discusión se reanudó después de promulgada la Constitución el 4 de Octubre de 1824, en la sesión del 26 de octubre, se volvió a tratar el asunto acerca del lugar de asentamiento de la capital, y a que según la Constitución puesta en vigor, en el artículo 50 fracción XXVIII, se debía elegir un lugar de residencia de los poderes de la Federación y ejercer en ese distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado.

Al día siguiente se reanudó con la exposición de los diputados del Estado de México, que se opusieron a que la ciudad fuera la capital. Su posición fue respaldada por varios diputados que señalaron el despojo de que iba a ser objeto su territorio.

Si se siguen las actas se puede observar que el clima estaba cada vez más caldeado, incluso se menciona que el tema se trató de forma secreta, cuya constancia desgraciadamente está perdida; pero queda claro que se intentó aplazar la formación de uno nuevo. El argumento de los que pedían que la decisión se pospusiera, fue que el Congreso actual no tenía por qué excederse en sus funciones, ya que había sido convocado únicamente para elaborar una Constitución.

En la discusión del 28 de octubre se dio a conocer una representación del ayuntamiento de México en la que se oponía a que la ciudad fuera la capital de la Federación, el problema era delicado y las dos posiciones persistían, lo que mereció todavía dos sesiones del Congreso las del 29 y 30 de octubre.

---

<sup>3</sup>Ibid. Pág. 4

<sup>4</sup>Ibid . Pág. 5

Una de las preocupaciones de los opositores al recién presentado dictamen, fue la de los derechos políticos, de que debían gozar los ciudadanos del Distrito Federal, pues no había motivos para que les fuera disminuido. Se señalaba al respecto:

*“Que la ciudad desmerecerá porque se le quita el derecho de ser gobernada por sí misma, y se les sujeta a unas autoridades elegidas por los Estados, y en que ella no tendrá más que un influjo muy débil si es que se le da alguno, pues hasta ahora nada se ha propuesto siquiera acerca de esto, como era necesario, declarando primero cuales son los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal.”<sup>5</sup>*

Por mayoría de 49 a favor y 32 en contra, se aprobó que la ciudad de México fuera la sede de los poderes federales.

Posteriormente en la sesión del 2 de noviembre se trató la extensión territorial del Distrito Federal. Primero se propuso que fuera un círculo cuyo centro fuera la plaza mayor de la ciudad y un radio de dos lenguas, se discutió que se redujera a una lengua, pero ganó la primera propuesta. De esta manera se establecía un lugar que sirviera de residencia a los poderes de la Federación y el territorio que comprendía.

Estas decisiones fueron objeto del decreto de 18 de noviembre de 1824, en este decreto se señalaba que la jurisdicción del gobierno político y económico del Distrito Federal era responsabilidad exclusiva del gobierno federal, y en la medida en que no se contaba con las disposiciones que reglamentaran su funcionamiento, se seguiría – salvo las no derogadas – las no dispuestas en la ley del 23 de junio de 1813.

Esta era el caso del jefe político, quien según dicha ley estaba encargado de ejercer la autoridad política y económica, y que ahora se nombraría a un gobernador sustituto.

Se sentaron las siguientes bases una vez establecido el Distrito Federal en el Decreto del 20 de noviembre de 1824:

- a) El Lugar de residencia para los Supremos Poderes de la Federación se estableció en la Ciudad de México.

---

<sup>5</sup> Historia parlamentaria mexicana. Crónicas II. Febrero-Marzo. Octubre- Diciembre. 182. 30 de octubre de 1824. México. Instituto de investigaciones legislativas, 1983. Pág. 311

- b) Para evitar disputas con respecto al Territorio entre el Distrito Federal y el Estado de México, este Decreto señaló que el Gobierno General es decir el gobierno federal y el Gobernador del Estado de México designarían cada uno a un perito, para que sus territorios estuvieran correctamente delimitados.
- c) El Gobierno del Distrito Federal quedó a cargo del gobierno federal exclusivamente.
- d) Se facultó al gobierno federal para designar Gobernador del Distrito Federal, el cual tenía la calidad de interino, dicha calidad se refería al hecho de que podría ser removido en cualquier momento por el gobierno federal, ya que no tenía un periodo específico para estar en el cargo.
- e) Se estableció que el Distrito Federal estaría organizado en Municipios, los cuales serían gobernados a través de los ayuntamientos.<sup>6</sup>

Como consecuencia a fricciones entre el gobernador Melchor Muzquiz, del estado de México, y el Gobierno Federal, puesto que la Ciudad de México era la Capital del Estado. Con motivo de la reforma, la Capital tuvo tres diferentes sedes: Texcoco, Tlalpan y finalmente Toluca. Respecto a los derechos de sus habitantes, se reservó el derecho de los ciudadanos de elegir popularmente a las autoridades municipales. El decreto del 11 de abril de 1826 estableció:

- “El gobierno económico político del Distrito Federal, será uniforme con el de los territorios federales de la federación;
- Las rentas del Distrito Federal pertenecerán desde la publicación de esta ley, a las generales de la federación; más su entrega se verificará hasta el día 1º del mes que siguiere a dicha publicación;
- Desde la legislatura próxima inmediata, el Distrito Federal tendrá representantes en la cámara de diputados, con arreglo a los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Constitución...”<sup>7</sup>

El Distrito Federal a través de le mencionado desaparece el sistema tributario local, por lo que no tenía rentas propias y dependía del Gobierno Central pa-

---

<sup>6</sup> Decreto 20 de Noviembre de 1824.

<sup>7</sup> Serra Rojas Andrés. Pág. 596

ra su mantenimiento y era el Ejecutivo quien condicionaba los actos de las autoridades locales a través del control del presupuesto.

En cuanto a las elecciones de los ayuntamientos comprendidos en el Distrito Federal, se seguirían observando las leyes anteriores, es decir, los decretos para la formación de los ayuntamientos del 23 de mayo de 1812 y del 23 de junio de 1813, en el primero, se especificaba que para su formación se erigirían electores, es decir, que la elección sería indirecta.

La Constitución de 1824 estuvo vigente once años, hasta el 5 de mayo de 1835, cuando atendiendo a los deseos de Santa Anna – el Congreso declaró facultad para reformar la Constitución pero no para modificar la forma de gobierno y el sistema federal, con el decreto del 3 de octubre de 1835 quedó establecido el centralismo además de las disposiciones establecidas por el consejo de gobierno en las cuales menciona:

Artículo 1º .El Congreso General se declara investido por la Nación de amplias facultades, aun para variar la forma de gobierno y constituirla de nuevo.

Artículo 2º .El Congreso General continuara reuniéndose las dos Cámaras en una.

Se especifica que el Congreso General ha resumido todas las atribuciones, así comunes como peculiares de cada Cámara, quedando en suspenso los artículos del Acta Constitutiva, de la Constitución General y del Reglamento interior del Congreso.<sup>8</sup>

El Congreso también ordenó la desaparición de las legislaturas estatales y el establecimiento, en su lugar, de juntas departamentales; por último, se estableció que los gobernadores estuvieran sujetos al Presidente. Esto no supuso aún la desaparición de los Estados, territorios y del Distrito Federal, se abre paso entonces al centralismo.

Así que el 12 de octubre aprobó el artículo 8º referente a la división territorial y que a la letra decía:

*El territorio nacional se dividirá en departamentos, sobre las bases de población, localidad y además circunstancias conducentes; su número, extensión y subdivisiones y se detallará en una ley constitucional.*<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> (Edmundo O' Gorman. Pág. 68,72 -74.)

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 77-78

El 30 de diciembre de 1836 se expide la Constitución centralista, llamada, Código de las siete leyes constitucionales y se inicia el primer periodo centralista.

Este período concluye el 13 de junio de 1843, con la promulgación de las Bases de Organización Política de la República Mexicana, ley fundamental del segundo periodo centralista.<sup>10</sup>

En lo que se refiere a la división del territorio, la sexta ley se ocupa en sus artículos 1° y 2°; en división por departamentos, estos en distritos y por último en partidos.

Esto implicaba que el Distrito Federal desaparecía, ya que en 1838 se aprobó definitivamente la división territorial en donde se señalaba que el departamento de México estaba formado por el antiguo Estado de México, el desaparecido Distrito Federal y el mencionado territorio de Tlaxcala.

Para finales de 1842, se originó el gobierno en las siete leyes y se puso en marcha uno nuevo, apoyado en las llamadas bases de Tacubaya, el Congreso acogió el plan de Huexotzingo, que pedía una junta de notables; ésta expidió las bases de organización política que rigieron a partir del 13 de junio de 1843. Las bases ratificaron la división de territorios incluyendo el de México, después de discusiones.<sup>11</sup>

Con respecto al gobierno del Departamento de México, en las bases se mantuvo la figura del gobernador, el cual sería nombrado por el Presidente de la República o propuesta de las asambleas departamentales, para los ayuntamientos, se dictó una ley, el 28 de abril de 1848, en el cual se especifican sus funciones y se ratificaban disposiciones referentes a los requisitos de los electores.

Estas bases rigen al país hasta el 2 de agosto de 1846, fecha en la cual se adopta nuevamente el sistema federal, y vuelve hacerse uso de la Constitución de 1824, con algunas adiciones y adaptaciones a las nuevas circunstancias.<sup>12</sup>

Con los que se restablecen los Estados y el Distrito Federal, para mayo de 1847 se promulgo el Acta Constitutiva y de reformas de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha acta rigió hasta 1853, cuando se restableció el centralismo,

---

<sup>10</sup> Ibid. Pág. 83-87

<sup>11</sup> Ibid . Pág. 92-94

<sup>12</sup> Ibid . Pág. 99-101

se adoptó el sistema de Estados; en cuanto al Distrito Federal, se llegó a proponer que se convirtiera en otro estado de la Federación , pero debido a la invasión norteamericana, se mantuvo a la ciudad de México como Distrito Federal, aunque con carácter provisional.

En 1849, se expidió un decreto en el que se señalaba que en espera de una nueva ley de lecciones, éstas se seguirían haciendo según se estipulaba en la del 1 al 2 de julio de 1830.

Aún con la firma el 2 de febrero de 1848, del tratado de Guadalupe Hidalgo por el que se perdió más del territorio nacional- la división territorial de la República mantuvo el Distrito Federal junto con los Estados y territorios, salvo aquellas porciones que pasaron a formar parte de los Estados Unidos.<sup>13</sup>

El 16 de febrero de 1854, el Distrito Federal, paso a formar parte del Distrito de México.<sup>14</sup>

Los límites del territorio que abarcaba el Distrito Federal de México eran al norte: el pueblo de san Cristóbal Ecatepec; al noreste: Tlalnepantla ; al poniente, los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al sureste: desde el límite oriental de Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; al sur: Tlalpam; al suroeste: Tepetpan, Xochimilco e Ixtapalapa y al oriente : el peñón viejo y por este rumbo al noroeste y norte hasta la mediana de las aguas del lago de Texcoco. Asimismo se acordó dividir el distrito en prefecturas centrales e interiores, estas últimas correspondientes a la municipalidad de México; las prefecturas exteriores eran tres, una al norte con cabecera en Tlalnepantla, la de occidente en Tacubaya y la del sur en Tlalpam.

El 1° de marzo de 1854 se proclamó el plan de Ayutla y se adopta en el país en agosto de 1855, y el 15 de mayo, el gobierno decreta el Estatuto Orgánico Provisional, en él se conservó la división territorial contenida en el plan de Ayutla, es decir, Estados, territorios y un Distrito Federal, aunque hay que advertir que el uso del término estado no correspondía al utilizado en el sistema federal, dado que el estatuto no se le daban las prerrogativas y el trato correspondiente.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Ibid. Pág. 105-109

<sup>14</sup> Ibid. Pág. 113-116

<sup>15</sup> Ibid. Pág. 113, 117, 121, 124

En las discusiones que suscitó la elaboración de la Constitución del 57, el asunto de la división territorial fue el tema de una de ellas.

En la sesión del 16 de junio de 1856, la comisión encargada de formular un proyecto de Constitución presentó un dictamen en el cual se volvía a la división del país con los mismos Estados que el Estatuto, con la diferencia de que se creaba el Estado del Valle de México. Como parte de un voto particular, se propuso que el Distrito Federal pasara a formar parte del Estado de México y que se eligiera, una población que sirviera como residencia de los supremos poderes de la República durante un año.

Las sesiones sobre la división territorial se iniciaron el 9 julio, para lo cual se formó una comisión especial sobre un representante por cada estado y territorio. La comisión presentó un dictamen el 26 de noviembre en el que se señalaba la importancia del asunto, pero en la que excusaba de no poder presentar una alternativa razonada, a la cual denominaron “científica”, de la premura del tiempo y el estado de agitación que vivía el país; se hizo énfasis en la falta de información estadística y se advirtió, además que no querían proponer grandes innovaciones.

En lo referente a la capital, sostuvieron la necesidad de trasladarla a otra ciudad, y se consideró nuevamente que Querétaro era la solución adecuada, por lo que se hacía indispensable la formación de un nuevo Estado, el del Valle de México. Esta propuesta de la comisión apareció en el proyecto del artículo 50 constitucional, que señalaba que el Distrito Federal se trasladara a Querétaro y se creara el nuevo estado antes mencionado.

El dictamen fue puesto a discusión el 9 de diciembre, pero al no llegarse a ningún acuerdo en lo referente al nuevo estado y a la traslación de los poderes, se discutió otra vez al día siguiente.

En la discusión se manifestaron diversos puntos de vista: unos, sostenían la necesidad del traslado de la capital, pero que al mismo tiempo se creara el estado el estado del Valle de México y se le dieran todos los derechos y prerrogativas que como estado de la Federación le correspondían para garantizar de esta forma la participación de sus ciudadanos.

La otra posición coincidía con la oportunidad de cambiar la capital, pero se fundaba en que la ciudad de México era un lugar donde predominaba la corrupción, el lujo insolente.

El debate fue tenso según lo denotaban las intervenciones, y si las posiciones coincidían en cuanto a crear el nuevo Estado, las discrepancias eran grandes respecto a que una vez creado se trasladaron los poderes federales y así darle a la nueva entidad el carácter de tal.

Otra preocupación que se manifestó, fue hacer notar la imposibilidad de que la ciudad fuera al mismo tiempo capital de la Federación y de un Estado, algunos se inclinaban por retardar la creación de un nuevo Estado y en esta forma evitar conflictos de poder entre el gobierno de la Federación y el estatal, en caso de que se creara el Estado del Valle de México.

El día 10 de diciembre se aprobó la creación del Estado del valle de México, con 48 votos a favor y 38 en contra; tendría los límites del Distrito Federal, pero en forma condicional, pues todo debía formalizarse, cuando los supremos poderes cambiaran de residencia.

Esto mereció una sensación más, la del 11 de diciembre, en la cual se desechó el proyecto de trasladar los poderes a Querétaro.

A principios de 1857, el 3 y 7 de enero, todavía se presentó un dictamen en el que se proponía que el Distrito Federal se formara en Aguascalientes y que, en caso de aprobarse el traslado, este sería fijado por un Congreso Constitucional; el último punto se aprobó como prerrogativa para dichos Congresos.

Si se consulta la Constitución de 1857, el Distrito Federal desapareció aparentemente al no incluirse como una de las partes de la Federación, sin embargo, una lectura más detallada permite aclarar que según el artículo 46 se establece la creación del Estado de Valle de México, cuyo territorio sería el Distrito Federal y solo tendría efecto cuando los poderes se trasladaran a otro lugar; en la medida en que esto no se cumpliera, el Distrito Federal se mantendría, como efectivamente ocurrió. Esto no impide señalar como lo menciona O'Gorman, que otro artículo, el 43, se presta a confusión, ya que se menciona el estado del Valle de México, que no existió, y en cambio se excluye al Distrito Federal que en la práctica subsistió.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> (De Gortari Rabiela hira y Hernandez Franyuti. Pág. 10)



Esta situación se mantuvo de hecho, por lo que se continuó organizando el territorio del Distrito Federal. La División Política del Distrito Federal el 6 de mayo de 1861, estableció que estaba compuesto por la municipalidad de México y los partidos de Guadalupe Hidalgo, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya.

En dicha división se estipulaba que las funciones de autoridad local en la municipalidad de México serían ejercidas por el gobernador, el cual, según la Constitución de 1857, era designado por el Presidente de la República, en tanto que el Distrito era sede de los poderes de la Federación por lo que su régimen político y administrativo estaba a cargo del Presidente.

En un decreto posterior se complementaba con éste- sobre renovación de ayuntamiento-, del 13 de diciembre de 1862, se mantenían las elecciones indirectas.

En la organización establecida del imperio de Iturbide, una de las discusiones hechas para la realización de la Constitución de 1857, fue el asunto de la división territorial.

Pues en la sesión de 16 de junio de 1856, la comisión encargada de formular un proyecto de Constitución, presentó un dictamen, en el cual se volvía a la división del país, con los mismos Estados del estatuto, con la diferencia de que se creaba el Estado del Valle de México, y como voto particular se propuso que el Distrito Federal formaría parte del estado del Valle de México y que se elegiría, una población que sirviera de residencia a los problemas de la República durante un año. Esta propuesta apareció el proyecto del artículo 50, el cual señalaba que el Distrito Federal se trasladara a Querétaro y se creara el Estado ya mencionado.

La división política del Distrito Federal del 6 de mayo de 1861, estableció que estaba compuesto por la municipalidad de México, y los partidos de Guadalupe Hidalgo, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya, en esta división se especulaba que las funciones de autoridad local en la municipalidad de México estaría ejercida por el gobernador, el cual, según la Constitución de 1857, era designado por el Presidente de la República, mientras que el Distrito Federal era la sede de los poderes de la Federación, por lo que su régimen político administrativo dependía del Presidente.

En el imperio de Iturbide por propuesta de Orozco y Berra se dividió el territorio en 50 departamentos o fracciones, el cual incluía el valle de México, lo cual estaba incluido en la ley del 3 de marzo de 1865, en el artículo 2°.

Meses más tarde se expidió el Estatuto Provisional del imperio de Iturbide, el cual mencionaba que por arriba de los departamentos había 8 divisiones, que a su vez incluían los departamentos y estos a los distritos y a las municipalidades.

En años posteriores se realizó otra división territorial al Distrito Federal y dentro de las municipalidades que lo componían se encuentran: la de México, el Distrito de Guadalupe Hidalgo, compuesto por la municipalidad de Guadalupe Hidalgo, la de Azcapotzalco; el distrito de Tacubaya, formado por la municipalidad del mismo nombre, la de Tacubaya, formada por las municipalidades del mismo nombre, la de Tacuba, Santa Fe, y Cuajimalpa; el Distrito de Tlalpan formado por la municipalidad del mismo nombre, Coyoacán, Ixtapalapa, Ixtacalco, San Ángel y por último el distrito de Xochimilco con los municipios de Hastahuacan, Tlaltenco, Xochimilco, Tláhuac, Tulyehualco, Mixquic, Milpa Alta, San Pedro Actopan y San Pablo Ostotepec.

El 26 de marzo de 1903 se Promulgaron las Bases Generales para la Administración y Gobierno del Distrito Federal, en el cual se mencionaba que el gobierno político y la administración municipal del Distrito Federal estaría a cargo del Presidente por medio de tres funcionarios que dependerían de la Secretaria del Estado y del Despacho de Gobernación, y que era; el Gobernador y el Presidente del Consejo Superior de Salubridad y un Director General de Obras Públicas.

En la misma fecha se expidió la ley de organización política y municipal del Distrito Federal, el cual redujó el número de municipalidades a trece, a saber: México, Guadalupe Hidalgo, Atzacapotzalco, Tacuba, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta, e Ixtapalapa.

En cuanto a los ayuntamientos, según una ley anterior de organización política y municipal del distrito- al 14 de diciembre de 1900-, estos tendrían el carácter de cuerpos consultivos. Ahora según las bases, se estipulan que conservarían sus funciones políticas; en lo referente a la administración tendrían derecho de voz, iniciativa y veto. Sin embargo, en una disposición posterior, la del

24 de abril del mismo año, el poder ejecutivo, también decreto que la administración y recaudación de impuestos, derechos y rentas que percibían los ayuntamientos y las autoridades políticas y administrativas del Distrito Federal corresponderían en adelante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.<sup>17</sup>

En la formulación de la Constitución de 1917, en el asunto de la división territorial se tomó en cuenta a la del 1857, en esta se proponían como partes de la Federación a los Estados y territorios, con la novedad de que se excluía al Estado del Valle de México y se incluía nuevamente al Distrito Federal. Asimismo, se proponía ampliar su territorio a costa del Estado de México.

Cuando se promulgó la Constitución, el artículo 43 señalaba que el territorio se compone de 28 Estados, dos territorios y un Distrito Federal, en enero de 1917, se propuso a discusión en el Congreso Constituyente un dictamen sobre la fracción VI del artículo 73, el cual proponía que para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios se debían tomar en cuenta, entre otras las siguientes bases:

1ª. Dividir al Distrito y a los territorios en municipalidades con el número de habitantes suficientes para que pudieran subsistir con sus propios recursos.

2ª. Cada municipalidad debía estar a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa, con excepción de la municipalidad de México, la que estaría a cargo de una comisión, cuyo número lo determinaría la ley.

Una vez promulgada la Constitución de 1917, se expidió el 13 de abril de 1917, la ley de organización del Distrito y territorios federales, acorde con el artículo 73 constitucional, el cual mencionaba, que el gobierno del Distrito Federal, como el de los territorios, estaría a cargo de un gobernador que dependería directamente del Presidente de la República, el cual tenía la facultad de nombrarlos y removerlos. Así como que el Congreso tendría facultades para cambiar la residencia de los poderes de la Federación.

Se aprobó otro texto en los términos siguientes:

*“Artículo 44, el Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene y en caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar se erigirá en estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”<sup>18</sup>*

---

<sup>17</sup> (De Gortari Rabiela hira y Hernandez Franyuti. Pág. 13)

<sup>18</sup> Ibid . Pág. 14

En la ley antes mencionada, en lo referente a la administración municipal, se hicieron cambios fundamentales con respecto a la legislación porfirista, que permitían el florecimiento de una intensa, pero breve vida municipal, libre de las ataduras y limitaciones que leyes anteriores le habían impuesto; el municipio se convirtió ahora en la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Distrito Federal, dentro de la cual el ayuntamiento estaría a cargo de su gobierno político y administrativo, y sus miembros serían designados por medio de una elección popular directa. Se añadía que los ayuntamientos estaban facultados, según las leyes vigentes, para dictar disposiciones en asuntos de su competencia y además administrar libremente su hacienda, como lo menciona el artículo 115 constitucional a partir de esta fecha.<sup>19</sup>

### ***B. Departamento del Distrito Federal, 1928.***

Los departamentos administrativos tienen funciones que en ningún caso estarán ligadas con la política, sino que se dedican única y directamente del jefe del ejecutivo, no refrendarán los reglamentos y acuerdos relativos a su ramo, no tienen obligación ni facultad de concurrir a las Cámaras a informar, no se les exigen constitucionalmente cualidades determinadas para poder ser nombrados, el Presidente tiene facultades de nombrarlos, queda con el derecho de calificar sus aptitudes, que deben ser principalmente de carácter profesional y técnico.<sup>20</sup>

La ley de abril de 1917 dejó de tener validez cuando el Presidente provisional. Emilio Portes Gil, expidió el 31 de diciembre de 1928 una nueva Ley Orgánica del Distrito y de los territorios federales, con la que se creaba el Departamento del Distrito Federal con la misma extensión territorial establecida en los decretos porfiristas.<sup>21</sup>

Pero fue tal la tontería jurídica que pesaba sobre los legisladores de 1928 que tenían que completar su obra de destrucción, y sin fijarse lo que decía aún la Constitución, prepararon una Ley Orgánica del Distrito Federal" del mismo

---

<sup>19</sup> Ibid. Pág. 15

<sup>20</sup> 45ª Sesión Ordinaria del Congreso Constituyente, celebrada el 16 de enero de 1917, Diarios de los Debates, Tomo II Pág. 345. Dictamen de la segunda comisión de Constitución.

<sup>21</sup> (SERRA Rojas Andrés. Pág. 618)

año de 1928, en donde empiezan a considerar al Distrito Federal como un subórgano del órgano ejecutivo del robot Estados Unidos Mexicanos, y le dieron el trato de "departamento". Es así como en el artículo 2° de esa ley, se dijo que "El territorio del Distrito Federal se divide en un **departamento central y trece Delegaciones**".<sup>22</sup>

El antecedente de esta ley era la reforma a la Constitución, promovida por el Presidente calles el 14 de agosto del mismo año; en la cual se facultaba al Congreso para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y a los Territorios y se señalaba que su gobierno estaba a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercía por conducto de órgano u órganos que determinara la ley respectiva.

El territorio se organizará a partir de un Departamento Central formado por las municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac y por trece Delegaciones que serían, Guadalupe Hidalgo, Atzacotalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

"La reforma financiera que se hizo concentrando sus ingresos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obedece a este concepto del Departamento, confundiendo su régimen patrimonial y financiero, lo cual no debió realizarse, si requiere **su propio sistema independiente**".<sup>23</sup>

La figura del gobernador desapareció y en su lugar el gobierno del Distrito Federal lo ejercería el Presidente de la República, quien lo haría por medio de un Jefe de departamento central, que podría nombrarse y renovarse libremente, el Jefe de Gobierno se auxiliaría con Delegados y subDelegados.<sup>24</sup>

Siendo Presidente el general Álvaro Obregón, se expidió un nuevo decreto para reglamentar las elecciones en el Distrito y territorios federales en el año de 1921; las elecciones para ayuntamientos se seguirán llevando al cabo en la elección popular directa en primer grado, y se habla nuevamente de la municipalidad de México.

Sin embargo, años más tarde el propio Obregón envió a la Cámara de Diputados el 18 de abril de 1928, una iniciativa de reforma constitucional relacionada con la supresión de los ayuntamientos del Distrito Federal. En su encabeza-

---

<sup>22</sup>(GUTIÉRREZ Y González, Ernesto. Pág. 339)

<sup>23</sup>Ibid . Pág. 342

<sup>24</sup>( De Gortari Rabiela hira y Hernandez Franyuti. Pág. 19)

do la propuesta mencionaba que el hecho mostrado que la organización municipal en el Distrito Federal no había cumplido con los fines que había propuesto, debido a múltiples conflictos de carácter político entre las autoridades, cuyas facultades se excluyen a veces y en otras se confunden.

Pero para el 12 de mayo de 1928 Obregón modifica su iniciativa anterior y remite una nueva al Congreso el cual acepta la siguiente reforma, con la aprobación de las legislaturas. Señalaba también que a través del siglo XIX, el Congreso General y el Presidente habían controlado la administración municipal del distrito, esto era palpable.

Al mes siguiente, el 15 de mayo, un grupo de miembros de las diferentes municipalidades del Distrito envió un escrito a la Cámara apoyando la reforma propuesta de Obregón: hacían énfasis en que a pesar de sus esfuerzos para llevar la administración municipal con éxito y que estaban convencidos de que el municipio libre era una rémora para la marcha y buen gobierno, por lo que renunciaban a sus derechos como integrante de los ayuntamientos y de adherían a la medida que se estaba discutiendo.<sup>25</sup>

El 16 de mayo, se reunió la Cámara para discutir acerca de la reforma de Obregón; antes de ser votadas, un grupo de Presidentes municipales de Tacuba, Mixcoac, San Ángel, La Magdalena, Coyoacán, General Anaya, Guadalupe Hidalgo, Xochimilco e Ixtapalapa, así como algunos regidores de los mismos ayuntamientos se presentaron para manifestar su apoyo a la reforma, se puso a votación y por una abrumadora mayoría de 170 votos a favor y 22 en contra, se aprobó.

Así que el 28 de agosto de 1928 en que se reformó el artículo 73 de la ley suprema, en su fracción VI aprobaron las nuevas bases de la organización política y administrativa del Distrito Federal, suprimiendo los municipios y dejando en manos del Presidente de la República directamente quien sería nombrado y renovado libremente, quien lo ejercería, por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

Por virtud de esta reforma constitucional, territorialmente dicho Departamento, se organiza, en un Departamento Central y trece Delegaciones. Dichas Delegaciones se desempeñaran por un Jefe de Gobierno, Delegados y subDele-

---

<sup>25</sup> (SERRA Rojas Andrés. Pág. 618)

gados, como auxiliares de la administración en un Consejo Consultivo del Departamento, y los consejos de cada una de las Delegaciones.

La Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal es autónoma y se rige por una ley especial.

Estos principios han sido renovados posteriormente la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de la administración 1941, la cual introdujo nuevas reformas en la división territorial y administración del gobierno del Distrito, se le denomina Departamento Central. Existieron diversas reformas con respecto a esta ley. Durante esta etapa se reforma el artículo 73 fracción VI constitucional en 1944, 1945, 1946, 1948, 1951, 1952, 1962 y 1965.

La nueva Ley Orgánica del Distrito Federal del 27 de enero de 1978 dividió administrativamente al Distrito Federal en 16 Delegaciones, señaló que las Delegaciones son órganos desconcentrados<sup>26</sup> a cargo de un Delegado, el cual es nombrado y removido libremente por el jefe del Departamento del Distrito Federal, previo acuerdo al Presidente de la República.<sup>27</sup>

El 10 de agosto de 1987 fueron publicadas en Diario Oficial de la Federación las nuevas reformas relativas a la organización del gobierno del Distrito Federal.<sup>28</sup> Al mismo tiempo se publicaron las reformas a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

La reforma constitucional alude al Gobierno del Distrito Federal, en tanto que el artículo 74 fracción IV mantienen el término de Departamento del Distrito Federal, el artículo 43 constitucional, menciona entre las partes integrantes de la Federación al Distrito Federal.

El artículo 44 ordena:

*“El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General”*

---

<sup>26</sup> Según la Ley orgánica de la administración pública federal define en su artículo 17 a los órganos desconcentrados como :” Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables”.

<sup>27</sup> QUINTANA Roldán, Carlos F. Pág. 114)

<sup>28</sup> (SERRA Rojas Andrés. Pág. 220)

La organización del Distrito Federal consta de tres poderes, siguiendo la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, las 16 Delegaciones en que lo divide su Ley Orgánica.

***Poderes en el Distrito Federal y Legislación Local:***

- Poder Legislativo: La función legislativa en el Distrito Federal estará a cargo del Congreso de la Unión, en los términos de la fracción VI, del artículo 73 constitucional y artículo 5° de la Ley Orgánica.<sup>29</sup>
- Asamblea de Representantes es un órgano de representación ciudadana, dotado de autonomía y con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, así como para realizar funciones de control de la administración pública del Distrito Federal, promover la participación ciudadana y realizar acciones de promoción gestoría, establecidos en los términos en la respectiva ley. Tiene facultades I). Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes y decretos en materias relativas al Distrito Federal. II). Para proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.<sup>30</sup>
- Poder Judicial: el Poder Judicial del Distrito Federal se regirá por su Ley Orgánica y por las disposiciones de la Ley del Departamento, en sus relaciones con el Poder Ejecutivo y artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica<sup>31</sup>, las cuales a la letra mencionan:  
La Función Judicial del Distrito Federal en el Distrito Federal estará a cargo de los Tribunales de Justicia del Fuero Común, y las demás que determinen los ordenamientos respectivos (Artículo 6).

---

<sup>29</sup> Ibid Pág. 221

<sup>30</sup> Decreto por el que se adiciona el código federal electoral con un libro noveno. Publicado el 6 de enero de 1988. Reglamenta la asamblea de representantes.

<sup>31</sup> (SERRA Rojas Andrés. Pág. 221)



La Función Jurisdiccional estará a cargo de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dotado de plena autonomía y regido por la ley correspondiente (Artículo 7).

La justicia en materia laboral será impartida por la junta local de conciliación y arbitraje del Distrito Federal, dotada de plena autonomía, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Trabajo (Artículo 8).

- Poder Ejecutivo: corresponde al Presidente de la República el gobierno del Distrito Federal y lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva. Artículo 73 fracción VI 1° y 89 fracción II. Ley Orgánica. (Artículo 1.)<sup>32</sup>
- El Jefe del Departamento del Distrito Federal: Se auxiliara en el ejercicio de sus atribuciones que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen al Departamento del Distrito Federal, en los términos de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, de las siguientes unidades administrativas: Secretaria General de Gobierno, Secretaria General de Obras, Secretaria General de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaria General de Desarrollo Social, Secretaria General de Protección y Vialidad, La Oficialía Mayor, la Tesorería, La Contraloría General, Las Delegaciones. Así mismo podrá contar con dos Secretarías Generales adjuntas, para atender nuevas actividades administrativas o para realizar con carácter temporal, las tareas específicas que al efecto delegue la Jefatura del Departamento; además contará con las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y órganos desconcentrados que establezcan su Reglamento interior.<sup>33</sup>

En 1993 el Departamento del Distrito Federal tuvo reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 27 fracción VI, artículo 31, artículo 43, artículo 44, artículo 56 y la Reforma del Diario Oficial de la Federación del 25 de octubre de 1993, en la cual Asamblea de Representantes, tiene facultades plenamente legislativas y el Artículo 122 en el cual queda establecido que el Distrito Federal quedará a cargo de los Poderes de la

---

<sup>32</sup> idem

<sup>33</sup> Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal

Unión, los cuales se ejercerán por sí y a través de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, representativos y democráticos .<sup>34</sup> Artículo 123, Artículo 127.

Las mencionadas reformas emanaron de múltiples consultas, mesas redondas, simposios, conferencias y otros actos en los que participaron los representantes de los diferentes partidos políticos nacionales, y ciudadanos en general. El proyecto elaborado por un grupo de diputados del Partido Revolucionario Institucional fue el que definitivamente se sometió a la consideración del Congreso de la Unión cuyos integrantes por mayoría lo aprobaron y lo turnaron a las legislaturas de los Estados para los efectos a que se refiere el artículo 135 de la Constitución. Convertido dicho proyecto en un conjunto de importantes reformas constitucionales.<sup>35</sup>

Y para 1994 se emitió el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual es la norma de la organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal.

Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de orden público e interés general y son la norma de la organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el artículo 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

## **2. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL , 1996**

Las reformas de 1996 establecen en el artículo 122 constitucional que son las autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

Se señala también que el Jefe de Gobierno será elegido mediante el voto popular y directo de los ciudadanos, teniendo un periodo de gestión de 6 años, salvo el que se eligió en 1997, que de acuerdo a un artículo transitorio solamente contó con tres años.

Esta fue una de las importantes novedades que se contienen en el artículo 122 constitucional, ya que el Jefe de Gobierno tiene facultades muy restringidas, no le corresponde pues implantar, adoptar ni establecer, por sí mismo,... ninguna medida para resolver ningún problema de los muchos y graves que

---

<sup>34</sup> (SERRA Rojas Andrés. Pág. 116)

<sup>35</sup> (BURGOA O Ignacio. Pág. 965)

afectan a los habitantes de la propia entidad. Dicho “Jefe de Gobierno” solo puede iniciar leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa en las distintas materias que integran la competencia constitucional de este órgano colegiado, es pues un simple iniciador de leyes que a las mismas atañan y su ejecutor o cumplidor; y es evidente que la sola iniciativa legal no implica sino el comienzo legislativo ante la Asamblea Legislativa, respectiva integrada por diputados de mayoría relativa y de representación proporcional pertenecientes a varios partidos políticos.

Por otra parte el artículo 122 constitucional involucra una amenaza para la estabilidad y permanencia del Jefe de Gobierno, y en consecuencia para su actuación, pero dicho precepto faculta al Senado o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para removerlo

“por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal”<sup>36</sup>

También se prevé en la Base Tercera, parte final de la fracción II que los titulares de los órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa; aunque cabe aclarar que en este primer ejercicio del Jefe de Gobierno electo, los titulares de estas demarcaciones se eligieron en forma indirecta, entrando en vigor plenamente la norma de elección el primero de enero del año 2000; por lo que en julio de ese año ya se eligieron jefes delegacionales por votación popular.<sup>37</sup>

### **A. Poderes Federales**

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a lo establecido en el artículo 122 Constitucional.

Le Corresponde al Congreso de la Unión el apartado A; legislar al Distrito Federal con excepción a las materias que se den establecidas a la Asamblea Legislativas (fracción I), Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (fracción II), Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal (fracción III), Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión (fracción IV).

---

<sup>36</sup>Ibid. Pág. 965-968

<sup>37</sup> (SERRA Rojas Andrés. Pág. 220)

Al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado B; Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal (fracción I); Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal (fracción II); Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley (fracción III); Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal (fracción IV).

### ***B. Legislación local***

Según el artículo 122 constitucional : Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

Respecto a la Asamblea Legislativa, le corresponde lo establecido en el apartado C, base primera, en el cual el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetara a lo establecido en este artículo; según la fracción V, Expedir su ley orgánica, (inciso a); Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de Ingresos del Distrito Federal, (inciso b); Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, (inciso c); Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, (inciso d); Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y re-

soluciones, (inciso e); Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, (inciso f), Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos,( inciso g); Legislar en las materias civil y penal, (inciso h); Normar la protección civil, (inciso i); Legislar en materia de planeación del desarrollo, (inciso j); Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos, (inciso k); Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario, (inciso l); Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, (inciso m); Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal, (inciso n); Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión, (inciso ñ); y Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución, (inciso p).

Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, le corresponde lo establecido en la Base segunda y tercera del artículo 122 Constitucional.

Con respecto a la Base segunda le corresponde cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal, (fracción II, inciso a); Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, (fracción II, inciso b); Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa, (fracción II, inciso c); Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes, (fracción II, inciso d); Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno, (fracción II, inciso e).

Con respecto a la Base tercera, (artículo 122, Constitucional), el Jefe de Gobierno del Distrito Federal dentro de la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal; Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados, (fracción I); Establecerá los órganos político-administrativos

en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley, (fracción II).<sup>38</sup>

Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común, tendrá a su cargo; La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, (fracción II); Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial, (fracción IV); Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución, (fracción V); El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, (fracción VI).

Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal, (Base quinta, artículo 122 Constitucional), le corresponde; El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, (apartado B); En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución, (apartado E); La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal, (apartado F); Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos só-

---

<sup>38</sup> Los Jefes de las Demarcaciones territoriales fueron electos de manera directa por los ciudadanos primera vez en el año 2000.

lidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan con apego a sus leyes. Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas. Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal, (Apartado G, incisos, a, b y c)

El Gobierno del Distrito Federal es al mismo tiempo, sede de los poderes federales y mantiene órganos locales débil, el cual queda establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, (apartado H).

### **3. EL CUARTO Y QUINTO NIVEL DE GOBIERNO**

#### **A. Conceptos Básicos**

##### **a) Federación y Estados**

El Estado Federal corresponde a una institución política fundamental adoptada y definida en los textos constitucionales que han estado vigentes. El Estado Federal al cual alude el artículo 40 Constitucional está organizado, con sus elementos básicos, en el conjunto de las leyes vigentes constitucionales y ordinarias, que regulan la creación, el funcionamiento y el desarrollo de las instituciones públicas nacionales.<sup>39</sup>

Así pues el Estado Mexicano como expresión de la voluntad del pueblo mexicano tiene en consecuencia elementos derivados de los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución.

El federalismo se construye en un sistema de principios contenidos en un pacto federal, o un conjunto de reglas fundamentales que regulan el modo de elección de los gobernantes, las garantías individuales o posición del hombre frente al estado y los principios de derecho público básico de la vida nacional

---

<sup>39</sup> Ibid Pág. 897

como el régimen de dominio del estado, la materia agraria, y los principios de las relaciones laborales.<sup>40</sup>

La Federación <sup>41</sup> es una Entidad política, que es parte del Estado Federal total, creada por la decisión de los Estados, que le asignaron en el Estado federal, facultades expresas para asegurar la unidad política y atender los propósitos políticos y administrativos federales. El conjunto de leyes federales forman un orden jurídico general que se aplica en toda la república, junto a los órdenes jurídicos parciales delimitados territorialmente de las Entidades Federativas.<sup>42</sup>

El Estado Mexicano es una forma política del Estado Federal, que además reúne las condiciones siguientes.

a) Un territorio unitariamente considerado, que es la suma de los territorios, de las entidades o provincias que concurrieron a suscribir el pacto federal, en la organización inicial del año de 1824, refrendado más tarde en las siguientes constituciones y en la actual en los artículos 42 y 48 constitucionales.

b) Una población sujeta a una ciudadanía nacional y con derechos de ciudadanía local respectivamente. Artículo 30 Constitucional.

c) La subordinación a una entidad general, la Federación con derechos y deberes específicos de carácter general. Artículos 40 y 41 Constitucionales.

d) Se integra con varios Estados o Entidades Federativas, que conservan su independencia administrativa y son libres en todo lo concerniente a su régimen interior. Artículos 40 y 41 Constitucionales.

e) Los Estados ponen en común determinados intereses que se aseguran constitucionalmente, y se subordinan a las leyes federales, cuando nuestra Constitución emplea la expresión federal debemos entender que es una facultad que corresponde al Congreso de la Unión.<sup>43</sup>

Este régimen mantiene una supremacía de la Constitución, la autonomía de los poderes, la descentralización política entre la Federación y las Entidades

---

<sup>40</sup> (SERRA Rojas Andrés. Pág. 514)

<sup>41</sup> “¿Qué debe entenderse por federación’ Sem. Jud. Fed. 6° ép. Ejec. del pleno. tomo IX, pág 41. “por federación debe entenderse para los efectos del citado artículo 105 Constitucional, la entidad Estados Unidos Mexicanos, sin que sea jurídico confundir a la entidad con la forma de gobierno que tiene adoptada, ni con uno de los tres poderes mediante los cuales se ejerce la soberanía de la nación, ni menos aún con algunos de los órganos cualquiera de esos poderes”.

<sup>42</sup> idem

<sup>43</sup> Ibid Pág. 514-515



Federativas y el mantenimiento de los principios democráticos como base de nuestro sistema político.

Abstractamente, la Constitución es la única manifestación plena de soberanía política; la Constitución organiza el Estado distribuyendo y limitando las competencias y crea los órganos del gobierno, el cual, entre sus funciones tiene la de expedir leyes. De esta diferencia de origen se deduce necesariamente la distinción entre leyes ordinarias y leyes fundamentales. Las Constituciones son las leyes de la soberanía y por tanto indispensablemente supremas y relativamente inmutables, porque la soberanía no puede ponerse en ejercicio sino excepcionalmente. Las leyes ordinarias son emanación del gobierno, instituido y limitado por la Constitución, y, consecuentemente, se hallan subordinadas al estatuto fundamental.<sup>44</sup>

**b) Parte Constitutiva, Entidad Federativa, Distrito Federal.**

Los Estados son entidades con personalidad jurídica que les atribuye reconoce el derecho fundamental o Constitucional. Con esta personalidad, los Estados tienen la concomitante capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones tanto en sus relaciones recíprocas, como frente al Estado Federal y en las de coordinación que entablen con sujetos físicos o morales que no están colocados en la nación en la situación de autoridad. Ahora bien, los Estados, como Entidades Federativas, es decir, como personas morales de derechos políticos que componen el estado federal, tienen todos los elementos estatales, aunque con peculiaridades propias, tales como la población, el territorio, el orden jurídico y el poder público.<sup>45</sup>

A) La población. Este elemento es la colectividad humana que permanentemente se asienta en el territorio del Estado miembro, formando parte del pueblo o nación del Estado Federal o de la población total de éste.<sup>46</sup>

B) El territorio. Cada miembro tiene evidentemente su territorio, pues sin este elemento su existencia ni siquiera podría concebirse. La Constitución pres-

---

<sup>44</sup> (GAXIOLA Jorge F. Gobierno del Estado de Querétaro. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretariado Gobernación. Antología. (1987) "El Pensamiento Mexicano sobre la Constitución de 1917")

<sup>45</sup> (BURGOA O Ignacio. Pág.587)

<sup>46</sup> Ibid Pág. 598

cribe en su Artículo 45 que las Entidades Federativas conservaran la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultades en cuanto a estos.<sup>47</sup>

C) La producción del orden jurídico de un Estado miembro descansa sobre la base de su autonomía dentro del régimen federal, en el sentido de que puede darse sus propias normas sin rebasar el marco de limitaciones, prohibiciones y obligaciones que a toda Entidad federativa impone la Constitución nacional, cuyas decisiones políticas, sociales y económicas fundamentales deben ser acatadas, además, por el derecho interno correspondiente. Esto se reitera por el artículo 41 de la Constitución en el sentido de que esta nunca debe contravenirse por las constituciones locales.<sup>48</sup>

D) Los Estados miembros, son evidentemente, centro de imputación de una actividad que desarrollan dentro de su territorio. Esta actividad no es sino el poder de imperio.<sup>49</sup>

La Constitución en su artículo 40 menciona; Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental, y tendrá como base de su división política y administrativa según el artículo 115 Constitucional al municipio libre y su poder público de acuerdo al artículo 116 Constitucional se dividirá para ser ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Según el artículo 120 los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales, con respeto a sus leyes estatales sobre podrán hacerse cumplir en su territorio correspondiente según el artículo 121 constitucional.

Las legislaturas de los Estados llevarán al cabo la aprobación anual del Presupuesto de Egresos correspondientes, estas deberán estar sujetas al artículo 127 Constitucional, y contarán con entidades estatales de fiscalización.

---

<sup>47</sup> Ibid Pág. 599

<sup>48</sup> Ibid Pág. 902

<sup>49</sup> Ibid Pág. 903

Las elecciones para el gobernador legislaturas locales serán directas y en términos que disponga la ley, El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Las Constituciones y leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso-Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos.

Con respecto a la relación del Estado con sus servidores públicos se llevará al cabo sobre la base del artículo 123 Constitucional y podrán los Estados junto a la Federación convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Los Estados no podrán según el artículo 117; Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras, Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado; Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio; Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera; Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía; Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia; Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

El Distrito Federal tiene las siguientes características:

- Parte integrante de la Federación
- Sede los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.
- En el Distrito Federal estarán a cargo los Poderes Federales y los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así pues son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia. Por tanto su carácter jurídico que rige es local y federal por tanto carece de autonomía constitucional.
- El Órgano Ejecutivo Local recaerá en el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El Legislativo en la Asamblea Legislativa, y el Judicial por el Tribunal Superior del Distrito Federal.
- Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.
- El Estatuto de Gobierno será la norma fundamental de organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual será expedido por el Congreso de la Unión. (Artículo 122, inciso A)
- El Distrito Federal para la administración político-administrativa estará organizada en Demarcaciones Territoriales.

- No le aplica el artículo 124 Constitucional, la cual se refiere a las facultades de los Funcionarios Federales, las cuales no están expresamente concedidas por esta Constitución se entienden reservadas a los Estados, jamás hace mención del Distrito Federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación deja ver que la naturaleza federal del Distrito Federal no lo confunde con la Federación y que no lo asimila a los Estados. El Distrito Federal es una entidad territorial, integrante de la Federación pero distinta a esta última, con diferente personalidad jurídica y patrimonio propio.<sup>50</sup>

Por tanto el Distrito Federal es un cuarto nivel de gobierno, ya que no cumple con ninguna de las características de los tres niveles de gobierno, no es la Federación ni un Estado ni un Municipio, en él intervienen tanto Poderes Federales como Órganos Locales, no goza de autonomía. El Distrito Federal, es parte integrante de la Federación pero su régimen jurídico está definido como la Ciudad de México, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Y su forma de organización político-administrativa corresponde a las Demarcaciones Territoriales y no Municipios.

### **c) *Demarcación Territorial, Delegación y Municipio.***

Según la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las Demarcaciones Territoriales son cada una de las partes en que se divide el territorio del Distrito Federal, cuentan con Territorio, población, y patrimonio para efectos de organización político-administrativa.

El Distrito Federal se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas:

I. Álvaro Obregón; II. Azcapotzalco; III. Benito Juárez; IV. Coyoacán; V. Cuajimalpa de Morelos; VI. Cuauhtémoc; VII. Gustavo A. Madero; VIII. Iztacalco; IX. Iztapalapa; X. La Magdalena Contreras; XI. Miguel Hidalgo; XII. Milpa Alta; XIII. Tláhuac; XIV. Tlalpan; XV. Venustiano Carranza, y XVI. Xochimilco.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se refiere en su artículo 104:

---

<sup>50</sup> (Guerrero Lara, Ezequiel y Guadarrama López, Enrique. T. III Pág. 1930)

“La Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo desconcentrados en cada demarcación territorial. Para los efectos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las Demarcaciones Territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones”.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la dependencia que éste termine.

Corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada Demarcación Territorial; legalizar firmas de sus subalternos, certificar, expedir licencias para obras de construcción apegadas a la normatividad correspondiente, otorgar autorizaciones para instalación de anuncios en vía pública, velar cumplimiento de leyes, decretos, acuerdos, circulares, etc., proporcionar filiación para identificar a los habitantes del Distrito Federal, formular y ejecutar programas de apoyo en diversas materias, prestar asesoría jurídica en materia, civil, penal, administrativa y de trabajo, coordinar con organismos competentes colaboración, prestar servicios públicos, mantenimiento de servicios públicos, planear, programar, organizar, dirigir, fomentar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas, y demás que atribuyan las leyes respectivas.

Su régimen jurídico está comprendido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Leyes de carácter fiscal, Reglamentos expedidos por órganos federales y locales encargados del gobierno del Distrito Federal.

Tendrán autonomía funcional en acciones de gobierno, así como para ejercer las competencias que les otorga el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, así como con los funcionarios y de-

más servidores públicos que determinen la Ley Orgánica y el reglamento respectivos, así como también de las autoridades Legislativas.

Las Delegaciones informarán al Jefe de Gobierno del ejercicio de sus asignaciones presupuestarias para los efectos de la Cuenta Pública, de conformidad con lo que establece este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes aplicables. Las Delegaciones ejercerán, con autonomía de gestión, sus presupuestos, observando las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central.

Al suprimir a los Municipios, y crearse las Delegaciones, éstas al ser simples subórganos desconcentrados, no tienen personalidad propia, ni los Delegados pueden ser una molestia para que el Presidente de la República gobierne como le venga en gana.<sup>51</sup>

Según la Ley Orgánica del Distrito Federal las Delegaciones son “Los órganos políticos administrativos en cada una de las Demarcaciones Territoriales en que se divide el Distrito Federal”.

En el artículo 15 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal las Delegaciones son órganos desconcentrados y estarán a cargo de un Delegado, el cual será nombrado y removido por el jefe del departamento previo acuerdo con el Presidente de la República.

Los Delegados ejercerán las atribuciones que corresponden al Departamento del Distrito Federal, en sus respectivas jurisdicciones, quedan exceptuadas aquellas atribuciones que por naturaleza sean propias de los órganos de la administración centralizada. La desconcentración de atribuciones siempre será general y garantizará la autonomía de su ejercicio por los Delegados, en coordinación con sus órganos de la administración central y desconcentrada, para el mejor gobierno de la entidad.

Ahora bien la Ley Orgánica de la Administración Pública define en su artículo 17 a los órganos desconcentrados como :” Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver

---

<sup>51</sup> (GUTIERREZ Y Gonzales Ernesto Pág. 377)

sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicable”, es decir, los órganos desconcentrados corresponden a las Secretarías de Estado.

Los caracteres de la desconcentración administrativa:

a) Es una forma que se sitúa dentro de la centralización administrativa. El organismo no se desliga de este régimen.

b) La relación jerárquica se atenúa, pero no se elimina para limitar su labor, pero el poder central se reserva amplias facultades de mando de decisión, de vigilancia y competencia. No ocupan la cúspide de la jerarquía administrativa.

c) No gozan de autonomía económica, aun cuando se señalan casos de excepción.

d) La autonomía técnica es la verdadera justificación de la desconcentración.

e) La competencia se ejerce dentro de las facultades del gobierno federal, y se origina entre órganos superiores de la Administración Pública y órganos inferiores que ven aumentada su competencia a costa de los anteriores.

f) El órgano desconcentrado tiene su régimen por una ley, un decreto, un acuerdo del ejecutivo federal, o el régimen general de las Secretarías de Estado, aunque pueden operarse en otras entidades.

g) El ejercicio de facultades exclusivas, no es obstáculo para que las relaciones entre el órgano desconcentrado y el Poder Central, sean directas normalmente a través de órganos correspondientes.

h) Sin necesidad de interferir en la competencia exclusiva, el poder central, está facultado para fijar la política, desarrollo y orientación de los órganos desconcentrados, para mantener la unidad y desarrollo de la acción de la Administración Pública.<sup>52</sup>

Así pues se deduce que los órganos desconcentrados corresponden exclusivamente a una Secretaría de Estado, y el Distrito Federal y las Demarcaciones Territoriales contiene elementos diferentes a ésta, por lo que es erróneo llamar a las Demarcaciones órganos desconcentrados.

---

<sup>52</sup> (SERRA Rojas Andrés, Pág. 337-338)



Identificar el error que se ha cometido con el gobierno del Distrito Federal, al asignárselo a un departamento administrativo resulta del solo análisis de la Constitución y, desde luego se puede profundizar, en la medida en que se estudie el derecho y la doctrina aplicables, tanto al gobierno local, como a los aplicables para el conjunto de la administración federal.

Por otra parte, es preciso señalar que esta afirmación no constituye una tesis propia, sino un reclamo generalizado de la doctrina, entre la que podemos citar a Felipe Tena Ramírez, Andrés Serra Rojas, Jorge Carpizo y Jorge Madrazo entre otros.<sup>53</sup>

El Diccionario Jurídico editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, señala que el municipio es:

Los autores han clasificado a los elementos integrativos del municipio de diversa manera, Luigi Ferrari<sup>54</sup> limita los fundamentales a tres: el territorio, la población y el patrimonio, sin embargo Carlos Quintana Roldán. Propone como elementos fundamentales del Municipio los siguientes: a) territorio; b) población; c) gobierno; d) relación de vecindad; e) autonomía

a) Territorio: El territorio de un Estado no es otra cosa que el ámbito espacial de validez del orden jurídico llamado Estado. Así lo explica la “Teoría Pura del derecho” al señalar que por territorio no debe entenderse solamente la superficie terrestre, sino el territorio como ámbito tridimensional que comprende el espacio situado arriba y abajo del plano terrestre, además de éste. Hacia abajo, se supone que el espacio estatal adopta, la forma de un cono, cuyo vértice se encuentra en el centro de la tierra, hacia arriba, se ha reconocido la soberanía de cada Estado sobre el espacio aéreo correspondiente a su superficie terrestre<sup>55</sup>

b) Población: No todo núcleo de personas – dice Elguera – ubicado en un territorio determinado o sujeto a una autoridad común, dependiendo a ésta a su vez de otra autoridad de mayor jerarquía institucional, constituye un Municipio. A esto debe agregarse un elemento volitivo, una libertad jurídica de elección sin la cual no existe.<sup>56</sup>

---

<sup>53</sup> (OSORIO Corres Francisco Javier, Pág. 800)

<sup>54</sup> (DEMICHELI Alberto Pág. 18, citado en Quintana Roldan.)

<sup>55</sup> (KELSEN Hans Pág. 73)

<sup>56</sup> (Manual de Gobierno y Administración Municipal Pág. 22)

c) Gobierno: De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 115 de la Constitución nuestro municipio cuanta con un atributo jurídico de la personalidad, esto es que puede ser sujeto a derechos y obligaciones.<sup>57</sup>

d) Autonomía: El artículo 2 del proyecto de carta Europea de la Autonomía Local, aprobada en la Conferencia de los Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa, celebrada en Estrasburgo en octubre en 1981, expresa el concepto de Autonomía local de la siguiente forma:

I. Se entiende por autonomía local el derecho y la capacidad efectiva de las colectividades locales para regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y para provecho de sus poblaciones, una parte importante de los asuntos públicos.<sup>58</sup>

Tanto la Constitución federal en su artículo 115, como las Constituciones locales y sus respectivas leyes orgánicas municipales, establecen que el gobierno del municipio estará a cargo de un Ayuntamiento, el cual podemos definir como: el órgano colegiado y deliberativo, de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del Municipio, integrado por un Presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada Estado.

Con base en las facultades señaladas, podemos concluir que el Ayuntamiento, como órgano colegiado, es la autoridad superior del Municipio.

Para el cumplimiento operativo y jerárquico de la amplia gama de funciones que se derivan de su actividad, la ley establece diversos cargos que ocupan los miembros del ayuntamiento: Presidente Municipal, Regidores y otros auxiliares, con atribuciones específicas.<sup>59</sup>

Competencias del ayuntamiento:

- Conducir y dirigir las actividades municipales dentro del orden legal.
- Velar porque se cumplan en la municipalidad los preceptos de la Constitución General de la República y la propia del Estado.
- Dictar las disposiciones necesarias para garantizar el orden y la seguridad de la municipalidad.

---

<sup>57</sup> (QUINTANA Roldan Carlos Pág.18)

<sup>58</sup> Ibid Pág.176

<sup>59</sup> Ibid Pág.212

- Presidir las ceremonias cívicas y sociales que señale el calendario oficial.
- Nombrar al secretario al tesorero y demás funcionarios de la administración Municipal
  - Nombrar a los Delegados o a gentes municipales o en su caso convocar a su elección cuando la ley establezca dicho procedimiento.
  - Celebrar convenios con las autoridades estatales y federales, siguiendo los mecanismos que autorice la ley.
  - Proponer los cambios a la división territorial del Municipio.
  - Rendir ante la ciudadanía a través del Presidente municipal, informe de la gestión del ayuntamiento en los plazos y términos que indiquen los ordenamientos legales.
    - Iniciar leyes y decretos ante las legislaturas de los Estados.
    - Participar en los procesos de modificación, reforma o adiciones a los preceptos de la Constitución local.
    - Emitir bandos, ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones administrativas de observancia general para la municipalidad.
    - Organizar su propia estructura administrativa interna de acuerdo a los requerimientos que sean necesarios a fin de lograr eficiencia en su funcionamiento.
    - Conducir y dirigir la adecuada prestación de los servicios públicos por conducto de las respectivas comisiones de administración.
    - Ordenar y planear el desarrollo municipal y dictar las medidas administrativas necesarias para la aplicación de la legislación sobre asentamientos humanos, ecología y protección del ambiente, salubridad, asistencia pública, seguridad y demás ordenamientos aplicables.
      - Otorgar licencias y permisos en las diversas materias de su competencia.
      - Concesionar los servicios públicos municipales cuando la ley así lo autorice, siguiendo los procedimientos que establezcan los órdenes aplicables.
      - Crear o suprimir organismos descentralizados o desconcentrados para municipales, con la autorización del Congreso del estado.
      - Formular estadísticas municipales

- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra del Presidente municipal o algún otro funcionario, cuando dicha resolución sea facultad del cabildo.
- Formular anualmente el proyecto de la ley y presupuesto de ingresos y remitirlos al Congreso del estado.
- Aprobar anualmente el presupuesto de egresos, de acuerdo a los recursos disponibles.
- Administrar de manera libre su patrimonio y su hacienda en los términos que fije la ley.
- Controlar y dar seguimiento a la correcta aplicación del presupuesto autorizado.
- Realizar los cobros de las contribuciones que las leyes autoricen en su favor.
- Imponer las sanciones pecuniarias que se señalen en las leyes respectivas.
- Rendir anualmente o dentro de los plazos que señalen los ordenamientos aplicables, la Cuenta Pública en los gastos de su gestión ante el Congreso del estado.<sup>60</sup>

Las Demarcaciones Territoriales correspondientes al Distrito Federal, constituyen una forma de organización diferente al Municipio, ya que estas quedan subordinadas al Jefe de Gobierno o bien, a la dependencia que se determine, es decir, no gozan de autonomía característica principal que tiene un Municipio, Constitucionalmente las Demarcaciones quedan fuera de disposiciones, las cuales se reservan únicamente a estos. Tampoco deben confundirse a las Demarcaciones con las Delegaciones, ya que estas últimas fueron la forma de organización del Departamento del Distrito Federal, la cual fue sustituida por el actual gobierno del Distrito Federal. Según el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Distrito Federal las Demarcaciones son consideradas como Delegaciones, las cuales corresponden a órganos desconcentrados, y si bien la definición de órganos desconcentrados se refiere a secretarías de Estados o a departamentos de una organización centralizada, no corres-

---

<sup>60</sup> (QUINTANA Roldan Carlos Pág. 209-211)

ponde a la organización del Distrito Federal, ya que este no está supeditado al Presidente de la República cometiendo entonces una equivocación.

## **CAPITULO SEGUNDO. EI SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, LA PLANIFICACIÓN Y LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

### **1. FEDERAL**

#### **A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Los Fondos de Aportaciones Federales, ramo 33, no se encuentran de forma explícita en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, no tienen un fundamento en ésta. Este tipo de fondos se encuentran en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

***Los fondos a los que se hacen mención en el Artículo 3 °, 4 ° y 21<sup>61</sup> constitucionales no especifican que existe una relación con los Fondos de Aportaciones Federales que integran la Ley de Coordinación Fiscal, debido a que existen otros fondos en las materias que corresponden a dichos artículos.***

**Lo relacionado con las fuentes de ingresos que a su vez se convierten en gasto de la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y las Demarcaciones Territoriales, están contempladas en los Artículo 31, fracción IV; artículo 73, fracción VII, 74, fracción IV; artículo 79<sup>62</sup>, artículo 115 fracción IV inciso a, artículos 124 y 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso b).**

El Congreso de la Unión tiene facultades exclusivas en materia tributaria en el Artículo 73 fracciones VII, X y XXIX, a los Estados les corresponde lo establecido en el Artículo 124, siempre y cuando no estén contempladas en el artículo 117 fracción IV,V,VI y VII y en el 118 fracción I y 131.

Así pues se deduce:

- Existen impuestos reservados en forma exclusiva a la Federación.
- Existen impuestos reservados en forma exclusiva a los Estados
- La Federación tiene un poder tributario, basado en la fracción VII del artículo 73 de la Constitución que la faculta para imponer las contribuciones para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación.

---

<sup>61</sup> La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública menciona en su Artículo 142, que los Fondos a los que se hace mención en el Artículo 21 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, lo cual se especificara más adelante.

<sup>62</sup> Ver capítulo III con respecto a la Fiscalización.

- Los Estados tienen un poder tributario para establecer contribuciones y gravar todas las materias (con las salvedades restringidas) a fin de cubrir el Presupuesto de Egresos local, como resulta de las disposiciones previstas por los artículos 40, 41 y 124 de la Constitución.

Como consecuencia de lo señalado, el poder fiscal de los Estados es concurrente con el de la Federación, excepto en un número limitado de materias que son privativas de esta última o que son prohibidas para las Entidades Federativas. La concurrencia impositiva puede dar lugar a la doble o múltiple tributación.

Las contribuciones de los Municipios las deben establecer las legislaturas de los Estados, pues los Municipios no tiene poder tributario, entendido éste como la posibilidad de crear cargas impositivas.<sup>63</sup>

Con respecto al Distrito Federal al Congreso de la Unión le corresponde aquello que este establecido en el artículo 122, sin intervenir en aquellas en que le incurren a la Asamblea Legislativa del Federal.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene competencia de aprobar las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto como lo expresa el Artículo 122 Constitucional.

A pesar de que el artículo 122 fracción H menciona que al Distrito Federal le aplicaran las prohibiciones y limitaciones que la Constitución establece para los Estados, esta debe hacer explícitas estas prohibiciones al respecto del Distrito Federal, debido a su calidad jurídica.

Los Fondos de Aportaciones Federales son inconstitucionales, contradicen los artículos 40, 124, 115 fracción IV y 122 de la Constitución, ya que se condicionan el gasto de estos Fondos a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal a los Estados, Municipios, Distrito Federal y a las Demarcaciones Territoriales, lo cual viola la libre administración de su hacienda.

### ***B. La Planeación***

En los procesos legislativos llevados al cabo para la entrada en vigor de la Ley de planeación de 1983 a partir de las reformas del artículo 25 y 26 de la

---

<sup>63</sup> (PERÉZ Barceló Nallely, Pág. 26)

Constitución, muestra su punto de partida es un sistema de planeación para lograr el ejercicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes otorgan al Estado, rector del desarrollo, a fin de regular y promover la vida económica, social, política y cultural del país, e intervenir en ella para asegurar el cumplimiento de los grandes propósitos de la nación.

La planeación democrática, según menciona es un método de gobierno, organizará el trabajo y las tareas del sector público, y permitirá incorporar las actividades de los sectores social y privado en la consecución de los objetivos nacionales,

Así entendida, la planeación no es sólo un proceso técnico de toma de decisiones, elección de alternativas y asignaciones de recursos: constituye, fundamentalmente, un proceso de participación social en el que la conciliación de intereses y la unión de esfuerzos permiten el logro de objetivos para la sociedad.

Es por ello que en esta iniciativa se persigue que los ejercicios técnicos indispensables estén en todo momento subordinados al carácter democrático y participativo del sistema que se propone. De esta manera, el Plan, los programas derivados de la actividad de planeación, y las acciones de gobierno expresarán un mandato popular. Ello será el principal apoyo del gobierno para ponerlos en práctica frente a las resistencias y obstáculos de toda índole que inevitablemente se deberán enfrentar.

Dentro del sistema, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mantiene una función de apoyo global al proyectar los ingresos públicos, considerando las necesidades del gasto y la sanidad financiera del erario federal.

Las reformas del Plan Nacional de Desarrollo de 1983, no hacen mención al Distrito Federal, debido a que en este tiempo, este formaba parte de la Administración Pública, así que solo se refiere a los Estados y a los Municipios. Además, no cuenta con un Reglamento.

La planificación o planeación, para el caso del Estado Mexicano, quedan integradas en el concepto de planeación. La planeación del desarrollo en México se funda en los artículos 25, 26 27, 28, 123, 73, 74, 131 y 133 constitucionales, los cuales se refieren al establecimiento de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional en términos del Artículo 26 Constitucional, para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la eco-



nomía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Así mismo la Constitución hace mención de diferentes tipos de desarrollo como: económico nacional, rural integral y sustentable, social, urbano, regional, agropecuario, sustentable, industrial del país, equilibrado, integral desarrollo integral de pueblos y comunidades indígenas y regional de las zonas indígenas. El Artículo 25 y 26 Constitucionales, con respecto a la planeación ordenan:

- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad y el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.
- Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.
- El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.
- El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica será un instrumento de la planeación, ya que provee de estadística geográfica considerada como información oficial, para la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios. Los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.
- Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución determinan los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las

aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

- Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

**a) Ley de Planeación<sup>64</sup>**

Las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación,<sup>65</sup> son de orden público y de interés social, así pues la Planeación Nacional de desarrollo se entiende como la ordenación racional y sistemática de acciones en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal<sup>66</sup> en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, la cual se llevara a cabo mediante el Sistema Nacional de Planeación Democrática y serán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal quienes formaran parte de este Sistema (artículo 12),

Los Objetivos de la Ley de Planeación:

I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará al cabo la Planeación Nacional de Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal; tales principios están contenidos en el artículo 2 ° de la presente Ley.

---

<sup>64</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero del 2000, Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV, Legislatura.

II.- Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

III.- Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las Entidades Federativas, conforme a la legislación aplicable;

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan<sup>67</sup> y los programas a que se refiere esta Ley, y

V.- Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y los programas.<sup>68</sup>

La planeación será responsabilidad del Ejecutivo, en cuenta a conducirla, con la participación democrática de los grupos sociales. Primeramente el Ejecutivo remitirá al Congreso de la Unión para su examen y revisión, además de informarle sobre el estado general que guarda la Administración Pública Federal.<sup>69</sup> Primeramente el ejecutivo remitirá a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, las acciones y ejecuciones del Plan y los Programas en el mes de marzo de cada año.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público tendrá sus atribuciones según el artículo 14 y 15 de la Ley de Planeación.

La participación y consulta de diversos grupos sociales se realiza para elaborar, actualizar y ejecutar los planes y programas, a través de foros de consulta popular. El Plan Nacional de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse, dentro de un plazo de seis meses a partir de la toma de posesión del Ejecutivo.

Los programas<sup>70</sup> deberán tener congruencia con el Plan, y deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable, ade-

---

<sup>67</sup> La categoría de plan queda reservada al Plan Nacional de desarrollo, según el Artículo 21 de la Ley de Planeación.

<sup>68</sup> Ley de Planeación, Artículo 1°

<sup>69</sup> Las dependencias de la administración pública federal tendrán facultades, así como las entidades paraestatales según el artículo 16 y 17 de la Ley de Planeación según correspondan.

<sup>70</sup> Se hace referencia a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales

más especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de los Estados<sup>71</sup> y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.

El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Considerando a su vez a los Municipios, todo esto de acuerdo a lo mencionado en el artículo 34 de la Ley de Planeación.

También el Ejecutivo podrá realizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Distrito Federal; las iniciativas de las leyes de ingresos, los programas y presupuestos de las entidades paraestatales, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del plan y los programas a que se refiere esta Ley.

#### **b) Planes y Programas**

La planeación debe plasmar las acciones para su funcionamiento en un Plan Nacional de Desarrollo y en Programas, en especial uno Financiero, por cuanto toca a las finanzas públicas y en particular a las aportaciones federales, que aquí interesan.

---

<sup>11</sup> No se hace mención del Distrito Federal solo a los Estados, debido a que este formaba parte de la Administración pública Federal, cuando era departamento, sin embargo este ha pasado a ser el Gobierno del Distrito Federal y la en la Ley de planeación sigue sin aparecer.

## **I. Plan Nacional de Desarrollo**

El Plan Nacional de Desarrollo, tiene su fundamento en el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 5 de la Ley de Planeación.

*“Este Plan Nacional de Desarrollo tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la presente Administración deberán regir la acción del gobierno, de tal forma que ésta tenga un rumbo y una dirección clara. Representa el compromiso que el Gobierno Federal establece con los ciudadanos y que permitirá, por lo tanto, la rendición de cuentas, que es condición indispensable para un buen gobierno. El Plan establece los objetivos y estrategias nacionales que serán la base para los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que emanan de éste”<sup>72</sup>*

*“El PND debe contener objetivos, metas, tiempos, responsables, recursos, programas, es decir, previsiones en materia de producción y de distribución del ingreso y la riqueza, y debe ser el resultado de un proceso, de un sistema, pero ni la Constitución ni la ley de Planeación precisan cómo prever y quién debe hacerlo. Y ésta es una gravísima omisión que debe ser atendida cuanto antes, ya sea mediante la modificación de la propia Constitución y de la Ley de Planeación o por la aprobación de una Ley específica en materia de previsión”<sup>73</sup>*

### Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000

Los Fondos de Aportaciones Federales tienen su fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el cual se realizó por medio de una consulta ciudadana, nacional, popular y democrática, organizada a través de 97 foros que comprendieron 516 eventos, en los que se presentaron más de 12,000 ponencias, teniendo como Presidente de la República a Ernesto Zedillo Ponce de León proponiendo como bien lo menciona el Plan:

*“El Plan propone impulsar un nuevo federalismo para fortalecer los Estados y los municipios, y fomentar la descentralización y el desarrollo regional.”<sup>74</sup>*

*“Una Descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los Estados y municipios : Así bien este Plan propone reformar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de otorgar simultáneamente mayores ingresos y atribuciones de gasto a las Entidades Federativas,*

<sup>72</sup> (Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Pág. 9)


<sup>73</sup> (MORENO Soto Román, pág. 183)

<sup>74</sup> (Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 Pág.9)

en correspondencia con sus responsabilidades institucionales y sus funciones públicas”<sup>75</sup>

Con respecto al desarrollo del Distrito Federal se hace mención en los siguientes rubros:


- Derechos Humanos
- Procuración de Justicia
- Desarrollo Democrático
- Poder Judicial
- Fortalecimiento de Derechos Políticos
- Desarrollo Social.

 Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se planteó con base al Sistema Nacional de Planeación Democrática, la Ley de Planeación y a una participación ciudadana, con expertos clave que se debatieron rubros:

- Transición demográfica
- Transición social
- Transición económica
- Transición política

Se propone: Una visión de México en el año 2025, Misión de Gobierno Federal, Principios que sustenta el Ejecutivo Federal, Políticas (**social**, económica, interior y exterior. Para esto se necesita un buen gobierno, finanzas públicas sanas, cambios en la estructura del Poder Ejecutivo Federal y una revolución educativa.

Los objetivos y estrategias se encuentran en el Desarrollo Social Humano, crecimiento con calidad, orden y respeto. Con respecto a los Fondos de Aportaciones Federales solo se hace un esbozo acerca de creación, y una mención de algunos de estos sin detallarlos.

 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 se realizó mediante un proceso de consulta en la que participaron ciudadanos, legisladores, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, pueblos y comunidades, indígenas,

---

<sup>75</sup> Ibid 2007-2012 Pág.96

gobiernos municipales y estatales, entre otros, quienes, a través de distintas vías expresaron sus opiniones para la planeación del desarrollo del país.

Este plan se define el Desarrollo Humano Sustentable como premisa básica para el desarrollo integral del país, así como los objetivos y las prioridades nacionales que habrán de regir la presente Administración. La segunda parte, consta de cinco capítulos que corresponden a los cinco ejes de política pública de este Plan:

1. Estado de Derecho y seguridad.
2. Economía competitiva y generadora de empleos
3. Igualdad de oportunidades
4. Sustentabilidad ambiental
5. Democracia efectiva y política exterior responsable

Se menciona “*con respecto a las Aportaciones Federales, que tendrán su relación con indicadores de necesidad en los sectores específicos de cada fondo de aportaciones, y con mejores resultados en los sectores apoyados*”<sup>76</sup>,

Sin embargo en ninguno de los planes se menciona con respecto los Fondos de Aportaciones Federales cual será el Objetivo de cada Fondo las metas esperadas con respecto a este ingreso, su gasto o inversión en un tiempo estimado, quienes serán los responsables y programas por los cuales se realizarán los recursos, como se verá más adelante estos Fondos Federales.

## **II. Programa Nacional de Financiamiento para el desarrollo.**

Por otro lado el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo está fundado (PRONAFIDE), en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 16, 22, y 23 de la Ley de Planeación; 9 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de acuerdo con los objetivos y lineamientos marcados por el Plan Nacional de Desarrollo, indica los distintos programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que coadyuvarán al desarrollo integral del país. Tiene como finalidad establecer los

---

<sup>76</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

lineamientos para la disponibilidad de los recursos fiscales y financieros necesarios que permitan alcanzar un desarrollo del país.

Los aspectos más sobresalientes de la política de financiamiento del desarrollo 1997-2000 son los siguientes:

- a) Un marco macroeconómico estable.
- b) Un sistema financiero promotor del ahorro y la inversión productiva.
- c) Una política fiscal que fomente el ahorro y la inversión.
- d) La generación de recursos de largo plazo provenientes de la seguridad social.
- e) Utilizar el ahorro externo como complemento del interno.

Este programa hace referencia en presentar estrategias para generar recursos que permitan alcanzar el crecimiento económico, ya que este permitirá que los recursos fiscales puedan satisfacer las necesidades de la población.

Con respecto al funcionamiento de los Fondos de Aportaciones no mencionada en concreto, es decir, no define metas, tiempos, líneas de acción ni recursos

El Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006 se plasma en el crecimiento económico del país, a través de una política económica enfocada a resolver los problemas financieros, para garantizar un desarrollo integral un fortalecimiento del ahorro interno. La estabilidad macroeconómica mediante el fortalecimiento de la finanza pública, realizando posibles escenarios a mediano plazo.

Los recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se transfieren a las Entidades Federativas y municipios, en este caso las aportaciones federales a se ha incrementado considerablemente en los últimos años. Así, mientras que en 1993 representaba 24.9 por ciento del gasto primario, para 2001 este porcentaje alcanzó 41.1 por ciento. Los objetivos del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012 en materia de finanzas y deuda públicas serán:

- Fortalecer el marco de Responsabilidad Hacendaria.
- Profundizar la simplificación tributaria, buscar mecanismos adicionales para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y combatir la evasión y elusión fiscales para fortalecer la recaudación.



- Asegurar la implementación adecuada de la Reforma Hacendaria, en particular del IETU.
- Mejorar la asignación y ejecución del gasto mediante la evaluación de resultados, mayor transparencia y rendición de cuentas, incluyendo la implementación del sistema de evaluación de los programas de gasto, asegurando la convergencia en sistemas de contabilidad gubernamental entre los tres órdenes de gobierno, y dando prioridad en la asignación del gasto a los sectores y programas con mejores resultados.
- Promover el desarrollo de los mercados financieros domésticos y lograr ahorros en el costo financiero del sector público a través del manejo activo de la deuda pública, manteniendo un nivel de riesgo que sea compatible con la sana evolución de las finanzas públicas y con el desarrollo de los mercados financieros locales.<sup>77</sup>

Ni el Programa Nacional de Desarrollo ni el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, tienen información que se refiera a definir metas, tiempos, líneas de acción y el manejo adecuado de los recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones Federales, tomando en cuenta que estos Fondos constituyen un instrumento de desarrollo económico y social en los Estados y Municipios, el Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales.

### **C. La coordinación Fiscal**

#### **a) Antecedentes**

##### **I. Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.**

La primera condición para la existencia del Sistema Fiscal, es la aparición del Estado. Este, a su vez, nace precisamente de las clases sociales y de la lucha desatada entre ellas. El Estado, -como administrador de los intereses de la clase dominante- sólo puede explicarse y entenderse en función de esta lucha, dada la propiedad privada, de la tierra y de los medios de producción.

La Existencia del Estado plantea la necesidad de un Sistema Fiscal, toda vez que requiere de medios materiales para sufragar los gastos que determine el ejercicio de su función, para lo cual necesita elaborar un instrumento capaz de

---

<sup>77</sup> Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012. Pág. 8-9.

proveérselos lo mismo que la configuración de una fuente capaz de surtirlos con cierta regularidad.<sup>78</sup>

El deseo pues de aclarar la naturaleza del sistema fiscal y la búsqueda de una justicia establecida por un grupo dominante; el deseo de desentrañar la complejidad del sistema fiscal para llegar a formas de exacción más benévolas, más rígidas y severas o más efectivas, en relación a un grupo determinado o a un objeto prefijado.

Así pues el impuesto a diferencia del sistema fiscal no surge con el Estado mismo, sino es un proceso evolutivo de los integrantes del sistema fiscal el que da origen al impuesto.<sup>79</sup>

El impuesto como bien se menciona tiene un proceso evolutivo en diferentes sistemas económicos, “*manteniendo el carácter de exacción clasista y cambiando la técnica establecida para su establecimiento*”.<sup>80</sup>

En esta evolución están diferentes planteamientos, utilizadas por diferentes escuelas del pensamiento económico con respecto a los fisiócratas el cobro de un *impôt unique*, o impuesto único sobre la renta de la tierra, las cuatro máximas de Adam Smith: igualdad, certidumbre, comodidad de pago y economía en la recaudación. Ricardo, menciona que el impuesto es un mal necesario, para él es mejor el monto más bajo, estima que el ingreso neto debe ser la fuente de imposición, y le niega ese carácter al capital, acepta la de las rentas, los beneficios y los salarios, si estos gozan de un mínimo de exención.

El impuesto es una prestación pecuniaria, requerida a las personas físicas y morales del derecho privado y eventualmente, de derecho público, según sus facultades distributivas, por vía de autoridad, a título definitivo y sin contrapartida determinada, en vía de cubrir las cargas públicas del Estado y las otras colectividades territoriales o de la intervención de la fuerza pública.<sup>81</sup>

La esencia del impuesto examinando, cada elemento que lo compone no es más que “*La lucha de clases; la falta de contraprestación es el derecho de la fuerza y el destino de los fondos, así como el hecho generador, por más justos, eficaces o económicos que sean, y por más que se vean influidos por vía de*

---

<sup>78</sup> (ROJAS Olivas Lénine. Pág. 1-2)

<sup>79</sup> Ibid Pág. 15-16

<sup>80</sup> Ibid Pág. 23

<sup>81</sup> (LUCIEN Mehl, citado en Espinosa Hernández, Óscar Francisco. Pág. 56)

*presión política, por las clases dominadas, son establecidos por la clase en el poder; y otro tanto sucede con el propio monto del impuesto y las proporciones que guardan con las magnitudes gravadas”.*<sup>82</sup>

El Sistema Fiscal se refiere al *fisco*, quien es el titular de la Hacienda Pública, que evoca la idea de la vigilancia para el cobro de una suma, en especie o en dinero. En la práctica, el Sistema Fiscal ha estado determinado por los ingresos, y en este caso por los impuestos recaudados.

La base del Sistema de Nacional de Coordinación Fiscal consiste en que los Estados aceptan ceder parte de sus poderes tributarios a la Federación, mediante un Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre un Secretario –Hacienda- federal y el Ejecutivo de un Estado, sin que ninguno tenga potestades tributarias para que el Estado y sus Municipios dejen impuestos en suspenso y grave los campos así liberados la Federación, a cambio de tener derecho a obtener participaciones en los fondos federales. Asimismo, la Ley de Coordinación Fiscal prevé la conformación de varios fondos.<sup>83</sup>

Las facultades tributarias señaladas corresponden a los Poderes Legislativos Federal y Estatales, pero de proceder en el sentido en que lo marca el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Federalismo desaparecería y, adicionalmente, ninguno de esos legislativos tiene facultades para sustituirse entre ellos.

La Ley de Coordinación Fiscal define a las Aportaciones como transferencias de recursos a los Estados, al Distrito Federal, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales, por lo que al ser transferidos esos recursos se convierten en elementos de las Haciendas Públicas Estatales –los Estados son Soberanos en cuanto a sus regímenes internos- y de las Municipales –que gozan de Libertad de Administración de sus Haciendas, por disposición Constitucional federal-

En el presupuesto debe detallarse en cuentas de ingreso e ítem de gastos de manera tal que reflejen en la mejor forma posible los programas que impulsa cada organismo.<sup>84</sup> Los Fondos de Aportaciones Federales corresponden al gas-

---

<sup>82</sup>( ROJAS Olivas, Lénine Pág. 27)

<sup>83</sup>(SERNA De la Garza José María Pág. 24)

<sup>84</sup>(MARTNER, Gonzalo Pág. 36)

to, ya que estos van destinados a un fin específico y son etiquetados, lo cual como ya se mencionó es inconstitucional tanto para los Estados, Municipios como para el Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales.

Así pues la formación de la Hacienda Pública contemporánea en México entre 1922 y 1949, se refiere a la creación de nuevos impuestos, la unificación fiscal de la gran industria, el establecimiento del sistema de participaciones y la derogación de la contribución federal. Buscando la centralización de facultades tributarias en el Congreso de la Unión y por tanto en manos de la Federación. Tal centralización se tradujo en la limitación de la soberanía fiscal de los Estados, fenómeno que a su vez arrastro a las haciendas municipales. Aunque esta tendencia tuvo su origen en la segunda mitad del siglo XIX, en particular en el porfiriato, es claro que el perfil contemporáneo de esa centralización fue obra de los gobiernos posteriores a 1917.<sup>85</sup>

La Contribución Federal y las Participaciones son el nudo político más nítido de esta historia tributaria. Lo medular del nuevo Sistema Fiscal era una negociación entre la Federación y las Entidades y los Municipios que se expresaba sobre todo en el mecanismo de participaciones de los impuestos que se federalizaban. En pocas palabras, se trataba de que el centro recaudara y luego repartiera. Los Estados y municipios recibían participaciones a cambio de suprimir impuestos locales que gravaban las mismas fuentes económicas. Éste es un rasgo de la nueva Hacienda Pública y se basaba en la antípoda de la contribución federal. De hecho son excluyentes y sus diferencias expresan quizá como pocas cosas la naturaleza de los cambios en la estructura política del país; mientras que la contribución federal obligaba a los Estados y Municipios a aportar una parte de sus recursos al sostenimiento del gobierno general, el sistema de participaciones obligaba a este gobierno a otorgar recursos a Estados y Municipios.

Mientras la primera Convención suponía una hacienda local fuerte, el segundo implicaba un debilitamiento de esta y un fortalecimiento de la hacienda federal.<sup>86</sup>

---

<sup>85</sup> (ABOITES Aguilar Luis Pág. 13-14)

<sup>86</sup> Ibid, Pág. 261-262

### ***i. Primera Convención Nacional Fiscal (CNF)***

La Primera Convención Nacional pretendió establecer una delimitación clara entre los poderes tributarios de la Federación y de los Estados. Para entonces, el Ejecutivo Federal estaba a cargo Plutarco Elías Calles y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a cargo del Ingeniero Alberto J. Pani, quienes la convocaron, para solucionar este problema, señaló en la convocatoria que era:

*...Indispensable, por tanto, proceder desde luego a delimitar las competencias locales y la competencia federal en materia de impuestos, así como a determinar un plan nacional de arbitrios para unificar el sistema fiscal en toda la República, disminuyendo los gastos de recaudación y administración, ampliando el producto del impuesto y haciéndolo recaer más equitativamente sobre los causantes.*

Las conclusiones de la Convención fueron:

- a) Los impuestos sobre la tierra y los edificios son exclusivos de los Estados;
- b) Los Estados deben tener poder tributario exclusivo sobre los actos no mercantiles, sobre las concesiones otorgadas por autoridades locales y sobre los servicios públicos locales.;
- c) El poder tributario federal es exclusivo sobre el comercio y la industria; sin embargo, los Estados deben participar en el producto de tales impuestos recaudados en cada Estado, pero de acuerdo con una tasa uniforme para todos los Estados.
- d) Los impuestos sobre las herencias y las donaciones deben ser exclusivos de los Estados, pero el gobierno federal debe participar en sus productos conforme a bases uniformes.
- e) Debe tratarse en forma separada a los impuestos especiales y futuras Convenciones deben resolver si este tipo de impuestos han de ser establecidos por la Federación o por los Estados y si ambos niveles de gobierno deben participar en sus productos.

- f) Debe agregarse una nueva cédula a la Ley de Impuesto sobre la Renta a fin de gravar el ingreso de los bienes inmuebles edificados, cuyo producto debe ser exclusivo para los Estados.<sup>87</sup>

Se llegó a la conclusión de adicionar al Artículo 131 Constitucional un párrafo que establezca una Convención que reúna a los representantes del Ejecutivo Federal y Estatal con una periodicidad anual para unificar el sistema y delimitar la competencia fiscal.

Al Artículo 117 se mencionó adicionara la Fracción III, la cual trataría de cómo el Gobierno Federal, a través de estampillas reselladas, las entidades - Estatales o Municipales- podrían hacer cobro de sus participaciones correspondientes. Con las anteriores sugerencias de adición se pretendía evitar la doble o múltiple tributación y centralizar la recaudación con la finalidad de reducir el costo social por la recaudación de impuestos, es decir establecer una economía de escala que disminuyera el costo social en la recaudación y así cumplir con uno de los principios planteados por Adam Smith.<sup>88</sup>

Como la Primera Convención Fiscal fracasó tuvo que llevarse al cabo la segunda Convención Fiscal para revisar la Primera Convención. Se buscó establecer un régimen mixto, en el que se definieran los impuestos de cada nivel, pero en el que se permitiera la participación de un nivel en lo recaudado por el otro nivel. Además de la determinación de medios e instituciones para organizar las convenciones consecuentes así como para vigilar el cumplimiento de los acuerdos.

## ***ii. Segunda Convención Nacional Fiscal.***

Los trabajos de la segunda Comisión Nacional Fiscal se llevaron al cabo del 20 de febrero al 11 de marzo de 1933, integrándose las siguientes comisiones de trabajo:

---

<sup>87</sup> Citado en SERNA de la Garza, José María, Pág. 190. Palabras de Alberto J: Pani en la convocatoria a la primera Convención Nacional Fiscal, tomada de Garza, Sergio de la.

<sup>88</sup> (MORENO Soto Román Pág. 30)

- 1) Plan Nacional de Árbitros.
- 2) Concurrencia y reformas Constitucionales.
- 3) Especial, para dictaminar acerca de los puntos de vista del Estado de México.
- 4) De peticiones.
- 5) Organización de la comisión permanente<sup>89</sup>

Las conclusiones fueron las siguientes:

- a. La base de la tributación local debe ser la imposición territorial, en todos sus aspectos. Consecuentemente, el gobierno federal no debe establecer impuestos sobre esa fuente, ni en forma de impuestos directos ni como tantos adicionales sobre los tributos locales. Tal poder tributario debe ser ejercido sobre toda la propiedad territorial dentro de sus respectivos territorios. Excluyendo los inmuebles propiedad de la Federación o de los municipios, destinados a servicios públicos o a vías generales de comunicación.
- b. Los Estados deben tener poder tributario exclusivo sobre los actos no mercantiles que puedan tener lugar dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- c. Asimismo, los Estados deben tener poder tributario exclusivo sobre los servicios públicos municipales y sobre las concesiones que otorguen dentro de su competencia;
- d. El gobierno federal debería tener poder tributario exclusivo sobre el comercio exterior (importaciones y exportaciones), sobre la renta y sobre la industria, cuando para ello se requieran formas especiales de tributaciones (impuestos especiales), pero en todos estos impuestos deben participar en sus productos tanto los Estados como los municipios;
- e. El gobierno federal debe tener poder tributario exclusivo y aprovechamiento exclusivo en todas aquellas rentas relativas a la producción

---

<sup>89</sup> (FLORES Zavala, Ernesto, pág. 379)

y explotación de recursos naturales que pertenezcan a la nación y sobre los servicios públicos de concesión federal;

- f. En los impuestos sobre la herencia y las donaciones, el poder tributario debe ser exclusivo de los Estados, pero la Federación debe participar en el producto de dichos impuestos.<sup>90</sup>

Los acuerdos no se llevaron al cabo en su totalidad sin embargo si fueron tomados en cuenta algunos puntos. Se presentó una política tendiente a suprimir los diversos gravámenes locales, con una propensión a hacerlos Federales, y dando una participación a los Estados, del mismo modo el Gobierno Federal participó de algunos impuestos locales, de esta forma, el 18 de Enero de 1934, con una reforma al Artículo 73 en su fracción X, se establece que los Estados y municipios participarían, en la proporción que se estableciera en el Congreso y los Congresos locales, de la recaudación que se realizara del impuesto sobre energía eléctrica, siendo un establecimiento de este impuesto, una facultad exclusiva del Congreso de la Unión<sup>91</sup>.

En 1936 el Presidente Lázaro Cárdenas envió una iniciativa de reforma a los artículos 73, fracción y 131 de la Constitución, para establecer delimitación entre los poderes impositivos de la Federación y los Estados. Sin embargo ninguna de las iniciativas ni reformas a la Constitución fueron aprobadas por el Congreso de la Unión.

En 1938 se promulgó el Código Fiscal de la Federación que estableció las reglas básicas para los impuestos Federales, salvo que las leyes impositivas indicaran lo contrario.<sup>92</sup>

Este proyecto presidencial buscaba establecer un régimen mixto, que definiera los impuestos a cada nivel, y que en el permitiera la participación de un nivel en lo recaudado por el otro nivel.<sup>93</sup>

Posteriormente una reforma al artículo 73 Constitucional que entro en vigor el 1º. De enero de 1943, por medio de la cual el Congreso de la Unión quedo facultado para legislar a efecto de impedir que en el comercio, hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, juegos con apuestas y sorteos, instituciones

---

<sup>90</sup> (SERNA De La Garza José María Pág. 13)

<sup>91</sup> Diario Oficial de la Federación, 18 de Enero de 1934, Pág.27.

<sup>92</sup> (MORENO Soto Román Pág. 36)

<sup>93</sup> (SERNA De La Garza José María Pág. 15)



de crédito y energía eléctrica, banca central y trabajo; y establecer contribuciones sobre:

- a) Comercio exterior;
- b) Aprovechamiento y explotación de recursos naturales propiedad de la nación;
- c) Instituciones de crédito y sociedades de seguros,
- d) Servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación ,
- e) Especiales sobre: a) energía eléctrica; b) producción y consumo de tabaco labrado; c) gasolina y otros productos derivados del petróleo; d) cerillos y fósforos; e) aguamiel y productos de su fermentación; f) explotación forestal.

Esta reforma menciona que los Estados tendrían derecho a participar en el rendimiento de dichos impuestos especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determinara y que las legislaturas locales fijarían el porcentaje correspondiente a los Municipios en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica (fracción XXIX)<sup>94</sup>.

### ***iii. Tercera Convención Nacional Fiscal***

La Tercera Convención Nacional Fiscal fue convocada en 1947 por el Presidente Miguel Alemán Valdés. Entre los objetivos señalados por la convocatoria de la tercera convención nacional fiscal, se señalaron los siguientes:

- a) Trazar el esquema de un Plan Nacional de arbitrios, es decir, de un verdadero sistema nacional de distribución de todos los gastos públicos entre todos los contribuyentes;
- b) Planear la forma en que Federación, Estados y municipios deben distribuirse el costo de los servicios públicos a cada una encomendados y las capacidades de control sobre los causantes respectivos y de establecer y administrar los impuestos.
- c) Determinar las bases ciertas de colaboración entre las diversas autoridades fiscales y formulas asequibles de entendimiento entre ellas y los particulares, para reducir los gastos de recaudación y control de

---

<sup>94</sup> Ibid Pág. 17

los impuesto para aprovechar al máximo su rendimiento en la satisfacción de las necesidades colectivas.<sup>95</sup>

Tomando en cuenta el discurso emitido por el Secretario de hacienda

“...la actual administración consideró desde su iniciación que el problema de la concurrencia tributaria debía abordarse partiendo de la consideración inicial de que las diversas entidades político- económicas que coexisten en el país deben tener posibilidades de participar en el rendimiento del sistema tributario en proporción a las necesidades de los servicios públicos que cada una tiene encomendados; es decir, que la cuestión fundamental a resolver no es dividir conceptos, sino asegurar la suficiencia conjunta del sistema tributario.”<sup>96</sup>

Con base a este nuevo enfoque las conclusiones de la tercera convención fiscal fueron las siguientes:

- a) Abolir los impuestos locales y municipales sobre las remuneraciones del trabajo y sobre el producto de las inversiones de capital, para ser gravadas una sola vez por la Federación. En dicho impuesto habrían de participar la Federación , los Estados y los municipios en la proporción que de común acuerdo aprobasen los organismos legislativos correspondientes;
- b) Promover la legislación uniforme en materia de impuestos sobre herencias y legados, a través de un ley tipo;
- c) En materia de impuesto predial, debía ser local con participación para los municipios.
- d) La hacienda municipal debía formarse principalmente con el producto de los impuestos sobre actividades de carácter local y de los derechos por la prestación de los servicios públicos a su cuidado; y con las participaciones en impuestos federales y estatales;
- e) Se consideran como impuestos sobre actividades de carácter local los impuestos: sobre diversiones y espectáculos públicos; sobre los expendios al menudeo de artículos de primera necesidad que señalasen las legislaturas locales; los mercados y el comercio ambulante al menudeo;

---

<sup>95</sup> (Alemán Valdés, Miguel, “Convocatoria a la Tercera Convención Nacional Fiscal”, noviembre de 1947, tomada de Federalismo hacendario, edición especial conmemorativa a los 30 años de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales 1973-2003, citado en Serna de la Garza José María. Pág. 197)

<sup>96</sup> ( Beteta Ramón, Pág. 143 y 144.)

- f) Como derechos municipales se identificaron los de aguas potables, registro, panteones, de cooperación por obras municipales de urbanización; y los que se causen por las autorizaciones, permisos y licencias expedidas por la autoridad municipal.
- g) Se propuso que se dictara por los Estados una legislación uniforme para gravar el comercio, y que la Federación suprimiera todos los impuestos federales especiales al comercio como un paso previo para el establecimiento de un impuesto sobre ventas al consumo;
- h) En cuanto a los impuestos especiales a la industria, su rendimiento se debía dividir en tres porciones fijas, para compartirse entre la Federación las Entidades Federativas y los municipios, y una parte más, con lo cual se conformaría un fondo de reserva para auxiliar a cualquier estado que sufriera un déficit o desequilibrio en su presupuesto o para impulsar el desarrollo económico de las entidades que lo necesitasen;
- i) Se recomendó el diseño y aprobación de Plan Nacional de arbitrios, de común acuerdo entre la Federación y los Estados, sin perder de vista las necesidades de los municipios.<sup>97</sup>

El Congreso de la Unión aprobó en 1948 la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles (LISIM), reforma que se había hecho en 1942 al artículo 73 Constitucional, en el que habría una participación en la recaudación a favor de los Estados, Distrito Federal y Municipios que suprimieran sus impuestos generales sobre comercio e industria.

En 1951, con la publicación de una nueva LISIM, se estableció la posibilidad legal de que la Federación celebrara convenios de coordinación con las Entidades Federativas para la recaudación y la participación en este impuesto Federal, y fijó una cuota adicional para los Estados que se abstuvieran de mantener en vigor impuestos locales sobre el comercio y la industria.<sup>98</sup>

#### ***iv. Convención Nacional Hacendaria (CNH)***

La Coordinación Fiscal es un modelo que prácticamente se ha agotado, lo que hace imperante su reforma en lo relacionado con la coordinación integral del ingreso, el gasto y la deuda entre los tres órdenes de gobierno.

---

<sup>97</sup> (FLORES Zavala Ernesto, Pág. 345-354)

<sup>98</sup> (MORENO Soto Román Pág. 39)

En la última década se iniciaron procesos de descentralización del gasto federal en educación, salud, seguridad pública e infraestructura social, a través de transferencias que la Federación realiza hacia las Entidades Federativas.

∴ Propósitos, objetivos y resultados legislativos de la Convención Nacional Hacendaria.

La primera Convención Nacional Hacendaria convocó a los representantes de los gobiernos federales, estatales y municipales, al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a los Congresos Locales, para que definir una visión con respecto al nuevo federalismo.

La Convocatoria para la primera Convención Nacional Hacendaria fue firmada por el Presidente de la República, todos los gobernadores de los Estados representados en la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), los Presidentes de la Cámara de Diputados y Senadores, la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Locales y las organizaciones que forman la Conferencia Nacional de Municipios de México.

El propósito general de la Convención Nacional Hacendaria, fue definir las responsabilidades de gasto a partir de las necesidades básicas en materia social y de infraestructura de cada uno de los tres órdenes de gobierno, así como generar los recursos necesarios y suficientes dentro de un nuevo federalismo.

Los objetivos perseguidos se fundan en conocer a fondo cual era la situación de las haciendas públicas, Federal, Estatal y Municipal, así como una modernización del sistema en materia de ingreso, gasto, deuda y patrimonio público.

Revisando a fondo cuales serían las facultades tributarias y proponer quien legisla, administra y recauda, y quien recibe las contribuciones, con respecto a una transparencia en estos rubros.

∴ Programa de la Convención Nacional Hacendaría

I. Gasto Público. La problemática en la aparición de las Aportaciones Federales, ya que si bien existía autonomía para gastar sus ingresos con respeto a las participaciones, con respecto a las aportaciones estas están condicionadas a las legislaturas federales y locales

Por su parte, el ramo 39 del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativa (PAFEF) tiene un inexplicable control central en su apertura programática, además de una forma deficiente que relega el concepto de seguridad jurídica en la existencia y conformación del fondo.

Por último, existen mecanismos de transferencia denominados reasignación de gasto o programas de subsidios en donde la Federación transfiere a los gobiernos estatales y municipales recursos condicionados para fines específicos, los cuales se pactan a través de convenios, con enorme control central.<sup>99</sup>

Posibles soluciones en la Convención Nacional Hacendaria que se proponían con respecto al gasto era que las legislaturas locales mantuvieran las facultades para decidir sobre el destino del gasto que hará la hacienda local.

II. Ingresos. Problemática. Consisten en que no todas las fuentes de tributación son concurrentes, pero sí las principales, así como la existencia limitaciones a los Estados establecidas en la Constitución para gravar el comercio exterior, hidrocarburos, energéticos, la banca, entre otras, mismas que a su vez implícita o expresamente según sea el caso se encuentran reservadas como exclusivas del gobierno federal.

Posibles soluciones en la Convención Nacional Hacendaria a los problemas relacionados con los ingresos.

- Que las Entidades y Municipios sostuvieran por lo menos el 50% de su presupuesto.
- Por lo que tales aumentos de las cargas tributarias se destinarían fundamentalmente a la hacienda de las Entidades Federativas y de sus Municipios.

III. Deuda Pública. La Problemática consiste en la ausencia de recursos, y la existencia de grandes necesidades y obligaciones de los gastos federales y locales que han obligado a acudir a la deuda pública.

IV. Colaboración y Coordinación Intergubernamentales. La problemática se encuentra en la ineficiencia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Posibles soluciones en la Convención Nacional Hacendaria: los problemas relacio-

---

<sup>99</sup> (AZAMAR Herrera, Ángel.)

nados con la colaboración y coordinación intergubernamental se refieren a un fortalecimiento del Federalismo Hacendario en los tres órdenes de gobierno.

#### I. Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Problemática. El perfeccionamiento de los sistemas de rendición de cuentas y mecanismos para la transparencia y acceso a la información y los procesos de rendición de cuentas, sobre todo en lo que atañe al uso y manejo de recursos que se administran en el marco de la coordinación hacendaria. Posibles soluciones en la Convención Nacional Hacendaria a los problemas relacionados con la colaboración y coordinación intergubernamental definir Constitucionalmente los alcances de la fiscalización y la rendición de cuentas, además de garantizar el correcto financiamiento de dichos órganos.

VI. Modernización y Simplificación de la Administración Hacendaria. Problemática: La colaboración administrativa resulta poco representativa para las Entidades Federativas, respecto a sus ingresos propios o por participaciones. Posibles soluciones en la Convención Nacional Hacendaria: los problemas están relacionados con la Modernización y Simplificación de la Administración Tributaria.

Una mayor profundización de la colaboración hacia otras áreas posibles, como lo es el impuesto sobre la renta, a cargo de personas físicas (en especial, los impuestos sobre salarios).

#### Antecedentes de la Convención Nacional Hacendaria del 2004:

La Declaración de Mazatlán de agosto de 2001 constituye el primer antecedente de la conformación de la CONAGO. Desde entonces, se han realizado reuniones de gobernadores en diversas entidades del país. El 20 de agosto del 2003 se realizó en Cuatro Ciénegas Coahuila la décima reunión ordinaria de la CONAGO.

En esa reunión, el Presidente de la República junto con los integrantes de la CONAGO realizaron la “Declaración de Cuatro Ciénegas”, a través de la cual se acordó que en la siguiente reunión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre del 2003, en Monterrey, Nuevo León, se emitiera la convocatoria para la celebración de una Convención Nacional Hacendaria que conduzca a una reforma hacendaria sustentada en criterios claros y precisos que genere una nueva corresponsabilidad política y administrativa entre los gobiernos federal,

estatal y municipal; orientada a incrementar la recaudación y la autonomía en esta materia, mejorar la distribución de los recursos y de la inversión pública, mejorar la interlocución de las Entidades Federativas con los órganos encargados de distribuir el gasto e impulsar la cooperación, la coordinación y la solidaridad que permita abatir y evitar que se profundicen las diferencias entre entidades ricas y pobres.

Se asumió el compromiso de impulsar en el marco de la Reforma del Estado, el fortalecimiento de un sistema federal, instrumento eficaz de organización gubernamental, de equilibrio de poderes, de aseguramiento de la unidad e identidad nacionales, de integridad territorial, de promoción de equidad y desarrollo local y regional, así como de eficacia en la gestión pública.

Se coincidió en la necesidad de actualizar nuestro marco jurídico, institucional y competencial, a fin de delimitar las facultades y atribuciones de cada orden de gobierno, evitar invasiones competenciales y dar respuesta constitucional a los retos y oportunidades de la convivencia simultánea de distintos ámbitos normativos en nuestro territorio, situación que ofrecerá certeza jurídica al ciudadano.

#### ∴ Fases y participantes de la Convención Nacional Hacendaria

La Primera Convención Nacional Hacendaria se declarará formalmente inaugurada por el C. Presidente de la República, el 5 de febrero de 2004. Ésta se desarrollará en cuatro fases:

a. Trabajos Preparatorios: Al emitir esta Convocatoria se instaura la Coordinación Técnica de la Primera Convención Nacional Hacendaria, misma que inició los trabajos para apoyar a los participantes en lo relacionado con los criterios que se deben emplear para la elaboración de los estudios.

b. Sesión Plenaria de Inauguración: Se efectuará durante los días 5, 6 y 7 de febrero de 2004. En ella se realizará el acto protocolario de apertura; se ratificarán el propósito, los objetivos y los temas a desarrollar; se explicará el contenido y uso de los documentos preparatorios; y se integrarán las Mesas de Análisis y Propuestas y las Comisiones Técnicas.

c. Período de ejecución de trabajos y elaboración de propuestas: En el lapso comprendido entre el 9 de febrero y el 25 de julio de 2004 se llevarán al cabo las actividades sustantivas de la Convención.

d. Sesión Plenaria de Conclusiones y Clausura: En la sesión plenaria de clausura, que durará del 26 al 31 de julio de 2004, se tomarán los acuerdos en cuanto a contenido y forma, con base en las propuestas definitivas debidamente consensuadas, incluyendo las relativas a reformas a la Constitución y a la legislación secundaria, que establecerán la normatividad y obligatoriedad de los acuerdos adoptados. En la clausura se hará una declaración a la Nación, para dar a conocer el programa de nuevo federalismo y reforma hacendaria.

Participarán los servidores públicos designados por:

- Los Poderes de la Unión;
- Las Entidades Federativas, conforme a sus propios acuerdos; y
- La mesa directiva de la Conferencia Nacional de Municipios de México.

Participaron como coadyuvantes, aportando las conclusiones de sus propios estudios y deliberaciones, los representantes debidamente acreditados de

- Cámaras y otras organizaciones empresariales;
- Instituciones de educación superior;
- Colegios de profesionistas;
- Organizaciones de contribuyentes legalmente constituidas;
- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y
- Sectores involucrados de la sociedad civil.

∴ Estructura de la Convención Nacional Hacendaría

La Convención contará con la siguiente estructura organizacional:

El Consejo Directivo será el órgano decisorio de la Convención, conduciendo el desarrollo de sus actividades con una visión integral acorde con sus objetivos generales y sus principios.

Estará conformado como sigue:

- El Presidente de la República, quien presidirá el Consejo por sí o a través del representante que al efecto designe.
- Seis Ejecutivos Locales, designados para tal fin por la CONAGO, cada uno de los cuales contará con un suplente.



- El Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quien podrá ser suplido en sus ausencias por el Diputado que al efecto designe.
- El Presidente del Senado de la República, quien podrá ser suplido en sus ausencias por el Senador que para tal fin designe.
- Cuatro funcionarios federales designados por el Presidente de la República, con un suplente cada uno.
- Tres Legisladores Locales, designados por la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales, cada uno con un suplente.
- Tres Presidentes Municipales: uno por cada organización representativa agrupada en la Conferencia Nacional de Municipios de México, cada uno de los cuales contará con un suplente de su misma organización.

El Consejo Directivo se instaurará dentro de los treinta días siguientes a la suscripción de esta Convocatoria y evaluará las propuestas ejecutivas que le presenten las Mesas de Análisis y Propuestas, validándolas, en su caso, como propuestas definitivas de reformas competenciales y hacendarias, para su traducción posterior en iniciativas legislativas, por los conductos correspondientes.

La Coordinación Técnica de la Convención se conformará por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en su concepción ampliada, del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, la coordinación de este órgano colegiado corresponde al Secretario de Hacienda y Crédito Público. Este órgano apoya al Consejo Directivo en la coordinación de los aspectos metodológicos, auxiliando a las Mesas de Análisis y Propuestas y a las Comisiones Técnicas en el desarrollo de sus trabajos y en la armonización de sus documentos finales.

La Dirección Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Consejo Directivo, tendrá las funciones de supervisar operativamente todo lo necesario para que las actividades logísticas, de apoyo administrativo y de comunicación social se verifiquen de manera efectiva durante el desarrollo de la Convención.

Las Mesas de Análisis y Propuestas. El Consejo Directivo instaurará, en la sesión de inauguración, una Mesa de Análisis y Propuestas por cada tema general.

El Consejo Directivo integrará las citadas Mesas con las personas que representen, en los niveles más altos de decisión, a los sectores involucrados en

cada tema. Cada Mesa será presidida por el miembro del Consejo Directivo que el mismo designe.

Las Mesas de Análisis y Propuestas serán responsables de presentar las propuestas ejecutivas, debidamente compatibilizadas en lo técnico y lo socio-económico, procurando el consenso y sometiénolas a la consideración y dictamen del órgano decisorio de la Convención.

Cada Mesa de Análisis y Propuestas establecerá su calendario de actividades, dentro del general de la Convención, mismo que participará a la Coordinación Técnica para afinar aspectos de congruencia.

Las Comisiones Técnicas. Estas comisiones especializadas se designarán por las Mesas de Análisis y Propuestas y se integrarán con los más destacados expertos en las diversas materias.

La cantidad e integración de las Comisiones Técnicas se determinarán en función del número y de la naturaleza de los temas generales y subtemas detallados que se definan en la Sesión Plenaria de Inauguración. Se podrán designar tantas Comisiones Técnicas como sea necesario para desahogar efectivamente cada tema.

La elaboración de los estudios técnicos y de impacto socioeconómico y la formulación de las propuestas preliminares que de ellos resulten, se realizarán por las Comisiones Técnicas. Estos trabajos se sujetarán, invariablemente, a la rigidez metodológica establecida.

Las Mesas de Análisis y Propuestas tomarán en consideración las propuestas preliminares que les presenten las Comisiones Técnicas, para formular las propuestas ejecutivas.

Cada Comisión Técnica establecerá su plan detallado de actividades y lo validará con su Mesa de Análisis y Propuestas, para facilitar la coordinación de las actividades y la supervisión metodológica y de congruencia requeridas.

La Ley de Coordinación Fiscal crea el Sistema Nacional de Coordinación fiscal, la cual entraría en vigor en 1953, que pretendía realizar una reglamentación más amplia de las participaciones<sup>100</sup> otorgadas a los Estados, esta ley re-

---

<sup>100</sup> Las Participaciones no son más que fondos distribuidos de los ingresos en impuestos federales y de otros ingresos determinados por la Ley de Coordinación.

glamento la forma de distribución de las participaciones estatales, hasta el entrada en vigor de la actual Ley de Coordinación Fiscal de 1980.<sup>101</sup>

Esta Ley, que actualmente existe no es más que “la integración de una serie de reglas y fórmulas de las participaciones”<sup>102</sup> y del ramo 33 los Fondos de Aportaciones Federales destinados a las Haciendas Públicas de los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales.

Los objetivos de la Ley de Coordinación Fiscal:

- Coordinar el sistema fiscal de la Federación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal;
- Establecer la participación que corresponda a las haciendas públicas de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en los ingresos federales.
- Distribuir entre los Estados, municipios y el Distrito Federal, las participaciones.
- Fijar las reglas de colaboración administrativa entre diversas autoridades fiscales.
- Constituir los organismos en materia de Coordinación Fiscal y dar las bases de organización y funcionamiento; se establece como órganos de coordinación a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscal, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, los cuales, participaran en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional Coordinación Fiscal.<sup>103</sup>

La Recaudación Federal Participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos, la Ley de Coordinación Fiscal establece que conceptos no se incluirán en la recaudación federal participable y son: Los derechos adicionales o extraordinarios sobre la extracción de petróleo, los incentivos que se establezca en

---

<sup>101</sup> (PERALTA Rivera Nancy Aracely. Pág. 9)

Esta ley de Coordinación Fiscal fue promulgada el 27 de diciembre de 1978, sin embargo en su artículo primero transitorio establece que entrará en vigor hasta el primero de enero de 1980. Salvo las disposiciones del capítulo IV, referente a los organismos en materia de coordinación, las cuales entraron en vigor el 1° de enero de 1980.

<sup>102</sup> (De la Garza Serna, Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo fiscal en México 200)

<sup>103</sup> (PERALTA Rivera Nancy Aracely. Pág. 14-15)

los convenios de colaboración administrativa; los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos de las entidades que hayan celebrado convenios de colaboración administrativa en materia de estos impuestos; la parte de recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios; la parte a los pequeños contribuyentes; los excedentes de ingresos para la obtención de premios a que se refiere la Ley de Impuestos Sobre la Renta.

Los Fondos de Participaciones están constituidos:

- El *Fondo General de Participaciones*
- El *Fondo Financiero Complementario*
- El Fondo de Fomento Municipal
- El Fondo de Fiscalización
- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos

Las participaciones son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.<sup>104</sup>

Si existe alguna violación o incumplimiento al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal por parte de alguna entidad habrá defensa a las personas afectadas por estos actos, presentando un recurso de inconformidad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo en lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley de coordinación fiscal.

Las Entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura. También, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio, el cual será pu-

---

<sup>104</sup> Artículo 9° de la Ley de Coordinación fiscal

blicado en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial de la Federación.

## **II. Acuerdo, Convenios y Anexos de Adhesión en materia de Coordinación Fiscal y de Descentralización.**

Los Estados que se adhieren al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mediante la firma de un Convenio de Adhesión que celebren con la Secretaría de Hacienda Y Crédito Público, el cual será aprobado por la legislatura local y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial de la Entidad. Y dichos Estados Colaboran en la administración de algunos impuestos federales a través de la firma del Convenio de Colaboración Administrativa según lo establecido en los artículos 10, y 13 de la Ley de coordinación Fiscal.

El Distrito Federal y los Estados para el caso de los Fondos de Aportaciones deben celebrar dichos Acuerdo y Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Descentralización, debido a que estos Fondos forman parte de la Ley de Coordinación Fiscal de los Estados, Distrito Federal, Municipios y Demarcaciones Territoriales.

### **i. Acuerdo, Convenio y Anexos de Adhesión de Coordinación Fiscal.**

La Ley de Coordinación vigente para 1980 estableció en su artículo 1° que el objetivo de la misma era coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal.

Y que al utilizar la expresión de Entidades, quedaría incluido el Distrito Federal, es decir, que la Ley de Coordinación Fiscal le dio la calidad de Estado al Distrito Federal y a las Demarcaciones Territoriales de Municipios, para los efectos de esa ley.

Sin embargo La Ley de Coordinación vigente para 1980 expresó en el artículo 10, penúltimo párrafo; **“El Distrito Federal queda incorporado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal”**. No con un Convenio de adhesión sino con un Acuerdo de adhesión de Coordinación Fiscal, así como su anexo, expe-

dido por el Ejecutivo Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito público y el Departamento del Distrito Federal.<sup>105</sup>

El Distrito Federal quedó adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal por medio del Acuerdo de Adhesión, pero no se precisó la forma en que el Distrito Federal participaría en los fondos que establecía esa Ley de Coordinación Fiscal.

El Anexo del Acuerdo de Adhesión fue publicado el 29 de diciembre de 1979 igual que el Acuerdo mismo emanado por el Ejecutivo Federal celebrado entre el Departamento del Distrito Federal y la Secretaría de Hacienda, para su coordinación en impuestos federales.

En la Ley de Coordinación Fiscal se presentaron modificaciones y adiciones al convenio el 10 de septiembre de 1981 ampliando las facultades de las autoridades del Distrito Federal en materia de administración de impuestos federales, a cambio de una importante participación en sus rendimientos. Asimismo se cambiaron también los porcentajes de distribución de los fondos de participación.

El 4 de enero de 1983 hubo otras modificaciones y adiciones en los Acuerdos de Adhesión que en esencia no fueron significativas, salvo en el uso de términos relacionados con el Impuesto Sobre la Renta. También hubo cambios en los porcentajes el 24 de marzo de 1983.

La Adhesión al sistema se efectúa integralmente y no sólo en relación con algunos ingresos de la Federación. Las entidades se abstienen de gravar las fuentes expresamente determinadas en la legislación fiscal federal y en los convenios de adhesión a través de sus correspondientes anexos. El sistema de coordinación funciona con los 31 Estados adheridos al mismo convenio, mientras que en el Distrito Federal es la voluntad del legislador la que lo incorpora.<sup>106</sup>

El Acuerdo establecido por el Ejecutivo Federal y celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal para la adhesión del Distrito Federal al Sistema de Coordinación Fiscal quedó ex-

---

<sup>105</sup> Véase Anexo de Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación fiscal y de Descentralización.

<sup>106</sup> Ibid Pág. 132

presado en el artículo 10, párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal el 28 de diciembre de 1979.

Ahora Según lo mencionado al artículo 94 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal<sup>107</sup>, derivado de lo adicionado en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 25 de octubre de 1993<sup>108</sup>, el Distrito Federal queda no está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ya que dejó de ser el Departamento del Distrito Federal, para convertirse en el Gobierno del Distrito Federal, desde el 5 de diciembre de 1997, a pesar de que la ley de Coordinación Fiscal no lo reconozca sino hasta la reforma del 31 de diciembre de 2000, según lo mencionado por el artículo 10°.

Ésta reforma de la Ley de Coordinación Fiscal del 27 de diciembre de 2000, vigente para el 2001, expresa la naturaleza jurídica del Distrito Federal, la cual queda excluido del Sistema Nacional de coordinación fiscal, por la modificación el Artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, y para quedar adherido debe celebrar Convenio de Adhesión, Convenio de Colaboración Administrativa y Convenios de descentralización, a los que se hará referencia más adelante, como lo establecen los artículo 2°; 3°-B; 4°- A, fracción I; 9°, penúltimo párrafo; 10; 10- A; 10- C y 13.

A pesar de que la Ley de Coordinación Fiscal de 1980 le da calidad al Distrito Federal de Estado y a las Demarcaciones Territoriales de Municipios como se mencionó arriba, el cambio de su naturaleza jurídica de Departamento a Gobierno del Distrito Federal con la introducción del artículo 122 Constitucional, le otorga facultad a la III Asamblea de Representante de “aprobar las contribu-

---

<sup>107</sup>El Distrito Federal participará en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para lo cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal suscribirá con la Federación el convenio respectivo, en los términos de la legislación aplicable.

<sup>108</sup> Transitorios en Materia Fiscal del Distrito Federal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Segundo.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal electa para el periodo noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecida en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.; Tercero.- La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tendrá las facultades que le otorga el presente Decreto, y será las que integre para el periodo que comenzará el 15 de noviembre de 1994 y concluirá el 16 de septiembre de 1997. ; Noveno.- En tanto se reforman y expidan las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, continuarán aplicándose las normas que sobre la materia rijan al entrar en vigor el presente Decreto.

ciones necesarias para cubrir el presupuesto del Distrito Federal<sup>109</sup>, pero sujeta la deuda del Distrito Federal a un régimen especial.

Según el artículo 94° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal<sup>110</sup> El Jefe de Gobierno debe suscribir el convenio respectivo, en los términos de la legislación aplicable y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe aprobarlo en los términos del Artículo 10° de la Ley de Coordinación Fiscal, para estar en capacidad de percibir los Fondos de Participaciones y Aportaciones correspondientes. Pero el Gobierno del Distrito Federal no ha suscrito ese Convenio desde el 5 de diciembre de 1997.

Es preciso recordar que ni la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni los Gobernadores de los Estados, ni el Jefe de Gobierno del Distrito Federal están facultados para celebrar ese convenio, pues se trata de facultades del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

No existe el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Nacional de Coordinación Fiscal firmado por el Distrito Federal debido a que no se ha celebrado y por ello no existe publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ni en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución; en los artículos 3°, 11°, 52° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Ley de Transparencia), el 25 de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico del Sistema de Información Mexicana del Distrito Federal ( Infomex DF), se solicitaron a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los “Documentos autorizados o aprobados por la legislatura del Distrito Federal mediante los cuales autorizó y aprobó adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para el periodo de 1980-2010.

La Asamblea Legislativa respondió el 26 de mayo del 2013 que “No es competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, motivo por el cual no genera, ni posee, ni administra o resguarda dicha información”.<sup>111</sup>

---

<sup>109</sup> Expresado en el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución publicado en el Diario Oficial de la Federación, 25 de octubre de 1993, núm. 18, t. CDLXXXI.

<sup>110</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de diciembre de 1997.

<sup>111</sup> Esta información corresponde al punto III de la solicitud con folio 5000000140313. Véase más detalles relativos a esta solicitud a la respuesta emitida por el ente obligado, la Asamblea Legislativa, con expediente número que sirve de anexo de acceso a la información pública.



Según lo establecido en el Derecho Fiscal, el cual es de estricta aplicación, como lo menciona el artículo 5° del Código fiscal de la Federación, las autoridades fiscales tienen facultades expresas, por lo que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal debió celebrar el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Nacional de Coordinación Fiscal, según lo establecido en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la propia Ley de Coordinación fiscal. En ausencia de ese Convenio no existe fundamento para la entrega de Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales al Gobierno del Distrito Federal.

Al respecto también resulta inaplicable el último párrafo, numeral 5°, de la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, el cual solo se refiere a los *Estados y municipios*.

A pesar de todo lo anterior, la Federación le entrega Fondos de Participaciones y algunos de Aportaciones Federales al Gobierno del Distrito Federal. Éste está obligado a entregarle a las Demarcaciones Territoriales la parte de esos fondos que les corresponde, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, cosa que no ocurre.

**ii. Acuerdos, Convenios y Anexos de Colaboración Administrativa.**

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, pueden celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenden las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente, convenios que deben publicarse en el Periódico Oficial de la entidad, y surten efecto al día siguiente al de su publicación, como lo ordena el artículo 13° de la Ley de Coordinación Fiscal.

En materia de Colaboración Administrativa<sup>112</sup> se celebraron:

- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal.<sup>113</sup>

- Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal.<sup>114</sup>
- Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, y se suscribe el Anexo No. 1 de dicho Convenio.<sup>115</sup>
- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, vigente desde 25 de julio de 2009, deroga el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2003.<sup>116</sup>
- Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal.<sup>117</sup>

La Colaboración Administrativa trata de resolver la suspensión de impuestos locales y que tuvieron como contrapartida la delegación de funciones de administración de ingresos federales a Estados y municipios.

Esta colaboración Administrativa debe llevarse al cabo con los Estados y el Distrito Federal que cuando se adhieren al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y para gozar de las participaciones federales.

Lo anterior ha sido concretado con la negociación y firma de los convenios con las Entidades Federativas en materia de colaboración administrativa, los que han sido formulados y actualizados con base en las políticas tributarias.

A partir del 1º de enero de 1990 entraron en vigor los nuevos convenios de colaboración administrativa con los 31 Estados, y el Acuerdo de Delegación de Facultades al Distrito Federal: todos ellos enmarcados en el objetivo de mejorar la administración de los impuestos federales coordinados, aumentar la administración de los impuestos federales coordinados, aumentar su recaudación y consecuentemente el incremento considerable en las participaciones a percibir

---

<sup>113</sup> Diario Oficial de la Federación de 5 de agosto de 2003, núm. 3, secc. primera, t. DXCIX, Pág. 11.

<sup>114</sup> Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 2008, núm. 2, sección segunda, t. DCLIII, Pág. 1.

<sup>115</sup> Diario Oficial de la Federación, 3 de marzo de 2008, núm. 1, sección tercera, t. DXCIV, Pág. 1.

<sup>116</sup> Diario Oficial de la Federación, 24 de julio de 2009, núm. 20, sección primera, t. DCLXX, Pág. 2.

<sup>117</sup> Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2010, núm. 9, sección primera, t. DCLXXVI, Pág. 9.

por los Estados y municipios. Se hacen cambios en la administración del ingreso federal compartido en materia del impuesto al valor agregado.<sup>118</sup>

El Departamento del Distrito Federal y la Secretaría de Hacienda se coordinan en los siguientes impuestos:

- al Valor Agregado,
  - sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves,
  - sobre la renta por
    - actividades empresariales de contribuyentes menores;
    - actividades agrícolas, ganaderas y conexas y
    - derivadas de la prestación de servicio personal subordinado.
  - Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón,
  - Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores,  
Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales que hubieran sido turnadas para su cobranza a la Secretaría excepto las destinadas a un fin específico o las participables con terceros,
1. Derecho federal por el uso o aprovechamiento de agua distinta de la de los distrito de riego, tratándose de pozos ubicados en el Distrito Federal, además del pago de los gastos de administración derivados de los ingresos coordinados por parte de la Secretaría de Hacienda a favor del Departamento del Distrito Federal.

Parte de estos ingresos ya estaban señalados en el Acuerdo de Adhesión de 1979.

En el Acuerdo de 1988, no hubo cambios sustanciales con respecto al Distrito Federal, en el de 1990 se muestran las siguientes modificaciones:

1ª. El 8 de febrero de 1991<sup>119</sup> entró en vigor la derogación de considerar como ingresos federales el derecho de agua sobre su uso o aprovechamiento, distinta al riego.

2ª. El 26 de septiembre de 1991<sup>120</sup>, el Departamento del Distrito Federal fue facultado a seguir con las acciones administrativas del impuesto sobre el valor agregado, a realizar funciones de recaudación, determinación, cobro, devoluciones, imposición de multas, recursos administrativos sobre el impuesto de tenencia; y a recibir el 100% de lo que obtuviera; en materia de vehículos de procedencia extranjera, a vigilar y controlar las obligaciones de los contribuyentes.

---

<sup>118</sup> Ibid Pág. 133

<sup>119</sup> Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1991, núm. 4, t. CDXLIX, Pág. 2

<sup>120</sup> Diario Oficial de la Federación, 25 de septiembre de 1991, núm. 17, t. CDLVI, Pág. 6.

3ª. El 27 de octubre de 1992<sup>121</sup> se establece el procedimiento por el cual el Departamento del Distrito Federal aplica, para mantener actualizado el registro vehicular, derivado del ejercicio de la Ley de Tenencia o Uso de Vehículos, vigente para 1992.

4ª. El 17 de junio de 1994<sup>122</sup> el Departamento del Distrito Federal queda facultado para realizar el control de la recaudación en el Impuesto al Valor Agregado.

Los Acuerdos de colaboración administrativa y sus modificaciones, del Distrito Federal, antes del 30 de diciembre tuvieron validez, en los términos establecidos en el artículo noveno transitorio del Decreto que adiciona el artículo 122<sup>123</sup> Constitucional que expresa la continuidad de la aplicación de las normas que coordinan el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal.

El convenio de colaboración administrativa, realizado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del 23 de mayo de 1997 ya no tiene ninguna validez, debido a que no está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por lo establecido por el artículo noveno transitorio del Decreto emitido en la misma fecha que el convenio antes mencionado.

A partir de 1995, con el cambio de naturaleza jurídica que tuvo el Distrito Federal desde 1993, de Departamento a Gobierno del Distrito Federal, conforme artículo 122 de la Constitución, y aunado a la inexistencia del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Nacional de Coordinación Fiscal, quedó nulo el Acuerdo de Colaboración Administrativa del Distrito Federal.

Y ello debido al artículo 13° de la Ley de Coordinación Fiscal, que expresa que sólo las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden celebrar Convenios de Coordinación en materia de administración de ingresos federales; y como el Gobierno del Distrito Federal no ha celebrado Convenio de Coordinación fiscal, el actual Convenio de Colaboración Administrativa también es inexistente.

---

<sup>121</sup> Diario Oficial de la Federación, 26 de octubre de 1992, núm. 17, t. CDLXIX, Pág.2.

<sup>122</sup> Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 1994, núm. 12, sección primera, t. CDLXXXIX, Pág.6.

<sup>123</sup> Diario Oficial de la Federación, 25 de octubre de 1993, núm. 18, t. CDLXXXI

### **III. Convenios de Descentralización**

Los Fondos de Aportaciones Federales están definidos por el capítulo V de la Ley de coordinación Fiscal como transferencias de recursos de la Federación a los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales, por Decreto del 29 de Diciembre de 1997 -Ley de Coordinación Fiscal-, tienen su fundamento en el Plan de desarrollo 1995-2000 y en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 como se verá más adelante.

De acuerdo a cada uno de los estos Fondos de Aportaciones, se firman los Acuerdos de Descentralización para la entrega de los recursos correspondientes como se explicara a continuación.

#### **i. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.**

En 1992 se pasó a dar firma de los convenios, que en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal <sup>124</sup> de los Estados.

De conformidad con este convenio, el Ejecutivo Federal se reservó las funciones relativas a la rectoría de la educación nacional, concediendo a los Estados las funciones de operación y administración de los servicios educativos correspondientes a la educación básica- preescolar, primaria y secundaria-; educación normal y demás relativas a la formación de maestros. Para tal efecto el Ejecutivo Federal transfirió a los Estados los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes para la realización de sus nuevas funciones. Sin embargo éste Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal no es entregado al Distrito Federal, debido a que el Jefe de Gobierno no ha celebrado el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, ni tampoco su Convenio de Modernización de la Educación Básica .

---

<sup>124</sup> Transitorio tercero de La Ley de Coordinación Fiscal 1 de Enero de 1998. Los Acuerdos a que se refiere la fracción I del artículo 27 de este Decreto serán:

- a) Para las entidades federativas, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica del 18 de mayo de 1992 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 del mismo mes y año y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con cada uno de los Estados de la Federación, incluyendo las actualizaciones autorizadas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública a partir de ese año y hasta 1997, así como las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y las aportaciones de seguridad social; y
- b) En el caso del Distrito Federal, el Acuerdo que en su oportunidad se suscriba con motivo de la transferencia de los servicios de educación básica.

Tampoco se realiza la entrega del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de adultos, al Distrito Federal, por la misma razón que el fondo antes mencionado, no ha firmado el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos llevados a cabo entre el año 1999 al 2002<sup>125</sup> por los Estados.

Como fuentes se tienen los Diarios Oficiales de la Federación, la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y el Instituto de Acceso a la Información.

#### **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.**

Establecido en la fracción primera el Artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal a partir de 1996, ha requerido de la firma de los Acuerdos Nacionales para la Descentralización de los Servicios de Salud, firmado por el Ejecutivo Federal, los Gobernadores de los Estados de la República, y el Distrito Federal y los Secretarios de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, estableciendo los lineamientos generales para la descentralización.

El objetivo de este acuerdo nacional fue sentar las bases para la celebración de Acuerdos de Coordinación para la Descentralización integral de los Servicios de salud entre el Ejecutivo Federal, los Estados y el Distrito Federal, los cuales se realizaron entre 1996 y 1997.

El Distrito Federal se integra a este Acuerdo y Convenio como se ve en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Julio de 1997.

#### **ii. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.**

Con el objeto de coordinar la participación de los gobiernos Federales y Estatales en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el 1997 se firman los

---

<sup>125</sup> Transitorio segundo de la Ley de Coordinación Fiscal 1 Enero de 1999. Para el ejercicio fiscal de 1999 el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determinará y distribuirá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el citado ejercicio y según lo acordado en los convenios de coordinación que suscriban los Estados y el Distrito Federal con el Ejecutivo Federal, por conducto de los organismos descentralizados correspondientes y de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Educación Pública.

Convenios de Coordinación en Materia de Seguridad Pública. En ellos se determinaron las aportaciones de cada ámbito de gobierno, el destino que se daría a los recursos, los compromisos adquiridos por los Gobiernos de los Estados, así como los mecanismos de evaluación y control de su ejercicio, como lo establece el Artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Firma del Convenio de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Gobierno del Distrito Federal, para la realización de acciones en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el Distrito Federal se llevó al cabo en el Diario Oficial de la Federación del 14 de Octubre de 1998.

### ***iii. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social.***

De acuerdo con lo mencionado en el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, para el efecto de garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de la política de desarrollo social y de superación de la pobreza, se propone que los recursos del Fondo de Aportaciones para la infraestructura social Municipal que reciban los Municipios, se destinen exclusivamente a financiar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, a través de la formulación de programas específicos convenidos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio que se trate.<sup>126</sup>

Este Convenio no ha sido firmado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y ni por los titulares de las Demarcaciones Territoriales y es así como no se ha entregado el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social ni al Distrito Federal ni a las Demarcaciones Territoriales.

### ***b) Fondos de Aportaciones Federales***

Ante la insuficiencia de recursos tributarios para las Entidades Federativas y sus municipios, los presupuestos de egresos federales aprobados por la Cáma-

---

<sup>126</sup> Diario de Debates a 10 de noviembre de 1997, fecha de publicación 29/12/1997

ra de Diputados ha planteo programas de apoyo federal a la satisfacción de necesidades de la población principalmente en educación básica, salud, infraestructura básica municipal.

Así los Fondos de Aportaciones Federales nacen como apego a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y sucesivamente en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000.

El Plan Nacional de Desarrollo propone impulsar un nuevo federalismo para fortalecer los Estados y los municipios, y fomentar la descentralización y el desarrollo regional.<sup>127</sup>

Con pleno reconocimiento a la soberanía de las Entidades Federativas y a la libertad municipal, el nuevo federalismo propone fortalecer la capacidad institucional y los recursos públicos en los órdenes de gobierno más cercanos a la vida cotidiana de las comunidades. Por ello, para fortalecer el Pacto Federal, se propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los Estados y municipios, bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades.

La federalización educativa, para consolidarlos en aras de una participación informada y oportuna de las comunidades y los gobiernos locales. En esferas de la gestión gubernamental y prestación de servicios como, entre muchas otras, salud y seguridad social, fomento a la agricultura y desarrollo rural, y protección de recursos naturales y medio ambiente, podemos realizar avances muy rápidos y sustantivos.<sup>128</sup>

Así pues, en adición se realizó la descentralización *del gasto público federal, el cual, tuvo origen a finales de 1997*, con motivo de la reforma y adición del Capítulo V, Artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, que se tradujo en *la creación de la figura de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios*, lo cual a su vez dio origen a la creación del *Ramo 33*,<sup>129</sup>

La creciente inconformidad en torno a la manera en que se distribuyen los escasos recursos fiscales recaudados por la Federación, en algunas entidades ricas como Nuevo León y Distrito Federal, las autoridades han manifestado su malestar con el sistema de participaciones, que pretende redistribuir esa riqueza

---

<sup>127</sup> Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 Pág. 9

<sup>128</sup> Ibid Pág. 55

<sup>129</sup> Cámara de Diputados, H: Congreso de la Unión. Centro de Estudio de las Finanzas Públicas. Pág. 7-8



za a los Estados y Municipios, su argumento es que aportaban mayores cantidades de las que reciben en forma de participaciones federales.<sup>130</sup>

Por su parte el Gobierno Federal mantiene su postura. En septiembre de 1999 el Presidente Ernesto Zedillo reiteraba que la carga fiscal de México, es decir, el monto de ingresos gubernamentales respecto al tamaño de la economía, era una de las más bajas del mundo. Enfrentaba así el reclamo del Gobierno de Nuevo León acerca de la escasa cuantía de recursos que recibía por concepto de participaciones federales. La cobija es pequeña, decía el mandatario, y si se jala para un lado se descubre del otro, agregando que se trataba de apoyar a los Estados más pobres “para que se vaya cerrando la brecha entre aquellos y los que tienen una posición más avanzada”, y garantizar así la viabilidad e integridad de la nación.<sup>131</sup>

Como se ve del consenso sobre la necesaria reforma fiscal se transita a un terreno en el que sobresalen en las grandes diferencias en torno a cómo hacerla, a quien cobrar más impuestos y cómo manejar los recursos fiscales considerando la organización federal de la república. En este contexto en vencedor de las elecciones presidenciales de julio 2000, el opositor Vicente Fox, no tardó en expresar su interés por vincular la reforma fiscal con el objeto de alcanzar un federalismo a fondo, es decir, la descentralización de facultades y la transferencia de Estados y municipios.<sup>132</sup>

Así pues como lo menciona el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Fondos de Aportaciones aparecen con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados,

---

<sup>130</sup> Queja del gobierno del Distrito Federal porque la entidad aporta 25% de los ingresos federales y a cambio solo recibe 13% de participaciones, la jornada, 19 feb 1999, 54; señalamientos similares del estado de Nuevo León, la jornada 31 de ago 1999, 42 y 25 de sep de 1999, 53; solicitud de Jalisco de mayores participaciones; Reforma, 15 oct 1999, 29 y la jornada, 19 nov 1999, 12; quejas y solicitudes similares del estado de México, la jornada 4 dic 1999, 59; 11 dic 1999, 51 y 31 de ene 2000, 56. En la nota de 4 de diciembre el argumento es que el Estado de México aporta 12% del pib y se halla en el lugar 28 en el reparto de participaciones; véase también Reforma, 21 de ago 2001, 1ª. Por su parte, el municipio de Ciudad Juárez alega que aporta 7000 millones de pesos al fisco federal y solo recibe 6% de esta cantidad. La Jornada, 12 feb 2000, 47.

<sup>131</sup> La Jornada, 24 sep 1999, 7. Véase también su discurso en Mont Tremblant, Canadá, a propósito del federalismo y la unidad nacional, en la jornada, 7 oct 1999, 6 y 20 oct 1999, 8. Una visión de conjunto en torno a la situación actual en esta materia en Arellano Cadena (comp), México, y Colmenares páramo, retos, en donde se explica la importancia de los cambios introducidos en 1990 en la forma de distribución de las participaciones para favorecer a las entidades más pobres. Esos cambios ayudan a entender las protestas de entidades como Nuevo León y el Distrito Federal.

<sup>132</sup> La Jornada, 2 ago 2005, 5. Sobre la relación entre descentralización y democratización respecto a la cuestión tributaria en países en vías de desarrollo, véase Eaton, “Descentralisation”

Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, y se establecen las aportaciones federales, como *recursos que la Federación transfiere* a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, *deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos.*

Sin embargo a pesar de ser ingresos propios de Estados y Municipios y en este caso del Distrito Federal tienen condicionado su gasto, es decir, son etiquetados y tienen un fin específico según la Ley de Coordinación Fiscal contradiciendo como se había mencionado a la Constitución en su Artículo 40, 124, 115 y 122.”

*“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior”;*

Artículo 115 párrafo IV que menciona:

*“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor”<sup>133</sup> ...*

Artículo 122, Base Primera, fracción V Inciso b:

*“Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución...”*

Existe entonces una improcedencia correspondiente a la Legislación que fundamenta los Fondos de Aportaciones, más adelante se hará mención acerca de cada una de estas y la evolución que han tenido estos Fondos.

En las discusiones realizadas el, 10 noviembre de 1997 este ramo estaba constituido solo por tres fondos:

---

<sup>133</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 115, fracción IV.

- I. Educación Básica,
- II. Servicios de Salud
- III. infraestructura Social Municipal

### 1. Educación Básica:

El Fondo de aportaciones para la educación básica comenzó con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, suscrito el 18 de mayo de 1992 por el Ejecutivo Federal, los gobiernos de los Estados de la República y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con cada uno de los Estados de la Federación ; con las reformas al artículo 3° Constitucional en marzo de 1993, y con la expedición de la Ley general de educación en julio de ese mismo año. Los recursos que hasta ahora se han canalizado de acuerdo a los presupuestos de egresos de la Federación por la vía del ramo 25, se ubicarían en el nuevo ramo 33.<sup>134</sup>

Según el Artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de la forma y variables utilizadas para la determinación del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, la distribución de la totalidad de dicho Fondo se realizará cada año a nivel nacional entre los Estados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,t-1} + (FAEB_t - FAEB_{t-1}) (0.2C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.2C4_{i,t})$$

En donde:

$$C1_{i,t} = \frac{B_{i,t}}{\sum_i B_{i,t}}$$

y

$$B_{i,t} = \left( \frac{FAEB_{t-1}}{M_{N,t-1}} - \frac{T_{i,t-1}}{M_{i,t-1}} \right) M_{i,t-1}$$

El coeficiente  $C1_{i,t}$  se calculará para cada estado solamente cuando  $B_{i,t}$  sea positivo, de lo contrario será cero. De la misma forma, la sumatoria será solamente sobre aquellos Estados para los que  $B_{i,t}$  sea positivo. Ningún estado re-

<sup>134</sup> Diario de Debates con fecha de publicación 29/12/1997/ Pág. 1-2

cibirá, por concepto del 20% del incremento del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, más recursos de los necesarios para cerrar su brecha de gasto federal por alumno. Es decir, en un año determinado un estado no podrá recibir más de  $B_{i,t}$  por este concepto. De haber un sobrante del citado 20% se repartirá entre todos los Estados de acuerdo al segundo coeficiente.

$$C2_{i,t} = \frac{M_{i,t-1}}{\sum_i M_{i,t-1}},$$

$$C3_{i,t} = \frac{IC_{i,t-1}M_{i,t-1}}{\sum_i IC_{i,t-1}M_{i,t-1}},$$

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{G_{i,t-1}}{FAEB_{i,t-1}}}{\sum_i \frac{G_{i,t-1}}{FAEB_{i,t-1}}}$$

Donde:

$C1_{i,t}$ ,  $C2_{i,t}$ ,  $C3_{i,t}$  y  $C4_{i,t}$  son los coeficientes de distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal de la entidad  $i$  en el año en que se realiza el cálculo.

$T_{i,t}$  es la aportación del Fondo a que se refiere este artículo, que corresponde al estado  $i$  en el año para el cual se realiza el cálculo y que no podrá ser menor a  $T_{i,t-1}$  actualizada por la inflación del año inmediato anterior.

$T_{i,t-1}$  es la aportación del Fondo a que se refiere este artículo que le correspondió al estado  $i$  en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$FAEB_t$  es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año para el cual se efectúa el cálculo.

$FAEB_{t-1}$  es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$M_{i,t-1}$  es la matrícula pública de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado  $i$  en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$MN_{t-1}$  es la matrícula pública nacional de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$IC_{i,t}$  es el índice de calidad educativa que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado  $i$  en el año  $t$ .

$G_{i,t}$  es el gasto estatal en educación básica del estado  $i$  en el año  $t$ , que determine la Secretaría de Educación Pública.

$\sum_i$  es la sumatoria sobre todos los Estados de la variable que le sigue.

En caso de que después de aplicar la fórmula anterior haya sobrantes en el fondo, éstos se distribuirán entre todos los Estados de acuerdo a su proporción de matrícula pública como porcentaje del total nacional; es decir, de acuerdo al segundo coeficiente de la fórmula.<sup>135</sup>

El Artículo 28 de la Ley de Coordinación Fiscal, menciona que las autoridades federales y de las Entidades Federativas, tanto en materia educativa como las responsables del ejercicio presupuestario, se reunirán con una periodicidad no mayor de un año, con el fin de analizar alternativas y propuestas que apoyen una mayor equidad e impulsen la mejor utilización de los recursos transferidos a las Entidades Federativas para la educación básica y, en su caso, normal.

Para tal efecto, los gobiernos estatales y del Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación del Sistema Educativo Nacional, correspondan a la Federación que a su vez servirá para el cálculo del Fondo de Aportaciones para la Educación.<sup>136</sup>

Esta fórmula fue adicionada con el segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos en el decreto publicado el 21 de diciembre de 2007, anteriormente para és-

---

<sup>135</sup> Ley de Coordinación fiscal Artículo 27°

<sup>136</sup> Ibid Artículo 28°

te Fondo únicamente mencionaba que se determinaba cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente; El Registro Común de Escuelas y de Plantilla de Personal, Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se hayan transferido a las Entidades Federativas.<sup>137</sup>

## **2. Servicios de Salud**

El fondo de aportaciones para los servicios de salud se ejerce en el marco del Sistema Nacional de Salud, en el cual concurren solo tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, bajo la coordinación de la Secretaría de Salud, El Consejo Nacional de Salud, como instancia coordinadora entre la Secretaría de Salud y las Entidades Federativas en el desarrollo del proceso de descentralización.

Por todo ello, el 20 de agosto de 1996, con la firma por parte del Ejecutivo y los gobiernos de los Estados, del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y de los respectivos acuerdos de coordinación, se conviene la descentralización en la materia, mediante la transferencia del personal, los recursos financieros y materiales necesarios para vigorizar la autonomía política de los Estados.<sup>138</sup>

Este documento fue firmado por el Ejecutivo Federal, los Gobernadores de la República, y los Secretarios de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, cuando se establecen los lineamientos generales para la descentralización.

Para 1997 se concentraron los recursos presupuestales correspondientes a las transferencias establecidas en los acuerdos antes mencionados, contenidos en el ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación, bajo un solo programa denominado “Descentralización de los Servicios de Salud”.<sup>139</sup>

En el Proceso legislativo, en las comisiones de diputados que revisaron la iniciativa, se incorporaron dos Fondos de Aportaciones adicionales a los pro-

---

<sup>137</sup> El Distrito federal no recibe ningún recurso por parte de este Fondo Federal.

<sup>138</sup> Ibid Pág. 3-4

<sup>139</sup> (GUIZAR Jiménez José de Jesús. Pág. 19)

puestos por el Ejecutivo, así como la modificación del fondo tres para quedar de la siguiente manera.

Para la distribución de los recursos a que se refiere la fracción IV del artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual menciona que se realizara según lo determine el Presupuesto de Egresos de la Federación, se aplicará la siguiente fórmula de asignación de recursos, donde  $\Sigma$  representa la sumatoria correspondiente a las Entidades Federativas y el subíndice  $i$  se refiere a la  $i$ -ésima entidad federativa.

$$\Sigma Fi = \Sigma (M * Ti)$$

En donde:

M = Monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación a que se refiere la fracción IV del artículo 30.

Fi = Monto correspondiente a la  $i$ -ésima entidad federativa del monto total M.

Ti = Distribución porcentual correspondiente a la  $i$ -ésima entidad federativa del monto total M.

Para el cálculo de Ti de la  $i$ -ésima entidad federativa se aplicará el siguiente procedimiento:

$$Ti = Di / DM$$

En donde:

DM = Monto total del déficit en Entidades Federativas con gasto total inferior al mínimo aceptado.

Di = Monto total del déficit de la  $i$ -ésima entidad federativa con gasto total inferior al mínimo aceptado.

En donde:

$$Di = \max[(POBi * (PMIN * 0.5 * (REMi + IEMi)) - Gti), 0]$$

En donde:

POBi = Población abierta en  $i$ -ésima entidad federativa.

PMIN = Presupuesto mínimo per cápita aceptado.

REMi = Razón estandarizada de mortalidad de la  $i$ -ésima entidad federativa.

IEMi = Índice estandarizado de marginación de la  $i$ -ésima entidad federativa.

Gti = Gasto total federal que para población abierta se ejerza en las Entidades Federativas sin incluir M del ejercicio correspondiente.

La Secretaría de Salud dará a conocer anualmente, en el seno del Consejo Nacional de Salud, las cifras que corresponden a las variables integrantes de la fórmula anterior resultantes de los sistemas oficiales de información<sup>140</sup>

### **3. Infraestructura Social Municipal**

La iniciativa que se sometió a consideración introduce el régimen jurídico de las aportaciones federales, las erogaciones destinadas al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que habían venido siendo reguladas por el Presupuesto de Egresos de la Federación, como parte de los recursos del Ramo 26, "Superación de la Pobreza".

A finales de 1982 se creó el ramo 26 denominado "Promoción Regional", en 1984 cambia su denominación a "Desarrollo Regional", posteriormente en 1989 y hasta 1995 se le denominó "Solidaridad y Desarrollo Regional". En este periodo específicamente en 1992 se reformó la ley que organiza la Administración Pública federal para crear la Secretaría de Desarrollo Social, misma que a partir de 1993 comenzó a encargarse del Ramo 26.

Ahora bien para los efectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se formularon programas específicos que serán convenidos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el gobierno estatal de que se trate y el municipio.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, *considerando criterios de pobreza extrema*, conforme a la siguiente fórmula y procedimientos mencionados en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal:

I. Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

---

<sup>140</sup> La Secretaría de Salud determinará como punto de partida para el primer cálculo, qué montos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal se destinó en el ejercicio fiscal de 2003 para la prestación de servicios de salud a la persona y para la prestación de servicios de salud a la comunidad, respectivamente.



En donde:

$P_{jw}$  = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica  $w$  para el hogar  $j$  en estudio;

$\beta_{1.....5}$  = Ponderador asociado a la necesidad básica  $w$ ; y

$j$  = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar,  $IGP_j$ , el cual se conforma con las brechas  $P_{j1}$ ,  $P_{j2}$ ,  $P_{j3}$ ,  $P_{j4}$  y  $P_{j5}$  de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son  $\beta_1=0.4616$ ,  $\beta_2=0.1250$ ,  $\beta_3=0.2386$ ,  $\beta_4=0.0608$  y  $\beta_5=0.1140$ .

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

$w_1$  = Ingreso per cápita del hogar;

$w_2$  = Nivel educativo promedio por hogar;

$w_3$  = Disponibilidad de espacio de la vivienda;

$w_4$  = Disponibilidad de drenaje; y

$w_5$  = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \frac{[Z_w - X_{jw}]}{Z_w}$$

En donde:

$Z_w$  = Norma establecida para la necesidad básica  $w$ .

$X_{jw}$  = Valor observado en cada hogar  $j$ , para la necesidad básica  $w$ .

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de  $-0.5$  a  $1$ . Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares

cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado *para atribuir mayor peso a los hogares más pobres*. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

$MCH_j$  = Masa Carencial del Hogar j;

$T_j$  = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de  $MCH_j$  para todos los hogares en pobreza extrema de un Estado, se obtiene la Masa Carencial Estatal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCE_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

En donde:

$MCE_k$  = Masa Carencial del Estado k;

$MCH_{jk}$  = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Estado k;

y,

$jk$  = Número total de hogares pobres extremos en el Estado k.

Una vez determinada la Masa Carencial Estatal, se hace una agregación similar de todos los Estados para obtener la Masa Carencial Nacional.

Cada una de las masas carenciales estatales se divide entre la Masa Carencial Nacional, MCN, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Estado, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PE_k = \frac{MCE_k}{MCN} * 100$$

En donde:

$PE_k$  = Participación porcentual del Estado k;

$MCE_k$  = Masa Carencial del Estado k; y

MCN = Masa Carencial Nacional.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Estado de la pobreza extrema a nivel nacional, según lo establecido.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, en el mes de octubre de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las normas establecidas para necesidades básicas (Zw) y valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación porcentual ( $PE_k$ ) que se asignará a cada Estado.<sup>141</sup>

El Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal menciona: *Los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.*

Con objeto de apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado.<sup>142</sup>

En el proceso legislativo, a través del dictamen del 15 de diciembre de 1997, de las comisiones de diputados que revisaron la iniciativa, se incorporaron dos fondos de aportaciones adicionales a los propuestos por el Ejecutivo, así como la modificación del fondo tres para quedar de la siguiente manera:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social.
  - a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal
  - b. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal.

---

<sup>141</sup> Ibid Artículo 34°

<sup>142</sup> El Distrito Federal no recibe ningún recurso por concepto de este Fondo Federal.

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales.

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

De igual manera, considerando las ventajas que los fondos de aportaciones federales representarían para el apoyo del federalismo, la comisión ha considerado conveniente proponer la creación de dos fondos adicionales que se destine a la satisfacción, en general, de las necesidades municipales y del Distrito Federal cosa que no sucedió.

Por último con una iniciativa del Ejecutivo Federal, se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incluir dos nuevos fondos, encaminados a coadyuvar con las Entidades Federativas y, en su caso, con los Municipios a las actividades de: Educación Tecnológica y de Adultos y Seguridad Pública, quedando constituidos de la siguiente manera:

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

#### ***4. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.***

La modificación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y separarlo en dos fondos: uno destinado a los municipios, Fondo de Infraestructura Social Municipal, y otro para los Estados, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, el cual será distribuido por el ejecutivo por medio de la Secretaría de Desarrollo Social.

#### ***5. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.***

La iniciativa que se planteó fue que ahora los recursos que canalizaba el ramo XXV, lo hiciera ahora el ramo XXXIII, conformando el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal cuya creación se propone en la iniciativa como exclusivo para la operación de los servicios de educación básica y normal. Por su parte los recursos necesarios para las funciones que la propia ley

reserva a la Federación en materia de educación básica, seguirá siendo asignada al ramo XI.

### **6. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales.**

Este Fondo en un principio fue llamado “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal”, excluyendo a las Demarcaciones Territoriales.

Existieron discusiones en las cuales se pretendía excluir al Distrito Federal, y solo destinarlo a los Municipios:

“Esta comisión Dictaminadora, en razón de lo expuesto y atendiendo a principios de equidad distributiva, propone modificar la Ley de Coordinación Fiscal para que el actual Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal, sea distribuido únicamente en beneficio a los Municipios, motivo por lo cual se sugieren reformas, tanto la nomenclatura como al sustantivo del citado Fondo.”<sup>143</sup>

Después de las discusiones en las cuales se excluía al Distrito Federal mencionando entre otras cosas definiendo su condición jurídica de que él no era un Estado, y que recibe recursos de tres de sus cinco fondos creados: Fondo de Aportaciones para los servicios de Salud, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Distrito Federal y el Fondo de Aportaciones Múltiples, se hizo mención de que estos fondos no sustituyan al fondo IV, ya que su uso es totalmente distinto.

Por decreto publicado el 31 de diciembre de 1998, del paquete financiero del año de 1999 y 2000 se excluyó al Distrito Federal de este Fondo, en una exposición de motivos se mencionó:

“No obstante resulta urgente restituir a los habitantes del Distrito Federal de los beneficios de dicho fondo a través de las Demarcaciones Territoriales, en un acto de reciprocidad presupuestal. Negarle los recursos a la ciudad, sería no castigar a un gobierno o a un partido político, sino a su población. Por lo anterior expuesto y fundado, someto a la consideración de este pleno, la siguiente iniciativa de decreto de reformas a la fracción IV del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar en los siguientes términos:

.- Se reforma la fracción IV del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue: Artículo 25-...

I.- a III.-...IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal...<sup>144</sup>

<sup>143</sup> Diario de debate 31 de Diciembre de 1998 Pág. 32

<sup>144</sup> Ibid. Pág. 42

Es así como queda establecido en el año 2000, el Fondo IV en el artículo 36 que menciona: El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:

- a) Con el 2.35% de la recaudación federal participable
- b) Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable.

Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.<sup>145</sup>

Para el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, su distribución se realizará conforme al inciso b) del artículo 36 antes señalado; el 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25% restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.<sup>146</sup>

Por último en las discusiones del 26 de diciembre de 2000 existió la posibilidad de incorporar un Fondo Especial para el Distrito Federal, debido a que se excluyó en el año de 1999 y 2000 de este Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y otros Fondos siendo que este participa en los Ingresos Federales, por lo que hubo muchas discusiones por parte de los miembros del Congreso.

### **7. Fondo de Aportaciones Múltiples.**

El Fondo de Aportaciones múltiples, está integrado por rubros de asistencia social tales como: Racionalizaciones Alimenticias, Asistencia Social y ali-

---

<sup>145</sup> Ley de Coordinación fiscal Artículo 38°

<sup>146</sup> Ibid Artículo 39°

mentaria a familias, Cocinas populares, Unidades de Servicios Integrales y Atención a Atención a población en desamparo, entre otros, ´para los cuales fueron suscritos acuerdos de coordinación derivados de procesos de descentralización en 1995.

Y por la Infraestructura Educativa, ubicada anteriormente por el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE), misma que fue rector del organismo aludido creada el 23 de marzo de 1944, el cual establece que el organismo adecuara progresivamente sus acciones a una estrategia de descentralización, transfiriendo la realización de los programas federales a los Estados y Municipios para el 27 de marzo de 1985, se publica el reglamento de la CAPFCE así como su administración orgánica.

Deriva de la firma del Acuerdo para la Modernización de la educación Básica y Normal, el CAPFCE formalizó un convenio para la federalización de la construcción de escuelas a nivel básico con los gobiernos de los Estados, con la intención de que fueran estos últimos los encargados de las acciones de construcción, equipamiento y rehabilitación de los espacios educativos, correspondientes a los niveles de preescolar, primaria y secundaria.<sup>147</sup>

Como consecuencia de estas políticas de federalización, a partir de 1996 las jefaturas de zona de CAPFCE existentes en cada estado, se fueron transformando gradualmente en organismo estatales, creándose en los Estados CAPECE´S, proceso que concluye en 1999.

Los recursos correspondientes a estos dos rubros se canalizaban principalmente a través de los ramos: 11 Educación Pública, y el 12 Salud del Presupuesto de Egresos de la Federación. En 1998 el poder legislativo propuso una reducción de 2,013.7 millones de pesos del ramo 11 y 1,688.7 millones de pesos del ramo 12 para conformar, con estos, el Fondo de Aportaciones Múltiples al interior del ramo 33.<sup>148</sup>

Según el Artículo 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las Entidades Federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación .

---

<sup>147</sup> Ibid Pág. 22

<sup>148</sup> (GUIZAR Jiménez José de Jesús, Pág. 23)

El Fondo de Aportaciones Múltiples según el artículo 39 de la Ley de Coordinación Fiscal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, *al 0.814% de la recaudación federal participable* a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

#### **8. Fondo de Aportaciones para la educación Tecnológica y de Adultos.**

Conforme al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y en el programa para un nuevo Federalismo 1995-2000, se han realizado acciones en materia de educación profesional técnica y de adultos, concretamente mediante la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y del Instituto Nacional de Educación para los Adultos, a los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, exclusivamente a partir de los siguientes elementos: Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal, Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se hayan transferido a las Entidades Federativas. Mencionado en el Artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación.

El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determinará anualmente según el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:



- 1.- Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal.
- 2.- Los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación .
- 3.- Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación .<sup>149</sup>

#### **9. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.**

Conforme al principio dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función de la seguridad pública requiere de la coordinación de acciones de los diferentes niveles de gobierno, cada uno desde sus respectivos ámbitos de competencia, cuya integración se desprende el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Sistema nacional de Seguridad Pública se dio a partir de la expedición de la ley general que establece las bases de Coordinación del Sistema nacional de seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995, además del inicio de la operación del propio sistema en 1996, mediante el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, como instancia superior de coordinación, en el que participan los gobiernos estatales, el Distrito Federal y el de la Federación mediante convenios con el Ejecutivo.

En concordancia con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 cuenta con sus aspectos medulares con el Programa nacional de Seguridad pública 1995-2000, el cual prevé que el cumplimiento de sus objetivos y metas debe apoyarse en recursos suficientes, con criterios transparentes de presupuestación y evolución, determinados por el Consejo Nacional de seguridad

---

<sup>149</sup>Ley de Coordinación Fiscal Artículo 43°

Pública, a partir de las fórmulas de cobertura que proponga su secretario ejecutivo.<sup>150</sup>

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal como lo menciona el artículo 44 se constituirá con cargo a recursos Federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Seguridad Pública formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública. Por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por último el 27 de diciembre de 2006 se adiciona.

#### VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

La Cámara de Diputados en 1999 decidió la creación del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), dentro del ramo general 23, provisiones salariales y económicas del Presupuesto de Egresos de la Federación. Este programa se destinó a la solución de los problemas de finanzas públicas, a mejorar el gasto educativo y apoyar el empleo a escala regional.

Los recursos previstos para el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se autorizaron a partir del año 2000, en el Presu-

---

<sup>150</sup> Ibid Pág.20- 21

puesto de Egresos de la Federación , posteriormente para el Presupuesto de Egresos del 2001, al igual que en el ejercicio 2002, se incluyó al PAFEF dentro del ramo 23 (provisiones salariales y económicas) estableciendo que los recursos previstos para el programa de apoyo para el fortalecimiento de las Entidades Federativas, se destinarían exclusivamente para el saneamiento financiero; apoyo a los sistemas de pensiones de las entidades federativa, prioritariamente a las reservas actuariales; así como a la inversión en la infraestructura de las Entidades Federativas y que dichos recursos no podían destinarse para erogaciones de gastos corrientes y de operación, salvo en el caso de dicho sistema de pensiones.

Por su parte, en el Presupuesto de Egresos para el 2003, se crea el capítulo II denominado “De los Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas” destinado a través del Ramo General 39, estableciéndose en el artículo 10 el destino de los recursos.

En el Presupuesto de Egresos vigente para el 2003, se establece un capítulo III denominado “Del programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas” incluyéndose un artículo 13° que define la aplicación de este programa.

Como se puede constatar, esta LIX Legislatura decidió incluir como destino de los recursos asignados mediante este programa también a la modernización de catastros y a la modernización de los sistemas de recaudación locales.

Es importante mencionar que el establecimiento de este programa se realizó ya que estos recursos son parte importante para las Entidades Federativas, porque el Presidente Vicente Fox, en ningún proyecto de Presupuesto de Egresos que ha remitido a esta Cámara, incluye al PAFEF.<sup>151</sup>

En cambio cuando de cualquier forma el Gobierno federal necesita presionar a los gobiernos estatales para obtener su apoyo para promover algunas acciones específicas, como sucedió en caso de la Reforma Fiscal, el PAFEF es el primer rubro que recorta, tal es el ejemplo en el 2002 cuando a mitad del año la Secretaria de Hacienda y Crédito Público anunció que este programa sufriría una disminución del 50%, provocando la reacción de esta soberanía que exigió que diera al Presidente de la República que diera estricto cumplimiento al man-

---

<sup>151</sup> Diario de Debates 27/12/2006 Categoría: decreto Proceso Legislativo: exposición de motivos Pág. 18

dato de esta Cámara, para que entregara en forma completa estos recursos, finalmente se frenó tan acto en contra de los gobierno estatales.

Por ello se debe incluir en la Ley de Coordinación Fiscal los recursos que con carácter de subsidio hasta ahora se entregan a las Entidades Federativas, previstos en el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, dichos recursos deberán contener el carácter de aportaciones y adquirir un fundamento legal, que le de solidez y permanencia.

La iniciativa se presenta con la finalidad de otorgar certeza y certidumbre a los gobiernos estatales, para evitar que el PAFEF este condicionado a la disponibilidad presupuestal o a las negociaciones que suelen darse al aprobarse el Presupuesto de Egresos de la Federación .<sup>152</sup>

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se determinará según el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto equivalente al 1.40 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

Los montos del fondo a que se refiere este artículo se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Estados y al Distrito Federal de manera ágil y directa, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = T_{i,07} + \Delta FAFEF_{07,t} C_{i,t}$$

$$C_{i,t} = \frac{\left[ \frac{1}{PIBpc_i} \right] n_i}{\sum_i \left[ \frac{1}{PIBpc_i} \right] n_i}$$

Donde:

$C_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas de la entidad  $i$  en el año en que se efectúa el cálculo.

$T_{i,t}$  es la aportación del fondo al que se refiere este artículo para la entidad  $i$  en el año  $t$ .

---

<sup>152</sup> idem

$T_{i,07}$  es la aportación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad  $i$  recibió en el año 2007.

$PIB_{pc_i}$  es la última información oficial del Producto Interno Bruto per cápita que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad  $i$ .

$\Delta FAFEF_{07,t}$  es el crecimiento en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas entre el año 2007 y el año  $t$ .

$n_i$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad  $i$ .

$\sum_i$  es la sumatoria sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo el monto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas sea inferior al observado en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007.<sup>153</sup>

### **c) Leyes Reglamentarias y programas**

Los Fondos de Aportaciones tienen leyes que los reglamentan a parte de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual los establece es esta misma y a Programas respectivamente, como se mencionará a continuación:

#### **Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal**

Según el Artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal:

*Los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.*

---

<sup>153</sup> Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 46°

La Ley General de Educación<sup>154</sup> como lo menciona su artículo primero regula la educación que imparten el Estado -Federación, Entidades Federativas y municipios-,<sup>155</sup> sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

A las autoridades competentes deben ejercer las siguientes atribuciones: Prestar los servicios de educación inicial, básica, la indígena y aquella para la formación de maestros y revalidación y otorgar equivalencias de cada una de estas. Además de proponer a la Secretaría de Educación Pública los planes y programas de estudio para cada uno de los niveles de educación mencionados, así como la calendarización para cada ciclo lectivo.

Para el caso de la educación normal y las demás para la formación de los maestros aparte de los servicios ya mencionados, se prestarán servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional de educación básica de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.

El financiamiento<sup>156</sup> para estas atribuciones se llevará al cabo mediante recursos federales, los cuales no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente a la prestación de servicios de educación para ser publicados en el respectivo Diario Oficial de las Entidades Federativas, en forma degradada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El Ejecutivo Federal verificará que los recursos se utilicen para lo establecido en las leyes correspondientes, de no ser así existirán responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Tanto el Ejecutivo Federal como el Gobierno de cada entidad federativa, tomarán a la Educación como un instrumento para llevar al cabo el desarrollo nacional.

Lo mencionado según el Artículo 16 de la Ley de Educación también será aplicable al Distrito Federal:

**Artículo 16.-** *Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades*

---

<sup>154</sup> Diario Oficial de la Federación 11 septiembre del 2013.

<sup>155</sup> En el Artículo 1º de la Ley General de Educación, no se hace mención al Distrito Federal.

<sup>156</sup> El financiamiento para la educación pública deberá ser crecientes, en términos reales.

*des educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca. En el ejercicio de estas atribuciones no será aplicable el artículo 18.*

*Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán por Estados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.*

*El gobierno del Distrito Federal concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en el propio Distrito, en términos de los artículos 25 y 27.*

### **Programa Sectorial de Educación 2007-2012**

Como se mencionó arriba los Fondos de Aportaciones Federales estuvieron plasmados primeramente en el Plan Nacional de Desarrollo y de Acuerdo a cada Fondo existe también un Programa de Desarrollo, en este caso y con respecto a este Fondo de Educación, se conoce el programa Sectorial de Educación, el cual menciona los avances que se han tenido en materia de educación, ciencia y tecnología, en los cuales coadyuva al logro de los objetivos institucionales, tiene como propósito consolidar el federalismo educativo y promover la corresponsabilidad en los resultados educativos de los distintos actores del sector, Simplificar los procedimientos que faciliten la operación de las instituciones responsables de prestar servicios educativos y de los centros escolares, hacer más eficiente la fiscalización y el manejo de los recursos públicos, mediante la definición de nuevas reglas y criterios de asignación presupuestal transparentes, claros y equitativos .El programa Sectorial de Educación menciona los avances que se han tenido en materia de educación, ciencia y tecnología.

Con respecto al Fondo de educación básica y normal menciona:

- Este Programa estará sujeto a los Proyectos Sectoriales de Presupuesto y a su vez a la disponibilidad de estos.
- Los instrumentos y responsables de la ejecución del Programa se determinan conforme a las facultades y atribuciones del reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- Aplicar los recursos de manera diferenciada en los niveles local, municipal y estatal, así como diversificar las fuentes de financiamiento.

- Generar nuevos mecanismos de coordinación para las políticas de educación básica entre la Federación y las Entidades Federativas.
- Promover la capacidad de gestión institucional para refinanciar, articular, gestionar y distribuir con eficiencia recursos para la educación básica en las Entidades Federativas.
- Hacer más eficiente la fiscalización y el manejo de los recursos públicos, mediante la definición de nuevas reglas y criterios de asignación presupuestal transparentes, claros y equitativos.

### **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud**

Según el Artículo 29 de la Ley General de Salud<sup>157</sup> que a la letra dice:

*Con cargo a las aportaciones que del **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud** les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos **3º, 13 y 18 de la Ley General de Salud** les competan.*

La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>158</sup>, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República<sup>159</sup> y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Se especifica cuáles son las áreas en materia de salubridad General que abarca desde la organización, el control y la vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud, actividades profesionales de estos y programas que combatan las problemáticas en esta materia.

Para esto se implementara El Sistema Nacional de Salud, el cual está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, público que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de

<sup>157</sup> Diario Oficial de la Federación 24 de abril del 2013.

<sup>158</sup> Aunque los recursos que se establecen en este Artículo Constitucional no corresponden a los Fondos de Aportaciones para los Servicios de Salud.

<sup>159</sup> Sin embargo no se especifica al Distrito Federal solo a las Entidades Federativas.



coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud. Su coordinación estará a cargo de la Secretaría de salud.

Sus objetivos serán el proporcionar servicios de salud, impulsar el desarrollo, y el bienestar de aquellos que participen en esta materia.

Su coordinación estará a cargo de la Secretaría de salud, el cual tendrá a su cargo establecer, conducir, coordinar una política y programas en materia de salud, dependencias y entidades del sector salud, Formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud, impulsar actividades científicas y tecnológicas.

Se realizarán acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las Entidades Federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación en el Sistema Nacional de Salud.

La coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas quedarán distribuidas entre el Ejecutivo Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas.

Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, Organizar, operar, Promover, orientar, fomentar, Regular, desarrollar, coordinar, evaluar y supervisar servicios de salud en las materias de salubridad general y coordinar el Sistema Nacional de Salud.

Corresponde a los gobiernos de las Entidades Federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La consolidación y el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas esta-

tales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Elaboraran información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes.

Para la prestación de servicios de salubridad general, se establecerán en los acuerdos de coordinación que suscriba la Secretaría de Salud con los gobiernos de las Entidades Federativas, en el marco del Convenio Único de Desarrollo.

La Secretaría de Salud propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley.

### **Programa Nacional de Salud 2007-2012**

En marcado en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y con una visión prospectiva hacia el 2030, se diseñó el Programa Nacional de Salud 2007-2012, que cuenta con cinco objetivos, diez estrategias y 74 líneas de acción.

Objetivos:

1. Mejorar las condiciones de salud de la población;
2. Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas;
3. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad;
4. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y
5. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

Estrategias:

1. Fortalecer y modernizar la protección contra riesgos sanitarios
2. Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades
3. Situar la calidad en la agenda permanente del Sistema Nacional de Salud
4. Desarrollar instrumentos de planeación, gestión y evaluación para el Sistema Nacional de Salud
5. Organizar e integrar la prestación de servicios del Sistema Nacional de Salud  
Financiamiento equitativo y sostenible

6. Garantizar recursos financieros suficientes para llevar al cabo las acciones de protección contra riesgos sanitarios y promoción de la salud
7. Consolidar la reforma financiera para hacer efectivo el acceso universal a los servicios de salud a la persona. Generación de recursos suficientes y oportunos
8. Promover la inversión en sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones que mejoren la eficiencia y la integración del sector
9. Fortalecer la investigación y la enseñanza en salud para el desarrollo del conocimiento y los recursos humanos
10. Apoyar la prestación de servicios de salud mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios.

Con respecto al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud no menciona específicamente, solo lo hace con respecto al Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, debido a que también existen otras fuentes de ingreso en el caso de salubridad.


Las fuentes de financiamiento de los Municipios incluyen recursos federales, recursos federalizados, recursos estatales y aquellos recursos propios que provienen del ejercicio de sus potestades tributarias dentro de su ámbito jurisdiccional.

Con el propósito de fortalecer las actividades de salubridad local, en la actual administración se procederá a:

- Promover la revisión de los instrumentos de financiamiento con que cuentan los municipios para cumplir con sus responsabilidades sanitarias y, en su caso, impulsar adecuaciones para facilitarles dicha tarea.
- Fortalecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre órdenes de gobierno, tales como el Consejo Nacional de Salud, las jurisdicciones sanitarias y otras instancias pertinentes.
- Revisar y actualizar el marco regulatorio vigente para definir claramente las responsabilidades ejecutivas y administrativas de cada orden de gobierno en el financiamiento de los bienes públicos de la salud que tienen un impacto local.
- Revisar y, en su caso, modificar los mecanismos de asignación de recursos federales y federalizados para incorporar incentivos que garanti-

cen la producción de estos bienes en cantidades suficientes, tomando en cuenta los niveles de esfuerzo y capacidad fiscales de las distintas localidades y regiones.

- Instrumentar los acuerdos de la Comisión
- Permanente de Servicios de Salud a la Comunidad, respecto al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad.

 **Fondo de Aportaciones para la seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.**

La Ley de Coordinación Fiscal solo hace referencia a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuanto menciona:

*Artículo 45... solo acerca del Programa Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública....*

Así pues el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Sistema Nacional de Seguridad pública tienen su fundamento en la Ley General de Seguridad Pública y existen disposiciones en esta ley que corresponden a los Fondos de Aportaciones.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>160</sup>, como lo menciona en su Artículo 1o, es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia, ya que también es función de estas.

Al respecto menciona: “Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.”<sup>161</sup>

---

<sup>160</sup> Diario Oficial de la Federación 2 de octubre del 2013.

<sup>161</sup> Sin hacer mención al Distrito Federal y a las Demarcaciones Territoriales.

También menciona en su Artículo 142: Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las Entidades Federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento y a la presente Ley; asimismo, únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal, sin embargo que el Artículo 21 Constitucional jamás menciona que los fondos referidos en dicho artículo correspondan a los Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal ya que existe otro ramo en materia de seguridad pública.

Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública que a nivel nacional sean determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación , serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional, a las Entidades Federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Los convenios generales o específicos establecerán obligaciones para las Entidades Federativas y los municipios, a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

Las atribuciones entre la Federación , los Estados, el Distrito Federal y los Municipios con respecto a la seguridad pública tendrán como eje al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas y será una de las instancias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública además de que estará conformado por consejos.

Las atribuciones del Consejo Nacional con respecto a los Fondos de Aportaciones se refieren: Artículo 10 ° de la Ley General de Seguridad Pública:

*...VII. Vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;*

*VIII. Resolver la cancelación de la ministración de las aportaciones, a las Entidades Federativas o, en su caso a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando incumplan lo previsto en esta Ley, los Acuerdos Generales del Consejo o los convenios celebrados previo cumplimiento de la garantía de audiencia;....*

*...XIV. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;*

*XV. Recomendar la remoción de los titulares de las instituciones de Seguridad Pública, previa opinión justificada del Secretariado Ejecutivo, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;*

*XVI. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública;*

*XVII. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales de las Entidades Federativas;...*

El Consejo podrá realizar la cancelación o suspensión de estos Fondos a las Entidades Federativas, y a los Municipios, si se observa mal versación de estos, y se seguirá un proceso para comprobar el mal uso de los fondos como lo prevé el Artículo 145 de la Ley General de Seguridad Pública.

Artículo 144 : ... La cancelación de la ministración de los recursos federales a las Entidades Federativas y municipios, supone la pérdida de los mismos, por lo que no tendrán el carácter de recuperables o acumulables y deberán, en consecuencia, permanecer en la Tesorería de la Federación para los efectos legales correspondientes al finalizar el ejercicio fiscal, salvo que en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal se destinen a otras Entidades Federativas o municipios para llevar al cabo la función de seguridad

pública, sin que se genere, para éstas, el derecho a recibir los recursos con posterioridad.

Para quienes hayan incurrido en el mal uso de los recursos habrá sanciones Administrativas, Civiles y Penales.

#### **Programa de Seguridad Pública 2008-2012.**

El Programa Nacional de Seguridad Pública, ha sido diseñado en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Visión México 2030, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad (ANSJL), y la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia (ENPDyCD). Establece las estrategias, objetivos, mecanismos de coordinación, líneas de acción e indicadores de medición que servirán de guía en la alineación de las capacidades y recursos del Estado mexicano para hacer más eficaz y optimizar el combate a la delincuencia.

Los objetivos, estrategias y líneas de acción que se plasman en este Programa privilegian:

- La coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno.
- La participación de la sociedad en la prevención del delito, la evaluación de las acciones implementadas y la comunicación con las instancias encargadas de la seguridad pública.
- El combate y sanción de la comisión de delitos mediante la modernización y mejora de los instrumentos empleados por las corporaciones en la operación policial.
- La modernización de los recursos tecnológicos para la prevención del delito y el combate frontal a la delincuencia.
- La generación de inteligencia policial a través de la integración y comunicación de información criminal.
- La implementación en las corporaciones de los tres órdenes de gobierno del Servicio de Carrera Policial (SCP), procesos de evaluación del personal, esquemas de profesionalización y ascensos en la carrera policial.
- El fortalecimiento del sistema penitenciario en su función de reinserción social.

La Línea de acción 6.1.1 del Programa Nacional de Seguridad, establece mecanismos de seguimiento al ejercicio de los recursos federales, estatales y

municipales en materia de seguridad pública, aunque no menciona exactamente al ramo 33, Fondos de Aportaciones Federales.

### **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**

Ley de Desarrollo Social<sup>162</sup>, corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los objetivos de esta ley son:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;
- II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;
- III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las Entidades Federativas y el federal;
- IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las Entidades Federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;
- V. Fomentar el sector social de la economía;
- VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;
- VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;

Son derechos del desarrollo social la educación, salud, la alimentación, vivienda el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, para lo cual se establecerá una política nacional de desarrollo social.

También se realizara La planeación del desarrollo social, el cual incluirá los programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; el Programa Nacional de Desarrollo Social; y el Plan Nacional de Desarrollo.

Se realizaran los programas operativos, los cuales serán realizados por los municipios, (los cuales serán los principales ejecutores, los gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal a través de los medios más acce-

---

<sup>162</sup> Diario Oficial de la Federación 8 de abril del 2013.



sibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

Para el caso de recursos federales elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las Entidades Federativas. Por su parte, los gobiernos de las Entidades Federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.

Existirá un el Consejo Nacional de Evaluación que proporcionará los lineamientos y criterios que establezca Política de Desarrollo Social para la definición, tomando como base el Sistema Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Con respecto a la distribución de los fondos de aportaciones federales se menciona que se realizaran con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.

Debido a que los Fondos de Aportaciones ya van etiquetados, y su gasto está condicionado (lo cual es inconstitucional), las Leyes Reglamentarias de los Fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Adultos y de Salud, traen comprendidas las atribuciones en donde se realizará el gasto de estos recursos, para los de Infraestructura Social y de Seguridad Pública, estas atribuciones de gasto están contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal en los Artículos 33 y 45 respectivamente.

## **2. *El Distrito Federal***

La naturaleza jurídica del Distrito Federal se encuentra contenida en el Artículo 122 constitucional, como ya se mencionó en el primer capítulo.

Y Para el caso de los Fondos de Aportaciones Federales en el Distrito Federal, será el Jefe de Gobierno quien estará a cargo de la Administración Pública, según lo menciona el Artículo 122 constitucional, la Asamblea Legislativa será la encargada Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto según el mismo Artículo 122, Base

Primera, fracción V inciso b, inciso e: “Expedir las disposiciones legales para organizar la Hacienda Pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal”. Para la Planeación del Desarrollo lo hará mediante lo establecido en el Artículo 122, Base Primera, fracción V inciso j.

Los Artículo Constitucionales que se refieren a la Planeación 25 y 26, no hacen referencia en concreto con los Estados, Distrito Federal, Municipios y Demarcaciones Territoriales, solo a la Nación, la cual está integrada por estos.

#### **A. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es expedido por el Congreso de la Unión, las disposiciones que contiene se refieren a la organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal en materia discal establece.

Es obligación de los habitantes del Distrito Federal contribuir a los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes según lo establecido en el Artículo 18 de dicho Estatuto.

A la Asamblea Legislativa en el Artículo 42 fracción II le corresponde Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, fracción IX: Expedir las disposiciones legales para organizar la Hacienda Pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración de la Hacienda Pública y llevara al cabo la iniciativa del Presupuesto de Egresos para enviarla a la Asamblea Legislativa.

El Distrito Federal participará en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para lo cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal suscribirá con la Federación el convenio respectivo, en los términos de la legislación aplicable de acuerdo al Artículo 94 del Estatuto, el cual es adicionado el 4 de diciembre de 1997 y no se ha realizado.

## **B. El Desarrollo Económico y Social**

### **a) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**

La Planeación del Distrito Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue establecida en 1996 como una facultad de la Asamblea Legislativa.

El Estatuto de Gobierno Distrito Federal con respecto a la Planeación del Desarrollo menciona, La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, el Artículo 12, fracción V, IX Y XV.

Como facultad de la Asamblea Legislativa en términos del Artículo 42, fracción V, XIV, corresponderá formular observaciones al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, y legislar en materia de planeación del desarrollo respectivamente.

Es facultad del Jefe de Gobierno formular el Programa General, según el Artículo 67, fracción XVI, en la fracción XXVI, le corresponde debe dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano.

La coordinación con las distintas jurisdicciones locales y municipales y con la Federación en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, establecida en el Artículo 11 fracción III, y el artículo 69 de dicho estatuto.

El Artículo 102 las relaciones entre el Jefe de Gobierno y las entidades paraestatales, o entre éstas y las Secretarías para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal, con el sistema de planeación y los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, en base al Artículo 102 del Estatuto de Gobierno.

Las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal referidas en el Artículo 115, fracción I, ésta planeación del desarrollo del Distrito Federal, de acuerdo con las prevenciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad, se deberá tomar en cuenta la planeación para el Desarrollo plasmado en el Artículo 118, fracción II.

**b) Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal**

La planeación para el Distrito Federal está incluida en la Constitución a partir de 1996, en el Estatuto de Gobierno en el año de 1994, sin embargo la Ley de Planeación del Desarrollo para el Distrito Federal es publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el jueves 27 de enero de 2000, es decir, no contaba con bases para la integración y funcionamiento del sistema de planeación del desarrollo en el Distrito Federal.

Las disposiciones Ley de Planeación del Desarrollo son de orden público e interés general, y se llevara al cabo en términos del Artículo 2 ° y 3°, será un medio eficaz y permanente para impulsar el desarrollo integral del Distrito Federal y atenderá a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos para su organización política y administrativa está contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno. Además de que tendrá como ejes rectores el desarrollo económico, el desarrollo social y el ordenamiento territorial y vinculará la programación y la presupuestación para concretar los Objetivos, estrategias, metas y prioridades del desarrollo.

También establece la coordinación con la Federación , Municipios, gobiernos estatales y las bases de acción con los particulares y del gobierno federal para realizar los objetivos plasmados en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, programas y programas delegacionales referidos en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

Quienes participaran en el proceso de Planeación serán la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes delegacionales<sup>163</sup>, los titulares de las Dependencias<sup>164</sup>, de los órganos desconcentrados<sup>165</sup> y de los órganos de Gobierno de las Entidades<sup>166</sup>, Comité de Planeación, Comité Mixto de Planeación, Consejo de Planeación y Foros de Consulta Pública los cuales integran el Sistema de Planeación del Desarrollo.

---

<sup>163</sup> Deberán ser llamados Jefes de las Demarcaciones Territoriales

<sup>164</sup> La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Consejería Jurídica; la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

<sup>165</sup> los que con este carácter se establezcan conforme al artículo 91 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

<sup>166</sup> Se enteran a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

A la Asamblea con respecto a la Planeación le corresponde emitir opinión, previo examen al Programa General y los Programas Delegacionales, así como el avance de su ejecución; la verificación de las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto incorpora las asignaciones, los objetivos y prioridades del Programa General y que exista una relación de las Leyes o decretos con la planeación.

Al Jefe de Gobierno le corresponde conducir y coordinar la ejecución de la planeación, primeramente remitirá a la Asamblea el Programa General, los Programas Delegacionales y Programas Parciales para examen y opinión. Una vez realizado esto, aprobarlos y en base a estos elaborar el Presupuesto de Egresos y la iniciativa de la Ley de ingresos, hecho esto informará a la Asamblea sobre el avance de la ejecución y cumplimiento de cada uno de los Programas aprobados y presupuestos al presentar la Cuenta Pública y expresar la aplicación del gasto territorialmente aunada a el avance de la ejecución de estos programas.

A demás de esto celebrar convenios y acuerdos de coordinación con la Federación, Municipios, Estados y de los sectores social y priva además crear las unidades de apoyo en materia de planeación del desarrollo, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

A los Jefes Delegacionales coordinaran la planeación del desarrollo, ya que participarán en la creación del Programa General, remitirán al Jefe de Gobierno el proyecto de programa delegacional, así como sus medidas administrativas, el control, evaluación y su anteproyecto de Presupuesto de Egresos para cumplir con sus respectivos Programas delegacionales, de los programas parciales, incorporando sus programas de inversión establecidas en el Comité Mixto de Planeación.

Los jefes delegacionales presidirán su propio comité mixto de planeación y lo representaran, además de que participaran en la integración del comité de planeación.

A los titulares de las dependencias les corresponde la elaboración, control, evaluación del programa general, de los programas sectoriales, así como su elaboración y para su ejecución llevaran al cabo los programas operativos

anuales y sus anteproyectos de Presupuesto de Egresos para la realización de programas institucionales, los cuales (programas operativos) serán resultado de las propuestas que presenten las entidades y los órganos descentrados del sector y los órganos político-administrativos.

Todos estos programas deberán tener coordinación con el programa general.

Con respecto a las entidades y los órganos desconcentrados participaran en la elaboración de los programas sectoriales, para esto se elaborará, controlará y evaluará un programa institucional que para su ejecución (programa institucional) se elaborará un programa operativo anual y sus anteproyectos de presupuesto de egresos, todos estos programas deberán tener congruencia entres si atendiendo a propuestas formuladas por órganos político-administrativos.

La creación del sistema de planeación del desarrollo del Distrito Federal se organizará a partir de Programa General, según lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

Las etapas para la planeación deberá ser a largo, mediano y cortó plazo alcanzando los objetivos y las metas de dicha planeación, ahora bien éstas serán: la formulación en términos del título cuarto de esta ley de planeación del desarrollo; la instrumentación; el control y la evaluación.

Este sistema contara con subsistemas de información,<sup>167</sup> control<sup>168</sup> y evaluación<sup>169</sup>, en términos los cuales generaran el registro, la organización, la actualización y la difusión de la información estadística, geográfica, económica, social, contable, documental y hemerobibliografica con respecto al desarrollo del Distrito Federal.

El comité de planeación será el medio por el cual el Jefe de Gobierno conducirá y coordinará la planeación, y estará conformado por los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, de los órganos

---

<sup>167</sup> Artículo 17 de la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal.

<sup>168</sup> En el subsistema de control se llevarán a cabo las acciones de la administración pública local para revisar de manera sistemática la ejecución del Programa General, programas y programas delegacionales. (Artículo 18).

<sup>169</sup> En el subsistema de evaluación se realizarán las acciones de valoración global de los avances en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa General, los programas y los programas delegacionales, que retroalimentará el proceso de planeación y, en su caso, propondrá la modificación o actualización que corresponda. (Artículo 19).

político-administrativos<sup>170</sup>, los titulares de los órganos desconcentrados y de gobierno de las entidades, y tendrá las facultadas mencionadas en el Artículo 21 de la Ley de planeación del desarrollo del Distrito Federal.

Los Comités Mixtos vigilarán que la elaboración de los programas operativos anuales de los órganos político-administrativos sea congruente con la planeación y programación previas y que su aplicación se realice conforme a las disposiciones vigentes. (Artículo 45), y serán los medios a través del cual los ciudadanos conocerán y analizarán las políticas de desarrollo y presentarán sus propuestas.

El Consejo de Planeación es la instancia permanente para la participación social en materia de planeación del desarrollo (Artículo 54), le corresponderá lo mencionado en los Artículos 55, 56, 57 y 60.

Tanto el Consejo de Planeación, Comité Mixto, y el Consejo de Planeación entrar en funciones en un plazo no mayor a uno, dos y tres meses, respectivamente, contados a partir de la expedición del Reglamento de la presente Ley.<sup>171</sup>

Lo que respecta el reglamento de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal carece de existencia, este (reglamento) tiene relación según lo señala dicha ley, en cuanto a que señala los términos en que los Jefes Delegacionales de los órganos político-administrativos Participarán en la integración del Comité de Planeación (Artículo 8, fracción IV y 20); Las funciones que en materia de planeación<sup>172</sup> corresponden a los titulares de los órganos político-administrativos serán apoyadas por sus respectivos comités mixtos de planeación, (Artículo 23 y 29); El Programa General, los programas y los programas delegacionales, así como las modificaciones o actualizaciones de los programas, se publicarán en la Gaceta

Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión. Una vez publicados se inscribirán en el Registro del Programa General y los Programas del Distrito Federal (Artículo 50); Para garantizar la participación social y ciudadana, el gobierno del Distrito Federal pondrá al al-

---

<sup>170</sup> Serán apoyadas por sus respectivos comités mixtos de planeación, de conformidad con lo que establece el Reglamento de la presente Ley.

<sup>171</sup> Transitoria sexto de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

<sup>172</sup> Con respecto a los Programas Delegacionales.

cance de quien lo solicite, la información en materia de planeación del desarrollo (Artículo 64); por último en el transitorio cuarto Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, se expresa que el su reglamento deberá ser expedido en un plazo no mayor de 8 meses a partir de la publicación de la presente Ley .

Además de esta Ley de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal fue reformada dos veces y se hace caso omiso a la creación de su respectivo Reglamento. La importancia del Reglamento de una consiste en la forma en que se aplica la misma, el conjunto de procedimientos para su validación y su forma de ejecución, lo cual es importante para satisfacer las necesidades de los ciudadanos que conforman el Distrito Federal.

Por otra parte el Distrito Federal participará en la ejecución de acciones coordinadas con la Federación , Estados y municipios en las zonas conurbadas o limítrofes o en las que resulten necesarias para la planeación del desarrollo, a través de convenios o acuerdos de coordinación, (Artículo 51),sin embargo para el caso de la Demarcaciones Territoriales, carecen de facultades para proponer convenios o acuerdos derivados de los Programas Delegacionales, además de que estos son inexistentes como se verá más adelante.

### **c) Programa General**

El Programa General 1998-2000<sup>173</sup> está fundamentado en el artículo 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Planeación, y de la fracción XVI del Artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sin embargo el Ley de Planeación del Desarrollo, con lo que queda regulada la planificación del Distrito Federal es creada en el año 2000, por lo que este Programa carece de fundamento.

En base al Artículo 25 de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa General será el documento rector que contendrá las directrices generales del desarrollo social, del desarrollo económico y del ordenamiento territorial de la entidad, con proyecciones y previsiones para un plazo de 20 años. Su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponda al Jefe de Gobierno que lo emita. Los Jefes Delegacionales también participaran en la elaboración del Programa General.

---

<sup>173</sup> Este Programa no fue publicado en La Gaceta Oficial del Distrito Federal.



El Jefe de Gobierno deberá presentar el Programa General a la Asamblea, para su examen y opinión, a más tardar el día 5 de junio del año inmediato siguiente al de su toma de posesión.

La Asamblea emitirá su opinión a más tardar el 30 de septiembre del mismo año, para que el Jefe de Gobierno considere, en su caso, las observaciones que hubiera y publique el Programa General dentro de un plazo de 30 días.

Las funciones del Jefe de Gobierno con respecto al Programa General serán las siguientes:

- Será quien apruebe y coordinar la ejecución el Programa General, así como remitirlo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Elaborará el proyecto de Presupuesto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en los objetivos del Programa General, los programas y los programas delegacionales.
- Informar a la Asamblea sobre el avance de la ejecución del Programa General, los programas y los programas delegacionales al presentar la Cuenta Pública del año a evaluar y en los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados.
- Expresar la aplicación del gasto territorialmente y relacionarla con los avances en la ejecución del Programa General.
- Dictar las medidas administrativas que se requieran para el cumplimiento de su respectivo programa delegacional y para la observancia del Programa General;

La formulación del Programa General se dará mediante el siguiente procedimiento según el Artículo 26:

I. El Comité de Planeación dará aviso del inicio del proceso de elaboración del Programa General mediante publicación en dos diarios de circulación en el Distrito Federal;


II. Una vez integrado el proyecto del Programa General, el Comité de Planeación deberá llevar al cabo, en coordinación con el Consejo de Planeación, el procedimiento de consulta pública establecido en esta Ley, y procederá a incorporar al proyecto las propuestas que estime convenientes; y

III. El Comité de Planeación remitirá el proyecto al Jefe de Gobierno para los efectos señalados en el artículo 7, fracción III.

En la formulación del Programa General deberán evaluarse y considerarse las proyecciones y previsiones de largo plazo del Programa General anterior, así como el impacto de la ejecución de acciones y el logro de objetivos y metas de la planeación del desarrollo, para que, en su caso, se motiven debidamente las modificaciones que se tuvieran que realizar.

El Programa General contendrá, como mínimo:

- Los antecedentes; el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo; la proyección de tendencias y los escenarios previsibles; el contexto regional y nacional del desarrollo, así como los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas de carácter nacional que incidan en el Distrito Federal;
- La imagen objetivo que consistirá en lo que el Programa General pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;
- La estrategia del desarrollo económico, social y de ordenamiento territorial;
- La definición de objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo;
- Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del Programa General;
- Las bases de coordinación el gobierno del Distrito Federal con la Federación , entidades y municipios.

 Programa General del Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal 1998-2000.<sup>174</sup>

Este Programa General es resultado del análisis y revisión de las propuestas durante la campaña electoral, el periodo de transición del Gobierno y los primeros meses de dicha administración, se mantiene dentro del Plan del Desarrollo y respeta en lo posible, el Programa para el Desarrollo del Distrito Federal 1995-2000, ya que fue el primer gobierno electo supuestamente democráticamente, pero también el único con el periodo constitucional de solo tres años, en donde Jefe de Gobierno fue Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

---

<sup>174</sup> Como se mencionó arriba no existe publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y a diferencia de los otros Programas Generales el Desarrollo esta anexa la Palabra "Gobierno".

El Distrito Federal establece cuatro principios fundamentales, que precisan los objetivos y las estrategias de acción de dicho gobierno, el cual establece su actuación dando vigencia al Estado de derecho y a la transparencia en el ejercicio de sus funciones; la descentralización y la promoción de la participación ciudadana; mejorar la calidad de vida y reducir la inequidad social; impulsar el desarrollo sustentable.

Las estrategias se encuentran para alcanzar la visión de ciudad en proceso, debe ser integral, para encontrar solución a los múltiples conflictos; de largo plazo; con referencia metropolitana; democrática y participativa.

El objetivo del Gobierno del Distrito Federal dentro de este programa será alcanzar el crecimiento económico, en condiciones de sustentabilidad, mediante el balance entre los recursos que se usan y la disponibilidad de estos y los desechos que generan, con el soporte medio para asimilarlos. Para esto se necesita avanzar en infraestructura, los servicios y el equipamiento urbano, y un gobierno eficiente.

En este programa ya se planteaba el crear una Constitución para el Distrito Federal y de la municipalización de las Delegaciones.

Para garantizar el desarrollo sustentable menciona, es importante la fortaleza financiera, estableciendo comunicación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se analizarán esquemas para ampliar la base de contribuyente y se estudian mecanismos que mejoren el control del ingreso fiscal.

En el plan de trabajo se establecen:

- Seguridad y Justicia
- Una sociedad Democrática y Participativa
- Una Sociedad Incluyente y Solidaria
- Un camino al desarrollo sustentable
- Infraestructura servicios urbanos y equipamiento de calidad
- Un Gobierno responsable y eficiente

Se implementan mecanismos más eficaces de vigilancia en el ejercicio presupuestal, así como rendición de cuentas que sean transparentes.

Los cuales no menciona, y tampoco son transparentes, es decir este programa de desarrollo carece de un programa de inversión, porque no se conoce el origen de los recursos locales y federales, en este caso los Fondos de Aporta-

ciones Federales, para realizar las actividades y las obras ya mencionadas, ni para el Distrito Federal ni para las Demarcaciones Territoriales

Además de dar gran importancia a la condición que persistía en el Distrito Federal antes de convertirse en el Gobierno del Distrito Federal, lo cual es aparentemente una descentralización por parte de la Federación hacia el Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales y se recalca la participación que ahora tendrán los habitantes.

#### Programa del Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006<sup>175</sup>

Atendiendo lo estipulado en los artículos 25, 26 y 122, base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 67 fracción XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, se publica el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, para el período comprendido entre el 5 de diciembre del 2000 y el 4 de diciembre del 2006.

Se realizó mediante foros a los habitantes del Distrito Federal, se dio la creación del comité de planeación, el cual según la Ley de Planeación del Distrito Federal, hace referencia en si transitorio cuarto y sexto, que este, así como el comité mixto y el consejo de planeación entraran en vigor máximo tres meses después a partir de la expedición del reglamento, lo cual jamás se ha realizado.

El trabajo técnico se realizó mediante cuatro gabinetes Seguridad Pública, Desarrollo Sustentable, Progreso con Justicia, y Administración y Finanzas.

Menciona que no fue posible contar con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 emitido por el Ejecutivo Federal, en el Programa General del Desarrollo 2000-2006, debido a que no existió coincidencia en los plazos de estos. Si bien el primero, el Plan 2001-2006 entró en vigor hasta el 30 de mayo de 2000, mientras que el segundo entro el vigor el 5 de diciembre del 2000 y seguía vigente el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

En este programa tampoco se tomó en cuenta lo referido en el transitorio segundo el cual menciona que el Programa General que conforme a esta Ley el Jefe de Gobierno presente por primera vez, lo enviará a la Asamblea para

---

<sup>175</sup> Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, 4 de diciembre de 2001, núm. 141, décima primera época.

los efectos de lo establecido en el Artículo 6, fracción I, a más tardar el 5 de junio del año 2001.

Se menciona la creación de una Constitución Política del Distrito Federal aprueben por la vía del referéndum y antes de octubre de 2002, en la cual deben pasarse un régimen de transparencia que incluya la responsabilidad de los servidores públicos, el juicio político y sistemas de rendición de cuentas y que se convierta en el Estado 32 y la creación de un nuevo cuerpo de leyes, órganos de gobierno autónomos. Impulsar una acción conjunta entre los legisladores del Distrito Federal y el estado de México para crear el Parlamento Metropolitano.

Con respecto al ramo 33 como tercera fuente de ingresos del Distrito Federal, se hace mención de la descentralización en materia de salud, desarrollo social, seguridad pública y educación, de la exclusión de los Fondos de Aportaciones para los servicios de Educación básica y normal, la Educación para los Adultos, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 1999-2000, y se realizaran acciones para recuperar estos fondos.

Con el fin de contribuir a asegurar los recursos necesarios para las acciones gubernamentales y lograr la autonomía financiera de la Ciudad de México, el nuevo gobierno fortalecerá las fuentes permanentes de ingreso. Estos propósitos requerirán acciones concretas que impulsaremos a lo largo de la gestión del gobierno. Entre ellas se encuentran las siguientes:

- Carácter progresivo en el sistema tributario, y por tanto e desarrollará una política de gasto transparente a través de la cual los ciudadanos conozcan en qué y para qué se utilizarón sus contribuciones fiscales.
- Programa de reemplazamiento del parque vehicular del Distrito Federal.
- Programa de modernización catastral como lo marca el artículo 115, de la Constitución, Dicho programa disminuirá de manera contundente la evasión y la elusión del pago del impuesto predial.
- Se establecerán programas de actualización, depuración y modernización de los padrones fiscales, agua, predial, nómina y vehicular.

- Se actualizarán las tarifas de los servicios públicos del Distrito Federal, aunque seguirán siendo subsidiados.
- Que los sistemas de pagos de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sean eficientes.
- Sin embargo, no se dudará en ejercer las acciones de fiscalización necesarias para garantizar que tanto las personas físicas como morales cumplan con sus obligaciones fiscales en el Distrito Federal.
- Se actualizará el sistema de seguimiento y control de los ingresos y egresos que permita a las autoridades y al público de la ciudad conocer continuamente la evolución de las finanzas públicas. Esta reforma presupuestal integral se basará en dos vertientes. Por un lado, en la consolidación de las modificaciones de la estructura programática, incluyendo su registro, seguimiento y control. Y por el otro, en la introducción de indicadores de servicios, gestión, y proyectos estratégicos para evaluar y supervisar los programas, así como las principales actividades gubernamentales.

***No existe programa financiero, por lo que no menciona como se realizarán el destino de los recursos con los que cuenta el Distrito Federal y las metas que se pretenden cubrir con ellas.***

 Programa General del Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012.<sup>176</sup>

El Programa 2007-2012 dejó en suspenso la planeación del desarrollo del Distrito Federal por más 10 meses.

Los objetivos del Programa han sido extensamente consultados con la sociedad, son resultado del debate social y forman parte de la plataforma que fue presentada a la ciudadanía en el reciente proceso electoral que se presentó para la elección del 2006.

Esta organizado en siete ejes estratégicos, donde confluyen las atribuciones y facultades de dependencias específicas de la Administración Pública del Distrito Federal, de donde se desprenden líneas de política que señalan las acciones que habrán de ordenarse en los programas sectoriales y especiales que prevé

---

<sup>176</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, 8 de noviembre de 2007, núm. 208 bis, t. III, décima séptima época.

el proceso de planeación establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

Los siete ejes son:

- Reforma Política: derechos plenos a la ciudad y sus habitantes.
- Equidad.
- Seguridad y justicia expedita.
- Economía competitiva e incluyente.
- Intenso movimiento cultura.
- Desarrollo sustentable y de largo plazo.
- Nuevo orden urbano: servicios eficientes y calidad de vida, para todos.

La inequidad política y la inequidad financiera, limita severamente las posibilidades del Gobierno del Distrito Federal de contar con todos los instrumentos para impulsar el desarrollo de la ciudad y promover plenamente el bienestar de sus ciudadanos y al no contar con las mismas capacidades de otras entidades de la Federación, la capital de la República no recibe la asignación federal para programas de educación, ni los Fondos del Ramo 33 destinados al fortalecimiento municipal y la infraestructura social para atención a la pobreza. Pese a esta situación, el Distrito Federal financia con ingresos propios poco más del 43% del total de su gasto público, en comparación con el casi 8% de Estados como Jalisco y el Estado de México.

Las estrategias:

- El impulso de la reforma política y el cambio del estatus legal de la Ciudad de México.
- Incrementará la capacidad de planeación social, económica y financiera del gobierno. Con una reforma política y un trato fiscal justo.
- Así también, incrementarán las capacidades de coordinación metropolitana, mediante la reforma política y administrativa.
- La reforma integral de la Administración Pública.

Los objetivos:

- La promulgación de la Constitución Política del Distrito Federal, para garantizar plenos derechos, libertades y obligaciones ciudadanas.

- Para realizar decisiones sobre el techo de endeudamiento, autonomía tributaria y financiera y trato fiscal más justo y equitativo por parte de la Federación .
- Hacer del Distrito Federal el impulsor de la coordinación metropolitana en la región del centro.
- Transparentar el gobierno y establecer rendición de cuentas como principio rector en el ejercicio presupuestal.

Las líneas de política:

- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Congreso de la Unión y los demás poderes de la Unión, impulsar reformas legislativas para que el Distrito Federal tenga los mismos, derechos, obligaciones y atribuciones que una Entidad Federativa.
- Facultades para que la Asamblea Legislativa pueda aprobar el endeudamiento local, para liberar recursos que se destinaran, exclusivamente, al financiamiento de proyectos de inversión.
- Que el Distrito Federal tenga trato equitativo y transparente para recibir participaciones y transferencias federales.
- Se definirá un programa financiero con nuevas fuentes de ingresos, que dé viabilidad al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, en un marco de responsabilidad social de la inversión.

Lo que corresponde a las acciones para que se les entreguen los fondos de aportaciones de educación básica y normal, para los adultos e infraestructura social, hasta ahora no sea realizado nada, por lo que no se les han entregado hasta la fecha y tampoco existe el mencionado programa financiero.

#### **d) Desarrollo Metropolitano<sup>177</sup>**

La Ley de Desarrollo Metropolitano es de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y su objetivo es establecer los lineamientos y bases generales de la planeación estratégica para fomentar el desarrollo armónico y

---

<sup>177</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, 3 de enero de 2008, núm. 245, décima séptima época



sustentable, la coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en las áreas metropolitanas del Distrito Federal y su vinculación con la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región centro del país.

La secretaria de gobierno, a través de la subsecretaria, será la responsable de coordinar la planeación estratégica y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, Estados y Municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, sus atribuciones estarán establecidos en el Artículo 4° de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal.

Se establecen los lineamientos para los convenios de coordinación metropolitana y los acuerdos de carácter metropolitano (Artículo 5, 6, 7, 8, 9 y 10).

La Subsecretaría participará en la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los programas de planeación delegacionales y parciales de los órganos político-administrativos, así como en todos aquellos que contribuyan al desarrollo integral de la Ciudad de México como área metropolitana. Además de que promoverá entre las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Delegaciones de la administración pública del Distrito Federal, la firma de convenios con personas físicas, o personas morales públicas o privadas para el mejor desempeño de sus funciones en materia de coordinación metropolitana (Artículos 11 y 12).

Se desarrollará y ejecutará un programa permanente de difusión acerca de las funciones y actividades que desarrollan las comisiones metropolitanas.

**e) Consejo Económico y Social del Distrito Federal<sup>178</sup>**

El día 23 de septiembre de 2009, se instaló el Consejo Económico y Social del Distrito Federal, es un órgano formal, permanente y de consulta integrado por académicos, empresarios, representantes de la sociedad civil y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene como objetivo analizar las propuestas para atender las necesidades de reactivación económica y proponer la formulación de políticas públicas para impulsar el desarrollo de la Ciudad de México a mediano y largo plazo.<sup>179</sup>

---

<sup>178</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, 30 de diciembre de 2009, núm. 278, décima séptima época.

<sup>179</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, 30 de Diciembre de 2009, no.748.

Como lo menciona el Artículo tercero de la respectiva Ley, se crea el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, como una instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo, propositivo y decisorio, que coadyuva sólo con el Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como en una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales que conforman el Distrito Federal, transitando hacia una economía que transforme la producción para impulsar la competitividad y el empleo.

Este consejo se creó para recoger propuestas orientadas a establecer medidas para lograr la recuperación de la actividad económica en la Ciudad de México, que se vio afectada por la contingencia sanitaria.

El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar las propuestas de reactivación económica y proponer la formulación de políticas públicas.
- II. Promover la participación de los sectores económico, laboral, académico, cultural y social en la formulación de la estrategia de desarrollo económico y social de la Ciudad;
- III. Ser órgano de consulta obligatoria del órgano ejecutivo del Distrito Federal para el diseño, evaluación y seguimiento de iniciativas de ley, políticas públicas, programas y proyectos en materia económica y social;
- IV. Realizar estudios, reportes y análisis en materia de evolución de la situación y la política económica de la Ciudad, y otros temas de interés estratégico;
- V. Opinar en su caso sobre las consultas de iniciativas de ley que le sean presentadas por parte de los órganos ejecutivo o legislativo del Distrito Federal;
- VI. Realizar recomendaciones para la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México; así como en la elaboración del paquete económico anual que se presenta a la Asamblea para su aprobación, y
- VII. Participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos orientados a mejorar la competitividad de la Ciudad; su transformación productiva que permita impulsar la competitividad y el empleo;

su ambiente de negocios; su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; el impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y cooperativas; la promoción internacional de la Ciudad, y en general, promover las inversiones público privadas que produzcan beneficios sociales con base en un enfoque de sustentabilidad.

Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Consejo estará integrado pluralmente por sesenta y dos representantes de los sectores privado, social, público y académico.

Las decisiones del Consejo tienen carácter vinculante para el órgano ejecutivo del Distrito Federal; el Consejo contará con los siguientes órganos: Asamblea General; Comité Directivo, y Comisiones.

La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los consejeros y constituye el órgano supremo de decisión del Consejo.

El Consejo contará con un Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, que servirá para impulsar las acciones que emprenda conforme a sus atribuciones y que contará con el monto de recursos que determine la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El Consejo elaborará y aprobará los lineamientos de operación del fondo y de los subfondos, donde se establecerán detalladamente, entre otros aspectos, su integración, atribuciones, políticas de operación y procedimientos de conformidad con la normatividad aplicable y para el cumplimiento de su objeto.

Para efectos de una eficiente fiscalización y transparencia de los recursos, se crea el Comité de Vigilancia y Transparencia del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, organismo que dependerá de la Contraloría General del Distrito Federal.

Este consejo todavía no esté incluido en la Ley de Planeación, ya que éste se crea en el 2009 y la Ley de planeación tiene su última reforma en 2008, sin embargo en esta se mencionan un Consejo, el cual estará integrado pluralmente por sesenta y dos representantes de los sectores privado, social, público y académico, lo cual no está mencionado de forma expresa en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal.

## **f) Participación Ciudadana del Distrito Federal<sup>180</sup>**

La ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal tiene por objeto instituir y regular los instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana; a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal; con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana.

La participación ciudadana tal como lo establece el Artículo 2º, es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, así pues contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la Ciudad Capital.

Son Órganos de Representación Ciudadana en las colonias del Distrito Federal:

I. El Comité Ciudadano, II. El Consejo Ciudadano, III. El Consejo del pueblo, y IV. El Representante de manzana.

Son ciudadanos del Distrito Federal las mujeres y los varones que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de vecinos u originarios del mismo (Artículo 9).

Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:

I. El Jefe de Gobierno; II. La Asamblea Legislativa; III. Los Jefes Delegacionales; IV. El Instituto Electoral, y V. El Tribunal Electoral.

Los instrumentos de Participación Ciudadana:

I. Plebiscito; II. Referéndum; III. Iniciativa Popular; IV. Consulta Ciudadana; V. Colaboración Ciudadana; VI. Rendición de Cuentas; VII. Difusión Pública; VIII.

---

<sup>180</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, 27 de mayo de 2010, núm. 848, décima séptima época. Esta Ley derogó la publicada el 17 de mayo de 2004.

Red de Contralorías Ciudadanas; IX. Audiencia Pública; X. Recorridos del Jefe Delegacional; XI. Organizaciones ciudadanas, y XII. Asamblea Ciudadana.

Con respecto a la Rendición de Cuentas y Difusión Pública se menciona las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.

Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento de los Comités y Consejos Ciudadanos.

Si de la evaluación que hagan los ciudadanos, por sí o a través de las asambleas ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

El programa semestral de difusión pública será aprobado por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las opiniones de los Jefes Delegacionales, los Consejos Ciudadanos, los Consejos del Pueblo y los Comités Ciudadanos, y contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la Administración Pública.

En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o integrantes a puestos de elección popular.

El Jefe de Gobierno, los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a rendir informes generales y específicos sobre su gestión.

Los informes generales se rendirán en forma anual, constarán por escrito y serán entregados a los Comités Ciudadanos a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año y corresponderán al año fiscal inmediato anterior.

Los informes específicos constarán por escrito y serán presentados por las autoridades a los Comités Ciudadanos cuando consideren que la trascendencia de un tema o asunto así lo ameriten, o cuando medie solicitud por escrito de algún o algunos Comités Ciudadanos. En este último caso la solicitud debe ser aprobada por el pleno del o de los Comités. La autoridad contará con un plazo

de 30 días naturales para enviar el informe específico al Comité o Comités solicitantes.

La omisión en lo preceptuado en el presente artículo será hecha del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal y sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público.

Existe una confusión con respecto a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana, ya que la primera establece a la participación ciudadana por medio de foros, y en la segunda se realiza mediante un comité ciudadano y otros órganos de representación, mientras que su reglamento menciona como se formaran los estos foros de consulta. Por lo que debe establecerse la congruencia entre las leyes que conforman la planificación del Distrito Federal.

### **C. Leyes Reglamentarias y Programas**

#### **📖 Ley de Educación del Distrito Federal<sup>181</sup>**

Hay que hacer notar, que a pesar de que exista una Ley de Educación del Distrito Federal la Federación no hace entrega del Fondo de Aportaciones de Educación Básica y Normal, desde que se creó el Fondo hasta la fecha, ya que no ha firmado el convenio de Descentralización correspondiente a éste.

Las disposiciones que marca esta ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto regular los servicios educativos que impartan el Gobierno del Distrito Federal, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados y los particulares.

La vigilancia de la Ley General de Educación, le corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Educación de esta entidad.

El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de atender y prestar a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Además, atenderá, promoverá e impartirá todos los tipos, niveles y modalidades educativos, incluida la educación superior; apoyará la investigación científica y tecnológica; alentará, fortalecerá y difundirá la cultura re-

---

<sup>181</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, 8 de Junio del 2000.

gional, nacional y universal, así como la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.

Todos los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho inalienable e imprescriptible a las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que preste el Gobierno del Distrito Federal, al que corresponde garantizarlo con equidad e igualdad, considerando las diferencias sociales, económicas o de otra índole de los distintos grupos y sectores de la población, en correspondencia con sus particulares necesidades y carencias, y sin más limitaciones que la satisfacción de los requerimientos establecidos por las disposiciones legales respectivas.

Los objetivos son:

IV. Determinar, con fundamento en las disposiciones de la Ley General de Educación, de esta ley y de común acuerdo con el Consejo de Educación del Distrito Federal, la política educativa de la entidad.

V. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del sistema educativo del Distrito Federal.

VI. Elaborar el presupuesto general del ramo educativo en la entidad, atendiendo las recomendaciones del Consejo de Educación del Distrito Federal.

VII. Administrar los recursos destinados a la educación pública en el Distrito Federal.

XXIX. Celebrar convenios con la Federación para unificar, ampliar y enriquecer los servicios educativos.

Los recursos federales que se reciban para la función social de la educación deberán aplicarse única y exclusivamente a la prestación de servicios y actividades educativas del Distrito Federal.<sup>182</sup>

El monto del financiamiento que se destine a la educación no podrá ser menor al 8 % del producto interno bruto que genere la entidad, y deberá mantenerse creciente y nunca inferior al ejercicio presupuestal previo. Este monto deberá ser conocido por los órganos de representación social que se especifican en esta ley y corresponderá con la satisfacción de las demandas y requerimientos de la sociedad y del desarrollo nacional.

---

<sup>182</sup> Estos fondos federales son distintos a los referidos en esta investigación ramo 33.

Es de carácter prioritario que el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Distrito Federal tomen en cuenta a la educación pública para el desarrollo nacional y local procurando que se fortalezcan las fuentes de financiamiento para las tareas educativas y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos. Además, esta verificación también estará a cargo de los órganos ejecutivo y legislativo locales en sus respectivos ámbitos de competencia, así como del Consejo de Educación del Distrito Federal. El Jefe de Gobierno informará anualmente a la Asamblea Legislativa de la aplicación de esos recursos.

La distracción, desviación, dispendio, negligencia e incorrecta aplicación de los recursos económicos destinados a la educación serán motivos de las sanciones previstas en las disposiciones legales correspondientes.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las recomendaciones del Consejo de Educación de la entidad, propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un presupuesto suficiente para la prestación del servicio educativo.

El Gobierno del Distrito Federal gestionará la entrega oportuna y suficiente de recursos federales para la educación de esta entidad.

El presupuesto destinado a la educación será intransferible e irreductible, se ejercerá en su totalidad y se entregará oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos establecidos en el plan educativo de la entidad.

### Programa de Educación del Distrito Federal

El proceso de descentralización educativa en México se concretó con la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica el 18 de mayo de 1992. Se avanzó en 31 Entidades Federativas del país, salvo en el Distrito Federal.

En la Ciudad no pudo concretarse este importante proceso, ya que se consideraba al Distrito Federal como un “departamento” (DDF), es decir, como un área administrativa del Gobierno Federal. Por esta razón se estableció un candado para que el Distrito Federal no asumiera la administración de los servi-



cios educativos, mismo que quedó plasmado en el artículo cuarto transitorio del decreto refrendado el 9 de julio de 1993, por el que se expide la Ley General de Educación que establece lo siguiente:

*“Artículo Cuarto transitorio.- El proceso para que el Gobierno del Distrito Federal se encargue de la prestación de los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena- y especial en el propio Distrito, se llevará al cabo en los términos y fecha que se acuerde con la organización sindical. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta la conclusión del proceso antes citado, las atribuciones relativas a la educación inicial, básica incluyendo la Indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría. A la conclusión del proceso citado entrará en vigor el primer párrafo del artículo 16 de la presente Ley.”<sup>183</sup>*

Como se menciona en el plan el Frente a este escenario, a propuesta del Jefe de Gobierno, Marcelo Ebrard y con el voto unánime de todas las fracciones parlamentarias que integraron la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el seis de febrero de 2007, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal por el que fue creada la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

### **Ley de Salud del Distrito Federal**<sup>184</sup>

La Ley de Salud del Distrito Federal, es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.- Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población del Distrito Federal y la competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de salubridad local;

<sup>183</sup> Ley General de Educación, Diario Oficial de la Federación, 10 junio de 2013, séptima primera sección.

<sup>184</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal 17 de Septiembre del 2009, no. 677, Décimo Séptima Época.

II.- Fijar las normas conforme a las cuales el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13 apartado B) y apartado C) de la Ley General de Salud;

III.- Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal participe con la Secretaría de Salud Federal en la prestación de los servicios de salud a que se refieren las fracciones I, III, V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 3º de la Ley General de Salud;

IV.- Establecer los derechos y las obligaciones en materia de salud para la población del Distrito Federal;

V.- Definir los mecanismos para promover la participación de la población en la definición, vigilancia y desarrollo de los programas de salud en el Distrito Federal.

***Sin embargo no menciona nada acerca de los Fondos de Aportaciones para los Servicios de Salud. Tampoco cuenta con un Programa de Salud.***

#### **Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal<sup>185</sup>**

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal fue expedida en 19 de julio de 1993, y hasta ahora es la única ley existente por tanto queda obsoleta acerca del para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Por su parte el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal no contiene información alguna referente a los recursos o transferencias para la realización de las actividades mencionadas en este.

#### **Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal<sup>186</sup>**

***El Fondo de Aportaciones para la infraestructura social, no es entregado ni al Distrito Federal ni a sus Demarcaciones Territoriales, y no menciona nada nada acerca de este Fondo.***

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto como lo menciona su artículo 1º:

---

<sup>185</sup> Gaceta oficial del Distrito Federal 19 de julio de 1993.

<sup>186</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal 14 de octubre de 2013.

- I. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;
- II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social;
- III. Disminuir la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la desigual distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre los individuos, grupos sociales y ámbitos territoriales;
- IV. Integrar las políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad social;

El Jefe de Gobierno deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Desarrollo Social y de los Programas Delegacionales en la materia.

Las auditorías son el instrumento por el cual se vigila que los recursos públicos, sean destinados de manera correcta a los fines que establece la política social del Distrito Federal.

Aunque no contiene nada concreto acerca del Fondo de Infraestructura social, el cual ni siquiera es entregado al Distrito Federal.

#### **Programa de Desarrollo Social.**

Reforzar las políticas de difusión, transparencia y rendición de cuentas a través de la mejora continua en el funcionamiento del Sistema de Información del Desarrollo Social. Garantizaremos que todos los programas se rijan por reglas de operación de conocimiento público y que en todos los programas de transferencias de recursos materiales o monetarios a personas físicas o morales, se cuente con padrones actualizados de difusión pública, con la debida protección de los datos personales conforme lo marca la Ley en la materia.

## **D. Códigos**

### **a) Código Financiero del Distrito Federal<sup>187</sup>**

El Código Financiero fue abrogado el 29 de Diciembre del 2009 para dar lugar al Código Fiscal la estructura y contenido es el mismo, solo se trató de un cambio de nombre. El Código Financiero del Distrito Federal (Código Financiero) de 1994, vigente para el 1º de enero de 1995 menciona:

El Código financiero tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos del Distrito Federal, la elaboración de la Ley de Ingresos, los programas base del Presupuesto de Egresos y la consolidación del proyecto correspondiente, la contabilidad que de los ingresos, fondos, valores y egresos se realice para la formulación de la correspondiente Cuenta Pública, las infracciones y delitos contra la hacienda local, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento para interponer los medios de impugnación que el mismo establece.

Con respecto a los Fondos de Aportaciones Federales establece:

- Se considerarán como ingresos locales del Distrito Federal los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con el Acuerdo o Convenio de Coordinación que al efecto se celebre, y la legislación aplicable.
- Las multas que perciba el Distrito Federal como consecuencia de actos regulados por la Ley, Acuerdos o Convenios de Coordinación Fiscal, Acuerdos Administrativos y cualquier otro instrumento jurídico, podrán ser destinadas a los fines y en los montos que la Secretaría determine, mediante acuerdo de carácter administrativo para elevar la productividad.
- Las entidades recibirán por conducto de la Secretaría, los fondos, subsidios y transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, conforme a lo que señala este Código y a las reglas de carácter

---

<sup>187 187</sup> Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1994, núm. 22, sección segunda, t. CDXCV.

general que emita la Secretaría. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.

- La ministración de estas aportaciones a las entidades, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría, deduciendo las disponibilidades financieras de las entidades.
- Las Delegaciones ejercerán con autonomía de gestión sus presupuestos.
- Los recursos provenientes de las aportaciones federales deberán cuantificarse de manera independiente, respecto de los montos que se asignen a las Delegaciones, debiendo considerar para ello las reglas, políticas y metodología a que se hace referencia en el párrafo anterior, en un artículo específico del Decreto de Presupuesto de Egresos anual.
- Los jefes delegacionales podrán exponer sus observaciones a las reglas, políticas y metodologías que proponga la Secretaría proponiendo criterios que fundamenten una distribución más equitativa de sus necesidades y requerimientos presupuestales.
- El ejercicio presupuestal de los recursos de las Delegaciones será responsabilidad de sus titulares y de los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y demás normatividad en la materia.
- El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las entidades, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir precisamente las obligaciones para las cuales fueron autorizados.

Cabe mencionar que no existe Ley de Coordinación Fiscal, lo cual no se encuentra en el Diario Oficial de la Federación ni el Gaceta Oficial del Distrito Federal.

### **b) Código Fiscal del Distrito Federal<sup>188</sup>**

El Código Fiscal entro en vigor el 1 de Enero del 2010, las disposiciones de este Código, son de orden público e interés general, tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos del Distrito Federal, las infracciones y delitos contra la hacienda local, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento para interponer los medios de impugnación que el mismo establece.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de este Código, deberán observar que la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de los ingresos locales, federales, de aplicaciones automáticas y propias, se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y derechos humanos.

Todos los ingresos que tenga derecho a percibir el Distrito Federal serán recaudados por las autoridades fiscales o por las personas y oficinas que las mismas autoricen.

Corresponde a las autoridades fiscales del Distrito Federal la ejecución de la Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará al cabo mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos establecidos en este Código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda al Distrito Federal.

Con respecto a los Fondos de Aportaciones Federales menciona:

- Se considerarán como ingresos locales del Distrito Federal los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con el Acuerdo o Convenio de Coordinación que al efecto se celebre, y la legislación aplicable.
- Las multas que perciba el Distrito Federal como consecuencia de actos regulados por la Ley, Acuerdos o Convenios de Coordinación Fiscal, Acuerdos Administrativos y cualquier otro instrumento jurídico, podrán ser destinadas a los fines y en los montos que la Secretaría determine,

---

<sup>188</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de diciembre de 2009, núm. 747, décima séptima época, pp.3-524.

mediante acuerdo de carácter administrativo para elevar la productividad.

A pesar de que Código Fiscal debería establecer las reglas en materia de impuestos y con esto de la Hacienda Pública del Distrito Federal, mantiene una intervención muy limitada en materia de ingresos, en el caso de las participación y aportaciones federales, provocando ineficiencia en la repartición de recursos al Distrito Federal, y sumado a esto la exclusión que se hace a este, con respecto a los Estados.

### **3. Demarcaciones Territoriales**

#### **A. Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.**

Los jefes delegacionales participaran el proceso de la planeación en el Distrito Federal, será el Jefe de Gobierno quien apruebe los programas delegacionales de las Demarcaciones Territoriales, así como la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en los objetivos del Programa General, los programas y los programas delegacionales e informara a la Asamblea Legislativa acerca de la ejecución de los programas delegacionales (28 bis).

Los Jefes Delegacionales de los órganos político-administrativos les corresponden lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal:

Presidir su respectivo Comité Mixto de Planeación(Artículo 23), el cual vigilara el cumplimiento de los programas delegacionales (Artículo 60), Participar en la elaboración del Programa General, los cuales deberán tener congruencia con los programas delegacionales (Artículo 13); Participar en la integración del Comité de Planeación (Artículo 20), Formularán los anteproyectos de Presupuesto de Egresos de acuerdo con los objetivos del programa delegacional y, en su caso, de los programas parciales que de él se deriven, incorporando los programas de inversión para ejecutarse en su demarcación, con base en las prioridades establecidas por el Comité Mixto de Planeación (Artículo 29), Informaran al Jefe de Gobierno los resultados de la ejecución del programa delegacional y, en su caso, de los programas parciales que de él se deriven, y difun-

dirlos, Remitirán al Comité de Planeación los resultados de las consultas públicas en la materia.

Los programas delegacionales contendrán las directrices generales del desarrollo social, económico y de ordenamiento territorial de las Demarcaciones Territoriales, con proyecciones y previsiones para un plazo de 20 años. Su vigencia no excederá del periodo de gestión que establezca el Estatuto para los titulares de los órganos político-administrativos (Artículo 28) y deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 31.

Los programas sectoriales deberán tomar en cuenta las previsiones contenidas en los programas delegacionales para el establecimiento de objetivos y metas en el ámbito territorial de aplicación (Artículo 33). El Programa Operativo cuantificará los objetivos y metas previstos en el Programa General, los programas y los programas delegacionales para la asignación de los recursos presupuestales y se referirá a la actividad conjunta de la administración pública local (Artículo 41).

Los programas delegacionales deberán ser validados por el comité de planeación (Artículo 48), Aprobados y publicados el Programa General, los programas y los programas delegacionales serán obligatorios para la administración pública local en el ámbito de sus respectivas competencias (Artículo 49), y serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los términos del reglamento de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal (Artículo 50).

### ***B. Manual del Comité Mixto de Planeación***

El único manual del Comité Mixto de Planeación es emitido por dicho Comité de Planeación del órgano político administrativo Miguel Hidalgo es el Manual Especifico del Comité Mixto de Planeación de la Demarcación Miguel Hidalgo<sup>189</sup>, aprobado el 30 de mayo de 2011<sup>190</sup>, publicado el 23 de septiembre del mismo año.

El comité mixto según menciona se habrá en conformidad con el Artículo 23 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

---

<sup>189</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, 23 de septiembre de 2011, núm. 2011, décima séptima época  
<sup>190</sup> (Comité Mixto de Planeación)



*Artículo 23. Las funciones que en materia de planeación corresponden a los titulares de los órganos político-administrativos serán apoyadas por sus respectivos comités mixtos de planeación, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.*

Los Jefes Delegaciones tendrán las siguientes atribuciones en cuanto al Comité Mixto de Planeación, según la ley de planeación del desarrollo del Distrito Federal.

- Presidir su respectivo Comité Mixto de Planeación y representarlo ante las distintas autoridades públicas y privadas.
- Formular los anteproyectos de Presupuesto de Egresos de acuerdo con los objetivos del programa delegacional y, en su caso, de los programas parciales que de él se deriven, incorporando los programas de inversión para ejecutarse en su demarcación, con base en las prioridades establecidas por el Comité Mixto de Planeación.
- Con apoyo del Comité Mixto de Planeación, formularán los programas delegacionales mediante el procedimiento que al efecto establezca el Reglamento de la presente Ley.
- Los programas parciales se derivarán de las estrategias establecidas en los programas delegacionales y serán aplicables en zonas específicas que requieran un tratamiento especial por sus características económicas, sociales o territoriales. Se formularán por el Comité Mixto de Planeación correspondiente, particularizando los objetivos y metas en su ámbito territorial. Su vigencia y revisión serán determinadas por los propios programas.

El Comité Mixto de Planeación llevará al cabo para la vigilancia y evaluación de la ejecución de los programas delegacionales.

Los Programas delegacionales son tarea fundamental del Comité Mixto de Planeación, sin embargo estos programas son inexistentes, como se mencionara más adelante, tampoco existe el fundamento que menciona la ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal que es su Reglamento, por lo que

tanto el comité mixto, como aquellas actividades que realice y participe quedan nulas.

### **C. Comité de Planeación**

El Jefe de Gobierno ejercerá la facultad de conducir y coordinar la planeación del desarrollo del Distrito Federal a través del Comité de Planeación, el cual se integrará por los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Según el artículo 8° de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales de los órganos político-administrativos tendrán las siguientes atribuciones en cuanto al Comité de Planeación.

- Coordinar la planeación del desarrollo en su demarcación;
- Participar en la integración del Comité de Planeación, en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley;
- Remitir al Comité de Planeación los resultados de las consultas públicas en la materia;

El Comité de Planeación definirá las acciones permanentes de investigación, las cuales serán llevadas al cabo por los subsistemas los cuales se ajustaran a los lineamientos y criterios de eficiencia y eficacia que se determinen en el interior del sistema.

- El Comité de Planeación presentara los programas especiales.
- En el seno del Comité de Planeación validara Los programas de mediano y corto plazo, a como los programas delegacionales
- El Jefe de Gobierno a través del Comité de Planeación, de conformidad con las dispersiones que dicto realizara la coordinación para la planeación, la cual participaran los jefes Delegaciones entre otros.
- Proporcionará los recursos y medios del Consejo de Planeación en base al aprobado en su reglamento.
- Participará en coordinación las diversas etapas del proceso de planeación;
- El Consejo de Planeación Intervendrá en las reuniones del Comité de Planeación en los términos que determine el Reglamento de esta Ley;

- Incorporará al Programa General y los programas propuestas desarrolladas, analizadas y seleccionadas por el Consejo de Planeación.
- La realización de los foros de consulta pública junto con el Consejo de Planeación, publicará el aviso de inicio de consulta pública, el tema de la consulta pública, así como el lugar, fecha y horario de las audiencias a que haya lugar, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario de circulación nacional o local;
- Terminado el plazo de consulta pública el Comité de Planeación, en coordinación con el Consejo de Planeación, incorporará las observaciones procedentes y relativas al tema objeto de la consulta pública.
- La consideración en el control y evaluación correspondientes las observaciones que formulen por escrito los grupos sociales y ciudadanos sobre el cumplimiento del Programa General y los programas,

El Problema se encuentra en que no existe un reglamento de la Ley de Planeación del desarrollo, como se mencionó anteriormente.

El transitorio sexto de la Ley de Planeación del desarrollo del Distrito Federal menciona: *“El Comité de Planeación, los Comités Mixtos de Planeación y el Consejo de Planeación deberán entrar en funciones en un plazo no mayor a uno, dos y tres meses, respectivamente, contados a partir de la expedición del Reglamento de la presente Ley”*.

Sin embargo no existe dicho Reglamento, por lo cual no pueden entrar en funciones ni los Comités ni el Consejo y las actividades que han realizado quedan nulas.

#### **D. Programas Delegacionales (no existen)**

Según la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal los Programas Delegacionales tienen como fundamento:

- Los programas delegacionales contendrán las directrices generales del desarrollo social, económico y de ordenamiento territorial de las Demarcaciones Territoriales, con proyecciones y previsiones para un plazo de 20 años. Su vigencia no excederá del periodo de gestión que establezca el Estatuto para los titulares de los órganos político-administrativos.

- Los titulares de los órganos político-administrativos deberán presentar el proyecto de Programa Delegacional de la Demarcación a su cargo al Jefe de Gobierno, a más tardar el día 5 de enero del año inmediato siguiente al de su toma de posesión.

El Jefe de Gobierno tiene facultad:

- Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en los objetivos del Programa General, los programas y los programas delegacionales.
- Informar a la Asamblea sobre el avance de la ejecución del Programa General, los programas y los programas delegacionales al presentar la Cuenta Pública del año a evaluar y en los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados
- Expresar la aplicación del gasto territorialmente y relacionarla con los avances en la ejecución del Programa General, los programas y los programas delegacionales, al rendir la Cuenta Pública
- Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en los programas a su cargo, procurando su congruencia con los objetivos, metas y prioridades del Programa General, de los programas y de los programas delegacionales, y los que se establezcan en la zona conurbada;
- Deberá publicar los programas delegacionales, a más tardar el día 30 de abril del mismo año.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrá la facultad de emitir opinión, previo examen, de los programas delegacionales, que le remita el Jefe de Gobierno, así como de sus modificaciones.

Los programas delegacionales deberán guardar congruencia con el Programa General y determinarán los lineamientos para los programas parciales.

Las acciones que se determinen en el Programa General, programas y programas delegacionales serán obligatorias para la administración pública local y podrán coordinarse con la Federación, Estados o municipios.

La participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en general, se dará preferentemente de forma concertada e inducida, sin perjuicio de las disposiciones de carácter obligatorio para los particulares que se

establezcan en el Programa General, los programas y los programas delegacionales.

Existirá un subsistema de control se llevarán al cabo las acciones de la administración pública local para revisar de manera sistemática la ejecución del Programa General, programas y programas delegacionales.

Este subsistema desarrollará acciones periódicas para verificar el avance en la ejecución del Programa General, los programas y los programas delegacionales, a partir de los indicadores que provea el subsistema de información. La verificación deberá tener una referencia territorial.

El Comité de Planeación tendrá las siguientes facultades:

- Dictar las políticas y lineamientos generales en materia de planeación que deberán observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, con el objeto de asegurar la continuidad y eficaz cumplimiento del Programa General, los programas y los programas delegacionales.
- Recoger a través de los mecanismos de participación ciudadana, previstos en la presente Ley, las propuestas, los puntos de vistas y opiniones de la ciudadanía sobre el Programa General, los programas y los programas delegacionales;

A la Contraloría le corresponderá definir los criterios para el control, seguimiento y Vigilancia de los objetivos y prioridades del Programa General, las medidas necesarias para los programas y los programas delegacionales, disponiendo la corrección de posibles desviaciones en su ejecución.

Los titulares de los órganos político-administrativos, con apoyo del Comité Mixto de Planeación, formularán los programas delegacionales mediante el procedimiento que al efecto establezca el Reglamento de la presente Ley.

En la formulación del programa delegacional deberán evaluarse y considerarse las proyecciones y previsiones de largo plazo del programa delegacional anterior, así como el impacto de la ejecución de acciones y el logro de objetivos y metas de la planeación del desarrollo de la demarcación territorial, para que, en su caso, se motiven debidamente las modificaciones que se tuvieran que realizar.

El programa delegacional de cada Demarcación Territorial contendrá, como mínimo:

I. Los antecedentes; el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo de la Demarcación; la proyección de tendencias y los escenarios previsibles; así como el contexto regional y nacional del desarrollo;

II. Los lineamientos contenidos en el Programa General y los programas que deban ser observados por la demarcación territorial;

III. La imagen objetivo que consistirá en lo que el propio programa pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;

IV. La estrategia del órgano político-administrativo con base en la orientación establecida en los componentes rectores contenidos en el Programa General;

V. La definición de objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo;

VI. Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del programa delegacional;

VII. La definición de los programas parciales que deban realizarse en la demarcación territorial, y

VIII. La previsión de programas especiales para la coordinación con otros órganos político-administrativos y las responsabilidades para su instrumentación.

Los programas de mediano plazo a que se refiere esta Ley serán los sectoriales, institucionales, especiales y parciales.

Los programas sectoriales son los documentos que desagregan en objetivos y metas de mediano plazo los lineamientos contenidos en el Programa General para una materia específica de desarrollo y que regirá las actividades del sector administrativo que corresponda. Deberán tomar en cuenta las previsiones contenidas en los programas delegacionales para el establecimiento de objetivos y metas en el ámbito territorial de aplicación. Su vigencia será de seis años y su revisión, y en su caso, modificación o actualización, deberá realizarse por lo menos cada tres años.

Los programas de corto plazo a que se refiere esta Ley serán el Programa Operativo de la Administración Pública y los programas operativos anuales.

El Programa Operativo cuantificará los objetivos y metas previstos en el Programa General, los programas y los programas delegacionales para la asignación de los recursos presupuestales y se referirá a la actividad conjunta de la administración pública local.

Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos elaborarán programas operativos anuales para la ejecución del Programa General, los programas de mediano plazo y los programas delegacionales.

Aprobados y publicados el Programa General, los programas y los programas delegacionales serán obligatorios para la administración pública local en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Programa General, los programas y los programas delegacionales, así como las modificaciones o actualizaciones de los programas, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión. Una vez publicados se inscribirán en el Registro del Programa General y los Programas del Distrito Federal, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

A pesar de lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, ***No existen Programas Delegacionales en el Distrito Federal***, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal solo aparecen los Programas Operativos y los Programas Sectoriales, los cuales deben su sustento a los Programas Delegacionales. Los Programas Delegacionales formulados por los titulares de las Demarcaciones Territoriales con ayuda del Comité Mixto de Planeación mediante el procedimiento que al efecto establezca el Reglamento de la presente Ley, pero como se mencionó arriba este Reglamento no existe.

Los Programas Operativos cuantificarán los objetivos y metas previstos en el Programa General, los programas y los programas delegacionales para la asignación de los recursos presupuestales, sin embargo en este (programa operativo), ***no aparece información acerca de los recursos provenientes del ramo 33 Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, los cuales son entregados a las Demarcaciones Territoriales.***

En los Programas Delegaciones se deberían plasmas los lineamientos, objetivos, estrategias, determinación de recursos y responsables de manera general, de las Demarcaciones Territoriales, y este debe derivar en su programa parcial y si programa de inversión, por lo que corresponde a las Demarcaciones

del Distrito Federal carecen de todos estos elementos, los cuales son necesarios en materia de planeación del desarrollo

La Delegación Miguel Hidalgo<sup>191</sup>, es la única que cuenta con un programa delegacional, un programa operativo y un programa de inversión, sin embargo debido a la inexistencia del reglamento de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal quedan nulos todos estos programas antes mencionados.

En derecho este hecho de la inexistencia de los Programas Delegacionales, del Reglamento de la Ley de Distrito Federal, y las funciones del Comité Mixto de Planeación, se conoce como un acto nulo, este es en el que si se dan sus elementos de existencia, pero de un modo imperfecto. Por este motivo, es que, o no se produce ningún efecto provisionalmente, pues será destruido de manera retroactiva cuando se determine la nulidad por la autoridad judicial.

De aquí se deduce la tesis de un acto de nulidad absoluta. La cual se origina con el nacimiento del acto; cuando el acto va en contra de lo que manda o de lo que prohíbe una ley imperativa o prohibitiva, esto es, una Ley Pública.<sup>192</sup>

Además según el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere a las Responsabilidades de los Servidores Públicos menciona: Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Por parte del Distrito Federal no existe Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

## ***CAPITULO TERCERO. LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES 1998-2010.***

### **1. Transparencia y Acceso a la Información**

#### ***A. Normatividad de la Transparencia***

##### ***a) Federal***

Uno de los más importantes avances en este tema, se dio en 1977, cuando el Presidente José López Portillo reformó la Constitución, y estaba decidido a

---

<sup>191</sup> Esta delegación expresa la inexistencia del Reglamento de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

<sup>192</sup> (GUTIÉRREZ Y González Ernesto. Pág. 181)



reglamentar el derecho a la información. Para lo que organizó una serie de audiencias públicas. Sin embargo, la propuesta no precisaba los términos de la reglamentación.

El principio jurídico del acceso a los documentos administrativos no estaba desarrollado en la legislación mexicana. Lo que permitía la discrecionalidad en el manejo de la información gubernamental.

Sin embargo, algunas leyes han establecido, a nuestro parecer, tímidamente este principio. Por ejemplo, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 16, señala, como una obligación de la administración pública federal, el acceso de los particulares a sus registros y archivos. Sin embargo, en el mismo artículo se dice, que este acceso es en los términos previstos en ésta y otras leyes.<sup>193</sup>

Para el 27 de julio de 2007<sup>194</sup> Se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6.-...

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación , los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la*

---

<sup>193</sup> Proceso Legislativo, Dictamen México D.F.24 de abril 2002.

<sup>194</sup> Diario Oficial de la Federación, 20 de julio de 2007, núm. 16, t. DCXLVI, Pág. 2-3.

*información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

En el primer capítulo, se establecen las disposiciones generales de la Ley, donde cabe destacar su intención de que se considere como una ley reglamentaria de la parte final del artículo sexto Constitucional en materia de derecho a la información. También propone el principio de publicidad de las actividades de los órganos obligados, quienes serían los tres poderes federales, los organismos constitucionales autónomos y las personas que actúen en auxilio de los anteriores.

En el mismo capítulo incluye las definiciones de información pública, reservada, seguridad nacional e interés público. Además, señala la obligación de cada órgano a proveer la información sobre su estructura y funcionamiento, así como datos sobre los servidores públicos que ahí laboran.

La obligación de transparencia se expresa en el capítulo segundo, en el cual, se menciona que los entes obligados, al igual que las dependencias pondrán a disposición del público y actualizar, en términos del reglamento y los lineamientos

que expida el instituto, todo aquello que no se considere como información reservada.

El concepto de información reservada se desarrolla en el Capítulo tercero, donde señala que el Poder Ejecutivo, el Legislativo o el Judicial pueden reservar información, siempre y cuando pueda poner en riesgo la seguridad del Estado, la vida de las personas, la relacionada con la defensa nacional, política exterior e información científica que involucre cuestiones de seguridad nacional. En esta iniciativa, el plazo para reservar información es de diez años.

El capítulo cuarto se refiere a la protección de datos de los solicitantes en el proceso de acceso a la información, lo cual será responsabilidad de los sujetos obligados, no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

En el Capítulo primero y capítulo tercero, título segundo, se desarrolla el procedimiento de acceso a la información, unidades de enlaces y comités<sup>195</sup> de información estableciendo que deberá ser gratuito con excepción del costo<sup>196</sup> de los materiales de reproducción, y que el interesado no deberá declarar ningún interés particular en la solicitud de información. El Archivo General de la Nación será el encargado de la catalogación, clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades.

Asimismo, especifica el procedimiento desde la solicitud al ente obligado, hasta la respuesta a la solicitud, (la cual no deberá exceder un plazo de veinte días hábiles). O bien si esa información requerida se conoce como reservada. Y si la respuesta no satisface al sujeto que realiza la solicitud, se deberá indicar al solicitante en donde se encuentra la información.

El reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.

---

<sup>195</sup> En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones previstas en el artículo 29 ° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

<sup>196</sup> Las cuotas de acceso serán establecidas en el capítulo V del título primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El capítulo segundo título segundo menciona que los iniciadores proponen la creación de un Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, como un órgano autónomo que sea la autoridad en materia de derecho de acceso a la información. El Instituto estaría integrado por cinco comisionados nombrados por la Cámara de Diputados a propuesta del Ejecutivo Federal. Las atribuciones del Instituto serían: resolver las quejas que se interpongan contra la negativa de los órganos a entregar información; ordenar a los sujetos obligados a entregar información; aplicar las sanciones correspondientes; y un conjunto de acciones destinadas a socializar el contenido de la Ley y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

El capítulo cuarto, título segundo, se refiere al procedimiento ante el Instituto, el cual se realiza mediante el recurso de revisión, mediante la resolución de negatividad por el comité, es decir, que al solicitante considere que la información es incompleta o no corresponde a la petición realizada, la cual se llevara al cabo a los 15 días hábiles, después de la notificación.

Describe como deberá realizarse el recurso de revisión (Artículo 54), y como se llevará al cabo dicho proceso y las resoluciones correspondientes según los Artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60 de la Ley respectiva.

El título tercero hace establece conforme al artículo 60:

*El Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación ; el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.*

Por último el título cuarto se refiere a las sanciones y responsabilidades administrativas, establecidas a los servidores públicos, se llevaran al cabo por incumplimiento de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su Artículo 63 y 64.

**b) Distrito Federal**

**I. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**

En el Distrito Federal el 8 de mayo del 2003 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual desde su entrada en vigor ha sufrido seis reformas, siendo estas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre del 2003, el 28 de octubre del 2005, el 26 de diciembre del 2005, el 31 de enero del 2006, el 29 de mayo del 2006 y el 5 de enero del 2007.

El primer capítulo se refiere a las disposiciones generales, el cual se menciona que se llevaran al cabo las bases establecidas en el Artículo 6 de la Constitución, tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal. Aquellos que realicen el ejercicio del gasto deberán transparentar sus actividades.

Aquello que no esté previsto en la Ley de transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y, en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Los objetivos de dicha ley serán Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible. Que quienes administren la información serán responsables de ella, la cual siempre y cuando sea entendida como reservada podrá ser referida al solicitante.

El capítulo dos se refiere a la transparencia y publicidad de los actos de los entes públicos del Distrito Federal. En donde todos los entes públicos<sup>197</sup> deberán publicar toda la información<sup>198</sup> que detentan, siempre y cuando no esté clasificada como reservada.

La información requerida por el solicitante deberá contemplar ciertas características expresadas en el Artículo 24 y 25 de dicha ley.

El capítulo tercero hace referencia a la promoción del derecho al acceso a la información pública, en la que se establecen que el instituto de acceso a la información pública deberá capacitar a los servidores públicos de los entes públicos materia del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio del derecho a la Protección de Datos Personales.

Capitulo cuarto de la información de acceso restringido, La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada<sup>199</sup> y confidencial<sup>200</sup>, se considerara información Pública<sup>201</sup>, salvo las excepciones señaladas en el artículo 37, Información para consulta directa<sup>202</sup>, Información Pública de Oficio<sup>203</sup> quien decidirá a como se clasifica la información será el Ente Público que reciba la información solicitada, según lo previsto en el Artículo 41.

Esta información, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada y motivada y se acataran los artículos 23, 43, y 44 de dicha ley.

---

<sup>197</sup> Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos, Los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas, Artículos 30° y 31° de la ley mencionada.

<sup>198</sup> Esta información será detallada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en su Artículo 14 y en el Artículo 15°, 16° y 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, los Órganos: Ejecutivo, Legislativo, judicial, político-administrativo, el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, a Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respectivamente al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet.

<sup>199</sup> Esta información no se podrá divulgar hasta un periodo de siete años, según lo establecido en el Artículo 40° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

<sup>200</sup> Según lo establezca el Artículo 38 de la ley de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

<sup>201</sup> Todo aquellos expresado en el Artículo 4°, fracción IX

<sup>202</sup> Definida en el Artículo 14° de la presente Ley.

<sup>203</sup> Se expresa en el Artículo 4° del reglamento de la presente Ley.

Título Segundo del Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal  
Capítulo I, del Procedimiento para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública. Será el instituto quien de recomendación en un periodo no mayor de 30 días hábiles, cuando el ente obligado decida que la información debe continuar como reservada, además establecerá criterios específicos para la clasificación de la información mediante la expedición de lineamientos de clasificación y desclasificación.

El procedimiento para el acceso a la información, podrán hacerla por medio de la oficina de información pública del ente público que las posea, y mediante sistema vía telefónica y capturar, a través del sistema electrónico, deberá registrarse, mediante los siguientes principios:

- i. Máxima publicidad;
- ii. Simplicidad y rapidez;
- iii. Gratuidad del procedimiento;
- iv. Costo razonable de la reproducción<sup>204</sup>;
- v. Libertad de información;
- vi. Buena fe del solicitante; y
- vii. Orientación y asesoría a los particulares.

La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Datos de identificación del Ente Público a quien se dirija;
- II. El perfil del solicitante, sin identificarlo y únicamente con fines estadísticos. Esta información será proporcionada por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito para la procedencia de la solicitud;
- III. Descripción clara y precisa de los datos e información que solicita;
- IV. El domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones; y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de medio electrónico.

Si al presentarse la solicitud de información no contiene todos los datos requeridos el ente público deberá ayudar al solicitante en un plazo no mayor a

---

<sup>204</sup> Los costos de reproducción a la información solicitada, estarán previstos en el Código Financiero del Distrito Federal, se cobraran al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularan según lo previsto en el Artículo 48°.

cinco días hábiles, y para que el solicitante en un tiempo igual, en la misma forma la complemente o aclare, de no realizar esto se entenderá como no presentada la solicitud.

En caso de que el Ente Público no sea competente para entregar la información o no la tenga, por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para remitirla a las oficinas que corresponda,

Existirá un comité de transparencia el cual resolverá **se confirma o niega la información**, modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información, o revoca la clasificación y concede el acceso a la información. Si es **negada la información** deberá, se notificara por cualquier medio al solicitante en **10 días hábiles**.<sup>205</sup>

Si la **solicitud es aceptada** por el Ente Público, será satisfecha en un plazo no mayor a **diez días hábiles** siguientes al que se tenga por recibida, a menos que la complejidad de la información lo requiera podrá ampliarse hasta por **diez días hábiles más**. El Ente Obligado deberá comunicar antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales se hará el uso de la **prórroga**.

Cuando la información sea considerada como **información pública de oficio, deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días y** quien responda favorablemente, deberá notificar al interesado sobre el pago de derechos o ampliación del plazo, una vez que se compruebe dicho pago el Ente entregara la información dentro de un plazo que no excederá los **30 días hábiles**.

**Satisfechos los trámites, plazos, pagos de derechos, y requisitos exigidos por la ley, si la información no hubiera sido entregada a tiempo** por el Ente Obligado, se entenderá que la respuesta es en sentido afirmativo **en todo lo que le favorezca**, excepto cuando la información sea de acceso restringido.

Si no se entrega en tiempo y forma a la solicitud de información, en caso de que la posea el Ente Público, este queda obligado a otorgarla al interesado en un periodo no mayor de **diez días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta**, siempre y cuando no sea información restringida.

---

<sup>205</sup> La respuesta deberá satisfacer lo previsto en el artículo 42° de la Ley.



**Si la respuesta fuera ambigua o parcial, a juicio del solicitante, podrá impugnar, la decisión ante la ley.**

Serán atribuciones de las oficinas de información pública estarán establecidas en el Artículo 58 de dicha ley, cada Ente Público contará con un Comité de Transparencia, integrado por los servidores públicos que el titular determine, este titular del órgano de control interno del Ente Público integra dicho comité, este a su vez adoptara sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes y le compete lo establecido en el Artículo 61.

En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en sesión los titulares de las unidades administrativas.

El título tercero se refiere al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Capítulo I, de su Conformidad y Atribuciones, menciona al respecto que Instituto es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personal jurídica propia y patrimonio propio con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones, según lo menciona el Artículo 63, su patrimonio estará regido por lo establecido en el Artículo 64 de la Ley y administrara su patrimonio conforme a la presente ley y su reglamento interior.

El Instituto se integrará por un Comisionado Presidente<sup>206</sup> y cuatro Comisionados Ciudadanos, representantes de la sociedad civil, secretario técnico<sup>207</sup>, mismos que serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con las bases previstas en el Artículo 66 de la Ley de Transparencia.

Se establecerán los mecanismos que necesita cumplir el comisionado (Artículo 67), el tiempo de su duración y no podrán ser retirados de sus cargos du-

---

<sup>206</sup> Tendrá las facultades y obligaciones determinadas en el artículo 72° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>207</sup> Sera designado por el Presidente del Instituto, de acuerdo a las normas relativas a la organización y funcionamiento que estarán previstas en el reglamento que se expida.

rante el periodo para el que fueron nombrados, salvo lo mencionado en el Artículo 68, así mismo en este Artículo se verán expresadas las atribuciones que tendrá la Asamblea Legislativa.

El pleno del instituto sesionara al menos semanalmente y tendrá las atribuciones referidas en el Artículo 71 de dicha ley, (entre otras, responderá los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por lo Entes Públicos).

El Instituto presentara anualmente ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar el 15 de marzo de cada año, un informe sobre las actividades y los resultados logrados durante el ejercicio inmediato anterior, el incluirá lo que se prevea en el Artículo 74 de la ley .

El titulo tercero, capitulo II, se refiere a los Recursos de Revisión, el cual podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto, para lo cual el solicitante será orientado para realizarlo, así como el modo y el plazo para hacerlo.

El recurso de revisión procederá como lo menciona el Artículo 77:

Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:

*I. La negativa de acceso a la información;*

*II. La declaratoria de inexistencia de información;*

*III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;*

*IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*

*V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*

*VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*

*VII. La inconformidad con las razones que originan una prórroga;*

*VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Público obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*

*IX. Contra la negativa del Ente Público a realizar la consulta directa; y*

*X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del ente público es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.*

El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución impugnada, deberán contener los agravios que le causen el acto o resolución impugnada. Las características de este recurso estarán dadas por el Artículo 78, de no contar con estas características, en un plazo no mayor a cinco días, se tendrá por no interpuesto el recurso.

El proceso que se llevara al cabo una vez recibido el Proceso de revisión el Ente Responsable, estará plasmadas en el Artículo 80.

Las resoluciones deberán contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha en que se pronuncia, el nombre del recurrente, Ente Público y extracto breve de los hechos cuestionados;
- II. Los preceptos que la fundamenten y las consideraciones que la sustenten;
- III. Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla;
- IV. La indicación de la existencia de una probable responsabilidad y la solicitud de inicio de la investigación en materia de responsabilidad de servidores públicos; y
- V. Los puntos resolutivos, que podrán confirmar, modificar o revocar la resolución del Ente Público.

El Instituto en el desahogo, tramitación y resolución podrá desechar el recurso por improcedente<sup>208</sup>, o bien, sobreseerlo<sup>209</sup>; confirmar el acto o resolución impugnada<sup>210</sup>; revocar o modificar las decisiones del Ente Público, y ordenarle a éste que permita al particular el acceso a la información solicitada, que la proporcione completa, que reclasifique la información o bien que la modifique.

**Si no existe una contestación** dentro del tiempo ya mencionado para el **recurso de revisión**, el caso para resolverlo será de **20 días**.

---

<sup>208</sup> Lo especifica el Artículo 83° de la Ley de Acceso a la Información del Distrito Federal.

<sup>209</sup> Lo especifica el Artículo 82°, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.

<sup>210</sup> Lo especifica el Artículo 83°, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal

Ahora interpuesto el recurso de revisión, el Instituto, al día siguiente de recibida la solicitud del recurso, al **Ente Público para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a tres días. Recibida la contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a diez días**, la cual deberá ser favorable para el solicitante; salvo que el Ente Público responda de una manera fundada y motivada a criterio del Instituto que se trata de información reservada o confidencial.

**Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas, inatacables y obligatorias para los Entes Públicos y los Particulares. Los Particulares solo podrán impugnarlas ante las autoridades jurisdiccionales competentes.**

**La autoridad jurisdiccional competente tendrá acceso a la Información de Acceso Restringido.** Una vez dictada la resolución el Instituto deberá notificarla a las partes dentro de los **diez días hábiles posteriores a su aprobación.**

**Contra los acuerdos y resoluciones no definitivas pronunciadas en la sustanciación del recurso de revisión, el recurrente podrá interponer el recurso de revocación,** que será sustanciado en los que establezca el reglamento interior del Instituto, y será resuelto por el Pleno del mismo.

La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución, acompañando copia de ésta, así como las pruebas que considere necesario rendir, dicho escrito deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a los que surta efectos la notificación del acuerdo o resolución recurrida;

II. El Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción acordará sobre la procedencia del recurso, así como de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se basa la resolución; y

III. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el Instituto emitirá resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificando al interesado en un plazo no mayor a tres días hábiles.

La interposición del recurso de revocación suspenderá los plazos previstos para resolver el recurso de revisión.

**Los Entes Públicos deberán informar al Instituto del cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución.**

**No se podrá archivar ningún expediente, sin que se haya cumplido la resolución correspondiente o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.**

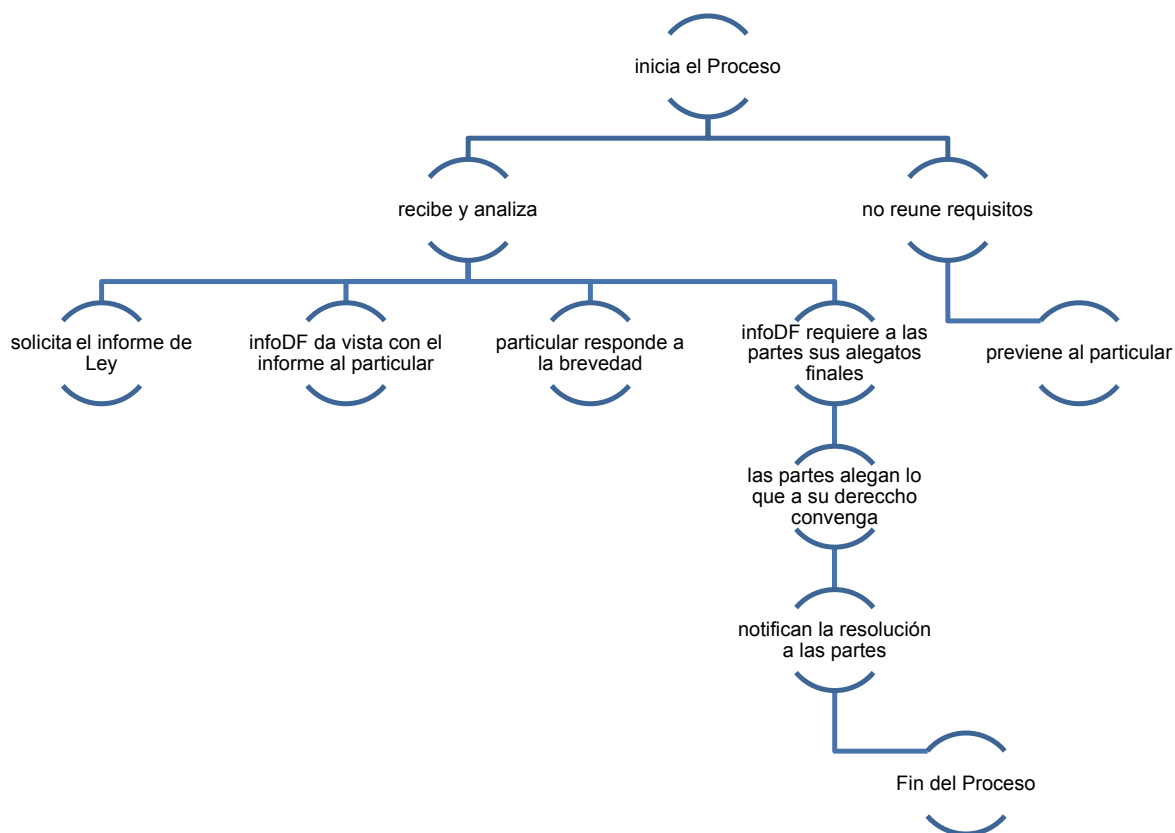
El título cuarto, capítulo primero, se refiere a las responsabilidades a los servidores públicos, por incumplimiento a lo establecido en esta ley, las cuales serán denunciadas por el Instituto, y serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo independientes de las del orden civil o penal que procedan.

El título cuarto, capítulo dos, de la Contraloría del Instituto, la cual estará encargada de fiscalizar y vigilar el manejo y aplicable de los recursos del órgano, la cual instruirá los procedimientos, y en su caso, aplicara las sanciones que procedan, en términos nuevamente de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servicios Públicos. Sus funciones estarán establecidas en el Artículo 96 de dicha Ley. Y según el Artículo 97, La Cuenta Pública del Instituto será revisada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El procedimiento de Acceso a la Información Pública, es un método confuso y difícil, y tardado, en cuanto a que es muy enredado realizarlo, y como se observa no es fácil que lo realice cualquier persona, sino alguien que tenga conocimientos en la materia.

Además de que la información que otorga al solicitante la mayoría de las veces no es satisfactoria, ya que lo único que hacen los Entes Públicos es pasarse la responsabilidad de un Ente a otro, como ocurrió en esta investigación.

**Figura 1. El Procedimiento del Recurso de Revisión**



## **II. Ley General del Archivos del Distrito Federal**

Que el artículo 6° Constitucional establece los principios y bases que el Distrito Federal debe observar en materia de Acceso a la Información, estableciéndose en materia de cuidado y protección de archivos, en la fracción V, de dicho precepto lo siguiente:

"Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos."

Los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión pública y para la construcción de la memoria histórica, son por lo tanto un elemento central en las acciones de transparencia gubernamental y la rendición de cuentas. A partir de este reconocimiento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Distrito Federal establecen la obligación de los entes públicos del Distrito Federal, para que conserven y mantengan en forma organizada, siguiendo estándares mínimos en materia de archivonomía, los documentos, expedientes, series y fondos documentales que se producen, manejan y conservan.

Anteriormente no existía Ley de Archivos del Distrito Federal marco jurídico en materia de archivos en el Distrito Federal estaba actualmente compuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como los Lineamientos Generales en materia de Archivos en el Distrito Federal, expedidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin embargo en el artículo sexto transitorio de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal., se otorgaba a esta Asamblea Legislativa un plazo de 60 días hábiles, para emitir la legislación correspondiente en materia de archivos.

La Ley de Archivos del Distrito Federal consta de 5 títulos y 17 capítulos.

En el título primero se establecen las disposiciones generales, en las cuales se establece el objeto de esta ley, el cual consiste en regular el funcionamiento, la integración, administración y principios (Artículo 5º) y de documentos (Artículos 7, 8 y 9), y los archivos en posesión de la Administración Pública del Distrito Federal, Órgano Legislativo, Órgano Judicial y Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos de los entes públicos obligados<sup>211</sup> conforme a esta ley, así como del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.

Título segundo, De la Organización y Funcionamiento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Distrito Federal. En la cual se establecen ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los confor-

---

<sup>211</sup> La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; El Instituto Electoral del Distrito Federal; La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; La Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; Los Organismos Públicos Autónomos por Ley; Aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y Los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público.

man, <sup>212</sup>De la Organización y Composición de los Sistemas Institucionales de Archivos, (Artículo 12°, 13°), los componentes normativos serán: La Unidad Coordinadora de Archivos<sup>213</sup> y un Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD)<sup>214</sup>, los titulares de estos dos serán designados según lo mencionado en el Artículo 51°.

Los componentes operativos se integrarán con la estructura orgánica y modalidades que resulten convenientes para cada ente público, en concordancia con su normatividad interna, considerando la siguiente organización: Unidades generales del ente público, conformadas por: a) Unidad Central de Correspondencia o equivalente, b) Unidad de Archivo de Concentración o equivalente, c) Unidad de Archivo Histórico o equivalente<sup>215</sup>.II. Unidades particulares en cada Área Administrativa: a) Unidad de Documentación en Trámite o equivalente, b) Unidad de Archivo de Trámite o equivalente.

Los procesos archivísticos<sup>216</sup> son el conjunto de actos concatenados, desde su producción, hasta su ingreso o ingreso hasta su transferencia al archivo histórico o su eliminación, para el control de esto habrá un responsable de la Unidad Coordinadora de Archivos, en consulta con el COTECIAD. Los archivos del Distrito Federal, contarán con instrumentos Archivísticos (Artículo 35° y 36°), estos serán los electrónicos (Artículo 37°, 38°, 39°, 40°).

Los Entes Públicos deberán integrar anualmente un Programa Institucional de Desarrollo Archivístico en el que se contemplen los objetivos, estrategias, proyectos y actividades que se llevarán al cabo para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley y su Reglamento (Artículo 41°, 42°, y 43°).

El Archivo Histórico del Distrito Federal, su naturaleza jurídica, estructura interna y funcionamiento, serán normados por las disposiciones que emita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y estará conformado por los Fondos y Colecciones correspondientes a las instituciones vigentes en la Ciudad de México

---

<sup>212</sup> Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa; Archivo de Concentración y Archivo Histórico, definidos en el Artículo 10° de la Ley de Archivos del Distrito Federal.

<sup>213</sup> Será la responsable de regular el Sistema Institucional de Archivos para su funcionamiento estandarizado y homogéneo, definido en el Artículo 16°, 20°.

<sup>214</sup> será su órgano técnico consultivo del Sistema Institucional de Archivos. Definido en el Artículo 17°.

21°

<sup>215</sup> Las funciones de los componentes operativos del Sistema Institucional de Archivos de cada ente público estarán establecidas en el Artículo 22° de la Ley de Archivos del Distrito federal.

<sup>216</sup> Estarán definidos en el Artículo 27°.



hasta el siglo XX, así como por los fondos y colecciones que haya recibido o reciba en donación, sus objetivos serán los mencionados en el Artículo 44°,

Existirá un Consejo General de Archivos del Distrito Federal, tiene por objeto apoyar en el diseño de metodologías para la gestión de archivos, auxiliar a los entes públicos en su instrumentación, coordinar la Red de Archivos, así como apoyar al COTECIAD, tendrá tres miembros, representantes de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal, (Artículo 57°, 58°, 59° y 60°).

Para garantizar la Transparencia, el Acceso a la Información, la Protección de Datos Personales y la eficacia Administrativa, se conformará la Red de Archivos del Distrito Federal como un conjunto de normas, mecanismos y dispositivos de intercambio y consulta telemática de información entre los entes públicos, de acuerdo con sus funciones y atribuciones y el Consejo será coordinador de estas actividades, sus responsabilidades estarán dadas en el Artículo 63° de la Ley de Archivos del Distrito Federal.

Las violaciones establecidas por la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en materia de responsabilidad administrativa a los Servidores Públicos en el Distrito Federal, estas estarán previstas en los Artículos 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69° y 70°.

## ***B. Sistema de Acceso a la Información.***

### ***a) Solicitud de Información***

INFOMEX es el sistema electrónico mediante el cual las personas podrán presentar sus solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y es el sistema único para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los entes públicos a través de los medios señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como para la recepción de los recursos de revi-

sión interpuestos a través del propio sistema, cuyo sitio de Internet es: [www.infomexdf.org.mx](http://www.infomexdf.org.mx).<sup>217</sup>

En los casos en que el solicitante realice el trámite a través del módulo manual del infomex los servidores públicos de la Oficina de Información apoyará al usuario en la captura de su solicitud en INFOMEX, le explicará las ventajas de presentar la solicitud en el módulo electrónico de este sistema y le permitirá el uso de los equipos de cómputo disponibles con acceso a Internet para esos efectos. En caso de que el particular no opte por presentar su solicitud mediante el módulo electrónico de INFOMEX, se aplicará lo dispuesto en el presente en los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema infomex del Distrito Federal.

Las solicitudes realizadas a las Demarcaciones Territoriales en donde se le piden los Fondos de Aportaciones recibidas, es decir, aquellos fondos que el Distrito Federal entrega a las Demarcaciones Territoriales, sus respectivos montos y el uso que se realizó de estos, a partir del año 1998<sup>218</sup> hasta el 2010, con lo cual responden que se les hace entrega del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales a partir del año 2000 y en algunos casos 2001 y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a partir del año 2006. Respecto al resto de los fondos que señala en la petición, se informó que dentro de los citados ejercicios fiscales, las Demarcaciones Territoriales no aplicaron recursos de esa naturaleza.<sup>219</sup>

Con respecto al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas no existe información acerca de la metodología utilizada para repartir dicho Fondo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo cual fue necesario pedir a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la solicitud con número de folio 5000000226011 en la cual contesto:

*“ No es competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, motivo por el cual no genera, ni posee, ni administra*

---

<sup>217</sup> Lineamientos para la Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema Infomex del Distrito Federal.

<sup>218</sup> Las Demarcaciones Territoriales respondieron que en este año el Distrito Federal no hace entrega del fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a pesar de que la Federación si lo entrega al Distrito Federal.

<sup>219</sup> Véase anexo de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

*o resguarda dicha información, por lo cual, procederemos a turnar su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal”.*

Secretaria de Finanzas del Distrito Federal con respecto a dicha información en la solicitud con número de folio 0106000232811, el cual dio como respuesta:

*“El artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), relativo a los destinos que deberán tener los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. No establece que las entidades tengan la obligación de distribuirlos sólo entre sus Municipios o Demarcaciones Territoriales. Por esto último, la LCF no prevé que las entidades deban de contar, así como publicar en su periódico oficial, con metodologías, fórmulas y variables para distribuir, entre sus Municipios o Demarcaciones Territoriales, las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas”.*

Por lo que las respuestas carecen de fundamento jurídico con respecto a la metodología para la entrega del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, sin embargo es entregado a las Demarcaciones Territoriales a partir del año 2007, ya que antes tenía el nombre de Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas correspondientes al ramo 39.

Existiendo una confusión de las Demarcaciones Territoriales del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas etiquetándolo en algunos casos como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Por lo que Respecta a la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal se le solicito información acerca de la Fiscalización realizada a los Fondos de Aportaciones entregados al Distrito Federal y a las Demarcaciones Territoriales, ya que en la Página de Internet se encuentran de manera incompleta, contesto :

*“En vista de lo anterior, se hace de su conocimiento que no fue posible identificar fehacientemente la información o documento generado, administrado o en*

*posesión de esta Contaduría, de conformidad con lo establecido en la fracción III del párrafo quinto del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como, en los numerales 8, fracción V, de los Lineamientos para la atención de solicitudes de información y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal.*

Con respecto a los Fondos entregados a las Demarcaciones Territoriales, especificar los años de los cuales se pide la información, lo cual si fue realizado en la solicitud.

Después de esto me hicieron una llamada telefónica, en la que me pedían que en mi solicitud, cambiara la palabra “fiscalización” por la de “Auditoria”, y que así podrían contestar satisfactoriamente mi solicitud.

Así que una vez realizado esto ellos contestaron con una liga <http://www.cmhaldf.gob.mx/Transparencia/Transparencia.html> para consultar desde el año 2011 al portal, alrededor del mes de Julio del 2013. **LA SUMA TOTAL DE DICHA INFORMACIÓN EXCEDE LOS 10 MEGAS QUE PERMITE EL SISTEMA INFOMEX PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, UN**, por la cantidad de **\$18.00 (DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N)**. Si Usted opta por la **CONSULTA DIRECTA**, la podrá realizar del 17 al 21 de junio del presente año, en el horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. realice la búsqueda de la información en nuestro **ATLAS DE FISCALIZACIÓN**, en la siguiente liga: <http://www.cmhaldf.gob.mx/Paginas/Atlas.php>, ingresando en los campos el nombre del **Sujeto de Fiscalización**, y el **Ejercicio de la Cuenta Pública**, y al dar clic en **CONSULTAR**, se abrirá una nueva ventana con el listado de las auditorías.

Mediante vía electrónica se me anexo información con respecto a las Auditorías del Distrito Federal y a las Demarcaciones Territoriales.<sup>220</sup>

También se les pidió a las Demarcaciones Territoriales la Fiscalización realizada por sus Administraciones con Respecto al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cuales respondieron a la prevención las solicitudes realizas de

---

<sup>220</sup> Véase Anexos de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Respuesta Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Revisión de las Aportaciones Federales y en disco electrónico).

manera muy incompleta desde 1999 hasta el 2010 solo fue la Demarcación Azcapotzalco, Benito Juárez 2003 y 2004, del 2006 al 2010 fueron las Demarcaciones Álvaro Obregón, Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Coyoacán, Venustiano Carranza. Tláhuac solo del 2010, Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo solo del 2011, solo en algunos casos la mayoría lo hizo solo para algunos años.<sup>221</sup>

La Demarcación Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc, Milpa Alta, Tlalpan y Xochimilco respondieron que es facultad de la Secretaria de Finanzas: “Se notifica que los datos requeridos no obran en los archivos de este Órgano Político administrativo ni son de su competencia, sino de la Secretaria de Finanzas”.

### **b) Recurso de Revisión**

Ante la omisión de respuesta, o si la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, a juicio del solicitante se considere ambigua o parcial. O bien, se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, las personas agraviadas podrán impugnar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal tal decisión mediante el recurso de revisión establecido por las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal.

Por el sistema electrónico INFOMEXDF, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto. Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFODF), correo electrónico, de manera presencial en la Oficina de Información Pública, o por el propio sistema INFOMEXDF.

Los Recursos de revisión fueron interpuestos a la Secretaria de Finanzas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con respecto a la metodología para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el cual fue entregado a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

---

<sup>221</sup> idem

La Secretaría de Finanzas manifestó en el Recurso de Revisión con número de expediente RR. 2287/2011 se notificó el informe de Ley con fecha del 9 de enero de 2012:

*“El Artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, relativo a los destinos que deberán tener los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, no establece que las entidades tengan la obligación de distribuirlos entre sus Municipios o Demarcaciones Territoriales. Por esto último la citada ley no prevé que las Entidades deban de contar, así como de publicar, en su periódico oficial con metodologías, formulas, y variables para distribuir entre sus Municipios y Demarcaciones Territoriales las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.”*

En el recurso RR. 2287/2011, con fecha 28 de noviembre del 2011 se dio como respuesta:

*“No se prevé la obligación de crear una metodología para poder llevar al cabo la distribución del multicitado Fondo”*

A pesar de los recursos de revisión interpuestos para conocer la forma en la cual se hace la repartición de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, no fue satisfactoria ya que por parte de la Secretaría de Finanzas no hubo respuesta alguna y queda en duda y en lo incierto su forma de distribución.

Por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con fecha del 16 de Noviembre del 2011 RR. 2121/2011 manifiesta:

*“Es transferido a la Secretaría de Finanzas y el 20 % del total del recurso es asignado a las Delegaciones del Distrito Federal.*

*En cuanto a la fórmula utilizada para la repartición y las cifras de las variables integrantes de dicha fórmula, este Órgano Legislativo Local no cuenta con la atribución presupuestal referente a las Demarcaciones, siendo la propia Se-*

*cretaria de Finanzas del Distrito Federal la facultad para emitir reglas, políticas y metodologías en que se sustenten tales criterios y fórmulas ello con el artículo 28 y correlativas de la Ley de Presupuesto y gasto eficiente para el Distrito Federal.”*

**c) Resolución de la Información Pública**

En un plazo de cuarenta días, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza, deberá emitirse la resolución correspondiente. Cuando exista causa justificada, el plazo para resolver se podrá ampliar hasta por veinte días más, según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal.

La resolución RR.SIP.0212-2012, emitida por parte de la Jefatura de Gobierno fueron las siguientes:

Con respecto a los Convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, los Acuerdos de Colaboración Administrativa y los Convenios de *Descentralización*, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal contesto:

*“El Jefe de Gobierno se auxiliara de las Diversas Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal para ejercer sus atribuciones tal como lo refirió el propio Ente Obligado, se tiene que la Secretaria de Finanzas es la autoridad encargada de atender el despacho de todas las materias relacionadas con el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, gasto público y atender los asuntos relativos a la coordinación fiscal del Distrito Federal con la Federación ... La Secretaria de Finanzas es la autoridad competente para atender la solicitud que dio lugar a este medio de impugnación, en la que es la encargada de despachar los asuntos relacionados con la coordinación fiscal, desde la coordinación y enlaces con la Federación , hasta determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, tal como lo sostuvo la Jefatura de Gobierno del Distrito Federa.”*

La Secretaria de Finanzas en la Resolución RR. 2287-2011, en lo referente a la fórmula y metodología del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que es destinado a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal menciona:

*“El Distrito Federal si bien es cierto recibe ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, mensualmente y que debe aplicarlo a los rubros de infraestructura...el ordenamiento referido no establece que la Entidad Federativa deba entregar o hacer partícipe de las mismas a sus Municipios o Demarcaciones Territoriales.*

*Artículo 6º.- Las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual de cubrirse las. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general.*

...

*Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus Demarcaciones Territoriales, recibirán como mínimo al 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2º. De esta Ley.*

*Del artículo transcrito, se advierte que si bien el Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales reciben como mínimo un veinte por ciento, estas corresponden a **participaciones federales, lo que sustenta que el Distrito Federal no reparte a sus Demarcaciones Territoriales, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, información del interés de la particular.***

*Sin embargo, y debido a que la particular tanto en su solicitud de información como el recurso de revisión que se resuelve, afirmo que el Distrito Federal repartía a las Demarcaciones Territoriales el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, este Instituto considera necesario*



*mencionar que el artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que las Demarcaciones Territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones, siendo que sus funciones.*

Existe pues, una confusión por parte del Instituto con respecto a las participaciones y las aportaciones federales, ya que el Artículo 25 de la Ley de coordinación Fiscal especifica la independencia de estos.

Las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal fueron las que hicieron de conocimiento que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas les es entregado, y ahora el Instituto afirma que éste, no es entregado a las Demarcaciones.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la Resolución RR.2121-2011 como consecuencia de la solicitud acerca de la fórmula y metodología del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas contesta:

*“En virtud de lo anterior, resulta evidente que el ente obligado competente para responder los contenidos de información requeridos por la ahora recurrente en su solicitud de información es, la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal, y en consecuencia, el Ente recurrido (Asamblea Legislativa) no tenía la obligación de contestarlo.”*

Por lo que fue imposible conocer la metodología con la cual se le reparte el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya el realizarlo no es facultad de ningún ente del Distrito Federal, como lo responde tanto la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal que desconoce la entrega de este Fondo a las Demarcaciones, según lo declara el Instituto.

## **2. Normatividad de la Fiscalización y Rendición de Cuentas**

### **A. La Fiscalización.**

#### **a) Federal**

El Artículo 73, fracción XXIV, XXVIII, expresa que el Congreso de la Unión expedirá la Ley que regule la organización de la Entidad de Fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus Demarcaciones Territoriales, respectivamente.

En el Artículo 74, fracción II y VI, se establece Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Entidad de Fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley de Fiscalización. La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Entidad de Fiscalización superior de la Federación, respectivamente.

Titulo Tercero, Capitulo II, sección V , El Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere a la Fiscalización superior de la Federación , en este de define su organización y funcionamiento.

El Artículo 134, “menciona, que los recursos económicos de que dispongan la Federación , los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus Demarcaciones Territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.”

En el caso de los Fondos de Aportaciones según menciona el Artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual “la Fiscalización será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes”, el problema se debe a que la Federación a partir del 30 de julio de 1999, la Contaduría Mayor de Hacienda es sustituida por la Auditoría Superior de la Federación y con esta la Ley de Fiscalización de la Federación, la cual es abrogada en el 2009 por la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación y según el Artículo 133 Constitucional se le da supremacía a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cual el Gobierno del Distrito Federal debe tener como el equivalente de fiscalización no a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, sino a la de la Auditoría Superior del Distrito Federal.

### ***I. Ley de Fiscalización Superior de la Federación.***

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación <sup>222</sup> Ley se divide en Siete Títulos y doce capítulos:

- Título Primero. Disposiciones Generales
- Título Segundo. De la Cuenta Pública, su Revisión y Fiscalización Superior
  - De la Cuenta Pública.
  - De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.
  - Del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.
- Título Tercero. De la Fiscalización de Recursos Federales Ejercidos por Entidades Federativas, Municipios y Particulares.
- Título Cuarto. De la Revisión de Situaciones Excepcionales.
- Título Quinto. De la Determinación de Daños y Perjuicios y de Fincamiento de Responsabilidades
  - Capítulo I. De la Determinación de Daños y Perjuicios
  - Capítulo II. Del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
  - Capítulo III. Del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.
  - Capítulo IV. Del Recurso de Reconsideración
  - Capítulo V. De la Prescripción de Responsabilidades

---

<sup>222</sup> Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 2000, núm. 19, t. DLXVI, Pág. 12-28

- Título Sexto. Relaciones con la Cámara de Diputados
- Capítulo Único. De la Comisión de Vigilancia
- Título Séptimo. Organización de la Auditoría Superior de la Federación
- Capítulo I. Integración y Organización
- Capítulo II. De la Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación .

El 29 de diciembre de 1978 fúe publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuyo objeto era regular el funcionamiento del órgano técnico de la Cámara de Diputados que tuvo a su cargo la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal.

El 30 de julio de 1999 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas Constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados de la república que dieron origen a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) como el órgano técnico de la Cámara de Diputados responsable de la fiscalización superior de la Federación .

El 29 de diciembre de 2000 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Fiscalización Superior de la Federación , que abrogó la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 79 que "la Entidad de Fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley".

En el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación se establece que la revisión de la Cuenta Pública está a cargo de la Cámara de Diputados, la cual se apoya para tales efectos en la Auditoría Superior de la Federación , que tiene a su cargo la fiscalización superior de la Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en la propia ley.

Es decir, la Auditoría Superior de la Federación es el órgano técnico del Poder Legislativo, a través del cual de apoya para ejercer su función fiscalizadora de carácter externo a los tres Poderes de la Unión, a los órganos Constitucio-

nalmente autónomos, a los Estados y Municipios, y a los particulares, cuando ejercen recursos federales.

La Auditoría Superior de la Federación fue creada para apoyar a la Cámara de Diputados en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales relativas a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, con el propósito de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si ésta se ajustó a los lineamientos señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en la Ley de Ingresos correspondiente, y constatar la forma y grado del cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de gobierno.

Serán sujetos de fiscalización Superior los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y las demás entidades fiscalizadas.

## **II. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.**

El miércoles 7 de mayo de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cumplimiento a tal disposición, el 29 de mayo de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación<sup>223</sup>, que de conformidad con su artículo 1º tiene por objeto reglamentar los artículos 74, fracciones II y IV, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

La fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos [...] la aplicación de recursos públicos federales, con excepción de las participaciones federales...<sup>224</sup>

La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

---

<sup>223</sup> Diario Oficial de la Federación, 29 de mayo de 2009, núm. 20, sección primera, t. DCLXVIII, pp. 7-38.

<sup>224</sup> Artículo 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

La revisión de la Cuenta Pública está a cargo de la Cámara, la cual se apoya para tal efecto en la Auditoría Superior de la Federación, misma que tiene a su cargo la fiscalización de dicha Cuenta.

La Auditoría Superior de la Federación tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones,

Los servidores públicos y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan y custodien recursos públicos federales, deberán atender los requerimientos que les formule la Auditoría Superior de la Federación durante la planeación, desarrollo de las auditorías.

El Artículo 29, fracción VII, hace referencia a que los resultados de la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las Entidades Federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las Entidades Federativas, los Municipios y los órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales, y establecerá los sujetos, objetivos, alcance y procedimientos de las auditorías y estructura de los informes de auditoría a practicar sobre los recursos federales entregados a Entidades Federativas, municipios y los órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para asegurar una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente, (Artículo 37).

La Ley de Coordinación establece en su Artículo 49:

*Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.*

*El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará*

*a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:*

*I.- Desde el inicio del proceso de presupuestario, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;*

*II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales. La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;*

*III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley de Coordinación Fiscal.*

*IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y*

*V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los*

*objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley de Coordinación Fiscal.*

*Cuando las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.*

*Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o el órgano equivalente del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.*

#### **b) Distrito Federal**

#### **II. Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal.**

El 24 de mayo de 1989 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122, inciso c), Base Primera, fracción V, en su correspondiente inciso a); y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en sus artículos 36 y 42, fracción I.

El 14 de junio de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

La Ley Orgánica fue emitida por la entonces Asamblea de Representantes, en concordancia con las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1995, que le otorgaban a la Asam-



blea de Representantes, facultades legislativas limitadas y facultades explícitas para la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

El 8 de febrero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, abrogándose la de junio de 1995, y en su nueva versión, se le incorporaron los textos de reforma que fueron publicados el 30 de marzo de 1999.

La presente Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de la Hacienda del Distrito Federal<sup>225</sup>, es de orden público y tiene como objeto regular la organización y atribuciones de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Contaduría<sup>226</sup> es la Entidad de Fiscalización del Distrito Federal, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal (Artículo 3), así como su evaluación y la ejerce de manera posterior a la gestión financiera, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva al cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Sujetos de Fiscalización, vigilará que los sujetos de fiscalización, atiendan las observaciones y solventen las recomendaciones que se les formulen conforme al artículo 25 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Artículo 6).

La vigilancia y fiscalización del ejercicio de los recursos económicos de origen federal se sujetará a los convenios y acuerdos de coordinación celebrados al efecto por la Federación y el Distrito Federal.

A la Contaduría de la Asamblea Legislativa, le corresponde: Revisar la Cuenta Pública, así como las normas, sistemas, métodos y procedimientos; Evaluar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el alcance de los objetivos y metas de los programas, así como para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos; que una vez presentada la Cuenta Pública, los sujetos a Fiscalización, realicen lo establecido en el Artículo 8, fracción II.

---

<sup>225</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal de 27 de enero de 1999, núm. 13, novena época, Pág.11.

<sup>226</sup> La Contaduría, tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones; de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento Interior., según lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley Orgánica.

Los Fondos de Aportaciones Federales entran dentro del Artículo 3 de la Ley Orgánica, aunque no de forma expresa, la fiscalización de estos Fondos viene expresada en el Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, como se mencionó.

Sin embargo, cuando se buscó información acerca de la Fiscalización de los Fondos de Aportaciones, se encontró de manera incompleta, por lo que se recurrió a solicitar esta información al Instituto del Distrito Federal.

## **B. Rendición de Cuentas**

### **a) Federal**

La rendición de cuentas consiste en informar y explicar a los ciudadanos las acciones realizadas por el gobierno de manera transparente y clara para dar a conocer sus estructuras y funcionamiento, y por consecuencia, ser sujeto de la opinión pública. A través de la rendición de cuentas, los ciudadanos pueden estar informados de las acciones del gobierno y la manera de realizarlas. Con la transparencia, se da a conocer si el gobierno está haciendo correctamente lo que difunde y publica a la ciudadanía.<sup>227</sup>

Así pues La fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, para realizar una evaluación de los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad de las Entidades Federativas, y el Distrito Federal.

Por lo que respecta a los Fondos de Aportaciones Federales corresponden a ingresos para el Distrito Federal, y un gasto para la Federación, publicadas por la Secretaria de Hacienda Y Crédito Público, desde 1998, hasta el 2011, la Federación ha entregado al Distrito Federal un monto de **68,898,400.00** (miles de pesos) hacen referencia a lo siguiente:

---

<sup>227</sup> Definición tomada de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público

- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Sin embargo como se mencionó en el Capítulo anterior, el Distrito Federal, como Gobierno del Distrito Federal, no ha formado Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Nacional de Coordinación Fiscal, y Colaboración Administrativa del Distrito Federal, tampoco ha firmado Acuerdos de Descentralización en Materia de Educación básica y Normal, y de Adultos, Acuerdos de Desarrollo Social<sup>228</sup>, de cual tiene condición para hacerlo, por lo que no debería recibir Fondos de Aportaciones Federales, conforme a lo mencionado en la Ley de Coordinación Fiscal respectivamente.

La distribución de los Fondos de Aportaciones por parte de la Federación se distribuye de la siguiente manera:

**Tabla I-a) Distrito Federal,  
1998-2011**

**Aportaciones Federales para el  
Distrito Federal, Ramo 33**

**(Miles de pesos)**

<b>Fondo</b>	<b>Total</b>
<b>Fod.Aportac. p/los Servs. de Salud (FASSA)</b>	<b>28,343,700.00</b>
<b>Fod. Aportac. Múltiples (FAM)</b>	<b>8,163,800.00</b>
<b>Fdo.Aportac. Fortalec.Mpios. y del D.F. (FORTAMUNDF)</b>	<b>29,476,800.00</b>
<b>Fdo.Aportac. p/la Seg.Pub.de los Edos.y del D.F. (FASP)</b>	<b>4,599,300.00</b>

<sup>228</sup>El Distrito Federal, debido a que no afirmó los Acuerdos de Descentralización, no recibe Fondo de Aportaciones para la Educación básica y Normal, Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

<b>Fdo. Aportac. p/el Fortalec. Ent. Fed. (FA- FEF)</b>	<b>7,977,500.00</b>
<b>Total</b>	<b>78,561,100.00</b>

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

***b) Distrito Federal***

Por lo que respecta al Distrito Federal con respecto a la rendición de cuentas, la Cuenta Pública emita por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por medio de una Solicitud expedida al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal nos da un monto de 53, 872,227.30 (miles de pesos) desde el año 2003 hasta el 2010 y se distribuyen de la siguiente manera:

**Tabla I-b), Distrito Federal 2003-2010**

Aportaciones Federales para el Distrito Federal, Ramo 33,

(Miles de pesos)

Fondo	Total
Fod.Aportac. p/los Servs. de Salud (FASSA)	18,728,445.90
Fod. Aportac. Múltiples (FAM)	4,433,198.69
Fdo.Aportac. Fortalec.Mpios. y del D.F. (FAFM)	21,626,687.40
Fdo.Aportac. p/la Seg.Pub.de los Edos.y del D.F. (FASP)	2,695,995.00
Fdo. Aportac. p/el Fortalec. Ent. Fed. (FAFEF)	6,387,900.00

Fuente: Secretaria de Finanzas del Distrito Federal, Cuenta Pública.

### 3. *Los Fondos de Aportaciones asignadas a las Demarcaciones Territoriales*

#### A. *Normatividad*

##### a) *Ley de Coordinación Fiscal*

Los Fondos de Aportaciones Federales definidas según el Artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal se establecen las aportaciones federales, como **recursos que la Federación transfiere** a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley.

Y serán administrados, ejercidos y corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los por el gobiernos locales que las reciba conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios destinados a fines específicos.

Desde el inicio del proceso de presupuestario, y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública como se establece en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Asamblea Legislativa es el órgano encargado de legislar en materia de la Hacienda Pública del Distrito Federal, salvo la deuda, y el Jefe de Gobierno será el facultado para la iniciativa de la Ley de ingresos y el Presupuesto de egresos, según lo dispuesto en el artículo 122 Constitucional.

Como se mencionó el Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales guardan una relación diferente a los Estados y sus Municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el cual no está incorporado así como del proceso de descentralización, en el cual tienen su origen estos Fondos, de los cuales se hace entrega al Distrito Federal de los cinco de los ocho fondos debido a que solo se han firmado algunos convenios de descentralización federal.

Una vez que la Federación hace entrega recursos al Distrito Federal, le corresponde a la Asamblea Legislativa entregar a las Demarcaciones Territoriales según corresponda el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y el Fondo de Fortalecimiento de las Entidades Federativas<sup>229</sup>, desde 1998 hasta el 2011, y no a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

#### **b) Avisos**

Al Distrito Federal se le hace entregada del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, Fondo de Aportaciones Múltiples, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales, el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distri-

---

<sup>229</sup> La Ley de Coordinación Fiscal no menciona que este Fondo se debe repartir a las Demarcaciones Territoriales, sin embargo el Distrito Federal hace entrega a estas Demarcaciones a partir del año 2006.

to Federal, y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Por otra parte a las Demarcaciones Territoriales el Distrito Federal le hace entrega del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de este último no existe información en la Gaceta Oficial el Distrito Federal, como se verá más adelante se hizo de conocimiento esta información debido a las respuestas de las Demarcaciones Territoriales por medio del Instituto de Acceso a la Información del Distrito Federal.

Conforme a lo establecido en el Artículo 36, apartado b) de la Ley de Coordinación Fiscal: "Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año".

Con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del Fondo referido, a las Demarcaciones Territoriales.

Los acuerdos por los que se da a conocer la distribución y calendario de ministraciones de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, comienzan aparecer a partir del año 2001<sup>230</sup> Y aunque ya desde el año de 1998, la Federación hizo entrega de este Fondo al Distrito Federal, según la Cuenta Pública Federal que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no fueron entregado a las Demarcaciones Territoriales, ya que no aparece este registro en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ni tampoco en las resoluciones expedidas por las Demarcaciones Territoriales por medio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Distrito Federal.

En los años 1999 y 2000, no hubo entrega del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales por parte de la Federación, ya que estaba en disputa la calidad jurídica del Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales<sup>231</sup> para este fondo, y quedo exclu-

---

<sup>230</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal

<sup>231</sup> Véase capítulo II. EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, LA PLANIFICACIÓN Y LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

do, y no fue hasta el año 2001 que se volvió a adherir el Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales.

En el año 2003 no existe publicación, de fórmulas, variables, ni calendario de ministraciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a pesar de que la respuesta de las Demarcaciones Territoriales por medio del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es que si se les entrega el Fondo de Aportaciones, por lo que dan cifras.<sup>232</sup>

No es hasta el año 2004, en el que comienza a aparecer en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el acuerdo por el que se da a conocer las fórmulas y variables utilizadas para determinar los montos que corresponden a cada Demarcación Territorial por concepto del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como el calendario de ministraciones<sup>233</sup>.

El Acuerdo de fórmulas variables y calendario de ministraciones tienen su fundamento, en los artículos 15, fracción VIII, 16, fracción IV, y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 25, fracción IV, 36 y 38, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 5, 18 y 32, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año según corresponda; 26, fracción X, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica citada.

Los avisos de distribución y calendarización del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales son expresados en la Gaceta Oficial de la Federación como facultad de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, a pesar de que esta carece de competencia y facultades para la realización de estos avisos, ya que en materia fiscal sus facultades son expresas.

Por lo que los avisos no consideran que la Asamblea Legislativa para la distribución y calendarización del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales.

El criterio del factor residente y respecto del factor de población flotante, no se cuenta hasta el momento con la publicación correspondiente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, según lo menciona la Gaceta

---

<sup>232</sup> Véase anexo de Acceso a la Información. Respuesta de las Demarcaciones Territoriales

<sup>233</sup> Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Decima Cuarta época. No. 5 ter del 20 enero del 2004.



Oficial del Distrito Federal, por lo que debió usarse la variable de población para los ejercicios fiscales, para 1997 a 2001 la base debió ser el Censo de Población y Vivienda 1995; y 2002 hasta 2004 debió fundarse en XII Censo de Población y Vivienda 2000.

Se da a conocer la distribución utilizada para determinar los montos que corresponden a cada Demarcación Territorial por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

De acuerdo con los siguientes parámetros:

Sea:

$$F_i = FT / X_i$$

La asignación para cada una de las Delegaciones, resulta del cociente que se obtiene al dividir la asignación Total del FORTAMUN para el Distrito Federal entre la proporción de población de cada Delegación.

$$\text{i.e. } FT = F_1 * X_1 + F_2 * X_2 + \dots + F_{16} * X_{16}$$

La expresión anterior denota que la distribución de los recursos totales del FORTAMUN se integra por la suma individual de cada delegación.

Sea:

$$X_i = P_i / PT$$

La participación de la población de la Delegación *i* en la población total del Distrito Federal.

Donde:

$F_i$  = Asignación correspondiente de FORTAMUN para cada Delegación

$PT$  = Población Total Residente en el Distrito Federal

$P_i$  = Población Total Residente de cada Delegación

$X_i$  = Proporción de la Población de la Delegación *i* con respecto a la Población Total

*i* = Corresponde a cada una de las 16 Delegaciones donde  $i = [1, 2, 3, \dots, 16]$

$FT$  = Monto Total Asignado de FORTAMUN

Resultado por la Aplicación de la Formula de Distribución por cada Demarcación Territorial.

**B. Fondos de Aportaciones entregados a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Gaceta Oficial del Distrito Federal y Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal**

Los Fondos de Aportaciones Federales entregados a las Demarcaciones Territoriales corresponden al Fortalecimiento a los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.<sup>234</sup>

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha entregado por concepto de Fondo de Aportaciones Federales al Distrito Federal, según la Cuenta Pública de la Federación desde 1998 hasta el 2011, un total de 78, 561,100.00 (miles de pesos), de estos 29, 476,800.00 (miles de pesos), corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

En las Publicaciones de la Gaceta Oficial del Distrito Federal se le han entregado a las Demarcaciones Territoriales por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales un monto de 27, 149,927.43 (miles de pesos) desde el 2001 hasta el 2011, en el año 1998, 1999, 2000 y 2003 no existe publicación en la Gaceta Oficial.

**C. Lo que debieron entregarle a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

El cálculo utilizado para conocer el monto de lo que debieron entregarle a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se debió partir de los porcentajes de población establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y los avisos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mediante los cuales se muestran las variables y la fórmula utilizadas para determinar los montos correspondientes a los ejercicios fiscales de 1998 hasta el 2011.

---

<sup>234</sup> Como ya se mencionó en el Apartado del Ejercicio de Acceso a la Información Pública no existe Metodología, variables, calendarización de ministraciones acerca de este Fondo por parte de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, aunque le es entregado a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

### **Tabla III-C), Distrito Federal 1998-2011**

Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios Y  
de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

(Miles de Pesos)

<b>Año</b>	<b>Total</b>
<b>Total</b>	<b>29,476,800.00</b>
<b>1998</b>	<b>626,900.00</b>
<b>2001</b>	<b>1,618,900.00</b>
<b>2002</b>	<b>1,849,900.00</b>
<b>2003</b>	<b>1,896,500.00</b>
<b>2004</b>	<b>1,996,600.00</b>
<b>2005</b>	<b>2,262,200.00</b>
<b>2006</b>	<b>2,419,000.00</b>
<b>2007</b>	<b>2,707,900.00</b>
<b>2008</b>	<b>3,252,200.00</b>
<b>2009</b>	<b>3,386,700.00</b>
<b>2010</b>	<b>3,514,600.00</b>
<b>2011</b>	<b>3,845,400.00</b>

Fuente: Gaceta Oficial del Distrito Federal, Unidad de Coordinación  
Con Entidades Federativas.

Como se aprecia en la tabla III- C) a las Demarcaciones Territoriales se les debió entregar 29, 476, 800 (miles de pesos) pesos corrientes del ejercicio fiscal desde 1998 hasta el 2011 por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con base al cálculo realizado y en la tabla IV- C se muestran las Aportaciones que entrego el Distrito Federal a las Demarcaciones Territoriales el monto total de 27,149, 927.43 (miles de pesos), sin incluir el año 1999, 2000 y 2003, este último debido a que no hay información en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tabla IV-C. Distrito Federal, 1998-2011

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios  
y de las Demarcaciones Territoriales, entregados  
a las Demarcaciones Territoriales por el Distrito Federal

(miles de pesos)

<b>Año</b>	<b>Monto</b>
1998	-
2001	1,618,919.34
2002	1,849,890.38
2004	1,996,608.26
2005	2,187,850.01
2006	2,418,947.05
2007	2,707,892.87
2008	3,523,204.87
2009	3,386,664.83
2010	3,514,545.19
2011	3,945,404.64
Total	27,149,927.43

Fuente: Gaceta Oficial del Distrito Federal.

***D. Diferencias y actualizaciones del Fondo de Aportaciones  
para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarca-  
ciones Territoriales del Distrito Federal.***

Debido a que fué imposible recibir respuesta acerca de la metodología utilizada para el cálculo del Fondo de Aportaciones para las Entidades Federativas entregado a las Demarcaciones Territoriales aunque la Ley de Coordinación

Fiscal no exprese que el Distrito Federal deba entregarlo a las Demarcaciones Territoriales, por lo que no pude realizarse su cálculo.

El Distrito Federal debe entregar a las Demarcaciones Territoriales el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales según lo expresa la Ley de Coordinación Fiscal a partir del año de 1998, hasta el año 2011, sin embargo debido a la situación jurídica del Distrito Federal este Fondo no fue entregado en 1999 y 2000, en el año 2003 como se mencionó no existe publicación por parte de la Gaceta oficial del Distrito Federal, a pesar de esto, las Demarcaciones Territoriales por medio de una Solicitud al Instituto de Acceso a la Información dio una respuesta favorable ante esto, es decir, si se le hizo entrega a las Demarcaciones Territoriales, además de que la Cuenta Pública, emitida por la Secretaria de Hacienda Y Crédito Público si le entrego al Distrito Federal este Fondo.

Las reclamaciones de las Demarcaciones Territoriales con respecto al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales corresponden a un monto de **746,504.39 (miles de pesos), de 1998 hasta el 2011.**

Demarcación Territorial	Fdo.Aportac. Fortalec.Mpios. y Demarcaciones Territoriales del D.F.
-------------------------	---

cal a partir del 2011, sin embargo jurídica del Distrito fue entregado año 2003 como publicación por

**Tabla IV-D) Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, 1998-2011**

Reclamaciones Posibles de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

(Miles de pesos corrientes)

<b>Total</b>	
<b>Total</b>	<b>746,504.39</b>
<b>Álvaro Obregón</b>	<b>55,937.92</b>
<b>Azcapotzalco</b>	<b>37,428.31</b>
<b>Benito Juárez</b>	<b>36,123.97</b>
<b>Coyoacán</b>	<b>57,028.21</b>
<b>Cuajimalpa de Morelos</b>	<b>15,626.04</b>
<b>Cuauhtémoc</b>	<b>46,991.80</b>
<b>Gustavo A. Madero</b>	<b>113,428.63</b>
<b>Iztacalco</b>	<b>41,871.90</b>
<b>Iztapalapa</b>	<b>143,152.08</b>
<b>Magdalena Contreras</b>	<b>17,570.68</b>
<b>Miguel Hidalgo</b>	<b>30,499.54</b>
<b>Milpa Alta</b>	<b>10,019.10</b>
<b>Tláhuac</b>	<b>21,580.90</b>
<b>Tlalpan</b>	<b>45,839.15</b>
<b>Venustiano Carranza</b>	<b>39,868.81</b>
<b>Xochimilco</b>	<b>33,537.34</b>

Realizados los cálculos para obtener la diferencia de lo que le entregaron a las Demarcaciones y de los montos que debieron entregarle a las Demarcaciones Territoriales se aplicara el “Factor de Actualización” que definido por el Artículo 17- A del Código Fiscal de la Federación , es el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Ahora bien cuando no sean cubiertas ni las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, como lo establece el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación .

Esto da como resultado el Índice de Actualización conformado por el Índice de Precios al Consumidor y la Tasa de Recargos con Prórroga.

El Índice de Precios al Consumidor del mes anterior del periodo reciente, entre el INPC del mes anterior del periodo antiguo. Para el caso de nuestra investigación comprende el índice Nacional de Precios al Consumidor de 1998 a agosto del 2011<sup>235</sup> y recargos con Prórroga<sup>236</sup>.

Las Reclamaciones Actualizadas de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales ascienden a un monto de 18, 610,606.23 (Miles de Pesos) a agosto del 2011 índice y recargos con prórroga aplicable al periodo 1998-2011 como se muestra a continuación.

#### **Tabla V-D) Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, 1998-2011**

Reclamaciones Actualizadas de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal con respecto al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

---

<sup>235</sup> Índices de Precios al Consumidor mensual, 1998-2011<sup>1</sup> Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100. Acorde con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, a partir del 15 de julio de 2011 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tendrá la facultad exclusiva de elaborar y publicar los índices nacionales de precios. En consideración de lo anterior, la información sobre la inflación referente a junio de 2011 será la última que publique el Banco de México. El INEGI comenzará la difusión de la información correspondiente a la primera quincena de julio de 2011. <http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CP154&sector=8&locale=es#>

<sup>236</sup> [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/asistencia\\_contribuyente/informacion\\_frecuente/tas\\_a\\_recargos/40\\_783.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/tas_a_recargos/40_783.html)

nes Territoriales del Distrito Federal a agosto de 2011 INPC y  
Recargos con Prórroga.  
(Miles de pesos)

Demarcación Territorial	Fdo.Aportac. Fortalec.Mpios. y Demarcaciones Territoriales del D.F.
	<b>Total</b>
<b>Total</b>	<b>18,610,606.23</b>
Álvaro Obregon	1,447,269.33
Azcapotzalco	1,013,082.65
Benito Juárez	836,841.49
Coyoacán	1,444,930.61
Cuajimalpa de Morelos	293,044.16
Cuauhtémoc	1,240,439.00
Gustavo A. Madero	2,795,921.93
Iztacalco	923,884.86
Iztapalapa	3,629,049.49
Magdalena Contreras	453,269.16
Miguel Hidalgo	817,350.01
Milpa Alta	173,878.17
Tláhuac	549,045.83
Tlalpan	1,181,975.52
Venustiano Carranza	1,096,909.76
Xochimilco	713,714.26

Como se muestra en la tabla V-D) la Demarcación Territorial Iztapalapa, con base en el cálculo realizado, utilizando las variables mencionadas en los avisos de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, le corresponde una mayor Reclamación (19.5%) y con menor Reclamación esta Milpa Alta (0.93%).

### **CONCLUSIONES**

El Distrito Federal es creado en la Constitución de 1824, debiendo su creación a una Facultad del Congreso:



“Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado”.

En esta Constitución estaban inmiscuidos Poderes Locales y Poderes Federales, ya que por una parte tenía un Gobernador, el cual le era impuesto por el Presidente de la República y un Poder Legislativo Federal, mientras que su régimen interior de organización, en ese momento, era Municipal, el cual, dependía de órganos federales.

El Distrito Federal desde esa fecha ha tenido cambios con respecto a su naturaleza jurídica y estos cambios han tenido que ver con los cambios que han tenido el país y sus Actas Constitutivas de ser centralista y federalistas.

En 1928, se reformó el artículo 73, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando nuevas bases para la organización política y administrativa y suprimiendo el sistema municipal en el Distrito Federal, encomendándose el gobierno del mismo, al Presidente de la República.

El órgano de gobierno creado por la Ley Orgánica recibió el nombre de Departamento del Distrito Federal. Las facultades de decisión y de ejecución fueron encomendadas a un Jefe del Departamento del Distrito Federal, a cuya autoridad fueron puestos los servicios públicos y otras atribuciones ejecutivas. El funcionario era nombrado y removido libremente por el Presidente de la República y contaba el Distrito Federal con trece Delegaciones, las cuales eran concebidas como órganos desconcentrados, lo que significó que los habitantes de éstas no pudieran elegir libremente a sus gobernantes.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal se creó en 1987 reformando el Artículo 73 fracción VI de la Constitución. En 1993 se reforma el Artículo 122 Constitucional, estableciendo la elección de un gobierno local, una Asamblea Legislativa y un Poder Judicial, con facultades en materia de Hacienda Pública y Planeación Económica del Distrito Federal, las cuales tienden a ser centralizadas.

En esencia del Distrito Federal es parte integrante de la Federación, tiene patrimonio propio, territorio y población sin embargo no cuenta con una Constitución propia, cuenta con Demarcaciones Territoriales y no con Municipios, y los Poderes Federales intervienen en su organización. Por esto el Distrito Federal es

diferente a un Estado y sus Demarcaciones son diferentes de los municipios. Se trata, entonces, de dos niveles más de gobierno: el cuarto y el quinto.

Las Demarcaciones son consideradas como Delegaciones. No gozan de autonomía, su administración está en manos del gobierno local. Por ello se considera como un quinto nivel de gobierno, por ser diferente a un Municipio.

La existencia del Sistema Fiscal se da con la creación del Estado, el impuesto, por otro lado, se debe a un proceso evolutivo de los sistemas económicos<sup>237</sup> estableciendo mecanismos para su obtención y cubrir las cargas públicas del Estado las cuales tienden a ser arbitrarios y no satisfacen las necesidades de los ciudadanos que constituyen el Estado Mexicano, lo cual constituye su primer objetivo.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal fue creado por la Ley de Coordinación Fiscal y consiste en que los Estados aceptan ceder parte de sus poderes tributarios a la Federación, mediante un Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado con el gobierno federal, a cambio de lo cual reciben Fondos de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales. Así, *de facto* se suprime el poder tributario de los Estados, del Distrito Federal, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales.

La formación de la Hacienda Pública contemporánea en México, entre 1922 y 1949, se da con la creación de nuevos impuestos, la unificación de la industria, el sistema de las participaciones y la derogación de la contribución federal y con esto, con la centralización en la Federación.

Las Convenciones Fiscales se realizaron para discutir el origen de las contribuciones y su distribución, sin considerar el desarrollo económico del país.

El Distrito Federal quedó adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal por decisión del Congreso de la Unión, según lo menciona el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, sin firmar un Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, sino mediante un Acuerdo de Adhesión a éste.

A partir de las reformas de 1993, el Distrito Federal tuvo una Asamblea como órgano local Legislativo y la Regencia dejó el lugar al Gobierno del Distrito Federal.

---

<sup>237</sup> (ROJAS Olivas Lenine. Pag. 1-2)

Según lo estableció el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia de Hacienda Pública le Corresponde al Jefe de Gobierno suscribir el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para que el Distrito Federal pueda recibir tanto Fondos de Participaciones como de Aportaciones Federales. Sin embargo, a pesar de no haberlo suscrito, el Jefe de Gobierno ha celebrado el Convenio de Colaboración Administrativa.

Es cierto que quienes tienen potestades tributarias para firmar un acuerdo de ese tipo son el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa. Por el contrario, ni el Ejecutivo Federal ni el Jefe de Gobierno del DF las tienen.

No obstante, el Distrito Federal recibe Fondos de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales.

Éstos últimos forman parte de una reforma realizada a la Ley de Coordinación Fiscal en el año de 1998, que anexa el capítulo V. En su artículo 25 y con fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, ante la insuficiencia de los recursos tributarios en las Entidades Federativas y el Distrito Federal se establecieron esos fondos como recursos que la Federación **transfiere** a los Estados, a los Municipios, al Distrito Federal y a las Demarcaciones Territoriales, etiquetados y con destino específico.

Estos Fondos de Aportaciones Federales son en número de ocho:

1. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
4. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
5. Fondo de Aportaciones Múltiples.
6. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos,
7. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y
8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Su fundamento se encuentra en la Ley de Coordinación Fiscal y en las respectivas leyes de cada uno de los Fondos y no tienen fundamento Constitucional.

La Constitución Política establece la fuente de ingresos, en los artículos 31, fracción IV; 73, fracción VII, 74, fracción IV; 79, 115 fracción IV a), 122, apar-

tado C, base primera, fracción V, inciso b) y 124 para los Estados y el Distrito Federal.

Sin embargo la manera en que se establecen las participaciones y las aportaciones, contradicen la libre administración de la Hacienda Pública de los Estados y las facultades del Distrito Federal, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales.

Con respecto a los Acuerdos y Convenios de Descentralización que deben llevarse al cabo para recibir aportaciones en materia de educación, salud, seguridad pública y desarrollo social, el Distrito Federal sólo ha firmado el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública. Por ello no recibe el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, ni el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, ni el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

Así, al Distrito Federal solo se le hace entrega de los Fondos de Aportaciones

1. Para los Servicios de Salud;
2. Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
3. De aportaciones Múltiples.
4. Para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y
5. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

La Ley de Coordinación Fiscal establece que los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales les deben ser a las Demarcaciones Territoriales, pero el Gobierno Federal no hace entrega del primero al Distrito Federal, por lo que éste sólo les entrega a las Demarcaciones Territoriales los Fondos de Aportaciones

1. para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y
2. para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales le fue suspendido en los años 1999 y 2000, debido a la naturaleza jurídica del Distrito Federal, ya que este Fondo fue llamado primeramente “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y

del Distrito Federal”, excluyendo a las Demarcaciones Territoriales, pues el Distrito Federal no es Estado y las Demarcaciones Territoriales no son Municipios, por lo que no deben recibirlo, de acuerdo con la Ley.

Con respecto al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el cual les es entregado a las Demarcaciones Territoriales, primeramente, la Ley de Coordinación Fiscal no menciona específicamente que se deba entregar a las Demarcaciones Territoriales. Pero el Gobierno del Distrito Federal se lo entrega a sus Demarcaciones.

A pesar de esto, en la Gaceta oficial no existe información respecto a la metodología y variables para entregare este Fondo a las Demarcaciones. La información que aquí se consigna en ese tema, la dieron a conocer las Demarcaciones porque les fue solicitada por medio del Instituto de Acceso a la Información del Distrito Federal, lo mismo que a la Asamblea Legislativa y a la Secretaría de Finanzas.

Los responsables no dieron respuesta satisfactoria, pues sólo mencionaron que ese Fondo está establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte la Ley de Planeación ordena fijar objetivos, metas, estrategias y prioridades, asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, establecer acciones de evaluación de los resultados arrojados entre la Federación y los Estados y entre éstos y los municipios.

Y como consecuencia de ese mandato, en Plan Nacional de Desarrollo, en su Programa Financiero, en el Plan de Desarrollo del Distrito Federal, en el Programa Financieros de éste y en los Delegacionales, deberían de estar establecidos objetivos, metas, estrategias, prioridades, recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución y acciones de evaluación de resultados, relativos, pero no lo están, como tampoco lo están en lo correspondiente a las Aportaciones Federales entregadas al Distrito Federal y las Demarcaciones Territoriales, a pesar de éstas fueron creadas con fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, como una forma de aumentar el ingreso de la Hacienda Pública de Estados, Municipios, Distrito Federal y Demarcaciones Territoriales que no figuran, como ya se ha dicho, ni en los Planes ni en los Programas citados. Así, el Sistema Nacional de Planeación Democrática, el cual no funciona, porque el Ejecutivo Federal ha descatado lo establecido en el artículo 10 de la

Ley de Planeación que lo obliga a Reglamentar la Ley y en ella el funcionamiento y modalidades de ese sistema, lo cual carece de existencia y por otro lado la congruencia con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, son letra muerta.

También existen programas para los siguientes Fondos de Aportaciones:

1. para la Educación Básica y Normal;
2. para los Servicios de Salud;
3. para la Infraestructura Social y
4. para la Seguridad Pública,

los cuales debieran estar específicamente considerados en el Plan Nacional de Desarrollo, pero no lo están.

Con respecto al Distrito Federal está aislado de la planificación para el desarrollo económico nacional, ya que carece de elementos que norman su existencia y que sin estos no puede tener funcionalidad como se describe a continuación:

1. La Planificación del Distrito Federal quedó regulada en el año 2000, sus programas no tienen congruencia con ningún Plan.
2. No existe el Programa Financiero del Distrito Federal y por ende el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no guarda relación con él.
3. La planificación del Distrito Federal tampoco mantiene relación con las leyes y reglamentos que lo regulan.
4. La Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal no tiene Reglamento y por ello las acciones encomendadas a las autoridades correspondientes en ésta Ley, quedan nulas, ya que sus actividades quedarán reguladas por dicho Reglamento, por lo que el Consejo de Planeación, al Comité Mixto y al Comité de Planeación están afectadas de nulidad absoluta.
5. Los Programas de las Demarcaciones Territoriales no existen, pero de existir serían nulos, pues dependen de lo que debiera establecer el Reglamento de la ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, que no existe.
6. Los Programas Sectoriales, y los Programas Operativos también son nulos, pues dependen de la existencia de los Programas Delegacionales que no son elaborados.

7. Los Fondos de Aportaciones Federales, deberían estar contemplados en la Planificación del Distrito Federal, debido a que van etiquetados a un gasto específico, pero ni el Distrito Federal, ni las Demarcaciones Territoriales cuentan con un Programa Financiero, donde debería estar especificado el destino de esos fondos etiquetados por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con respecto a la revisión de la Cuenta Pública del Ramo 33, del Fondo de Aportaciones Federales, es realizada por la Contaduría mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo con su respectiva Ley.

Sin embargo, cuando se le solicitó la información mediante el Instituto de Acceso a la Información del Distrito Federal, la Contaduría contestó por internet con direcciones de páginas electrónicas en las que se podría encontrar, de forma incompleta y desordenada, las Aportaciones Federales entregadas al Distrito Federal ya las Demarcaciones Territoriales.

La información acerca de sus auditorías y la forma en la que han sido distribuidos estos Fondos, enviada mediante el Instituto de Acceso a la Información, tuvo las mismas características antes mencionadas,.

Mediante el Instituto de Acceso a la Información del Distrito Federal se les solicitaron a las Demarcaciones los montos, conceptos y destino de esos Fondos y los Convenios de Adhesión y Descentralización correspondientes. La información que proporcionaron fue muy deficiente e insuficiente, por lo que en algunos casos se interpusieron recursos de revisión, pero las respuestas fueron muy incompletos e insatisfactorios, por lo que es de concluirse que el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública del DF también es ineficiente e interpone un proceso largo y complicado.

De 1998 al 2011 el Distrito Federal ha recibido por concepto de Aportaciones Federales un total de 78, 561,100.00 (miles de pesos), correspondientes a los siguientes Fondos:

1. Para los Servicios de Salud;
2. Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
3. De aportaciones Múltiples;
4. Para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y
5. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Ahora bien, la Federación le entregó al Gobierno del Distrito Federal, del total arriba apuntado, \$ 29,476,800.00 por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales, y conviene recordar que en los años 1999 y 2000 la Federación no le hizo entrega de este Fondo al Gobierno del Distrito Federal.

Por su parte del año 2001 al 2011, este Gobierno le hizo entrega a las Demarcaciones Territoriales un total de 27, 149,927.43, (miles de pesos)

En 1998, el Gobierno del Distrito Federal no le hizo entrega de este Fondo a las Demarcaciones y en 1999 y en 2000 la Federación, como ya se mencionó, no le se lo entregó al Distrito Federal.

Para 2003 no existe información en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Sin embargo, sí le fue entregado, ya que realizadas las solicitudes al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, las Demarcaciones Territoriales dieron respuesta con montos para este año.

Al realizar los cálculos con base en los Avisos establecidos en la Gaceta Oficial del Distrito y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas. Se obtuvo un monto de 29, 476,800.00 (miles de pesos), excluidos los años 1999 y 2000.

Una vez realizada la diferencia de los montos que el Distrito Federal entregó **de 1998 al 2011**, a las Demarcaciones Territoriales, obtenidos de la Gaceta oficial y de fuente propia, se obtuvieron reclamaciones posibles corrientes por un monto total, **de 746.4 millones de pesos. El monto actualizado** con el Índice Nacional de Precios al Consumidor y los recargos con prórroga, a agosto del 2011 ascendió a **18, 610.6 millones de pesos**. No se tomaron en cuenta los años de 1999, 2000 y 2003, por las razones ya apuntadas.

Se observa entonces que el Gobierno del Distrito Federal incurre en peculado al no entregar el total de los Fondos de Aportaciones Federales a las Demarcaciones.

Sin considerar el mal uso que tiene también la Federación sobre estos, por lo que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con respecto a las Aportaciones Federales y el Proceso de Descentralización no tiende a satisfacer las necesidades de sus habitantes.

El Distrito Federal mantiene una anarquía en su organización, en parte producto del trato abusivo que la Federación le ha infligido desde que lo creó.



Es una lamentabilísima la incongruencia que mantiene en sus Convenios, Leyes, Plan de Desarrollo así como la inexistencia de sus Programas de Financiamiento y de las Demarcaciones Territoriales, pues se trata de los instrumentos esenciales del Desarrollo Económico y Social del Distrito Federal.

Los Gobiernos –Ejecutivo, Legislativo y Judicial- de la Federación y del Distrito Federal y el de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal cometen un abuso fraudulento en contra de los habitantes del Distrito Federal mediante un sistema de planeación y fiscal ineficiente que incumple con la satisfacción de las necesidades sociales y con la Ley, y que por tanto no contribuyen al bienestar de los habitantes del Distrito Federal.

## **ANEXO. Acceso a la Información Pública.**

1. Respuesta Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Descentralización.
2. Respuesta Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Descentralización.
3. Respuesta Secretaria de Finanzas del Distrito Federal. Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Descentralización.
4. Respuesta Demarcación Territorial Álvaro Obregón
5. Respuesta Demarcación Territorial Azcapotzalco
6. Respuesta Demarcación Territorial Benito Juárez
7. Respuesta Demarcación Territorial Coyoacán
8. Respuesta Demarcación Territorial Cuajimalpa
9. Respuesta Demarcación Territorial Cuauhtémoc
10. Respuesta Demarcación Territorial Gustavo A. Madero
11. Respuesta Demarcación Territorial Iztacalco
12. Respuesta Demarcación Territorial Iztapalapa
13. Respuesta Demarcación Territorial Magdalena Contreras
14. Respuesta Demarcación Territorial Miguel Hidalgo
15. Respuesta Demarcación Territorial Milpa Alta
16. Respuesta Demarcación Territorial Tláhuac
17. Respuesta Demarcación Territorial Tlalpan
18. Respuesta Demarcación Territorial Venustiano Carranza
19. Respuesta Demarcación Territorial Xochimilco
20. Respuesta Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Metodología del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
21. Respuesta Secretaria de Finanzas del Distrito Federal. Metodología del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
22. Respuesta Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Revisión de las Aportaciones Federales.



VI LEGISLATURA

1. Respuesta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.  
Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación  
Fiscal y de Descentralización.

ASAMBLEA  
DE TODOS



**OFICIALÍA MAYOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES**

México, D. F., a 26 de mayo de 2013  
No. Oficio ALDF – VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/2067/13  
"2013 AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

**ARELY NUÑEZ ZAVALA**  
**5000000140313**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en esta Oficina, a través del sistema INFOMEX, identificada con el Folio **5000000140313**, mediante la cual solicita lo siguiente:

- "1. Documentos por los cuales el Distrito Federal quedo adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal desde 1987 hasta la fecha.*
- 2. Documentos con los cuales el Distrito Federal haya suscrito los anexos al acuerdo o convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal desde 1978 hasta la fecha.*
- 3. Documentos de Colaboración Administrativa en materia fiscal celebrados por el Distrito Federal desde 1978 hasta la fecha.*
- 4. Documentos en los que el Distrito Federal suscribe los Convenios de Descentralización, en la Ley de Coordinación Fiscal con respecto al ramo 33 desde 1998 hasta la fecha." (Sic.)*

La Asamblea Legislativa, es el órgano local de Gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en ese sentido no cuenta con atribuciones a partir de las cuales pueda pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la información solicitada, por lo que en ese sentido, este Ente Público no es competente para atender sus cuestionamientos, lo anterior con fundamento en los artículos 7, 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo que, con base en lo dispuesto en los artículos 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 8 fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales a través del Sistema INFOMEX, todos del Distrito Federal, este Órgano Legislativo no es competente para entregar la información requerida, en virtud de no contar con facultades conferidas a partir de su función legislativa, motivo por el cual no genera, ni posee, ni administra o resguarda dicha información, derivado de lo anterior se procede a orientar su solicitud a la Oficina de Información Pública de la **Secretaría de Finanzas del Distrito Federal**, para tal efecto le proporcionamos los siguientes datos a fin de que dé seguimiento a la misma:

**Secretaría de Finanzas**, Responsable OIP: **Lic. Jorge Mejía Astivia**, Domicilio: Dr. Lavista 144, 1º piso, oficina Acceso 1, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, C.P. 6720, Telefono: 5134-2500 ext 1370 y 1955, [oiip@finanzas.df.gob.mx](mailto:oiip@finanzas.df.gob.mx)

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Gante N° 15, Col. Centro  
Delegación Cuauhtémoc  
C.P. 06010, México D.F.



VI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES

ASAMBLEA  
DE TODOS



Asimismo, en cumplimiento de los artículos 58 fracción VI, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada Ley.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
JUAN ORENDAIN MUNGUÍA  
DIRECTOR

Gante N° 15, Col. Centro  
Delegación Cuauhtémoc  
C.P. 06010, México D.F.

2. Respuesta Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal



y de Descentralización.  
Jefatura de Gobierno  
Dirección de Información Pública  
J.U.D. de Atención a Solicitudes de Información

**“2012 Año por la Cultura de la Legalidad”**

México D.F., 20 de enero de 2012  
JGDF/DIP/JUDASI/0082/12

**ARELY NUÑEZ ZAVALA  
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública, ingresada a esta Oficina a través del Sistema electrónico INFOMEX con número de folio 0100000005012.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

A la Secretaría de Finanzas le corresponde elaborar el presupuesto de ingresos de la entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal, así como determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia, y ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 fracciones II y VI de la ley citada.

Tomando en consideración de que, por los motivos antes expuestos, este Ente Obligado no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, en términos de lo previsto por los artículos 46 y 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se remite su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas, para su atención procedente.

**Secretaría de Finanzas**

Responsable de la OIP: **Lic. Irene López Varela**  
Dr. Lavista No. 144, 1º Piso, acceso 1, Col. Doctores  
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720  
Tel. 5134 2500 Ext. 1018, 5134 2531  
<http://www.finanzas.df.gob.mx> [oip@finanzas.df.gob.mx](mailto:oip@finanzas.df.gob.mx)

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR**

**LIC. ADOLFO ANDRADE MARTÍNEZ**

C.c.p. C.P. Raquel O. Hernández Sánchez. Contralora Interna en la Jefatura de Gobierno.  
AAM/MCHA/JNGM



Plaza de la Constitución N° 2 • Segundo Piso • Oficina 213 • Col. Centro • C.P. 06068 •  
Del. Cuauhtémoc, México, D.F. • Tel. 5345-8000 ext. 1529

Ciudad de **vanguardia**







**"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"**

Oficio No. DGEI/ 177 /2012

México D. F., a 16 de mayo de 2012

**LIC. RODRIGO DE LA GARZA GARZA**  
**ENLACE DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN FINANCIERA**  
**CON LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**PRESENTE**

Hago referencia a su correo del 10 de mayo del año en curso, mediante el cual consultó si la Dirección General a mi cargo contaba con la información que diera respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio **0106000073512**, a través del cual se requiere, a la letra, lo siguiente:

- I. Relación de documentos mediante los cuales el Distrito Federal ha quedado (sic) adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) desde 1978 hasta la fecha*
- II. Relación de documentos mediante los cuales el Distrito Federal haya suscrito los anexos al acuerdo o convenio de adhesión al SNCF desde 1980 hasta la fecha.*
- III. Los convenios de coordinación y descentralización con respecto a cada uno de los Fondos de Aportaciones federales, ramo 33, que le corresponden al distrito Federal."(sic)*

Al respecto, hago de su conocimiento que, tal y como fue informado en tiempo y forma, esta Dirección General de Enlace Interinstitucional cuenta con la información sobre la misma.

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente en relación a los anteriores puntos:

1. De acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 1978 (se anexa archivo electrónico), se establece que "el Distrito Federal queda adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal", de manera que el Distrito Federal quedó incorporado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal por decisión del legislador, por lo que no resultó procedente celebrar un Convenio de Adhesión al Sistema como en el caso de los Estados.

Sin embargo, a fin de regular la participación del Distrito Federal en los Fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, se suscribió un Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el entonces Departamento del Distrito Federal, el cual se publicó el 28 de diciembre de 1979 en el DOF (se adjunta archivo electrónico).

2. En el mismo orden de ideas del punto anterior, el Acuerdo contuvo un Anexo, mismo que fue publicado en el DOF el 28 de diciembre de 1979 (se anexa archivo electrónico).
3. En relación a los Fondos de Aportaciones Federales, y con base en la normatividad aplicable en la materia, al Distrito Federal sólo le son transferidos los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

Ahora bien la Ley de Coordinación Fiscal no establece la condición de llevar a cabo la suscripción de convenios de coordinación a efecto que al Distrito Federal se le transfieran los recursos del



RECIBIDO  
CON EL  
MARCAPETA MACHINETA





**"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"**

FAM, FASSA, FORTAMUN y del FAFEF, por lo que no existen convenios de coordinación entre la Federación y el Distrito Federal para tales recursos.

Cabe señalar que para el caso del FASP, dichos recursos están normados tanto por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las cuales establecen la celebración de convenios para dicho Fondo.

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4, fracciones IV y IX, las cuales establecen que se garantizará el acceso a la información pública en posesión de los Entes Obligados, se anexa el "Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social al Distrito Federal (FAM)", así como los Convenios de los ejercicios fiscales 2006-2011 del Distrito Federal relativos al FASP (en archivos electrónicos).

Lo anterior para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

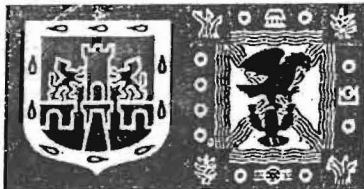
**ATENTAMENTE**



**FERNANDO ARECHEDERRA MUSTRE**  
**DIRECTOR GENERAL DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL**

C.E.P. LIC. MARCIANO CRUZ ÁNGELES, DIRECTOR DE ENLACE A. PARA SU CONOCIMIENTO, VÍA ELECTRÓNICA.  
[ccpdgenlaceinterinst@finanzas.df.gob.mx](mailto:ccpdgenlaceinterinst@finanzas.df.gob.mx) ; [macruz@finanzas.df.gob.mx](mailto:macruz@finanzas.df.gob.mx)





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA DE FINANZAS  
SUBSECRETARIA DE EGRESOS

SE/128/05

México, D.F., a 27 de enero de 2005.

√ 693

LIC. LETICIA ROBLES COLÍN  
JEFA DELEGACIONAL EN ALVARO OBREGÓN  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, y 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 466, fracción IV, del Código Financiero del Distrito Federal; 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2005, y 7º, fracción VIII, inciso A), y 34, fracción VI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito comunicarle y remitirle en forma impresa y en CD el Analítico de Claves, Programa Operativo Anual y Calendario Presupuestal, correspondiente a los Techos Presupuestales autorizados por el Órgano Legislativo y Calendarios aprobados por la Secretaría de Finanzas, mismos que corresponden al monto financiero aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el pasado 23 de diciembre de 2004, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de diciembre de 2004.

Cabe mencionar que los documentos que se remiten fueron elaborados con base a las propuestas de cada unidad ejecutora de gasto y en función del techo autorizado, observándose lo dispuesto en los artículos 466 y 467 del Código Financiero del Distrito Federal vigente. No omito manifestarle que por disposición de la Asamblea Legislativa el ejercicio de su presupuesto se sujetará estrictamente a su calendario de gasto, así como a las disponibilidades de la Hacienda Pública Local.

Adicionalmente, me permito enviarle CD que contiene la Exposición de Motivos, Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, así como el Banco de Información del Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea para el Gobierno del Distrito Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA SUBSECRETARIA

LIC. THALIA LAGUNAS ARAGÓN

C.c.p. Lic.- Arturo Herrera Gutiérrez.- Secretario de Finanzas.- Presente.- Para su conocimiento.  
C.P. Alfonso Arroyo Borja.- Director General de Administración en la Delegación Álvaro Obregón.- Presente.- Para su conocimiento.

TLA/aml.



**TECHO PRESUPUESTAL 2005**  
(Pesos)

**DELEGACION ALVARO OBREGON**

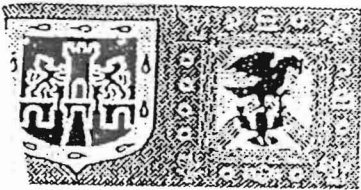
C O N C E P T O	M O N T O
GASTO TOTAL ***	1,213,895,034.00 =====
GASTO CORRIENTE	514,338,466.00 -----
SERVICIOS PERSONALES	275,621,147.00
OTROS GASTOS CORRIENTES	238,717,319.00
GASTO DE INVERSION	699,556,568.00 -----
SERVICIOS PERSONALES	277,339,726.00
OTROS GASTOS DE INVERSION	422,216,842.00

\*\*\* Incluye 174,672,281 Pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, etiquetados con el Tipo de Pago 15, parte de estos recursos se destinarán a la adquisición de patrullas para la SSP por un monto de 23,760,000 pesos y para la PGJDF por un monto de 6,300,000 pesos.

\*\*\* Incluye 195,789,641 Pesos de Transferencias Federales correspondientes al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, etiquetadas con Tipo de Pago 16.

\*\*\* Incluye 45,101,048 Pesos de Recursos Crediticios, etiquetados con el Tipo de Pago 04.

\*\*\* Incluye 4,025,347 Pesos de Ingresos de Aplicación Automática, etiquetados con el Tipo de Pago 51.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

T0269

Ciudad de México, a 18 de enero de 2006.

SE/0147/06

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

18-01-06

LIC. LETICIA ROBLES COLÍN  
JEFA DELEGACIONAL EN ALVARO OBREGÓN  
P R E S E N T E

En términos del artículo 467 del Código Financiero del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas debe comunicar los techos y calendarios presupuestales aprobados a las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, y 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 467 del Código Financiero del Distrito Federal; 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2006, y 7º, fracción VIII, inciso A), y 34, fracción VI, del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito comunicarle y remitirle en forma impresa y en CD el Analítico de Claves, Programa Operativo Anual y Calendario Presupuestal, correspondiente al Techo Presupuestal autorizado por el Órgano Legislativo y Calendarios Presupuestales aprobados por la Secretaría de Finanzas, mismos que corresponden al monto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el pasado 23 de diciembre de 2005 en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2006, que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2005.

Cabe mencionar que los documentos que se remiten fueron elaborados con base a las propuestas de cada unidad ejecutora de gasto y en función del techo autorizado, observándose lo dispuesto en los artículos 466 y 467 del Código Financiero del Distrito Federal. No omito manifestarle que por disposición de la Asamblea Legislativa el ejercicio de su presupuesto se sujetará estrictamente a su calendario de gasto, así como a las disponibilidades de la Hacienda Pública Local.

Adicionalmente, me permito enviarle CD que contiene la Exposición de Motivos, Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006, así como el Banco de Información del Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea para el Gobierno del Distrito Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA SUBSECRETARIA

LIC. THALIA LAGUNAS ARAGÓN

026  
CIDAP  
EC  
14-01-06

- C.c.p. Lic. Arturo Herrera Gutiérrez.- Secretario de Finanzas.- Presente.- Para su conocimiento.  
Lic. Adolfo Riebeling Montiel.- Director General de Administración en la Delegación Álvaro Obregón.- Presente.- Para su conocimiento.  
Ing. Ariel Sardas Bonomo.- Director General de Egresos de Administración y Gobierno.- Presente.- Para su conocimiento.

TECHO PRESUPUESTAL 2006  
(pesos)

DELEGACIÓN ALVARO OBREGON

C O N C E P T O	M O N T O
GASTO TOTAL ***	1,247,331,115.00 =====
GASTO CORRIENTE	512,331,153.00 -----
SERVICIOS PERSONALES	264,998,710.00
OTROS GASTOS CORRIENTES	247,332,443.00
GASTO DE INVERSION	734,999,962.00 -----
SERVICIOS PERSONALES	285,659,926.00
OTROS GASTOS DE INVERSION	449,340,036.00

\*\*\* Incluye 193,122,470 pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, etiquetados con el Tipo de Pago 15.

\*\*\* Incluye 197,661,247 pesos de Transferencias Federales correspondientes al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, etiquetadas con Tipo de Pago 16.

\*\*\* Incluye 45,167,000 pesos de Recursos Crediticios, etiquetados con el Tipo de Pago 04.

\*\*\* Incluye 4,178,310 pesos de Ingresos de Aplicación Automática, etiquetados con el Tipo de Pago 51.

\*\*\* Incluye la asignación para "Otras Prestaciones" (Vestuario Administrativo) partida 1507 con tipo de pago 64, por un importe de 4,356,950 pesos, etiquetados en el Programa Especial 10 "Adquisición y Contratación Consolidada de Bienes y Servicios".

\*\*\* Incluye la asignación para "Vales" partida 1511, por un importe de 27,660,065 pesos.

\*\*\* Incluye los recursos para la construcción de un CENDI entre las calles de Bugambilias, Dalias, Azucenas y Abraham González, Colonia Cooperativa Cehuayo.



Gobierno del Distrito Federal  
Secretaría de Finanzas  
Subsecretaría de Egresos

SE/ 0360 /07

México, D. F., a 31 de enero de 2007

LIC. LEONEI LUNA ESTRADA  
JEFE DELEGACIONAL EN  
ALVARO OBREGÓN  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, y 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 466, 467, del Código Financiero del Distrito Federal; 22, 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007, y 75, fracción VIII, inciso A), y 34, fracción VI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y dentro del plazo legal establecido, me permito remitirle en forma impresa y en CD el Analítico de Claves, Programa Operativo Anual, correspondiente al Techo Presupuestal aprobado por la Asamblea y comunicado mediante oficio SE/0212/2007, y Calendario Presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas.

Cabe mencionar que la información que se remite fue elaborada escuchando la opinión de esa a su cargo y en función del techo autorizado, observándose lo dispuesto en los artículos 466 y 467 referidos. No omito manifestarle que por disposición de la Asamblea Legislativa el ejercicio de su presupuesto se sujetará estrictamente a su calendario de gasto, así como a las disponibilidades de la Hacienda Pública Local.

Asimismo, le reitero que conforme a los artículos Décimo Tercero, Décimo Quinto y Décimo Sexto Transitorios del Decreto de Presupuesto de Egresos 2007, la Asamblea estableció el destino de los recursos reasignados para las delegaciones en el Anexo 1 de dicho Decreto, por lo que esa Delegación deberá observar lo dispuesto en dichos preceptos.

No omito señalarle que en términos del artículo 380 del Código Financiero citado, es responsabilidad de las delegaciones proporcionar la suficiencia presupuestal en los compromisos que se contraten de forma consolidada, así como de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, en función de la información que le proporcione el área que realice los pagos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA SUBSECRETARIA

LIC. THALIA LAGUNAS ARAGÓN

C.c.p. LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO.- Secretario de Finanzas del Distrito Federal.- Presente.- Para su conocimiento.  
LIC. ADOLFO RIEBELING MONTIEL.- Director General de Administración.- Presente.- Para su conocimiento.  
ING. ARIEL J. SARDAS BONO.- Director General de Egresos de Administración y Gobierno.- Presente.- Para su conocimiento.



Plaza de la Constitución No. 2, Tercer Piso, Colonia Centro. C.P. 06068 Deleg. Cuauhtémoc  
Tel: 5345-8292



**TECHO PRESUPUESTAL 2007**  
(Pesos)

**DELEGACION ALVARO OBREGON**

C O N C E P T O	M O N T O
<b>GASTO TOTAL***</b>	<b>1,444,692,407.00</b>
<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>600,373,582.00</b>
SERVICIOS PERSONALES	299,039,082.00
OTROS GASTOS CORRIENTES	301,334,500.00
<b>GASTO DE INVERSION</b>	<b>844,318,825.00</b>
SERVICIOS PERSONALES	286,698,728.00
OTROS GASTOS DE INVERSION	557,620,097.00

\*\*\* Incluye los recursos necesarios para la construcción de 2 Cibercentros, con un costo promedio de 1,500,000.00 pesos, por cada uno.

\*\*\* En cumplimiento a lo señalado en los Artículo Décimo Tercero, Décimo Quinto y Décimo Sexto Transitorios y Anexo I del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007, los recursos reasignados se destinarán en un 10% para acciones de seguridad pública en la modalidad de inversión física y/o equipamiento, 30% para inversión de infraestructura y/o equipamiento vehicular para la prestación de servicios públicos básicos, sin que se puedan transferir a gasto corriente ni a la adquisición de vehículos de uso administrativo y 10% para acciones de mantenimiento y rehabilitación mayor de inmuebles públicos educativos de nivel básico y/o su equipamiento (preescolar, primaria y secundaria).

\*\*\* De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007, se incluyen 7,000,000.00 pesos para la creación del Atlas de Riesgo.

\*\*\* Incluye 93,701,763.00 pesos de recursos crediticios, etiquetados con tipo de pago 04.

\*\*\* Incluye 171,216,270.00 pesos de recursos provenientes del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas (FAFEF), etiquetados con el tipo de pago 16.

\*\*\* Incluye 219,392,977.00 pesos de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), etiquetados con el tipo de pago 15.



Gobierno del Distrito Federal  
Secretaría de Finanzas  
Subsecretaría de Egresos

SE / 0210 / 08

México, D.F. a 18 de Enero de 2008

LIC. LEONEL LUNA ESTRADA  
JEFE DELEGACIONAL EN ALVARO OBREGON  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 15 fracción VIII y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 466, 467 y 469 del Código Financiero del Distrito Federal; 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008; y 7 fracción VIII inciso A y 34 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito remitirle en disco compacto, e Analítico de Claves, el Programa Operativo Anual y el Calendario Presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas, correspondientes al Techo Presupuestal aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comunicado mediante oficio SE/ 0090 / 08.

Cabe mencionar que la información que se remite fue elaborada escuchando la opinión de esa a su cargo y función del techo autorizado, observándose lo dispuesto en el artículo 466 y 467 referidos. No omito manifestarle que por disposición de la Asamblea Legislativa el ejercicio de su presupuesto se sujetar estrictamente a su calendario de gasto, así como a las disponibilidades de la Hacienda Pública Local.

Asimismo, con relación a los recursos correspondientes a inversión en Infraestructura y Mantenimiento Urbano de las Delegaciones, tal como lo establece el artículo 6° del Decreto de Presupuesto de Egresos 2008, se deberán destinar a los proyectos que se detallan en el Anexo 1 de dicho precepto.

No omito señalarle que en términos del artículo 380 del Código Financiero citado, es responsabilidad de las delegaciones proporcionar la suficiencia presupuestal en los compromisos que se contraten de forma consolidada, así como de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para realización de los pagos, en función de la información que le proporcione el área que realice los pagos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL SUBSECRETARIO

DR. VIDAL LLERENAS MORALES

c.c.p. LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.- Para su superior conocimiento.  
LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO.- Secretario de Finanzas del Distrito Federal.- Presente.- Para su conocimiento.  
LIC. ALEJANDRO GONZALEZ MARTINEZ.- Director General de Política Presupuestal.- Presente.- Para su conocimiento.  
ING. ABEL J. SARDAS BONOMO.- Director General de Egresos B.- Presente.- Para su conocimiento.  
LIC. ADOLFO RIEBELING MONTIEL.- Director General de Administración.- Presente.- Para su conocimiento.



José María Izazaga No. 39, Piso 15, Colonia Centro, C.P. 06080, Delegación Cuauhtémoc  
Tels.: 57 16 73 76 y 57 16 91 50 Ext. 4068





# TECHO PRESUPUESTAL 2008 (Pesos)

## DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CONCEPTO	MONTO
GASTO TOTAL	1,555,625,393.00
GASTO CORRIENTE	664,414,250.00
SERVICIOS PERSONALES	356,218,865.00
OTROS GASTOS CORRIENTES	308,195,385.00
GASTO DE INVERSION	891,211,143.00
SERVICIOS PERSONALES	284,959,074.00
OTROS GASTOS DE INVERSION	606,252,069.00

- Incluye 40,509,907.00 pesos de Recursos Crediticios, etiquetados con el Tipo de Pago 04.
- Incluye 5,991,446.00 pesos de Recursos Hábitat, etiquetados con el Tipo de Pago 44.
- Considera 263,491,758.00 pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), etiquetados con el Tipo de Pago 15.
- Incluye 108,104,326.00 pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas (FAFEF), etiquetados con el Tipo de Pago 16.
- Considera 7,610,897.00 pesos de Ingresos de Aplicación Automática, etiquetados con el Tipo de Pago 51.
- Incluye 54,616,787 pesos de recursos para el Fondo de Protección Civil, etiquetados en la partida 4115 "Ayudas por Concepto de Protección Civil".
- Considera en la partida 1506 "Estímulos al Personal", recursos por 33,306,720 pesos para la operación de las Unidades de Protección Ciudadana (UPC) "Plateros" y "Santa Fé".
- Deberán prever una partida de por lo menos 1,000,000.00 de pesos para la operación y/o construcción de centros de control animal.

Defin



Gobierno del Distrito Federal  
Secretaría de Finanzas  
Subsecretaría de Egresos

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

No se encuentra  
of de envío del  
P.O.A. 2009

SEI0237/2009

México, D.F., a 19 de Enero de 2009.

LIC. LEONEL LUNA ESTRADA  
JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 15 fracción VIII y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 466, 467 y 469 del Código Financiero del Distrito Federal; 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009; y 7 fracción VIII inciso A y 34 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito remitirle en disco compacto, el Analítico de Claves, el Programa Operativo Anual y el Calendario Presupuestal Definitivo autorizado por la Secretaría de Finanzas, mismos que corresponden al monto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Decreto de Presupuesto citado.

Cabe mencionar que la información que se remite fue elaborada en función del techo autorizado, observándose lo dispuesto en el artículo 466 y 467 del Código Financiero del Distrito Federal vigente. No omito manifestarle que por disposición de la Asamblea Legislativa el ejercicio de su presupuesto se sujetará estrictamente a su calendario de gasto, así como a las disponibilidades de la Hacienda Pública Local.

Es importante mencionar que en el Dictamen de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, los Diputados de la Asamblea Legislativa etiquetaron recursos para realizar determinadas acciones, por lo que con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Legislativo esa a su cargo, dentro de los 5 días siguientes a la autorización de su calendario presupuestal deberá presentar de ser necesario ante la Dirección General de Egresos que corresponda, las adecuaciones presupuestarias que le permitan dar cumplimiento a las acciones aprobadas en el Dictamen de referencia, el cual se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/2009/DICTAMEN2009.pdf>

No omito señalarle que en términos del artículo 320 del Código Financiero citado, es responsabilidad de las delegaciones proporcionar la suficiencia presupuestal en los compromisos que se contraten de forma consolidada, así como de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, en función de la información que le proporcione el área que realice los pagos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión par enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL SUBSECRETARIO

DR. MIGUEL LLERENAS MORALES

Cc.p. JORGE TREJO BERMUDEZ, Director General de Política Presupuestal - Presente - Para su Conocimiento.  
C.P. VÍCTOR CUADROS GARCÍA, Director General de Administración en la Delegación Álvaro Obregón - Presente - Para su Conocimiento.  
LIC. JUAN CARLOS MARRASCO SÁNCHEZ, Director General de Finanzas "E" - Presente - Para su Conocimiento  
Plaza de la Constitución no. 7, tercer piso Centro Histórico, C.P. 06000 Deleg. Cuauhtémoc  
Tel. 5645-6252







**Techo Presupuestal 2009**  
**(PESCS)**  
 • Delegación Alvaro Obregón

CONCEPTO	MONTO ASIGNADO	CORRIENTE	INVERSIÓN
<b>GASTO TOTAL</b>	<b>1,626,616,358</b>	<b>706,540,888</b>	<b>920,075,374</b>
SERVICIOS PERSONALES	690,315,984	382,485,053	307,830,931
OTROS GASTOS	936,300,278	324,055,835	612,244,443

**RECURSOS ETIQUETADOS**

CONCEPTO	IMPORTE
↳ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) Etiquetado con Tipo de Recurso y Fuente de Financiamiento 405	274,387,281
↳ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) Etiquetado con Tipo de Recurso y Fuente de Financiamiento 406	108,567,312
↳ Fondo de Protección Civil Etiquetado con Tipo de Recurso y Fuente de Financiamiento 527	30,310,843
↳ Ingresos de aplicación automática Etiquetado con Destino de Gasto 24	11,500,000
↳ Unidades de Protección Ciudadana UPC's Etiquetado con Destino de Gasto 28	51,600,000
↳ Infraestructura escolar de nivel básico (PiME) Etiquetado con Destino de Gasto 31	87,161,176
↳ Fondo para Mantenimiento y Remodelación de Mercados Públicos etiquetados en el Resultado 34, Subresultado 01 y Actividad Institucional 73	10,516,666

**CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

- ▶ Programa sustantivo de esterilización y campañas de vacunación para los Centros de Control Animal.



**Gobierno del Distrito Federal  
Secretaría de Finanzas  
Subsecretaría de Egresos**

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

SFDF/SE/0166/2010

México, D.F., a 28 de Enero de 2010.

T-891

7700/DGA/224/2010  
11-MARZO-2010

**LIC. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ  
JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN  
PRESENTE**

En alcance a mi similar SFDF/SE/046/2010 y con fundamento en los artículos 15 fracción VIII y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 21, 47 y 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; y 7 fracción VIII inciso A y 34 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito remitirle en disco compacto, el Calendario Presupuestal y Programa Operativo Anual Definitivos autorizado por la Secretaría de Finanzas, mismos que corresponden al monto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Decreto de Presupuesto 2010.

Cabe mencionar que la información que se remite fue elaborada en función del techo autorizado, observándose lo dispuesto en los artículos 21 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. No omito manifestarle que por disposición de la Asamblea Legislativa el ejercicio de su presupuesto se sujetará estrictamente a su calendario de gasto, así como a las disponibilidades de la Hacienda Pública Local.

No omito señalarle que en términos del artículo 67 de la citada Ley de Presupuesto, es responsabilidad de esa delegación proporcionar la suficiencia presupuestal en los compromisos que se contraten de forma consolidada, así como de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, en función de la información que le proporcione el área que realice los pagos.

En más por el momento, aprovecho la ocasión par enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL SUBSECRETARIO**

**ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS**

F-54  
Feb. 5 - 2010

OFICIALIA DE PARTES

2010 FEB 2 PM 6:40

DELEGACIÓN  
ÁLVARO  
OBREGÓN

- C.c.p. Lic. Mario M. Delgado Carrillo, Secretario de Finanzas del Gobierno del D. F.- Para su conocimiento.
- Lic. Ricardo García Sáinz Lavista, Contralor General del Gobierno del D. F.- Para su conocimiento;
- Lic. Victoria Rodríguez Ceja, Directora General de Política Presupuestal.- Para su Conocimiento.
- Ing. Héctor Manuel Ávalos Martínez, Director General de Administración en la Delegación Álvaro Obregón.- Para su Conocimiento.
- Lic. Gabriela Baltazar Machaen, Directora General de Egresos "B".- Para su conocimiento

Plaza de la Constitución no. 2, Tercer Piso Centro Histórico. C.P. 06068 Deleg. Cuauhtémoc  
Tel: 5345-8282



## TECHO PRESUPUESTAL 2010

CONCEPTO	CORRIENTE	INVERSIÓN	MONTO ASIGNADO
----------	-----------	-----------	----------------

### Delegación Alvaro Obregón

<b>GASTO TOTAL</b>	<b>733,326,199</b>	<b>815,549,638</b>	<b>1,548,875,837</b>
SERVICIOS PERSONALES	392,539,063	331,824,078	724,363,141
OTROS GASTOS	340,787,136	483,725,560	824,512,696

### RECURSOS ETIQUETADOS

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

⇒ Unidades de Protección Ciudadana UPCs etiquetado con Destino de Gasto 28	54,000,000
⇒ Infraestructura escolar de nivel básico (PIME) etiquetado con Destino de Gasto 31	77,884,935
⇒ Programa de Mejoramiento Urbano y Accesibilidad etiquetado con Destino de Gasto 61	56,207,698
⇒ Proyectos Delegacionales ALDF (Anexo 4) etiquetado con Destino de Gasto 64	106,500,000
Recursos Federales Ramo 33-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) etiquetado con el Fondo 405	284,747,799
Recursos Federales Ramo 33-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) etiquetado con el Fondo 406	23,863,717

México, D.F. a 08 de diciembre del 2011.

Oficio No. DAO/DGA/1538 /2011.

**Lic. Areli Colín Hernández**  
**Jefa de Unidad Departamental**  
**De Acceso a la Información Pública**  
**Presente**

Ramo 33 Capítulo V  
de la Ley de  
Asunto: Coordinación Fiscal

En atención al oficio No JDAO/OIP/1648/2011, respecto a la solicitud No. 0401000149511, de la C. Arely Núñez Zavala, en la cual requiere lo siguiente.

1. **Utilización de cada uno de los Fondos de Aportaciones, ya que en la Gaceta Oficial no existe información alguna.**
2. **La Cuenta Pública a partir del 1998, debido a que en la página de Finanzas no se encuentra clara a partir de este año, desglosando claro el monto de cada uno de los Fondos de Aportaciones.**
3. **La Metodología del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el cual se entrega a cada una de estas, como tampoco la metodología.**

Respecto al numeral 1, anexo a la presente resultados en los cuales se han utilizado dichos Fondos.

En cuanto al numeral 2, le presento lo siguiente:

<b>FORTAMUN 2007:</b>	\$ 219'392,977.00	<b>FAFEF 2007:</b>	\$ 171'216,270.00
<b>FORTAMUN 2008:</b>	\$ 263'491,758.00	<b>FAFEF 2008:</b>	\$ 108'104,326.00
<b>FORTAMUN 2009:</b>	\$ 274'387,281.00	<b>FAFEF 2009:</b>	\$ 108'667,312.00
<b>FORTAMUN 2010:</b>	\$ 284'747,799.00	<b>FAFEF 2010:</b>	\$ 23'863,717.00
<b>FORTAMUN 2011:</b>	\$ 319'655,952.00	<b>FAFEF 2011:</b>	\$ 99'794,510.00

Cabe señalar que, sólo se proporciona la información de los años 2007 a 2011, con base a lo dispuesto en el artículo 30, párrafo II de Código Fiscal de la federación que con letra dice: **"las personas obligadas a llevar contabilidad, deberán conservar en el lugar a que se refiere la fracción II del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales, la documentación deberá conservarse durante un plazo de cinco años, contando a partir de la fecha en la que se presentaron..."**.

Asimismo para el numeral 3, se establece en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, del cual se anexa copia simple del citado artículo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
**El Director General**

**Héctor Manuel Ayalos Martínez**

c.c.p. Hilda Leticia Luna Bustamante. Directora de Recursos Financieros. Para su conocimiento.  
María Amparo Ibarra Iriarte. Coordinadora de Gestión y Evaluación Administrativa. Para atención de su oficio 1519.  
Jaime Carlin Uscanga. Coordinador de Control Presupuestal. Para su conocimiento

HMAM/H.LB/FGT/m\*a\*11



Delegación Álvaro Obregón  
Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública

FOLIO: [ ] HORA: 13:20 hrs

15 DIC. 2011

**RECIBIDO**

¡El Gobierno de Todos!

PLANERO IMPRESO  
OIP/2011/1450

¡EL GOBIERNO DE TODOS!

Canario esq. Calle 10, Col. Tolteca México D.F. C.P. 01150 Tel. 5276 6940

Página. [www.aobregon.gob.mx](http://www.aobregon.gob.mx)



UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FORTAMUN POR RESULTADO

R	Denominación
03	Los procesos y servicios administrativos del gobierno mejoran su eficiencia
09	El combate a la delincuencia y la inseguridad se hace visiblemente más eficaz
10	La ciudadanía está protegida en casos de emergencias y desastres y recibe auxilio oportuno y efectivo cuando se presentan
15	Se fortalece el principio de cohesión social en la Ciudad de México
19	El gobierno de la ciudad cumple con el derecho a la salud de la población mediante atención médica cada vez más oportuna y de mejor calidad
20	El gobierno de la ciudad contribuye activamente para garantizar el derecho a la educación, mediante el mejoramiento de la educación inicial y básica
23	El Derecho a la cultura se promueve como una parte fundamental del Desarrollo Individual y Comunitario
24	El deporte y recreación son reconocidas como parte sustantiva del desarrollo individual y comunitario
25	La administración e infraestructura urbanas se mejoran
26	Se fortalece el Derecho a la Vivienda y los Asentamientos Humanos son ordenados
28	La infraestructura vial se amplía y el tráfico se reduce
29	Se garantiza el derecho al agua potable a través de un suministro de calidad
30	El Sistema de Saneamiento funciona eficientemente
31	La estrategia Ambiental de la Ciudad de México es clara y persigue objetivos concretos y esta orientada al cumplimiento del Derecho a un Medio Ambiente Saludable
34	La Ciudad promueve el crecimiento económico y equitativo



UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FAFEF POR RESULTADO

R	Denominación
20	El gobierno de la ciudad contribuye activamente para garantizar el derecho a la educación, mediante el mejoramiento de la educación inicial y básica
25	La administración e infraestructura urbanas se mejoran
28	La infraestructura vial se amplia y el tráfico se reduce
34	La Ciudad promueve el crecimiento económico y equitativo



$\Delta FAFEF_{07,t}$  es el crecimiento en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas entre el año 2007 y el año  $t$ .

$n_i$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad  $i$ .

$\sum_i$  es la sumatoria sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo el monto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas sea inferior al observado en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007.

**Artículo 47.** Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

- I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;
- II. Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales;
- III. Para apoyar el saneamiento de pensiones y, en su caso, reformas a los sistemas de pensiones de los Estados y del Distrito Federal, prioritariamente a las reservas actuariales;
- IV. A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones;
- V. Para modernizar los sistemas de recaudación locales y para desarrollar mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales, lo cual genere un incremento neto en la recaudación;
- VI. Al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;
- VII. Para los sistemas de protección civil en los Estados y el Distrito Federal, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;



las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Serán materia de anexos específicos entre la Federación y los Estados y el Distrito Federal, los programas de la red nacional de telecomunicaciones e informática y el servicio telefónico nacional de emergencia del sistema nacional de información.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida.

**Artículo 46.** El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto equivalente al 1.40 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

Los montos del fondo a que se refiere este artículo se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Estados y al Distrito Federal de manera ágil y directa, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = T_{i,07} + \Delta FAFEF_{07,t} C_{i,t}$$

$$C_{i,t} = \frac{\left[ \frac{1}{PIBpc_i} \right]^{n_i}}{\sum_i \left[ \frac{1}{PIBpc_i} \right]^{n_i}}$$

Donde:

$C_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas de la entidad  $i$  en el año en que se efectúa el cálculo.

$T_{i,t}$  es la aportación del fondo al que se refiere este artículo para la entidad  $i$  en el año  $t$ .

$T_{i,07}$  es la aportación de fondo al que se refiere este artículo que la entidad  $i$  recibió en el año 2007.

$PIBpc_i$  es la última información oficial del Producto Interno Bruto per cápita que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad  $i$ .





Jefatura Delegacional  
Dirección General de Administración



2008-2010

"Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

DGA/3000 3066 /2010

Azcapotzalco, D. F., 21 de diciembre de 2010.

*[Handwritten signature]*

**ALEJANDRA ÁVILA GUILLÉN,**  
**JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE**  
**TRANSPARENCIA Y MEJORA DE PROCESOS.**  
**PRESENTE.**

En atención a su oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/2845/2010, relacionado con la solicitud pública con folio 0402000125710, emitida por la C. Arely Angélica Núñez Zavala, relativo al siguiente requerimiento:

"1.-Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los Fondos de Aportaciones Federales o Ramo 33. Repartición o pago a la Demarcación Territorial correspondiente por fondo a partir del año 1998 hasta 2010." (sic).

Al respecto, se informa que los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere son los siguientes:

**FORTAMUNDF:** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**FAFEF:** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federales.

Por lo que se presenta la siguiente tabla:

AÑO	FORTAMUNDF	FAFEF
2010	155'579,793.00	8'731,194.18
2009	151'425,939.91	35'540,541.00
2008	145'177,655.70	52'641,046.66
2007	134'003,853.00	30'349,051.60
2006	123'395,648.76	2'693,041.06
2005	94'899,486.29	10'758,343.05
2004	101'735,858.40	1'466,910.12

Con referencia a la información anterior al año 2004 hasta el año 1998 le comunico que por la antigüedad de estos datos, ésta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva encontrando documentación que no encuentra digitalizada ó en medio electrónico, razón por la cual se pone a su disposición para su consulta directa, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en los artículos que a la letra dicen:

**Artículo 11 párrafo tercero** "Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier



2008-2010

“Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”

otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público."

**Artículo 55** "En la consulta directa se permitirán los datos o registros originales, sólo en el caso de que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital o microfichas o que su estado lo permita."

**Artículo 56** "Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados."

**Artículo 57 primer párrafo** "Los entes públicos están obligados a asesorar al solicitante sobre el servicio de consulta directa de información pública."

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.**

**Artículo 50 segundo párrafo** "Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Público en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa."

Reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**



**C.P. CIPRIANO SOLIS BADILLO**

C.c.p. Lic. Carmen Contreras Chávez, Coordinadora de Planeación y Modernización Administrativa.- Presente.  
Ing. Emilio Montaña Cortés, Director de Recursos Financieros.- Presente.

CSB/JRB/rsm





Dirección General de Administración  
Delegación Iztacalco

2010

Bicentenario de la Independencia y  
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México.

MÉXICO, D. F. A 21 DE DICIEMBRE DE 2010.  
OFICIO N° SEPA/ 1709 /2010.

LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CERVANTES  
JEFE DELEGACIONAL EN IZTACALCO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E .

Posterior a la revisión de la información requerida en la solicitud mencionada con fundamento en el artículo, 50 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es menester someter al Comité de Transparencia de esta Delegación la solicitud recibida vía INFOMEX No. 0408000300010, en la cual requiere lo que a letra se dice "...1.-Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los Fondos de Aportaciones Federales o Ramo 33. Repartición o pago a la demarcación Territorial correspondiente por fondo a partir del año 1998 hasta 2010." (sic),

En virtud de lo anterior, le informo que la Dirección de Finanzas envió la respuesta correspondiente al periodo 2000 al 2010 mediante oficio No. DF/2856/10.

Por lo que se solicita al Órgano Colegiado que usted preside, considere determinar la **INEXISTENCIA** de información relativa a los años 1998 y 1999, ya que no hay Ley o Reglamento que considere resguardar la documentación generada en el Ente Público por una cantidad específica de años y al considerarse que tiene 12 años de haber sido expedida, tanto esta Dirección General como la Dirección de Finanzas no cuentan con los elementos necesarios para dar contestación en tiempo y forma.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LIC. FERNANDO ROSIO CASTILLO

C.c.p. C. P. Juan Francisco Rojas Díaz Duran.- Contralor Interno. Presente  
Arq. Maria Teresa Garcia Barajas.- Directora General de Obras y Servicio de Desarrollo Urbano.  
Presente  
Lic. Yesenia Karina Arvizu Mendoza.- Responsable de la Oficina de Información Pública. Presente.



Avenida Rio Churubusco y Calle Té, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, México,  
D. F., Edificio Sede 2do. Piso, Tel. 56 50 79 92, Ext. 3223





**Dirección de Finanzas**  
Delegación Iztacalco

2010  
*Bicentenario de la Independencia y  
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México.*

Iztacalco, D.F., a 17 de diciembre de 2010

DF/ 28 56 /10

**JESÚS MANUEL GODÍNEZ CAMPOS**  
**ENLACE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**PRESENTE.**

Derivado del oficio OIP/7644/10, de fecha 10 de diciembre de 2010 y en atención a la solicitud **0408000300010** ingresada vía INFOMEX, donde solicita:

1.- Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los Fondos de Aportaciones Federales o Ramo 33. Repartición o pago a la Demarcación Territorial correspondiente por fcndo a partir del año 1998 hasta 2010.

Anexo al presente, envío la información solicitada de manera impresa y en medio magnético.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR DE FINANZAS**

**LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ ROJAS**

C.c.p. Humberto Soto Romero.- Jefe de la Unidad Departamental de Información y Análisis.- Para su conocimiento.



Avenida Río Churubusco y Calle Té, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, México,  
D. F., Edificio "B", Planta Baja, Tel. 56 54 13 43, EXT. 2322



1.- Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los Fondos de Aportaciones Federales o Ramo 33. Repartición o pago a la Demarcación Territorial correspondiente por fondo a partir del año 1998 hasta 2010.

AÑO	CONCEPTO	PRESUPUESTO	
		ORIGINAL	EJERCIDO
2000	FORTAMUN	0.00	0.00
	FAFEF	2,367,355.94	2,199,792.38
	HABITAT	171,600.00	186,600.00
2001	FORTAMUN	77,394,200.00	53,241,031.76
	FAFEF	33,906,751.00	23,851,070.58
	HABITAT	0.00	106,250.00
2002	FORTAMUN	88,236,826.00	58,412,618.77
	FAFEF	45,666,989.00	29,842,142.13
	HABITAT	330,000.00	0.00
2003	FORTAMUN	90,459,690.00	83,193,400.54
	FAFEF	48,918,478.00	36,396,342.22
	HABITAT	345,750.00	150,000.00
2004	FORTAMUN	97,270,771.00	89,012,776.86
	FAFEF	62,834,462.00	41,091,380.09
2005	FORTAMUN	104,576,834.00	84,620,957.67
	FAFEF	64,511,753.00	63,817,434.26
2006	FORTAMUN	115,623,020.00	111,361,035.05
	FAFEF	63,523,964.00	60,921,827.54
	HABITAT	0.00	2,821,955.86
2007	FORTAMUN	122,657,460.00	124,465,367.00
	FAFEF	57,695,059.00	111,471,876.43
	HABITAT	0.00	3,257,396.00
2008	FORTAMUN	147,312,048.00	117,251,263.93
	FAFEF	65,552,547.00	65,548,391.39
	HABITAT	3,079,355.00	3,100,000.00
2009	FORTAMUN	153,403,479.00	155,337,622.56
	FAFEF	65,893,932.00	64,619,856.99
2010	FORTAMUN	159,195,802.00	67,640,451.16
	FAFEF	90,941,285.00	25,772,562.97
	HABITAT	0.00	0.00
	PREP		
	MODIFICADO:	3,333,333.32	EJERCIDO A SETP. 0.00

En los archivos de esta Dirección de Finanzas, no se cuenta con información de años anteriores al 2000.



Oficio Número: DGDD/DPE/CMA/UDT/3100/2010  
 México, D. F., a 17 de Diciembre del 2010

**C. Arely Angélica Nuñez Zavala**  
**Presente.**

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **0403000146710**, de fecha 10 de Diciembre del año en curso, recibida en este Ente Público por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información que proporciono la Dirección General de Administración de esta Delegación.

Así mismo y por lo que respecta a su solicitud consistente en: **"1.-Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los Fondos de Aportaciones Federales o Ramo 33. Repartición o pago a la demarcacion Territorial correspondiente por fondo a partir del año 1998 hasta 2010."** (sic)

De acuerdo a la información que obra en los archivos de esta Delegación, proporcionada por la Dirección citada en líneas que anteceden, asevero lo siguiente:

- 1.- Este Órgano Político Administrativo no cuenta con registros que permitan identificar con precisión los recursos provenientes por concepto de Participaciones Federales a Entidades Federativas (Ramo 28), los criterios de distribución en las 16 Delegaciones son determinados por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
- 2.- A continuación se enlista la información relativa a los recursos que provienen del Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (Ramo 33), así como los calendarios presupuestales para los Ejercicios 2009 y 2010; aclarando que se generan registros por este concepto a partir del Ejercicio 2001.

Ejercicio	Presupuesto Ejercido (miles de pesos)
2001	59,529.8
2002	66,042.2
2003	66321.4
2004	58,604.2
2005	79,477.2
2006	91,544.7
2007	118,318.1
2008	203,023.4
2009	212,961.9



Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Público, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia el cual establece: *"Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios: I. Máxima publicidad; II Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad de procedimiento; IV. Costo razonable de la reproducción; V. Libertad de información; VI. Buena fe del solicitante; y VII. Orientación y asesoría a los particulares."*

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 53 párrafo segundo, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente.**



**Lic. Juana Torres Cid**  
Titular de la OIP

C. c. p.- Lic. Francisco Javier Canales Ibarra, Secretario Particular del Jefe Delegacional  
C.P. Ismael Chalico García.- Contralor Interno en Benito Juárez.



**Jefatura Delegacional Coyoacán**  
**Dirección General de Administración**  
**Subdirección de Planes y Proyectos de**  
**Administración**



DGA/SPPA/ 563 /2011

Coyoacán, D.F. a 17 de noviembre de 2011

**LIC. JOSÉ MERCED LUCARIO MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR JURÍDICO Y**  
**ENCARGADO DE LA OFICINA DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**P R E S E N T E .**

En atención a la solicitud de información con número **0406000146811**, recibida a través del Sistema **INFOMEXDF**, misma que a la letra dice:

**Me permito solicitar de sus finas atenciones la siguiente información:**

**Ramo 33 Capitulo V de la ley de Coordinación Fiscal. Las Aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los subjetivos que para cada tipo de aportación establece la ley de coordinación fiscal.**

- 1. Montos que recibió dicha demarcación territorial por concepto del Fondo de Aportaciones Múltiples, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Seguridad Pública, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas del Distrito Federal, y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del año de 1998 hasta el 2011.**
- 2. La utilización de los fondos mencionados arriba.**

Derivado de lo anterior, anexo nota informativa de fecha 16 de noviembre del presente suscrita por el Director de Recursos Humanos y Financieros, Javier Bravo Castro donde se da atención a dicha solicitud.

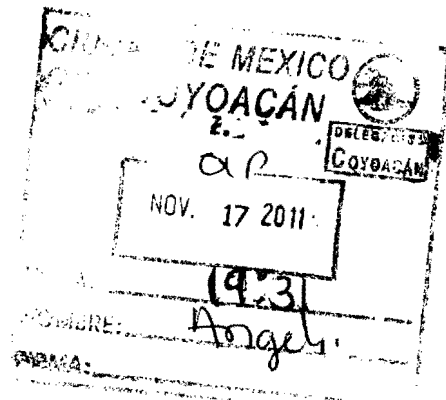
Asimismo, reitero que esta área es solo el enlace para recabar la información requerida misma que obra en el área responsable correspondiente, lo anterior de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUBDIRECTORA DE PLANES**  
**Y PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN**

**CARMEN TREJO RUBIO**

c.c.p. Archivo  
CTR/YLR\*



**Caballo Calco No.22 Barrio de la Concepción C.P.04020**  
**Delegación Coyoacán Tel. 54844500 ext. 3101 y 3121**



México, DF a 16 de noviembre de 2011

**NOTA INFORMATIVA**

**PARA: LIC. ANTONIO HAZAEL RUIZ ORTEGA**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DE: C. H. JAVIER BRAVO CASTRO**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS**

En respuesta a la solicitud con número de folio 04060000146811, recibida por medio del sistema INFOMEX, cuya solicitud a la letra dice "*Ramo 33, Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto ala consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal.*"

Respecto a la información que compete a esta Dirección, hago de su conocimiento que esta Dirección, no cuenta con el archivo contable del Ejercicio Fiscal 1998 al 2004, ya que en base al Acuerdo Presidencial DOF, del 25 de agosto de 1998, el resguardo del archivo, se deberá mantener por una temporalidad de seis años, respecto a la información de los años 2005 al 2010, se hace de su conocimiento lo siguiente:

AÑO	FORTAMÚN	FAFEF
2005	\$ 161,736,951.53	\$ 48,855,750.18
2006	\$ 168,988,355.09	\$ 34,562,204.47
2007	\$ 197,891,502.00	\$ 34,192,857.24
2008	\$ 238,797,697.95	\$ 72,094,912.55
2009	\$ 243,901,143.00	\$ 74,146,988.23
2010	\$ 253,110,543.00	\$ 20,763,245.23

**ATENTAMENTE**



C. c. p. C. JUAN CARLOS VILLANUEVA HERNANDEZ.- Subdirector de Programación y Presupuesto.- presente

ICVH:EPW/finog



En atención al volante SPP/4957/11



DGA/ 1609 /2011

Cuajimalpa de Morelos, D. F., 7 de noviembre de 2011

ASUNTO: Se envía respuesta INFOMEX

No. 0404000145111

**Arely Núñez Zavala**  
kate862@hotmail.com  
**PRESENTE**

Me refiero a la solicitud de información pública ingresada en el sistema INFOMEX con el número 0404000145111:

*“...Montos que recibió dicha demarcación territorial por concepto del Fondo de Aportaciones Múltiples, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 1998 hasta 2011” (sic).*

Sobre el particular, de la información de que se dispone, en los siguientes cuadros me permito hacer de su conocimiento del presupuesto ejercido de los ejercicios 2000 a 2011 (este último ejercido al cierre de octubre) por concepto de recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF):

FONDO	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	SUBTOTAL
FORTAMUN						30,623,300.00	26,503,800.00	57,127,100.00
FAFEF		10,070,100.00	31,730,700.00	39,244,700.00	70,105,100.00	35,714,600.00	32,290,300.00	219,155,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>10,070,100.00</b>	<b>31,730,700.00</b>	<b>39,244,700.00</b>	<b>70,105,100.00</b>	<b>66,337,900.00</b>	<b>58,794,100.00</b>	<b>276,282,600.00</b>

FONDO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	SUBTOTAL	TOTAL
FORTAMUN	39,525,400.00	54,706,100.00	49,543,294.35	51,531,624.00	55,471,195.00	45,945,402.14	296,723,015.49	353,850,115.49
FAFEF	29,912,700.00	31,077,100.00	22,663,451.54	23,017,381.00	49,607,780.75	51,771,495.88	208,049,909.17	427,205,409.17
<b>TOTAL</b>	<b>69,438,100.00</b>	<b>85,783,200.00</b>	<b>72,206,745.89</b>	<b>74,549,005.00</b>	<b>105,078,975.75</b>	<b>97,716,898.02</b>	<b>504,772,924.66</b>	<b>781,055,524.66</b>

Respecto al resto de los fondos que señala en su petición, le informo que dentro de los citados ejercicios fiscales, esta demarcación territorial no aplicó recursos de esa naturaleza.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARIO VALDÉS GUADARRAMA**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

En ausencia del Director General de Administración, con fundamento en el artículo 25 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, firma el Director de Recursos Financieros, Lic. Juan G. Saavedra Espíndola.

c.c.p. Lic. Juan G. Saavedra Espíndola.- Director de Recursos Financieros.

Av. México esq. Av. Juárez s/n . Edificio Principal . 2do piso .

Cuajimalpa . CP 05000 . 58 14 11 00 ext. 2023

58 14 11 38 . [www.cuajimalpa.df.gob.mx](http://www.cuajimalpa.df.gob.mx)





Delegación Cuauhtémoc  
Dirección General de Administración  
Dirección de Presupuesto y Finanzas



**"2008-2010.  
Bicentenario de la Independencia y Centenario  
de la Revolución, en la Ciudad de México".**

Oficio Núm. BPF/1253 /2010  
ASUNTO: SE ENVA INFORMACIÓN  
México, D. F. a 16 de Diciembre de 2010

**C. AURORA CARREÑO DÍAZ  
COORDINADORA DE ASESORES DEL  
C. JEFE DELEGACIONAL  
P R E S E N T E**

En atención a su Oficio Número. CA/2848/10, mediante el cual requiere respuesta a la solicitud de Información Pública número: 0405000142410 donde la C. Arely Angélica Núñez Zavala desea conocer la siguiente información:

- 1. Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los Fondos de Aportaciones Federales o Ramo 33. Repartición o pago a la demarcación Territorial correspondiente por fondo a partir del año 1998 hasta 2010.

Al respecto, le envió la información solicitada por dicho ciudadano, cabe mencionar que este Organismo Político Administrativo no cuenta con registros presupuestales de los años anteriores, ya que de acuerdo al Artículo 76 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal estamos obligados a conservar documentación cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción, anexo al presente cuadro del presupuesto autorizado del 2000 al 2010.

**A T E N T A M E N T E  
EL DIRECTOR**

**LIC. MARTÍN CANSINO MARTÍNEZ**



C.c.p.- Dr. Osvaldo Alfredo Cruz Villalobos.- Director General de Administración.- Presente.  
C. Francisco Pacheco García.- Subdirector de Presupuesto y Finanzas.- Presente.  
Lic. Ana María García Zamora.- Jefa de la Unidad Departamental de Programación y Presupuesto.- Presente.

Folio:9759 y 4821  
FPG / AMGZ / mmm







Delegación Cuauhtémoc  
Dirección General de Administración



PRESUPUESTO AUTORIZADO  
RAMO 33 (FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS)

TIPO DE RECURSO	AÑOS										
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
<b>FORTAMUN</b>	0.00	96,337,705.26	106,968,206.51	111,025,164.89	98,594,190.02	95,056,509.31	128,402,794.97	164,267,501.00	198,223,270.45	202,459,583.00	210,104,203.00
<b>FAFEF</b>	27,192,616.30	41,721,054.96	42,048,142.75	54,448,749.99	11,317,796.74	17,526,215.99	11,812,721.40	13,496,365.66	122,699,354.26	79,085,448.24	12,222,885.00
<b>TOTAL</b>	27,192,616.30	138,058,760.22	149,016,349.26	165,473,914.88	109,911,986.76	112,582,725.30	140,215,516.37	177,763,866.66	320,922,624.71	281,545,031.24	222,327,088.00



Delegación Gustavo A. Madero  
Dirección General de Administración  
Dirección de Recursos Financieros  
Subdirección de Planeación, Programación  
y Presupuesto



30115  
22/Nov/2011  
3083

05.3.3.2

México, D.F. a 22 de Noviembre de 2011  
DGAM/DGA/DRF/SPPP/ 276 /2011

**Lic. Rodolfo Jiménez Hernández**  
**Enlace de la Dirección General de Administración**  
**Presente**

En atención a su oficio No. DGAM/DGA/CCS/INFODF/2915/2011 de fecha 20 de Octubre del presente año, mediante el cual solicita se de atención al requerimiento realizado a través del Sistema de Información Pública INFOMEX con número de folio 0407000252711, consistente en:

"Me permito solicitar de sus finas atenciones la siguiente información:

Ramo 33, Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales, como recursos que la federación transfiere a las haciendas publicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución de los objetivos para cada tipo de aportación establece la ley de coordinación fiscal.

1.- Montos que recibió dicha demarcación territorial por concepto de fondo de aportaciones múltiples, fondo de aportaciones para los servicios de salud, fondo de aportaciones para los servicios de seguridad publica, del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas del Distrito Federal, y fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del año 1998 hasta el 2011.

2.- La utilización de los fondos mencionados arriba."(Sic.)

Por este medio me permito informarle que en virtud de que parte de la información solicitada tiene mas de cinco años de haberse ejercido (1998 – 2005) por el ente publico, esta Subdirección a mi cargo no esta en posibilidades de atender totalmente su solicitud, lo anterior de conformidad con el Artículo Tercero del acuerdo en que se establecen los lineamientos a que se sujeta la guarda, custodia, y plazo de conservación del Archivo Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Agosto de 1998 que a letra dice:

"Articulo Tercero" El tiempo de guarda de los documentos que integran el archivo contable gubernamental será de cinco años a partir de ejercido siguiente a aquel en que se elaboro el documento

Documentos que integran el archivo contable gubernamental  
22 NOV 2011  
2011  
Delegación Gustavo A. Madero  
COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
DGA RECURSOS FINANCIEROS





Delegación Gustavo A. Madero  
Dirección General de Administración  
Dirección de Recursos Financieros  
Subdirección de Planeación, Programación  
y Presupuesto



05.3.3.2

Respecto a sus cuestionamientos, por lo que respecta a los siguientes puntos le informo lo siguiente:

Esta demarcación no le fue asignado presupuesto alguno para los siguientes conceptos:

- 1.- Monto recibido por concepto de aportaciones múltiples,
- 2.- Fondo de aportaciones para los servicios de salud,
- 3.- Fondo de aportaciones para los servicios de seguridad publica.

Así mismo Anexo al presente la integración correspondiente a los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 del Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Las Entidades Federativas Y Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios Y De Las Demarcaciones Del Distrito Federal.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Subdirector

C. José Guillermo Atilano Iturbe

C. c. p. Lic. Martha Elena Chicano Hernández      .- Directora General de Administración.  
Lic. María de Lourdes Guati Rojo Moreno      .-Directora de Recursos Financieros  
C. María Esther Hinojosa Moreno      .- J.U.D. de Programación y Presupuesto

MLGRM/MYBC /gre.

5 de Febrero esq. Vicente Villada, 2do piso, Villa Gustavo A. Madero, C. P. 07050  
Tel. 5118 2948, 5118 2800 Ext. 2200-2201

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS  
DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL

AÑO	CAPÍTULO	EJERCIDO
2006 <sup>1</sup>	2000	8,345,585.57
	3000	143,936,836.13
	4000	24,994,145.92
	5000	12,471,214.48
	6000	77,750,393.65
2007 <sup>1</sup>	2000	61,069,707.21
	3000	140,878,627.49
	4000	14,479,327.06
	5000	103,909,337.20
	6000	55,606,346.04
2008 <sup>1</sup>	2000	75,929,344.82
	3000	204,120,638.64
	4000	11,617,728.14
	5000	42,241,379.02
	6000	86,803,831.93
2009 <sup>1</sup>	2000	68,476,155.79
	3000	214,980,846.08
	4000	5,572,700.00
	5000	22,948,215.07
	6000	157,214,648.84
2010 <sup>1</sup>	2000	71,374,007.82
	3000	286,765,899.37
	4000	26,566,969.01
	5000	20,413,963.58
	6000	82,176,289.61
2011 <sup>2</sup>	2000	37,711,557.30
	3000	250,756,253.01
	4000	6,917,993.85
	5000	3,079,396.23
	6000	7,691,186.13

<sup>1</sup> FUENTE: Analítico del ejercicio

<sup>2</sup> IMPORTES AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011



DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS



FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

AÑO	CAPITULO	EJERCIDO
2006 <sup>1</sup>	2000	32,014,520.37
	3000	9,455,396.09
	5000	22,076,911.23
	6000	37,855,301.54
2007 <sup>1</sup>	2000	38,282,991.30
	3000	347,610.96
	5000	584,855.00
	6000	151,045,556.29
2008 <sup>1</sup>	2000	3,737,999.00
	6000	110,516,204.82
2009 <sup>1</sup>	2000	9,177,175.47
	6000	112,238,379.42
2010 <sup>1</sup>	2000	27,775,450.08
	6000	237,068,987.79
2011 <sup>2</sup>	2000	27,664,024.51
	6000	111,032,317.52

<sup>1</sup> FUENTE: Analítico del ejercicio

<sup>2</sup> IMPORTES AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011



Subdirección de Evaluación de Programas  
Administrativos  
Delegación Iztacalco



**Iztacalco**  
Ciudad de  
Iztacalco

MÉXICO, D. F. A 03 DE NOVIEMBRE DE 2011.  
**OFICIO N° SEPA/1373/2011.**

**LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA**  
**RESPONSABLE DE LA OFICINA**  
**DE INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**P R E S E N T E**

En atención a su memorándum **No. OIP/5220/11** envío a usted de forma impresa y en medio magnético USB la respuesta complementaria a la solicitud **Vía Infomex No. 04080000170111** la cual fue enviada por la Dirección de Finanzas mediante oficio **No. DF/2320 /11.**

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E .**  
**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN**  
**DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS**

**JESUS MANUEL GODINEZ CAMPOS.**



Avenida Río Churubusco y Calle Té, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, México,  
D. F., Edificio Sede 2do. Piso, Tel. 56 50 79 92



Iztacalco, D.F., a 1º de noviembre de 2011

DF/2320 /11

**JESÚS MANUEL GODÍNEZ CAMPOS**  
**ENLACE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**PRESENTE.**

Derivado del oficio número SEPA/1359/2011, de fecha 1 de noviembre del presente, y en atención a la solicitud **0408000170111**, ingresada vía INFOMEX, donde solicita: "...Fondo de aportaciones múltiples, fondo de aportaciones para los servicios de salud..."

Anexo al presente, envío la información solicitada de manera impresa y en medio magnético.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR DE FINANZAS**



**LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ ROJAS**



C.c.p.- Humberto Soto Romero.-Jefe de la Unidad Departamental de Información y Análisis.-Para su conocimiento.



Avenida Río Churubusco y Calle Té, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, México,  
D. F., Edificio "B", Planta Baja, Tel. 56 54 13 43, Ext. 2322



## PREGUNTA

1. Montos: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas del Distrito Federal, y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del año de 1998 hasta el 2011.
2. La utilización de los fondos mencionados en el primer punto.

## RESPUESTA

Esta Delegación, en apego al artículo 11, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: "En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público", así como al artículo 2, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: "Los entes de la administración pública entregarán la información solicitada en el estado físico y de contenido en que se encuentre, salvo lo que determine la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables; por lo que emite la siguiente respuesta:

Para los años 1998 y 1999, y después de realizar una búsqueda exhaustiva y profunda en los archivos físicos y electrónicos, de esta Dirección de Finanzas, así como en los resguardos archivísticos, que se encuentran en el sótano, solo se encontró información del 2000 a la fecha.

A esta Delegación, no se le asignaron recursos por conceptos del Fondo de Aportaciones Múltiples, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y Fondo de Aportaciones de Servicios de Seguridad Pública, por lo que se envía el siguiente cuadro, con los recursos asignados:

AÑO	FORTAMUN (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones)		FAFEF (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas)	
	ORIGINAL	EJERCIDO	ORIGINAL	EJERCIDO
2000			\$2,367,355.94	\$2,199,792.39
2001	\$77,394,200.00	\$53,241,031.76	\$33,906,751.00	\$23,851,070.58
2002	\$88,236,826.00	\$58,412,618.77	\$45,666,989.00	\$29,842,142.13
2003	\$90,459,690.00	\$83,193,400.54	\$48,918,478.00	\$36,396,342.22
2004	\$97,270,771.00	\$89,012,776.86	\$62,834,462.00	\$41,091,380.09
2005	\$104,576,834.00	\$84,620,957.67	\$64,511,753.00	\$63,817,434.26
2006	\$115,623,020.00	\$111,361,035.00	\$63,523,964.00	\$60,921,827.54
2007	\$122,657,460.00	\$124,465,367.00	\$57,695,059.00	\$111,471,876.43
2008	\$147,312,048.00	\$117,251,263.93	\$65,552,547.00	\$65,548,391.39
2009	\$153,403,479.00	\$155,337,622.56	\$65,893,932.00	\$64,619,856.99
2010	\$159,195,802.00	\$161,331,579.63	\$90,941,285.00	\$84,453,543.60
A Septiembre 2011	\$178,712,130.00	\$93,852,728.53	\$94,707,976.00	\$20,116,840.58

Estos fondos se utilizaron para el mantenimiento de la infraestructura delegacional, así como para la rehabilitación de la imagen urbana de la demarcación.



Dirección General de Administración  
Coordinación de Recursos Financieros

CRF/ 1475 /11

México, D.F. a 04 de Noviembre de 2011

**LIC. JESUS JIMENEZ OLIN**  
**COORDINADOR DE PLANEACION E INTEGRACION**  
**DE INFORMES.**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio núm. 040900001765-11, mediante el cual solicita el monto asignado de las aportaciones federales del ramo 33, al respecto me permito enviarle la siguiente información:

ASIGNADO RAMO 33				
CONCEPTO	2008	2009	2010	2011
FORTAMUN	679,042,433.00	707,121,206.00	733.821.215,00	823.782.729,00
FAFEF	300,901,352.00	302,468,388.00	314.071.674,00	-

Con relación a la información correspondiente a los ejercicios 1998 a 2007 se encuentra concentrado en el archivo central.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**ING. -JUAN LARA LOPEZ**  
**COORDINADOR DE RECURSOS FINANCIEROS**

c.c.p.- Lic. Julio César Fonseca Ortega.- Responsable de Información Pública  
c.c.p.- C. Joel Bladimir Estrada Rodríguez.- Jefe de la Unidad Departamental de Presupuestos  
JBER/JdJ\*

En At'n. Céd 19260



Aldama No. 63 esq. Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P.  
09000. Delegación Iztapalapa D.F.

Tels. 54 45 11 03 y 54 45 11 06





## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PRESUPUESTO



No. DE OFICIO: BD10-1.2.2.3.1/0427/2011

La Magdalena Contreras, D. F., a 24 de octubre de 2011

**LIC. OMAR MARTÍNEZ SERRANO**  
**RESPONSABLE DE LA OFICINA**  
**DE INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**EN LA DELEGACIÓN**  
**LA MAGDALENA CONTRERAS**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio No. **BD10-1.0.3/2720/2011**, mediante el cual envía la solicitud de información pública No. **0410000127811**, presentada por la C. **Arely Núñez Zavala**, en la que solicita: "1. Montos que recibió la Demarcación Territorial por concepto del Fondo de Aportaciones Múltiples, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Seguridad Pública, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del año de 1998 hasta el 2011. 2. La utilización de los Fondos mencionados arriba".

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en este Órgano Político-Administrativo y por ser del ámbito de nuestra competencia, le informo que la Delegación Política La Magdalena Contreras no recibió Recursos para el Fondo de Aportaciones Múltiples, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Seguridad Pública, en lo que respecta al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del año de 2005 a 2011, como se mencionan los montos recibidos y su utilización en anexo.

Sin otro particular, reciba un atento y cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**Y FINANCIEROS**

**ADRIAN OCTAVIO DE LA FUENTE CERCADO**

C.c.p. LIC. JOSÉ ANTONIO ISLAS OMAÑA - Director General de Administración.  
 CÉSAR FERNÁNDEZ MENDOZA - Subdirector de Recursos Financieros.  
 HÉCTOR MANUEL LIVAS CASTRO - Jefe de la Unidad Departamental de Presupuesto.

A0FC/CRM/HMEC/lerm

Atención al Volante DGA/6105/2011

[www.mcontreras.df.gob.mx](http://www.mcontreras.df.gob.mx)

Álvaro Obregón No. 20, Col. Barranca Seca, CP 10580, La Magdalena Contreras, DF  
 TEL. 5449 6020, 54 49 6021



Anexo del Oficio BD10-1.2.2.3.1/0427/2011

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales

Montos Recibidos	Año	Utilización en los capítulos de gasto
62,418,626.00	2006	2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 4000 "Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias", 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" y 6000 "Obras Públicas"
71,083,104.00	2007	2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 4000 "Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias" y 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"
85,371,066.00	2008	2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 4000 "Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias"
33,603,860.00	2009	2000 "Materiales y Suministros".
102,000,402.00	2010	2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 4000 "Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias", 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" y 6000 "Obras Públicas"
103,568,209.00	2011	2000 "Materiales y suministros", 3000 "Servicios generales" y 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles".

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas del Distrito Federal

Montos Recibidos	Año	Utilización en los capítulos de gasto
54,752,534.00	2006	2000 "Materiales y Suministros" y 6000 "Obras Públicas"
71,083,104.00	2007	2000 Materiales y Suministros, 3000 "Servicios Generales", 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" y 6000 "Obras Públicas".
37,610,410.00	2008	2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" y 6000 "Obras Públicas".
91,389,201.00	2009	2000 "Materiales y Suministros".

59,722,875.00 2010 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000 "Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias", 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" y 6000 "Obras Públicas".

H

142,396,562.00 2011 2000 "Materiales y Suministros" y 6000 "Inversión Pública".

T



Gobierno del  
DISTRITO  
FEDERAL

Delegación  
Miguel Hidalgo

una nueva forma  
de vivir la Ciudad

JEFATURA DELEGACIONAL

Jefatura de la Oficina de la Jefatura Delegacional  
Coordinación de Control, Evaluación y Seguimiento  
Subdirección de Información Pública

**No. de Oficio: JOJD/CCES/SIP/1378/2010**

Asunto: Respuesta a solicitud de Información  
Pública con número de folio 0411000169010

México, D. F. a 22 de diciembre de 2010

**C. Arely Angélica Nuñez Zavala  
Presente**

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0411000169010, de fecha 10 de diciembre de 2010, recibida en este Ente Público por medio del Sistema "INFOMEX"; me permito remitir a Usted la respuesta formulada por la Dirección General de Administración, a su solicitud consistente en:

*"1.- Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los Fondos de Aportaciones Federales o Ramo 33.Repartición o pago a la demarcación Territorial correspondiente por fondo a partir del año 1998 hasta 2010."*

Derivado de lo anterior, me permito acompañar al presente el oficio número DMH/DGA/DRF/869/2010, de fecha 21 de diciembre de 2010, emitido por la Dirección General de Administración de este Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo mediante el cual se da respuesta a su solicitud en los términos expresados por la unidad administrativa en comento.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual establece que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público. Por lo que en caso de inconformidad por la respuesta a su solicitud, podrá interponer Recurso de Revisión de manera personal o por medios electrónicos (correo electrónico o sistema INFOMEX) ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, contando con un plazo de 15 días hábiles para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 párrafo segundo, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente  
El Subdirector**

**(FIRMA)**

**Lic. César Manuel Vallarta Paredes**

C.c.p. Lic. Demetrio Javier Sodi de la Tijera.- Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo. Para su conocimiento  
Lic. Ma. Del Carmen Carreón Castro.- Coordinadora de Control, Evaluación y Seguimiento. Para su conocimiento  
Lic. David García Rodríguez.-Contralor Interno en Miguel Hidalgo. Para su conocimiento.

Delegación Miguel Hidalgo





Gobierno del  
DISTRITO  
FEDERAL

Miguel Hidalgo

nueva forma  
de vivir la  
Ciudad

DELEGACIÓN Miguel Hidalgo

Gobierno del DISTRITO FEDERAL

21 DIC. 2010

Solio De paredes V. 20:15 hrs.

Oficina de Información Pública

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS  
Oficio No. DMH/DGA/DRF/359 /2010

Ciudad de México, a 21 de Diciembre de 2010

LIC. CESAR MANUEL VALLARTA PAREDES  
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. JOJD/CCES/SIP/1320/10 mediante el cual solicita sea atendida la solicitud recibida en la OIP el 10 de Diciembre del presente año, la cual quedó registrada con el folio 0411000169010 requerida por el C. Arely Angélica Núñez Zavala.

Solicita:

1.- "Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los fondos de aportaciones Federales o Ramo 33. Repartición o pago a la demarcación Territorial correspondiente por fondo a partir del año 1998 hasta 2010".

En base en lo anterior, se anexa información solicitada.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
DIRECTOR DE RECURSOS  
FINANCIEROS

CARLOS ALBERTO GARCÍA IZAGUIRRE

Vo. Bo.  
DIRECTOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

LIC. SANTIAGO GARCÍA CASAUANC

C.c.p. Lic. Santiago García Casauranc.- Director General de Administración- Presente.  
Lic. David García Rodríguez.- Contralor Interno en Miguel Hidalgo- Presente.  
Lic. Ma. Del Carmen Carreón Castro.- Coordinador de Control Evaluación y Seguimiento- Presente.  
C. María de los Ángeles Fonseca Ortega.- Subdirectora de Presupuesto- Presente.

CGI/MAFO/BMR/grv

Turnos Nos. DGA/3355/10; DRF/3398/10 y SP/1682/10

Delegación Miguel Hidalgo

Av. Parque Lira No. 94, Col. Ampliación Daniel Garza, C.P. 11860, México D.F. Tel: 5276-7700 <http://www.miguelhidalgo.gob.mx>

8,220.00  
23,999.00  
5,000.00  
12.00  
20



Número de solicitud:	0411000169010
Fecha de elaboración:	21 Diciembre 2010
Solicitante:	C. Arely Angélica Núñez Zavala.

Área que se turna:

Dirección General de Administración

Información requerida:

1.- "Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los fondos de aportaciones Federales o Ramo 33. Repartición o pago a la demarcación Territorial correspondiente por fondo a partir del año 1998 hasta 2010".

RESPUESTA:

Los fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", asignados a esta demarcación se presentan en el siguiente cuadro:

AÑO	FF	ORIGINAL
2005	FORTAMUN	89,657,408.00
	FAFEF	55,028,815.00
2006	FORTAMUN	99,127,692.00
	FAFEF	54,170,774.00
2007	FORTAMUN	109,774,272.00
	FAFEF	62,680,055.00
2008	FORTAMUN	131,389,295.00
	FAFEF	108,061,385.00
2009	FORTAMUN	137,290,920.00
	FAFEF	108,624,147.00
2010	FORTAMUN	142,474,853.00
	FAFEF	89,751,511.00

Nota:

La Delegación Miguel Hidalgo no cuenta con información de años anteriores a 2005. Solo resguarda información con un periodo de 5 años anteriores al actual ejercicio fiscal.

Esta justificación se encuentra respaldada en el numeral 7.3 "del sistema de archivos" como se sustenta en la **Circular 1 Bis** relativo al resguardo de archivos e información.

El ciclo vital de los documentos de archivo se constituye por las fases de vida de los mismos, a partir de diversos usos que la información contenida en ellos interese a la Administración Pública del Distrito Federal.

Fases:

Activa o Gestión de la información documental, primera edad de los documentos "utilidad inmediata" alto valor administrativo o fiscal refiere al ejercicio actual o posterior.

Semiactiva o de Conservación precautoria refiere a los 3 años anteriores al ejercicio.

Inactiva o Histórica o de la tercera edad de los testimonios documentales. Refiere a más de 5 años anteriores al ejercicio. Solo se conservan con un valor secundario de carácter cultural y de testimonio de la evolución de las dependencias, resguardos en archivos muertos.

Delegación Miguel Hidalgo

Av. Parque Lira No. 94, Col. Ampliación Daniel Garza, C.P. 11860, México D.F. Tel: 5276-7700 <http://www.miguelhidalgo.gob.mx>

15. Respuesta Demarcación Territorial Milpa Alta  
DELEGACION MILPA ALTA  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)  
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)

AÑO	Importes ejercidos	
	FORTAMUN	FAFEF
2006	25,197,356.26	69,327,831.02
2007	58,960,814.46	41,078,049.37
2008	44,064,781.65	68,315,386.95
2009	45,573,959.60	69,860,050.55
2010 (1)	34,290,907.05	13,486,377.66

(1) Cifras preliminares



**“2008-2010.  
Bicentenario de la Independencia y Centenario  
de la Revolución, en la Ciudad de México”.**

Tláhuac, D. F., a 26 de Enero de 2011.

Oficio No. DRF/ 0125 /2011.

**C. ARELY ANGÉLICA NUÑEZ ZAVALA**  
[kate862@hotmail.com](mailto:kate862@hotmail.com)  
**PRESENTE.**

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha de inicio 13 de Diciembre del año inmediato anterior, ingresada a través del Sistema Infomex (TEL-INFODF) con número 0413000189910-001, por medio de la cual solicitan la siguiente información: “1.- Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los Fondos de aportaciones Federales ó Ramo 33, Repartición o pago a la demarcación Territorial correspondiente por fondo a partir del año 1998 hasta 2010”.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que no se localizó información alguna correspondiente al periodo de 1998 – 2003, toda vez que de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Dirección y de la Jefatura de Presupuesto, no se localizo información alguna correspondiente al periodo antes señalado, como usted lo manifiesta y requiere, por lo que no estamos en condiciones de proporcionarle lo solicitado.

Así mismo emito respuesta referente a lo requerido en solicitud de merito, concerniente al periodo de 2004 – 2010 que a continuación se detalla:

FONDO DE APORTACIONES FEDERALES O RAMO 33		
AÑO	PRESUPUESTO ORIGINAL	
	FAFEF	FORTAMUN
2004	1,500,000.00	3,313,000.00
2005	42,178,456.00	76,983,230.00
2006	41,238,855.00	85,114,773.00
2007	29,774,597.00	106,846,825.00
2008	60,645,808.00	128,323,422.00
2009	60,961,640.00	133,629,663.00
2010	27,983,032.00	138,675,351.00

No omito mencionar que la denominación de las siglas ó abreviaturas citadas en la dos últimas columnas de izquierda a derecha de la cuadrícula arriba plasmada, significan lo siguiente: **FAFEF** (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas) y **FORTAMUN** (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal).

Sin más por el momento quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**S E GUIREMOS TRABAJANDO**

**C. RAÚL LICEA CASTILLO**  
**DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS**

C.c.p.- C. P. Luis Manuel Méndez Marroquín.-**Director General de Administración.**-Para su conocimiento.  
 Lic. Arturo Jaime López.-**Responsable de la Oficina de Información Pública en Tláhuac.**- Para su conocimiento.  
 C. José de Jesús González Oñate.-**J. U. D. de Modernización Administrativa.**- Para su conocimiento.

RLC/NFG/CCS/jcmm\*\*\*



Av. Tláhuac s/n esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, C.P. 13000







Jefatura Delegacional en Tlalpan  
Dirección General de Administración  
Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales



"2012. Año por la Cultura de la Legalidad"

Tlalpan, D.F. a 14 de febrero de 2012.  
DT/DGA/DRFP/289/2012

Lic. Jaquelin Fernández Sánchez  
J.U.D. de Normatividad y Estadística Financiera  
Presente.

En respuesta a su oficio número DT/DGA/JUDNEF/026/2012 en el cual solicita se le dé atención al folio 0414000011712 del Sistema INFOMEX, en el que el particular solicita: "Información acerca del ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, los montos ejercidos entregados a esta demarcación territorial, en los años correspondientes a cada fondo, así como el uso de cada uno de estos", le informo que de acuerdo al Catálogo de Vigencias Documentales del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Ciudad de México vigente, el plazo de Conservación de Documentos relacionados con la Distribución Programática es de 3 años en el Archivo de Trámite y de 2 años en Archivo de Concentración, motivo por el cual no se dispone de información anterior al 2006.

Se anexa hoja con los montos recibidos por este Ente en el periodo comprendido del 2006 al 2010, toda vez que aún no se tienen los resultados definitivos del ejercicio fiscal 2011.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. Norma Hernández Montoya  
Directora de Recursos Financieros y Presupuestales



C.c.p. C.P. Fernando Rojero Vallejo, Director General de Administración. Presente.  
Lic. Felipe Antonio González Ramírez, Subdirector de Recursos Financieros. Presente.  
C.P. Juan Gilberto Pérez Hernández, Subdirector de Presupuesto. Presente.

NHM/csl

Emiliano Zapata No. 17, Esq. Guadalajara, Col. Miguel Hidalgo C.P. 14260  
Delegación Tlalpan, Tel. 51 71 40 14





DELEGACIÓN TLALPAN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
 DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

APORTACIONES RECIBIDAS EN LA DELEGACIÓN TLALPAN DE 2006 A 2010.

	FORTAMUN	FAFEF	FORTAMUN	FAFEF	FORTAMUN	FAFEF
	2006		2007		2008	
Original	\$ 163,539,610.00	\$ 171,562,925.00	\$ 188,646,097.00	\$ -	\$ 226,564,643.00	\$ 130,481,524.00
Modificado	\$ 141,760,212.28	\$ 100,371,756.33	\$ 191,426,642.00	\$ -	\$ 214,525,305.75	\$ 129,702,492.12
Programado	\$ 141,760,212.28	\$ 100,371,756.33	\$ 191,426,642.00	\$ -	\$ 214,525,305.75	\$ 129,702,492.12
Ejercido	\$ 141,760,212.28	\$ 100,371,756.33	\$ 191,426,642.00	\$ -	\$ 214,525,305.75	\$ 129,702,492.12

	FORTAMUN	FAFEF	FORTAMUN	FAFEF
	2009		2010	
Original	\$ 235,933,211.00	\$ 131,161,046.00	\$ 244,841,752.00	\$ 121,844,559.00
Modificado	\$ 207,140,714.89	\$ 111,037,352.68	\$ 248,126,559.34	\$ 118,965,479.93
Programado	\$ 207,140,714.89	\$ 111,037,352.68	\$ 248,126,559.34	\$ 118,965,479.93
Ejercido	\$ 207,140,714.89	\$ 111,037,352.68	\$ 248,126,559.34	\$ 118,965,479.93



**Delegación Venustiano Carranza**  
**Dirección General de Administración**  
**Dirección de Recursos Financieros**

“2008-2010.

Bicentenario de la Independencia y Centenario  
de la Revolución, en la Ciudad de México”.

Oficio **DRF/1476 /10**

México D. F., a 21 de Diciembre de 2010

**ARELY ANGÉLICA NUÑEZ ZAVALA**  
**PRESENTE**

Hago referencia a su solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal, con número de Folio **0415000140510** de fecha de inicio 10/12/2010, donde se precisa lo siguiente:

- ❖ **Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los Fondos de Aportaciones Federales o Ramo 33. Repartición o pago a la Demarcación Territorial correspondiente por Fondo a partir del año 1998 hasta 2010.**

Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le hago de su conocimiento las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** Que la Dirección General de Administración, es competente para Administrar los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo previsto por el artículo 125 Fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**SEGUNDA.-** Que de conformidad con el Dictamen de Estructura Orgánica número 16/2009, vigente a partir del 1º de octubre del 2009, el Órgano Político Administrativo de Venustiano Carranza, para la atención de los asuntos de su competencia tienen autorizada y registrada a la Dirección General de Administración.

**TERCERA.- Después del análisis de la solicitud referida, se hace de su conocimiento que es aceptada la expedición de la información pública solicitada, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.**

Con referencia a las participaciones de las Aportaciones Federales otorgadas a la Delegación Venustiano Carranza correspondientes al periodo de 1998-2004 y en base al fundamento jurídico dispuesto en el Artículo 56, inciso H) del Código Fiscal del Distrito Federal que a la letra dice...

*Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios en domicilio ubicado en el Distrito Federal durante el periodo de 5 años.*



**Francisco del Paso y Troncoso No. 219,**  
**Col. Jardín Balbuena**  
**Tel. 57 64 25 35**



"2008-2010.

Bicentenario de la Independencia y Centenario  
de la Revolución, en la Ciudad de México".

Así mismo con fundamento en el Artículo 30, del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice...

*Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales.*

*Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.*

*La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.*

Por lo que este ente público no detenta con la información correspondiente a los ejercicios 1998-2004.

Por otra parte se le informa de las aportaciones correspondientes a los ejercicios 2006-2010 del fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN RAMO 33) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF RAMO 33) son las siguientes:

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN RAMO 33)**

<b>AÑO</b>	<b>IMPORTE MODIFICADO</b>
<b>2006</b>	<b>127,289,357.27</b>
<b>2007</b>	<b>140,986,389.00</b>
<b>2008</b>	<b>137,187,351.04</b>
<b>2009</b>	<b>175,956,503.84</b>
<b>2010</b>	<b>181,293,018.81</b>

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF RAMO 33)**

<b>AÑO</b>	<b>IMPORTE MODIFICADO</b>
<b>2006</b>	<b>75,496,979.11</b>
<b>2007</b>	<b>74,477,046.00</b>
<b>2008</b>	<b>73,212,318.00</b>





**Delegación Venustiano Carranza**  
**Dirección General de Administración**  
**Dirección de Recursos Financieros**

**"2008-2010.**

**Bicentenario de la Independencia y Centenario**  
**de la Revolución, en la Ciudad de México".**

<b>2009</b>	<b>73,626,729.05</b>
<b>2010</b>	<b>72,046,575.00</b>

Es importante mencionar que el monto correspondiente al ejercicio 2010 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN RAMO 33) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF RAMO 33), son cifras con corte al 30 de noviembre del año en curso.

**CUARTA.-**Para los efectos correspondientes y de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le indica que en caso de que estime antijurídica, infundada o inmotivada la presente, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que se haya notificado el presente, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a deducir sus derechos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR**

**RAMÓN LEY BECERRA**

C.c.p. ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Directora General de Administración en Venustiano Carranza.- Presente  
 EN ATENCIÓN AL TURNO DE CORRESPONDENCIA DE LA DGA No.2739

RLB/PCP

RLB



**Francisco del Paso y Troncoso No. 219,**  
**Col. Jardín Balbuena**  
**Tel. 57 64 25 35**



19. Respuesta Demarcación Territorial Xochimilco

DELEGACION XOCHIMILCO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISRACION  
DIRECCION DE FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS  
RECURSOS DE FORTAMUN Y FAFEF 2004

S	PG	PE	UNI	PTDA	CAP	DI	GCI	TP	AI	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO
										87,448,652.00	70,193,878.27	70,193,878.27	70,193,878.27
										89,443,240.00	51,875,270.73	51,875,270.73	51,875,270.73

DELEGACION XOCHIMILCO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISRACION  
DIRECCION DE FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS  
RECURSOS DE FORTAMUN Y FAFEF 2005

S	PG	PE	UNI	PTDA	CAP	DI	GCI	TP	AI	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO
										94,016,970.00	86,634,497.76	86,634,497.76	86,634,497.76
										147,706,823.00	111,851,647.13	111,851,647.13	111,851,647.13

DELEGACION XOCHIMILCO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISRACION  
DIRECCION DE FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS  
RECURSOS DE FORTAMUN Y FAFEF 2006

S	PG	PE	UNI	PTDA	CAP	DI	GCI	TP	AI	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO
										103,947,744.00	96,278,394.90	96,278,394.90	96,278,394.90
										150,407,150.00	142,206,113.03	142,206,113.03	142,206,113.03

DELEGACION XOCHIMILCO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISRACION  
DIRECCION DE FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS  
RECURSOS DE FORTAMUN Y FAFEF 2007

S	PG	PE	UNI	PTDA	CAP	DI	GCI	TP	AI	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO
										125,586,446.00	127,437,524.00	127,437,524.00	127,437,524.00
										112,046,767.00	132,336,250.28	132,336,250.28	132,336,250.28

DELEGACION XOCHIMILCO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISRACION  
DIRECCION DE FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS  
RECURSOS DE FORTAMUN Y FAFEF 2008

S	PG	PE	UNI	PTDA	CAP	DI	GCI	TP	AI	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO
										150,829,786.00	153,780,176.61	153,780,176.61	153,780,176.61
										76,801,503.00	68,511,829.81	68,511,829.81	68,511,829.81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
 DIRECCION DE FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS  
 RECURSOS DE FORTAMUN Y FAFEF 2009

S	PG	PE	UNI	PTDA	CAP	DI	GCI	TP	AI	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO
										157,066,678.00	159,047,007.94	159,047,007.94	159,047,007.94
										77,201,471.00	75,214,882.31	75,214,882.31	75,214,882.31

DELEGACION XOCHIMILCO  
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
 DIRECCION DE FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS  
 RECURSOS DE FORTAMUN Y FAFEF 2010

S	PG	PE	UNI	PTDA	CAP	DI	GCI	TP	AI	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO
										162,997,318.00	165,184,096.95	165,184,096.95	165,184,096.95
										89,492,686.00	89,566,477.82	89,566,477.82	89,566,477.82

DELEGACION XOCHIMILCO  
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
 DIRECCION DE FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS  
 RECURSOS DE FORTAMUN Y FAFEF PRELIMINAR SEP TIEMBRE 2011

S	PG	PE	UNI	PTDA	CAP	DI	GCI	TP	AI	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO
										182,979,686.00	182,979,686.00	98,245,561.72	98,010,264.91
										168,643,285.00	168,643,285.00	68,547,320.51	68,219,385.80



Delegación  
 Dirección  
 Subdirección

**OFICIO NO.: DGA/3160/11**

**ASUNTO:** Respuesta a Oficio No. OIPS/1146/2011.

Xochimilco, D. F., Octubre 27, 2011.

**LIC. FABIOLA MATA ALVARADO,  
TITULAR DE LA OFICINA DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E . -**

En atención a su Oficio No. OIPS/1146/2011 de fecha 24 de Octubre del año en curso, mediante el cual remite Solicitud de Infomex Número **0416000126011** de la **C. ARACELI NÚÑEZ ZAVALA**; anexo al presente me permito enviar a usted de manera impresa Resumen de Recursos Federales, como son: FORTAMUN y FAFEF de los Ejercicios 2004 al 2011.

Sin otro particular al respecto, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E .  
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.**

**ING. J. ULISES CEDILLO RANGEL.**



c.c.p.: C.P. CARLOS SAÚL AYALA TEPOXTECATL.- Director de Finanzas y Recursos Humanos.- Presente.  
C.P. FERNANDO CICILIA MARTELL.- Subdirector de Recursos Financieros.- Presente.  
Expediente.  
JUCR\*CSAT\*FCM\*mepa



Guadalupe I. Ramírez • No. 4 • Planta Alta • Bo. El Rosario • Centro Histórico Xochimilco • C.P. 16070  
Tel. 56 76 61 34 y 53 34 06 00 Ext. 3734 Fax: 56 76 61 34



**OFICIALÍA MAYOR**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA**



México, D. F., a 20 de octubre de 2011  
ALDF – VL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/2276/11

**C. Arely Nuñez Zavala**  
**kate862@hotmail.com**  
**5000000226011**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en esta Oficina, a través del sistema INFOMEX, identificada con el Folio **5000000226011**, mediante la cual solicita lo siguiente:

*“1. Solicito información acerca de la utilización de los Fondos de Aportaciones para el distrito Federal, Ramo 33, Capítulo V de la ley de coordinación Física; Fondo de Aportaciones Múltiples, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Seguridad Pública, , del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas del Distrito Federal.*

*2.- La fórmula utilizada para la repartición a las demarcaciones territoriales del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Seguridad Pública, Fondo de , del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas del Distrito Federal.*

*3.- Las cifras de las variables integrantes de dichas fórmulas o bien la fuente para la obtención de estas.*

*Así mismo hago de su conocimiento que la información solicitada, que debió haber sido publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal , a la fecha no ha sido publicada y no existe disposición alguna que le de carácter de confidencial o de reservada.”*

Al respecto me permito comunicarle que con base en lo dispuesto por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información que usted nos solicita, no es competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, motivo por el cual no genera, ni posee, ni administra o resguarda dicha información, por lo cual, procederemos a turnar su solicitud a la Oficina de Información Pública de la **Secretaría de Finanzas del Distrito Federal**, para tal efecto le proporcionamos los siguientes datos a fin de que dé seguimiento a la misma:

**Secretaría de Finanzas del Distrito Federal**, Responsable de la OIP: **Lic. Irene López Varela** Domicilio Dr. Lavista 144, 1º Piso, Acceso 1 Col. Doctores, C.P. 6720 Del. Cuauhtémoc Teléfono(s): 5134 2500 Ext. 1370, Correo electrónico: [oiip@finanzas.df.gob.mx](mailto:oiip@finanzas.df.gob.mx).



**OFICIALÍA MAYOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA**



---

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, en cumplimiento de los artículos 58 fracción VI, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada Ley.

Reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ALEJANDRO TORRES ROGELIO**  
**RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

ATR/ESV





**Gobierno del Distrito Federal**

**Secretaría de Finanzas**

Subsecretaría de Egresos

Dirección General de Política Presupuestal

## SOLICITUD

FOLIO: 0106000232811-001

### SOLICITUD:

"La Gaceta Oficial del Distrito Federal da la fórmula, los montos y calendarización del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales a partir del año de 2001 hasta el 2010, apareciendo como una de las facultades del secretario de finanzas del Distrito Federal y dicho decreto es firmado por el mismo.

El Distrito Federal solo reparte a las demarcaciones el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades Federativas, de este último fondo debe existir una metodología para la repartición entre las demarcaciones, la cual no está descrita en la gaceta oficial, por lo cual pido la metodología para realizar el cálculo así como la fuente de las variables utilizadas en dicha fórmula.

1.- La fórmula para el cálculo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas del Distrito Federal.

2.- Las cifras de las variables integrantes de dichas fórmulas o bien la fuente para la obtención de estas.

Así mismo hago de su conocimiento que la información solicitada, que debió haber sido publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de acuerdo con las disposiciones arriba listadas, a la fecha no ha sido publicada y no existe disposición alguna que le de carácter de confidencial o de reservada.

Con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, 16, fracción IV, y 30, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 5, 17 y 31, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2001 y los años respectivos; 26, fracción X, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica citada. Artículos 51 y 52 de la ley de Transparencia del Distrito Federal y la ley Federal de responsabilidades de los servidores públicos".

### RESPUESTA:

En seguimiento a la competencia, formulada atendiendo lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que esta Dirección General otorgó respecto de la Solicitud de Información que nos ocupa, y con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito manifestar lo siguiente:

- Respecto de que la metodología, fórmula y variables utilizadas para la distribución, a las Demarcaciones Territoriales, de los recursos con cargo al **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas**, debieron ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; cabe precisar lo siguiente:



José María Izazaga No. 89, 15º Piso, Centro Histórico. C.P. 06080 Delegación Cuauhtémoc

Tel: 57169150 Ext. 4001

Solicitud de Información Folio 0106000232811-001, Hoja 1 de 2





Gobierno del Distrito Federal  
Secretaría de Finanzas  
Subsecretaría de Egresos  
Dirección General de Política Presupuestal

- El artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), relativo a los destinos que deberán tener los recursos del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas**, no establece que las entidades tengan la obligación de distribuirlos sólo entre sus Municipios o Demarcaciones Territoriales. Por esto último, la LCF no prevé que las entidades deban de contar, así como publicar en su periódico oficial, con metodologías, fórmulas y variables para distribuir, entre sus Municipios o Demarcaciones Territoriales, las aportaciones federales con cargo al **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas**.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL

LIC. VICTORIA RODRÍGUEZ CEJA





22. Respuesta Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Revisión de las Aportaciones Federales.



CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y ARCHIVO

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO No. CT/DIP/13/1173

ASUNTO: **SE DA RESPUESTA A SOLICITUD.**

**México, D.F., 10 de junio de 2013.**

**ARELY NUÑEZ ZAVALA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 3º, 11, 45, 46, 51 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), y en atención a su solicitud de INFORMACIÓN PÚBLICA, recibida en el sistema INFOMEX con número de folio 5001000109313, se le informa lo siguiente:

La solicitud de información pública consistió en:

“Solicito las Auditorias en los rubros que corresponden a los Fondos de Aportaciones entregados al Distrito Federal y a las Demarcaciones Territoriales, respectivamente, desde el año de 1998, hasta la fecha, de acuerdo a cada fondo, debido a que en la pagina de la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal.

Fondos que la Federacion entrega al Distrito Federal:

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Fondos que el Distrito Federal entrega a las Demarcaciones Territoriales:

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Con fundamento en el Artículo 49º, fraccion III, y IV de la Ley de Coordinacion Fiscal:

III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;

IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o el órgano equivalente del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines



*LA TRANSPARENCIA FORTALECE LA FISCALIZACIÓN Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS*

establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Artículo 3°:

Artículo 3°.- La revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea, misma que ejerce a través de la Contaduría conforme a lo establecido en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c); 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La Contaduría es la entidad de fiscalización del Distrito Federal, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación.” (SIC)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 3, 6, 9 fracción I, 11, párrafo tercero, 45, 49, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), la **SUBCONTADURÍA MAYOR**, da respuesta a su requerimiento precisando lo siguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA Y SU EQUIPAMIENTO INFORMÓ QUE NO REALIZÓ EN ESPECÍFICO AUDITORÍAS EN LOS RUBROS DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL Y DESEMPEÑO INFORMÓ QUE NO HA REALIZADO AUDITORÍA ALGUNA A LOS FONDOS DE APORTACIONES ENTREGADOS AL DISTRITO FEDERAL, Y A LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES.**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL, INFORMA QUE SE REALIZARON 39 AUDITORÍAS PARA LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 1995-2011.**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA A ENTIDADES PÚBLICAS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS REALIZÓ 14 AUDITORÍAS PARA LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 1996-2011.**

Ahora bien, se hace de su conocimiento que si la información de su interés es relativa con la Cuenta Pública 2011, de conformidad con el “Artículo 43 del Estatuto de Gobierno, la Cuenta Pública del 2011 deberá ser presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio del 2012. Una vez realizada la revisión a la Cuenta Pública se estará en condiciones de subir el Informe de Resultados 2011 al portal, alrededor del mes de Julio del 2013”. La liga para su consulta es: <http://www.cmhaldf.gob.mx/Transparencia/Transparencia.html>.

Por lo manifestado previamente, en aras de la transparencia y con el objeto de proteger el derecho de acceso a la información pública, esta Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 1, 3, 6, 9 fracción I, 11, párrafo tercero, 45, 49, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), hace de su conocimiento que, **LA SUMA TOTAL DE DICHA INFORMACIÓN EXCEDE LOS 10 MEGAS QUE PERMITE EL SISTEMA INFOMEX PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA**, la cual se pone a su disposición para consulta directa o previo pago de derechos por concepto de UN CD y que de conformidad con lo dispuesto por la fracción VI, del artículo 249, del Código Fiscal para el Distrito Federal, que establece las cuotas que deberán pagarse por la reproducción de información pública, derivada del derecho de acceso a la información pública, deberá realizarse el pago previo a la entrega de la información, por la cantidad de **\$18.00 (DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N)**. Se adjunta forma de



pago, lo anterior conforme a lo dispuesto al artículo 11 párrafo cuarto de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL que a la letra dice:

**Artículo 11.**

“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente obligado**, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.”

Si Usted opta por la **CONSULTA DIRECTA**, la podrá realizar del 17 al 21 de junio del presente año, en el horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

No omito comentarle, que se adjuntan al presente listados con la información de su interés, para que de ser el caso, y si usted así lo desea, realice la búsqueda de la información en nuestro **ATLAS DE FISCALIZACIÓN**, en la siguiente liga: <http://www.cmhaldf.gob.mx/Paginas/Atlas.php>, ingresando en los campos el nombre del **Sujeto de Fiscalización**, y el **Ejercicio de la Cuenta Pública**, y al dar clic en **CONSULTAR**, se abrirá una nueva ventana con el listado de las auditorías.

Es de señalar que esta Dirección de Información Pública se encuentra a sus órdenes, en caso de que tenga algún comentario o si desea solicitar mayor información relacionada con esta solicitud o en su caso formular una nueva, de igual manera se le informa que con fundamento en los artículos 53 último párrafo, 76, 77 y 78 de la Ley de la Materia, y en caso de no quedar conforme con la respuesta, usted cuenta con el término de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión correspondiente.

*Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:*

- *Por el sistema electrónico INFOMEX, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.*
- *Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFODF), correo electrónico, de manera presencial en la Oficina de Información Pública, o por el propio sistema INFOMEX*

La Dirección de Información Pública atiende en los teléfonos: 56245212 o 56245246, correos electrónicos: [infopubli@cmhaldf.gob.mx](mailto:infopubli@cmhaldf.gob.mx), [infopubli.cmhaldf@gmail.com](mailto:infopubli.cmhaldf@gmail.com) o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan, Delegación Xochimilco D.F., donde con gusto lo atenderemos en un horario de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas en días hábiles.



Asimismo nos complace informarle sobre un servicio con el que contamos y que ponemos a su disposición:

De conformidad con las atribuciones de la CMHALDF y con el compromiso de focalizar los temas sustantivos, se crea una base de datos que integra los Informes Finales de Auditoría, resultado de la revisión a la Cuenta Pública para anteriores ejercicios. La liga es: <http://www.cmhaldf.gob.mx/Transparencia/Transparencia.html> y se accede al programa del Atlas Fiscalizador que se encuentra en la parte inferior de la pantalla a su derecha con la presentación de un mapa del DF moviéndose por su recuadro de presentación y en donde Ud. encontrará información sobre las auditorías practicadas.

- BUSCADOR**
- Ente
  - Sector
  - Tipo de Auditoria
  - Año
  - Área (UA)
  - Partida



De igual manera, contamos con el **Centro de Atención Telefónica** a través del cual puede solicitar el trámite de sus solicitudes de información o asesorarle sobre los temas de competencia al **56 24 52 15**.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**MTRA. ERICA CASTAÑEDA AGUILAR**

C.c.p. DR. DAVID MANUEL VEGA VERA, Contador Mayor.- Presente.-Para su conocimiento.



*LA TRANSPARENCIA FORTALECE LA FISCALIZACIÓN Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS*

## ***ANEXO ESTADISTICO***

- 1. Fondos de Aportaciones pagadas al Distrito Federal, 1998-2011.**
- 2. Fondos de Aportaciones entregadas a las Demarcaciones Territoriales, 1998-2011.**
- 3. Cálculo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales entregado a las Demarcaciones Territoriales, 1998-2011.**
- 4. Índice de distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que recibirán las Demarcaciones Territoriales.**
- 5. Reclamaciones Posibles Corriente del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales. de Participaciones en Ingresos Federales.**
- 6. Reclamaciones Posibles Actualizadas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales a agosto de 2011 INPC y recargos con prórroga.**

**Tabla 1. Distrito Federal, 1998-2011**  
**Fondos de Aportaciones Federales al Distrito Federal**  
(miles de pesos)

Año	Fdo. Aportac. Educ. Básica y Normal (FAEB)	Fod. Aportac. p/los Servs. de Salud (FASSA)	Fdo. Aportac. p/ la Infraestruc. Social (FAIS)	Fdo. de Aportaciones Múltiples (FAM)	Fdo. Aportac. Fortalec. Mpios. y del D.F. (FOR-TAMUN)	Fdo. Aportac. p/la Seg. Pub. de los Edos. y del D.F. (FASP)	Fdo. Aportac. p/la Educación Tecn. y de Adultos. (FAETA)	Fdo. Aportac. p/el Fortalec. Ent. Fed. (FAFEF)		
Total			Fondo para la Infraestructura Social Estatal	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	Infraestructura Básica	Infraestructura Sup.	DIF			
<b>Total</b>	<b>78,561,100.00</b>	<b>28,343,700.00</b>					<b>8,163,800.00</b>	<b>29,476,800.00</b>	<b>4,599,300.00</b>	<b>7,977,500.00</b>
1998	2,075,200.00	899,500.00					548,800.00	626,900.00		
1999	2,065,700.00	1,158,900.00					581,800.00	325,000.00		
2000	2,361,000.00	1,338,200.00					651,200.00	371,600.00		
2001	4,422,700.00	1,500,000.00					724,800.00	1,618,900.00	579,000.00	
2002	4,463,300.00	1,648,300.00					760,000.00	1,849,900.00	205,100.00	
2003	4,784,300.00	1,867,600.00					753,900.00	1,896,500.00	266,300.00	
2004	4,947,300.00	1,997,000.00					737,700.00	1,996,600.00	216,000.00	
2005	5,499,400.00	2,182,600.00					738,700.00	2,262,200.00	315,900.00	
2006	5,461,200.00	2,308,100.00					418,200.00	2,419,000.00	315,900.00	
2007	7,261,100.00	2,346,900.00					418,900.00	2,707,900.00	315,900.00	1,471,500.00
2008	8,190,900.00	2,549,700.00					448,800.00	3,252,200.00	376,000.00	1,564,200.00
2009	8,493,700.00	2,634,200.00					453,400.00	3,386,700.00	433,500.00	1,585,900.00
2010	8,872,600.00	2,829,800.00					457,400.00	3,514,600.00	433,500.00	1,637,300.00
2011	9,662,700.00	3,082,900.00					470,200.00	3,945,400.00	445,600.00	1,718,600.00

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

**Tabla 2. Distrito Federal, 1998-2011**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales

(miles de pesos)

Delegaciones														
Año	Total	1998	1999	2000	2001	2002	2003 *	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Total	27,149,927.43	-	-	-	1,618,919.34	1,849,890.38		1,996,608.26	2,187,850.01	2,418,947.05	2,707,892.87	3,523,204.87	3,386,664.83	3,514,545.19
Álvaro Obregón	2,191,904.42	-	-	-	129,140.90	151,931.33		159,404.03	174,672.28	193,122.47	219,392.98	285,449.40	274,387.28	284,747.80
Azcapotzalco	1,349,270.24	-	-	-	83,017.40	94,997.40		102,323.74	112,124.64	123,968.09	132,057.40	171,818.19	165,159.66	171,395.88
Benito Juárez	1,115,132.39	-	-	-	67,711.80	75,593.13		83,638.97	91,650.19	101,330.97	110,234.75	143,425.02	137,862.83	143,072.50
Coyoacán	1,979,049.66	-	-	-	120,415.10	137,289.82		148,592.49	162,825.17	180,023.97	195,017.05	253,734.20	243,901.14	253,110.54
Cuajimalpa de M.	517,247.08	-	-	-	28,477.90	32,725.08		35,086.89	38,447.63	42,508.76	53,911.52	70,143.61	67,425.30	69,971.20
Cuauhtémoc	1,622,522.42	-	-	-	97,069.90	108,365.05		119,782.73	131,255.91	145,120.14	161,881.45	210,621.89	202,459.58	210,104.20
Gustavo A. Madero	3,778,820.76	-	-	-	232,516.41	261,680.90		286,673.43	314,131.96	347,312.92	370,483.12	482,030.86	463,350.54	480,846.08
Iztacalco	1,254,823.49	-	-	-	77,394.20	88,236.83		95,435.69	104,576.83	115,623.02	122,657.46	159,588.05	153,403.48	159,195.80
Iztapalapa	5,644,055.22	-	-	-	333,848.51	383,645.56		411,455.31	450,865.86	498,489.68	565,395.84	735,629.31	707,121.21	733,821.22
Magdalena Contreras	708,676.87	-	-	-	41,788.10	48,198.34		51,520.58	56,455.39	62,418.63	71,083.10	92,485.33	88,901.20	92,258.00
Miguel Hidalgo	1,104,485.33	-	-	-	66,300.80	75,271.80		81,820.38	89,657.41	99,127.69	109,774.27	142,825.90	137,290.92	142,474.85
Milpa Alta	340,467.26	-	-	-	18,230.10	21,025.28		22,453.50	24,604.18	27,203.05	35,986.04	46,820.98	45,006.51	46,705.90
Tláhuac	1,028,225.66	-	-	-	56,998.90	65,029.80		70,254.06	76,983.23	85,114.78	106,846.83	139,017.04	133,629.66	138,675.35
Tlalpan	1,871,835.72	-	-	-	109,439.60	126,230.84		134,986.23	147,915.66	163,539.61	188,646.10	245,445	235,933.21	244,841.75
Venustiano Carranza	1,418,887.20	-	-	-	87,074.60	100,433.28		107,381.36	117,666.70	130,095.54	138,938.51	180,771.12	173,765.63	180,326.80
Xochimilco	1,224,523.71	-	-	-	69,495.10	79,235.96		85,798.87	94,016.97	103,947.74	125,586.45	163,398.94	157,066.68	162,997.32

FUENTE: Gaceta Oficial del Distrito Federal

Nota: En los años 1998, 1999 y 2000 la Federación no entregó dicho Fondo al Distrito Federal

\* No aparece publicación en la Gaceta acerca del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Tabla 3. Distrito Federal, 1998-2011**  
**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales**  
(miles de pesos)

Demarcación Te- rritorial	Año	Total	1998	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
<b>Total</b>		<b>29,476,800.00</b>	<b>626,900.00</b>	<b>1,618,900.00</b>	<b>1,849,900.00</b>	<b>1,896,500.00</b>	<b>1,996,600.00</b>	<b>2,262,200.00</b>	<b>2,419,000.00</b>	<b>2,707,900.00</b>	<b>3,252,200.00</b>	<b>3,386,700.00</b>	<b>3,514,600.00</b>	<b>3,945,400.00</b>
Álvaro Obregón		2,373,009.44	49,990.23	129,094.25	147,691.23	151,411.65	159,403.37	180,608.19	193,126.70	219,393.56	263,492.64	274,389.81	284,752.24	319,655.58
Azcapotzalco		1,474,261.24	33,610.72	86,795.97	94,805.12	97,193.31	102,323.31	115,934.99	123,970.80	132,057.74	158,601.94	165,161.18	171,398.55	192,407.62
Benito Juárez		1,218,731.23	27,320.68	70,552.63	77,493.29	79,445.39	83,638.63	94,764.75	101,333.19	110,235.04	132,392.78	137,868.09	143,074.74	160,612.04
Coyoacán		2,159,069.87	48,259.15	124,623.92	137,674.10	141,142.18	148,591.87	168,358.47	180,027.92	195,017.56	234,216.97	243,903.39	253,114.49	284,139.85
Cuajimalpa de M.		554,004.47	10,107.86	26,102.43	32,508.75	33,327.67	35,086.75	39,754.20	42,509.69	53,911.67	64,748.16	67,425.92	69,972.29	78,549.10
Cuauhtémoc		1,773,073.23	39,906.37	103,053.80	110,981.24	113,776.92	119,782.23	135,716.40	145,123.32	161,881.88	194,420.86	202,461.45	210,107.48	235,861.28
Gustavo A. Madero		4,128,669.50	92,821.08	239,700.17	265,609.03	272,299.86	286,672.24	324,807.15	347,320.52	370,484.10	444,953.05	463,354.81	480,853.58	539,793.92
Iztacalco		1,370,394.09	30,941.17	79,902.16	88,423.19	90,650.62	95,435.29	108,130.68	115,625.55	122,657.78	147,312.54	153,404.89	159,198.28	178,711.92
Iztapalapa		6,106,217.99	125,291.94	323,552.60	381,222.09	390,825.29	411,453.61	466,187.70	498,500.59	565,397.33	679,044.72	707,127.71	733,832.66	823,781.76
Magdalena Contreras		766,229.20	15,648.34	40,410.11	47,734.91	48,937.38	51,520.36	58,373.92	62,419.99	71,083.29	85,371.35	88,902.02	92,259.44	103,568.09
Miguel Hidalgo		1,204,908.04	26,910.23	69,492.69	75,808.32	77,717.98	81,820.04	92,704.25	99,129.86	109,774.56	131,839.74	137,292.18	142,477.07	159,941.12
Milpa Alta		362,035.43	5,989.26	15,466.59	20,803.65	21,327.70	22,453.41	25,440.30	27,203.65	35,986.14	43,219.51	45,006.92	46,706.63	52,431.66
Tláhuac		1,097,645.40	18,897.15	48,799.81	65,091.88	66,731.58	70,253.77	79,599.36	85,116.64	106,847.11	128,323.85	133,630.89	138,677.51	155,675.83
Tlalpan		2,021,777.48	40,802.45	105,367.82	125,067.61	128,218.13	134,985.67	152,942.29	163,543.19	188,646.59	226,565.40	235,935.38	244,845.57	274,857.37
Venustiano Ca- rranza		1,551,441.94	35,862.51	92,610.96	99,491.11	101,997.35	107,380.92	121,665.39	130,098.39	138,938.87	166,866.21	173,767.23	180,329.61	202,433.41
Xochimilco		1,315,331.46	24,540.87	63,374.09	79,494.48	81,496.99	85,798.51	97,211.96	103,950.02	125,586.79	150,830.29	157,068.12	162,999.86	182,979.47

Realización propia con base a la Cuenta Pública Federal, Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Tabla 4. Distrito Federal, 1998- 2011**



**Índice de distribución de las Aportaciones Federales  
a las Demarcaciones Territoriales\***

Censo o Cuento	I	XII	II
	1995	2000	2005
	1997-2001	2002-2006	2007-2010
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
Álvaro Obregón	0.079742	0.07983741	0.0810198
Azacapotzalco	0.0536142	0.05124878	0.0487676
Benito Juárez	0.0435806	0.04189053	0.0407087
Coyoacán	0.0769806	0.07442245	0.072018
Cuajimalpa de Morelos	0.0161236	0.01757325	0.019909
Cuauhtémoc	0.0636567	0.0599931	0.0597813
Gustavo A. Madero	0.1480636	0.14358021	0.136816
Iztacalco	0.0493558	0.0477989	0.0452963
Iztapalapa	0.1998595	0.20607714	0.2087955
Magdalena Contreras	0.0249615	0.02580405	0.0262503
Miguel Hidalgo	0.0429259	0.04097969	0.0405386
Milpa Alta	0.0095538	0.01124582	0.0132893
Tláhuac	0.0301438	0.0351867	0.0394576
Tlalpan	0.0650861	0.06760777	0.0696653
Venustiano Carranza	0.0572061	0.05378189	0.0513087
Xochimilco	0.0391464	0.04297231	0.0463779

\*\*Las publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal es expresado como porcentaje

Fuente: INEG.

Elaboración con base en los porcentajes de población establecidos en los Avisos contenidos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Tabla 5. Distrito Federal, 1998-2011**  
**Reclamaciones Corrientes Posibles del Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las**  
**Demarcaciones Territoriales**  
**(miles de pesos)**

<b>Demarcación Territorial</b>	<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>1998</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>
Total		<b>746,504.39</b>	<b>626,900.00</b>	<b>35,232.08</b>	<b>9,872.26</b>	-	<b>74,349.99</b>	<b>52.95</b>	<b>7.13</b>	-	<b>35.17</b>	<b>54.81</b>	-
Álvaro Obregón		<b>55,937.92</b>	49,990.23	-	-	-	5,935.91	4.23	0.58	-	2.53	4.44	-
Azcapotzalco		<b>37,428.31</b>	33,610.72	-	-	-	3,810.35	2.71	0.34	-	1.52	2.67	-
Benito Juárez		<b>36,123.97</b>	27,320.68	3,778.57	1,900.16	-	3,114.56	2.22	0.29	-	5.27	2.23	-
Coyoacán		<b>57,028.21</b>	48,259.15	2,840.83	384.28	-	5,533.31	3.94	0.51	-	2.25	3.95	-
Cuajimalpa de Morelos		<b>15,626.04</b>	10,107.86	4,208.82	-	-	1,306.57	0.93	0.15	-	0.62	1.09	-
Cuauhtémoc		<b>46,991.80</b>	39,906.37	-	2,616.20	-	4,460.49	3.18	0.42	-	1.86	3.28	-
Gustavo A. Madero		<b>113,428.63</b>	92,821.08	5,983.90	3,928.13	-	10,675.19	7.60	0.98	-	4.26	7.50	-
Iztacalco		<b>41,871.90</b>	30,941.17	7,183.77	186.37	-	3,553.85	2.53	0.32	-	1.41	2.48	-
Iztapalapa		<b>143,152.08</b>	125,291.94	2,507.95	-	-	15,321.83	10.91	1.49	-	6.51	11.44	-
Magdalena Contreras		<b>17,570.68</b>	15,648.34	-	-	-	1,918.53	1.37	0.19	-	0.82	1.44	-
Miguel Hidalgo		<b>30,499.54</b>	26,910.23	-	536.53	-	3,046.84	2.17	0.29	-	1.26	2.22	-
Milpa Alta		<b>10,019.10</b>	5,989.26	3,191.89	-	-	836.13	0.60	0.09	-	0.42	0.73	-
Tláhuac		<b>21,580.90</b>	18,897.15	-	62.08	-	2,616.13	1.86	0.28	-	1.23	2.16	-
Tlalpan		<b>45,839.15</b>	40,802.45	-	-	-	5,026.64	3.58	0.50	-	2.17	3.82	-
Venustiano Carranza		<b>39,868.81</b>	35,862.51	-	-	-	3,998.68	2.85	0.36	-	1.60	2.81	-
Xochimilco		<b>33,537.34</b>	24,540.87	5,536.36	258.52	-	3,194.99	2.27	0.34	-	1.45	2.54	-

**Nota:** en el ejercicio fiscal 2003 no está incluido, debido a que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal no existe publicación, pero en realidad fue entregado, ya que en la solicitud realizada vía infomex, de las Demarcaciones manifestaron monto correspondiente a éste año, sin embargo la información es incompleta y forma parte de otra fuente (véase anexo de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal).

**Tabla 6. Reclamaciones Actualizadas Posible del Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, 1998-2011**

(miles de pesos)

Demarcación Territorial	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales												
	Año	Total	1998	2001	2002	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Total		18,610,606.23	17,861,848.39	379,639.34	81,897.86	-	286,927.75	161.10	16.88	-	50.29	64.62	-
Álvaro Obregón		24,354.99	1,424.34			-	22,907.57	12.86	1.37	-	3.61	5.24	-
Azcapotzalco		1,013,082.65	957,648.04	40,715.52		-	14,704.70	8.26	0.81	-	2.17	3.15	-
Benito Juárez		836,841.49	778,430.03	30,611.03	15,763.27	-	12,019.55	6.75	0.69	-	7.53	2.63	-
Coyoacán		1,444,930.61	1,375,016.12	45,351.66	3,187.89	-	21,353.87	11.99	1.21	-	3.21	4.66	-
Cuajimalpa de Morelos		293,044.16	287,996.56			-	5,042.25	2.83	0.34	-	0.89	1.29	-
Cuauhtémoc		1,240,439.00	1,137,025.96	64,478.82	21,703.34	-	17,213.69	9.66	1.00	-	2.67	3.86	-
Gustavo A. Madero		2,795,921.93	2,644,689.71	77,407.91	32,586.79	-	41,197.15	23.13	2.31	-	6.10	8.84	-
Iztacalco		923,884.86	881,586.38	27,024.18	1,546.06	-	13,714.83	7.70	0.76	-	2.02	2.93	-
Iztapalapa		3,629,049.49	3,569,860.73			-	59,129.25	33.19	3.52	-	9.30	13.49	-
Magdalena Contreras		453,269.16	445,857.80			-	7,403.90	4.16	0.45	-	1.17	1.70	-
Miguel Hidalgo		817,350.01	766,735.36	34,393.84	4,450.90	-	11,758.21	6.60	0.68	-	1.81	2.62	-
Milpa Alta		173,878.17	170,647.95			-	3,226.74	1.81	0.22	-	0.59	0.86	-
Tláhuac		549,045.83	538,424.13		515.01	-	10,096.04	5.66	0.67	-	1.76	2.55	-
Tlalpan		1,181,975.52	1,162,557.30			-	19,398.54	10.89	1.18	-	3.10	4.50	-
Venustiano Carranza		1,096,909.76	1,021,806.72	59,656.40		-	15,431.52	8.67	0.86	-	2.29	3.32	-
Xochimilco		713,714.26	699,226.93		2,144.59	-	12,329.95	6.92	0.81	-	2.07	3.00	-

**Nota:** El ejercicio fiscal 2003 no está incluido, debido a que en la Gaceta Oficial no existe publicación, pero entregado, ya que en la solicitud realizada vía infomex, las Demarcaciones dieron monto correspondiente a éste año, sin embargo, esta información es incompleta y forma parte de otra fuente (véase anexo de Acceso a la Información Pública).

**Fuente:** con base en la tabla 1, 2, 3 y 4 y los Accesorios previstos en el Código Fiscal de la Federación.

## ***ANEXO. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA***

- 1. Respuesta Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Descentralización.**
- 2. Respuesta Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Descentralización.**
- 3. Respuesta Secretaria de Finanzas del Distrito Federal. Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Descentralización**
- 4. Respuesta Demarcación Álvaro Obregón**
- 5. Respuesta Demarcación Azcapotzalco**
- 6. Respuesta Demarcación Benito Juárez**
- 7. Respuesta Demarcación Coyoacán**
- 8. Respuesta Demarcación Cuajimalpa**
- 9. Respuesta Demarcación Cuauhtémoc**
- 10. Respuesta Demarcación Gustavo A. Madero**
- 11. Respuesta Demarcación Iztacalco**
- 12. Respuesta Demarcación Iztapalapa**
- 13. Respuesta Demarcación Magdalena Contreras**
- 14. Respuesta Demarcación Miguel Hidalgo**
- 15. Respuesta Demarcación Milpa Alta**
- 16. Respuesta Demarcación Tláhuac**
- 17. Respuesta Demarcación Tlalpan**
- 18. Respuesta Demarcación Venustiano Carranza**
- 19. Respuesta Demarcación Xochimilco**
- 20. Respuesta Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Metodología del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. 21**
- 21. Respuesta Secretaria de Finanzas del Distrito Federal. Metodología del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.**
- 22. Respuesta Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Revisión de las Aportaciones Federales.**

## **BIBLIOGRAFIA**

1. Aboites Aguilar, Luis. Exepciones y privilegios: Modernización tributaria y centralización en México, 1922-1972. México: El Colegio de México, A.C., 2003.
2. Actas constitucionales mexicanas. Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana. Sesiones del mes de junio y julio de 1824, tomo X, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1981. 18 de junio de 1824.
3. Aguirre Vizzuet Javier. Distrito Federal, Organización Jurídica y Política, México: Porrúa, 1969.
4. Andrade Sánchez Eduardo. La Reforma Política de 1996 en México. Primera edición. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.
5. Beteta Ramón. Tres años de política hacendaria, 1947-1949, perspectiva y acción, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1951.
6. Burgoa Oriehula, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Décimo Séptima edición actualizada. México: Porrúa, 2005.
7. Calderón Salazar Calderón S., Nallely Pérez Barceló. Federalismo Hacendario en México. Editorial Instituto de Estudios de la Revolución Democrática, 2004.
8. De Gortari Rábiela Hira y Hernández Franyuti. Memoria y encuentros: la Ciudad de México y el Distrito Federal: 1824-1928 / México, D.F.: Departamento del Distrito Federal: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1988.
9. Diccionario jurídico IIJ.UNAM, tomo correspondiente a las letras de la I a la O.
10. Espinosa Hernández, Óscar Francisco. Las participaciones municipales en Campeche 1980-2007. Tesis licenciatura. México: Tesis, 2010.
11. Flores Zavala, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas: Los Impuestos. Trigésima cuarta edición actualizada. México: Porrúa, 2004.
12. Gaxiola Jorge F. **Gobierno del Estado de Querétaro. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretariado**

- Gobernación. Antología. (1987) "El Pensamiento Mexicano sobre la Constitución de 1917").
13. Guizar Jiménez José de Jesús. Ramo 33: Fondos de Aportaciones Federales (Aspectos Normativos, Operativos y Financieros del Gasto Federalizado). Indetec 2004.
  14. Guerrero Lara, Ezequiel y Guadarrama López, Enrique. La interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia 1917-1984. T. III. México. Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.
  15. Gutierrez y Gonzalez, Ernesto. Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al estilo mexicano. Primera edición. México: Porrúa, 1993.
  16. Herrera Azamar Angél. "El quehacer de la Convención Nacional Hacendaria en 2004". [http://www.enfoqueveracruz.com/analisis/cuestiones\\_economicas/convencion\\_nacional.ht](http://www.enfoqueveracruz.com/analisis/cuestiones_economicas/convencion_nacional.ht)
  17. Historia parlamentaria mexicana. Crónicas II. Febrero-Marzo. Octubre- Diciembre. 182. 30 de octubre de 1824. México. Instituto de investigaciones legislativas, 1983.
  18. Kelsen Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. México: UNAM, Facultad de Derecho, 1958.
  19. Peralta Rivera, Nancy Aracely. Análisis de la incorporación del Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México.
  20. Martner Gonzalo. Planificación y presupuesto por programas. México. Siglo XXI, 1998.
  21. Moreno Soto, Román. Participaciones Municipales en Ingresos Federales no pagadas a los Municipios del estado de Chiapas, en el periodo 1980-2006. Tesis de licenciatura. Facultad de Estudios Superiores Aragón, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.
  22. O' Gorman, Edmundo. Historia de las divisiones territoriales de México. México: Porrúa, 1937.
  23. Osorio Corres, Francisco Javier. Aspectos Jurídicos del Distrito Federal Mexicano. UNAM. [bibliojuridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/62/art/art6.pdf](http://bibliojuridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/62/art/art6.pdf).

24. Quintana Roldán, Carlos F. Derecho Municipal. Octava edición. México: Porrúa, 2005.
25. Rojas Olivas, Lénine. Una reforma al Sistema Fiscal Mexicano: Las tarifas del Impuesto Sobre la Renta. Tesis licenciatura. México: UNAM- Escuela Nacional de Economía, 1966.
26. Serna de la Garza, José María. El Sistema Federal Mexicano, un Análisis Jurídico. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2008.
27. Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo: Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, primer curso. Vigésimaquinta edición. Distrito Federal: Porrúa, 2004.
28. Tena Ramirez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Trigesimacuarta edición. México: Porrúa, 2001.
29. 45° Sesión Ordinaria del Congreso Constituyente, celebrada el 16 de enero de 1917, Diarios de los Debates, Tomo II .Dictamen de la segunda comisión de Constitución.

## **Normatividad**

1. Constitución Política de los Estados Unidos y anexos.
2. Ley de Fiscalización Federal
3. Ley de Fiscalización y rendición de cuentas
4. Ley de Planeación
5. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
6. Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal
7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
8. Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
9. Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal
10. Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México
11. Ley de Coordinación Fiscal
12. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal
13. Ley de Transparencia y Acceso a la información de Datos Personales y su Reglamento

14. Decreto por el que se crea Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal (27 de octubre de 1983)
15. Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal.
16. Ley General de Educación
17. Ley General de Salud
18. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
19. Ley de Desarrollo Social
20. Ley de Educación del Distrito Federal
21. Ley de Salud del Distrito Federal
22. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal
23. Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal

### **Planes y Programas**

1. Plan Nacional de Desarrollo, 1996-2001
2. Plan Nacional de Desarrollo, 2002-2007
3. Plan Nacional de Desarrollo, 2007-2012
4. Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, 1998-2000.
5. Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, 2000-2006
6. Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, 2007-2012.
7. Programa Sectorial de Educación 2007-2012
8. Programa Nacional de Salud 2007-2012
9. Programa de Seguridad Pública 2008-2012
10. Programa de Educación del Distrito Federal
11. Programa de Desarrollo Social



### **Otras Publicaciones Oficiales**

1. Diarios de Debates de la Cámara de Diputados.
2. Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación
3. Diario Oficial de la Federación, 1997-2010.
4. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 1996-2000.
5. Manual Especifico del Comité Mixto de Planeación.

### **Códigos**

1. Código Financiero de la Federación
2. Código Fiscal de la Federación
3. Código Financiero del Distrito Federal
4. Código Fiscal del Distrito Federal